



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANY CLXXV

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

DIJOURS, 24 DE MAIG DE 2007 - NÚMERO 65

SUMARI

Diputació Provincial _____	3630
Intervenció, Patronat Provincial de Turisme, Consorci Hospitalari Provincial	
Subdelegació del Govern _____	3632
Administració Autònoma _____	3535
Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació, d'Infraestructures i Transport, de Territori i Habitatge, de Sanitat	
Delegacions Provincials _____	3677
Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Medio Ambiente	
Ajuntaments _____	3681
Alcalà de Xivert, l'Alcora, Alfondeguilla, Algimia de Almonacid, Almassora, Atzeneta del Maestrat, Barracas, Benicàssim, Cabanes, Castelló de la Plana, Chilches/Xilxes, Fanzara, Fuentes de Ayódar, Geldo, Lucena del Cid, Orpesa, Peníscola, Puebla de Arenoso, Soneja, Todolella, les Useres, la Vall d'Uixó, Vilafranca, Vila-real, Vinaròs, Mancomunitat Intermunicipal del Alto Palancia	
Administració de Justícia _____	3703
Jutjats Socials (Castelló)	
Anuncis Particulars _____	3703
Loteries i Apostes de l'Estat, Comunitat de Regants	

DISPONIBLE EN INTERNET
www.dipcas.es

Suscripciones: Mediante ingreso bancario y se podrán domiciliar en una entidad financiera.

Depósito Legal: CS - 1 - 1958

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL: Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 16/12/2006)

Para las Administraciones Públicas: 47,00 + 4% IVA = 48,88€; Resto de suscripciones: 55,00 + 4% IVA = 57,20€
Para Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes (solo una suscripción): 16,00 + 4% IVA = 16,64€
Venta de ejemplares sueltos: 1,30 + 4% IVA = 1,35€

Cuando el periodo a liquidar sea inferior al anual, el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.

Los anuncios, edictos y demás documentos a publicar deberán ser remitidos y autorizados por la Diputación Provincial (Art. 8.2 de la Ordenanza fiscal).

DIPUTACIÓ PROVINCIAL

INTERVENCIÓ

EXPEDIENTE Nº 1/2007 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL O.A.L. PATRONATO PROVINCIAL DETURISMO.

Aprobado inicialmente por la Diputación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2007, la Modificación de Crédito, de Suplemento de Crédito y Concesión de Créditos Extraordinarios, expediente nº 1/2007, en el Presupuesto del O.A.L. Patronato Provincial de Turismo, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 28 de abril de 2007, a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a la publicación del mismo, resumido a nivel de capítulos.

I.- FINANCIACIÓN

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 8: Activos financieros (Remanente de tesorería) 400.258,15 €

BAJAS DE PARTIDAS DE GASTOS

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios 70.741,85 €

TOTAL FINANCIACIÓN 471.000,00-€

II.- FINALIDADES A QUE SE DESTINA: CRÉDITOS EN AUMENTO

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 1: Gastos de personal 1.500,00 €

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios 268.500,00-€

Capítulo 4: Transferencias corrientes 111.000,00-€

Capítulo 6: Inversiones reales 90.000,00-€

TOTAL AUMENTOS 471.000,00-€

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Castellón de la Plana, a 22 de mayo de 2007.— EL PRESIDENTE, Carlos Fabra Carreras.— EL SECRETARIO, Manuel Marín Herrera. C-5189-U

* * *

PATRONAT PROVINCIAL DETURISME

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL DISEÑO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD Y MARKETING PROMOCIONAL DEL DESTINO TURISTICO CASTELLON-COSTA AZAHAR, DURANTE EL EJERCICIO DE 2007.

La Comisión Permanente del Organismo Autónomo Local Patronato Provincial de Turismo en Sesión ordinaria, celebrada en fecha 15 de Mayo de 2007, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de publicidad y marketing promocional del destino turístico "Castellón-Costa Azahar", marco turístico competencial del O.A.L. Patronato Provincial de Turismo, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA. De la Convocatoria

Las presentes bases tiene por objeto regular la convocatoria de las subvenciones para la realización de una campaña de publicidad y marketing promocional del destino turístico "Castellón-Costa Azahar", en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial de Castellón aprobada por el Pleno de esta Diputación con fecha 22 de Marzo de 2005 y publicada íntegramente en el B.O.P. número 55 de fecha 7 de mayo de 2005.

En lo no previsto en las presentes Bases regirá la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

SEGUNDA. Créditos Presupuestarios

La concesión de las subvenciones derivadas de las presentes bases se imputarán a la partida presupuestaria del ejercicio 2007 con el código 751- 4710450 denominada "Subvención Campaña Publicidad "habilitada a través del expte 1/2007 de modificación presupuestaria del presupuesto del Patronato Provincial de Turismo aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Diputación de fecha 24 de Abril de 2007.

La suma de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria asciende a noventa mil (90.000) euros.

TERCERA. Objeto y Finalidades

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán al diseño, coordinación y ejecución de una campaña de publicidad y marketing promocional del destino turístico "Castellón-Costa Azahar", durante el Ejercicio de 2007.

La finalidad de la Campaña la determinan dos factores al tiempo que complementarios fundamentales, como son, una publicidad de ámbito y alcance nacional de la marca "Castellón-Costa Azahar" en aras de acercar al potencial cliente turístico un mayor conocimiento de este destino turístico, y, complementaria a ella, una acción de marketing promocional de la misma en relación a los establecimientos hoteleros que prestan sus servicios en su ámbito territorial, es decir, en la provincia de Castellón de la Plana, como garantes del acomodo y asistencia de sus potenciales visitantes.

A tenor de las finalidades expuestas, la Campaña, con independencia de cuales fueren los soportes y medios de publicidad y promoción utilizados, guardará clara referencia en su diseño en relación al O.A.L. Patronato Provincial de Turismo como Órgano colaborador y a la propia marca turística "Castellón-Costa Azahar", cuya leyendas y logotipos deberán aparecer en lugar estratégico y preeminente. Este requisito será igualmente respetado en el supuesto de que exista colaboración de terceros en la Campaña, en cuyo caso, sin perjuicio de que se ejercite, al unísono, la labor publicitaria y promocional de todos los colaboradores, en lo que concierne al Patronato y a la citada marca turística éstos gozarán de trato preferente.

La Campaña se desarrollará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2007.

CUARTA. De los Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Agencias de Viajes Mayoristas que dispongan, como mínimo, de una Oficina, propia, en cada una de las comunidades autónomas españolas..

Las entidades solicitante deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener al menos una oficina en la provincia de castellon.
- Disponer de la estructura, solvencia, eficacia y capacidad suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de la solicitud de la subvención.

QUINTA. Cuantía de la Subvención y Criterios de Valoración

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de la actividad solicitada y cuya puntuación máxima será de 100 puntos:

- La difusión de la Campaña, en cuanto a medios publicitarios, tanto propios como foráneos, intervinientes, así como otras aportaciones, recursos y actividades de similar índole e idéntico objetivo, se valorarán hasta un máximo de 50 puntos.

- Los medios propios destinados a llevar a cabo la Campaña, en cuanto a oficinas, sucursales, delegaciones, etc., y que a la postre determinarán el ámbito y alcance de la misma, se valorarán hasta un máximo de 30 puntos.

- La propuesta de gestión y desarrollo de la Campaña en cuanto a diseño y tratamiento, en aras a alcanzar los objetivos fijados, se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

- No se valorarán aquellas peticiones que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

El porcentaje de la ayuda sobre el gasto objeto de la subvención será como máximo del 50%. El presupuesto máximo subvencionable será de 60.000,00 Euros, siendo por tanto el importe máximo por beneficiario de 30.000, 00 Euros .

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que hayan sido valoradas. La distribución se efectuará en proporción a la puntuación obtenida.

SEXTA. Compatibilidad

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración ó entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. Documentación a presentar, plazo y lugar.

Las solicitudes de ayuda económica, facilitadas en modelo tipo por el Patronato Provincial de Turismo, deberán presentarse suscritas por el responsable legal de la entidad solicitante, cumplimentadas en todos sus apartados, y acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria de Ejecución de la Campaña, en la se recogerán los siguientes aspectos:

- Objetivos de la Campaña, propuesta de gestión, diseño, desarrollo de la misma, y calendario de actuaciones, teniendo en cuenta el periodo de tiempo fijado para la materialización de la

misma que se desarrollará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

- Medios propios: oficinas, sucursales, delegaciones, etc., significando número y ubicación geográfica de las mismas, que intervendrán en la Campaña, y que a la postre determinarán el ámbito de la misma.

- Medios publicitarios: tanto foráneos como propios, en su caso, intervinientes recogiendo detalladamente su frecuencia, alcance, etc., así como otras acciones publicitarias o promocionales que se pretende llevar a cabo en aras de conseguir la mayor cobertura y alcance de la Campaña.

- Otros medios y recursos: humanos, materiales y/o pecuniarios, aportados por terceros y recabados por las Agencias que redunden en beneficio de la Campaña.

- Presupuesto total del proyecto detallando el coste de cada una de las acciones o actividades previstas, así como en su caso los posibles ingresos.

- Documentación sobre la Agencia:
- Dirección, persona y teléfono de contacto
- Alta de Licencia Fiscal como Agencia de Viajes Mayorista
- Copia de la tarjeta del C.I.F. Documento de constitución de la Empresa debidamente inscrito en el registro correspondiente y sus Estatutos.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de solicitar la subvención.

- Declaración, en su caso, de las subvenciones o ayudas que el solicitante hubiera obtenido para las actividades propuestas, procedentes de cualquier otra institución u organismo.

- Declaración jurada del representante legal de la Entidad solicitante de no incurrir la Entidad en ninguna de las causas de incompatibilidad para la concurrencia a la presente convocatoria, señaladas en el artículo 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Cada Agencia solo podrá presentar una solicitud de ayuda económica.

En todo caso, la memoria descriptiva de la actividad y demás documentación deberá contener la información necesaria para aplicar los criterios de valoración contemplados en la base quinta.

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación complementaria será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha documentación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá presentarse en las Oficinas de Asistencia a Municipios (OFISAM), de Morella (C/ San Julián, 52. 12300 Morella), Traiguera (C/ Ancha, 12330 Traiguera), Benasal (Plaza Don Blasco, 21. 12160 Benasal), Onda (Plaza de España, 20. 12200 Onda), Montanejos (Plaza de España, 15. 12448 Montanejos), y Segorbe (C/ Romualdo Amigó, 6. 12400 Segorbe).

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará a la Entidad peticionaria para que, en el término de cinco días naturales, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Por el órgano gestor se solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe / certificación acreditativa de que el solicitante está al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor de la Diputación Provincial o de sus organismos Autónomos, en caso de ser este negativo se requerirá al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

OCTAVA. Del órgano gestor. Instrucción y resolución.

El órgano gestor será el O.A.L. Patronato Provincial de Turismo. Para cualquier consulta o aclaración de las presentes bases los interesados podrán ponerse en contacto con el centro gestor del Patronato, en Penyeta Roja s/n.de Castellón, teléfono 964-359883, Fax 964-359870.

Al objeto de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Diputado Delegado de Turismo.

Vocales: El Gerente del O.A.L. Patronato de Turismo y el Jefe de Compras de la Diputación Provincial de Castellón.

Secretario: Un funcionario perteneciente al O.A.L. Patronato Provincial de Turismo, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Evaluación verificará y evaluará las solicitudes presentadas y elevará propuesta definitiva al órgano competente, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

No teniendo en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos

en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legítima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

En todo momento, se tendrán presentes las exigencias previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre el principio de calidad de los datos.

NOVENA. Aceptación de la Subvención.

Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la Subvención.

En el caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

DÉCIMA. De la Justificación.

Debe ser objeto de justificación el gasto subvencionable (que será al menos el doble del importe concedido) que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a la Campaña, llevada a cabo en el Ejercicio 2007.

Se deberá justificar la realización de la actividad mediante una memoria técnica detallada de las acciones llevadas a cabo, aportándose los elementos materiales y documentales que justifiquen la realización del trabajo subvencionado, y el grado de ejecución de los objetivos y fines planteados en el proyecto presentado.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Para cumplimentar dicha relación numerada, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos al menos por el importe del gasto subvencionable que asciende a 60.000 Euros.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el Patronato de Turismo, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el Patronato de Turismo.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF O CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando este proceda.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el preceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a la cotizaciones de la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal tributaria de las cantidades correspondientes al I.R.P.F.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto, figurando la identidad del firmante con su C.I.F., así como la fecha en que se realiza el pago.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

Junto a al documentación anterior se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la Subvención, cuando la cuenta que se cite no este en la base de datos del Patronato Provincial de Turismo se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de Terceros, según el modelo Anexo I.

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será del 30 de Octubre de 2007. El incumplimiento del deber de

justificación en el plazo establecido dará lugar al archivo de la documentación sin más trámite, conllevando la pérdida de la Subvención.

Corresponderá al Patronato Provincial de Turismo comprobar la aplicación de la subvención, que se materializará en un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada.

Para el cobro de la ayuda económica, las entidades deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón y sus Organismos Autónomos, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrase el sistema de compensación para el pago de la subvención.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

UNDÉCIMA. De la Subcontratación.

No se permite la subcontratación de los gastos subvencionables.

Duodécima. De la Publicidad.

Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Castellón de la Plana, 15 de Mayo de 2007.- EL DIPUTADO DELEGADO DE TURISMO, Manuel Martín Sánchez.- EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Marín Herrera. C-5177-U

* * *

CONSORCI HOSPITALARI PROVINCIAL

Habiéndose finalizado el plazo de garantía, se procede a iniciar el trámite de devolución de la fianza definitiva constituida por los contratistas adjudicatarios de los expedientes que se relacionan, abriéndose un plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de este Consorcio Hospitalario, quienes creyeren tener algún derecho exigible a los mismos, en razón del contrato garantizado.

SERVICIOS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE Y TELECOMUNICACIONES, S.L.- Servicio de mantenimiento 24x7 para los servidores corporativos de bases de datos y sus correspondientes subsistemas de almacenamiento y elementos accesorios del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 785 de 29 de diciembre de 2005, por 1.294,- Euros.

MOLYPHARMA, S.A.- Suministro de medicamentos radiofármacos en monodosis durante un periodo anual para el Servicio de Medicina Nuclear del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 708 de 5 de diciembre de 2005, por 5.000,- Euros.

OLYMPUS OPTICAL ESPAÑA, S.A.- Suministro, equipamiento e instalación de una torre de laparoscopia para el Servicio de Cirugía del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 774 de 30 de diciembre de 2004, por 1.436,- Euros.

NUCLETRON, S.A.- Suministro de semillas de yodo radiactivo I-125 para implantes de próstata en el Servicio de Urología y la Unidad de Alta Tecnología del Servicio de Radioterapia del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 787 de 28 de diciembre de 2005, por 4.880,- Euros.

FUNDACIÓN GARCIA MUÑOZ, S.L.- Servicio de mantenimiento del equipo de densitometría para el Servicio de Radiología del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 56 de 24 de febrero de 2006, por 414,- Euros.

MATCAS, S.A.- Servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de Alta y Baja Tensión del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 57 de 24 de febrero de 2006, por 457,- Euros.

SIEMENS, S.A.- Suministro de un ecógrafo doppler para el Servicio de Ginecología del Consorcio Hospitalario Provincial, adjudicado por Resolución nº 775 de 30 de diciembre de 2004, por 1.600,- Euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de mayo de 2007.- EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-5104-U

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN

DEPENDENCIA DE L'ÀREA D'AGRICULTURA I PESCA

Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador nº CS/18/07

En uso de la delegación de atribuciones que me está conferida por el artículo 3.10 de la Resolución de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en los Subdelegados del Gobierno y otros Organos, he acordado la iniciación del procedimiento sancionador, con sujeción al R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9), a D. Raúl Aymerich Aparisi, con DNI nº 29 017 383 P y Aymerich Aparisi Hermanos (E-12434197), con domicilio en Burriana, c/ Illes Columbretes, 17-4º, patrón y armador respectivamente de la embarcación pesquera "IVIMAR" 3ª AT-4-1374.- DENUNCIANTE y HECHOS DENUNCIADOS.- Acta de denuncia F-20-01/01, de los agentes de inspección de la CAPA de 20 de Mayo de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 37 metros y a una distancia de más de 3.500 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-9-09/1, de los agentes de inspección de la CAPA de 9 de Septiembre de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 46 metros y a una distancia de más de 1.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-7-10/3, de los agentes de inspección de la CAPA de 7 de Octubre de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 44 metros y a una distancia de más de 1.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-17-02-06/3, de los agentes de inspección de la CAPA de 16 de Febrero de 2006, por faenar al arrastre en fondos de 42 metros y a una distancia de más de 2.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia JC-22/2/06/A, de los agentes de inspección de la CAPA de 22 de Febrero de 2006, por faenar al arrastre en fondos de 35 metros y a una distancia de más de 3.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de inspección nº 103.289 de fecha 27 de Diciembre de 2006, levantada por el Inspector de la SG de Pesca Marítima, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, 33 metros de sonda.- Los detalles de cada una de las denuncias se concretan en la documentación complementaria que les acompaña y que serán remitidos a los interesados junto a este acuerdo de iniciación.- POSIBLE CALIFICACION DE LOS HECHOS.- Seis infracciones graves, tipificadas en el artículo 96.1.f), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28), de pesca marítima del Estado.- SANCION QUE PUEDE IMPONERSE.-

Podrá imponerse una multa de 9.500 € (6.000 € por las cinco primeras supuestas infracciones cometidas en sondas comprendidas entre los 35 y los 50 metros, y 3.500 € por la sexta, ya que supuestamente se arrastró en fondos de sonda comprendida entre 25 y 35 metros), cuantía situada dentro de los límites establecidos en el artículo 102 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28).- Considerando la existencia de un criterio distinto para fijar las sanciones a partir de la Instrucción de 24 de marzo de 2006, del Secretario General de Pesca Marítima, dicha cantidad es la aplicada en esta provincia por hechos y circunstancias análogas al entender que su comisión contraviene lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1967/2006, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo, en relación con el Real Decreto 1.440/99, de 10 de septiembre y la Orden de 22 de febrero de 2000, que regulan los fondos y zonas permitidas para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo, y ocasiona un grave perjuicio de las medidas adoptadas para la conservación de dichos recursos, bien protegido por la normativa pesquera.- MEDIDAS PROVISIONALES.- De acuerdo con los criterios de actuación previstos en la Instrucción de 24 de marzo de 2006, del Secretario General de Pesca Marítima, lo establecido en el artículo 93 de la Ley 3/2001; 72.2 de la Ley 30/1992; y el artículo 15.1 párrafo segundo del Real Decreto 1.398/93, el día 20 de Abril de 2007 se adoptó la medida provisional consistente en la retención de la embarcación hasta la constitución de una fianza por importe de 3.000 €.- Esta medida provisional queda confirmada en este momento, hasta la resolución final de este procedimiento.- NOMBRIAMIENTO DE INSTRUCTOR.- Nombre instructor a D. Luis-Ignacio Díaz-Salado Suárez, Funcionario de Carrera de la Dependencia del Area de Agricultura y Pesca de Castellón, que podrá ser recusado, en su caso, según lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27).- ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.- El Ilmo. Sr. Director General de Recursos Pesqueros, según el art. 107.b de la citada Ley 3/2001, de 26 de marzo.-

Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél, con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos proce-

dentés.- En este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda, el interesado deberá presentar en la Delegación de Economía y Hacienda este acuerdo de incoación de expediente para que le sea expedido el modelo 069 y poder efectuar el ingreso en cualquier entidad colaboradora. Posteriormente deberá presentar o remitir, obligatoriamente, el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069 a esta Dependencia para proceder a la suspensión del procedimiento.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses, produciéndose su caducidad en otro caso, y sin perjuicio de la posibilidad de suspender aquél en los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Castellón de La Plana a 25 de Abril de 2007.— EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Fdo.: Antonio Lorenzo Górriz. C-5051-U

* * *

Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador nº CS/17/07

En uso de la delegación de atribuciones que me está conferida por el artículo 3.10 de la Resolución de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en los Subdelegados del Gobierno y otros Órganos, he acordado la iniciación del procedimiento sancionador, con sujeción al R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9), a D. Óscar Peris Albiol y GERMANS PERIS, CB, con domicilio en Peñíscola, c/ La Cova, Urbanización Peñíscola-Centro, 10, patrón y armador respectivamente de la embarcación pesquera "GERMANS PERIS" 3ª CP-3-9-04.- DENUNCIANTE y HECHOS DENUNCIADOS.- *Acta de inspección nº 115.100 de fecha 2 de Abril de 2007 levantada por el Centro de Seguimiento de Pesca, en la que se hace constar que el buque ejercía la pesca de en fondos prohibidos el día 20 de Marzo de 2007, en las condiciones expuestas en la documentación complementaria que acompaña al acta y que será remitida a los interesados junto a este acuerdo de iniciación, contraviniendo lo establecido en el R.D. 1.440/99, de 10 de septiembre (BOE nº 251 de 20 de octubre), por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo y la Orden del M.A.P.A. de 22 de febrero de 2000, por la que se establecen fondos mínimos para el arrastre en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cataluña y en parte del litoral de la Comunidad Valenciana.- POSIBLE CALIFICACION DE LOS HECHOS.- Una infracción grave, tipificada en el artículo 96.1.f), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28), de pesca marítima del Estado.- SANCION QUE PUEDE IMPONERSE.- Multa de 4.000 €, por faenar en fondos inferiores a 35 metros y superiores a 25, cuantía situada dentro de los límites establecidos en el artículo 102 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28), y aplicada en esta provincia por hechos y circunstancias análogas. Faenar al arrastre en fondos inferiores a los autorizados va en detrimento del objetivo perseguido por la normativa pesquera, para la conservar los recursos pesqueros en el Mediterráneo.- MEDIDAS PROVISIONALES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 3/2001; 72.2 de la Ley 30/1992; y el artículo 15.1 párrafo segundo del Real Decreto 1.398/93, el día 17 de Abril de 2007 se adoptó la medida provisional consistente en la retención de la embarcación hasta la constitución de una fianza por importe de 3.000 €, cuantía proporcional a la sanción que podrá imponerse.- Esta medida provisional queda confirmada en este momento, hasta la resolución final de este procedimiento.- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR.- Nombre instructor a D. Luis-Ignacio Díaz-Salado Suárez, funcionario de la Dependencia del Área de Agricultura y Pesca de Castellón, que podrá ser recusado, en su caso, según lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27).- ORGANISMO COMPETENTE PARA RESOLVER.- El Ilmo. Sr. Director General de Recursos Pesqueros, según el art. 107.b de la citada Ley 3/2001, de 26 de marzo.- Los presuntos responsables podrán aportar en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, necesariamente por escrito dirigido al Instructor del expediente. En caso de no formular alegaciones, esta comunicación se considerará propuesta de resolución.- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél, con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- En este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda, el interesado deberá presentar en la Delegación de Economía y Hacienda este acuerdo de incoación de expediente para que le sea expedido el modelo 069 y poder efectuar el ingreso en cualquier entidad colaboradora. Posteriormente deberá presentar o remitir, obligatoriamente, el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069 a esta Dependencia para proceder a la suspensión del procedimiento.- El plazo máximo

para la resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses, produciéndose su caducidad en otro caso, y sin perjuicio de la posibilidad de suspender aquél en los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Castellón de La Plana a 25 de Abril de 2007.— EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Fdo.: Antonio Lorenzo Górriz. C-5052-U

* * *

Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador nº CS/19/07

En uso de la delegación de atribuciones que me está conferida por el artículo 3.10 de la Resolución de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en los Subdelegados del Gobierno y otros Órganos, he acordado la iniciación del procedimiento sancionador, con sujeción al R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9), a D. José C. Juárez Olvera, con DNI nº 29 017 392 V, y "PESQUERA JUAREZ, S.L." (B-12352387), con domicilio en Burriana, c/ Federico García Lorca, 11-2º.4º, patrón y armador, respectivamente, de la embarcación pesquera "NUEVO TASIO" 3ª AT-4-2-99.- DENUNCIANTE y HECHOS DENUNCIADOS.- Acta de denuncia F-04-09/05, de los agentes de inspección de la CAPA de 9 de Mayo de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 26 metros y a una distancia de más de 5.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-20-05/03, de los agentes de inspección de la CAPA de 20 de Mayo de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 48 metros y a una distancia de más de 400 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-9-09/2, de los agentes de inspección de la CAPA de 9 de Septiembre de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 28 metros y a una distancia de más de 1.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia 71105-B, de los agentes de inspección de la CAPA de 7 de Noviembre de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 35 metros y a una distancia de más de 3.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-17-02-06/2, de los agentes de inspección de la CAPA de 17 de Febrero de 2006, por faenar al arrastre en fondos de 40 metros y a una distancia de más de 2.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia JC-22/2/06/B, de los agentes de inspección de la CAPA de 22 de Febrero de 2006, por faenar al arrastre en fondos de 38 metros y a una distancia de más de 3.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-02-03, de los agentes de inspección de la CAPA de 2 de Marzo de 2006, por faenar al arrastre en fondos de 30 metros y a una distancia de más de 4.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de inspección nº 110.134 de fecha 24 de Noviembre de 2006, levantada por el Inspector de la SG de Pesca Marítima, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, inferiores a 50 metros.- Acta de denuncia JC-18/1/07/A, de los agentes de inspección de la CAPA de 18 de Enero de 2007, por faenar al arrastre en fondos de 36 metros y a una distancia de más de 4.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de inspección nº 111.339 de fecha 7 de Marzo de 2007, levantada por el Centro de Seguimiento de Pesca, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, inferiores a los 50 metros, los días 23 y 26 de Febrero de 2007.- Acta de denuncia M-22-3-07/1, de los agentes de inspección de la CAPA de 22 de Marzo de 2007, por faenar al arrastre en fondos de 17 metros y a una distancia de más de 3.500 m. de distancia de la batimetría permitida.- Los detalles de cada una de las denuncias se concretan en la documentación complementaria que les acompaña y que serán remitidos a los interesados junto a este acuerdo de iniciación.- POSIBLE CALIFICACION DE LOS HECHOS.- Doce infracciones graves, tipificadas en el artículo 96.1.f), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28), de pesca marítima del Estado.- SANCION QUE PUEDE IMPONERSE.- Podrá imponerse una multa de 25.300 € (1.200 € -cuatro- y 3.000 -cuatro-, por faenar en fondos de sonda comprendida entre 35 y 50 metros; 1.500 € -tres-, por faenar en fondos de sonda comprendida entre 25 y 35 metros; y 4.000 € -una-, por faenar en fondos de sonda inferior a 25 metros), cuantía situada dentro de los límites establecidos en el artículo 102 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28).- Considerando la existencia de un criterio distinto para fijar las sanciones a partir de la Instrucción de 24 de marzo de 2006, del Secretario General de Pesca Marítima, dicha cantidad es la aplicada en esta provincia por hechos y circunstancias análogas al entender que su comisión contraviene lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1967/2006, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo, en relación con el Real Decreto 1.440/99, de 10 de septiembre y la Orden de 22 de febrero de 2000, que regulan los fondos y zonas permitidas para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo, ocasiona un grave perjuicio de las medidas adoptadas para la conservación de dichos recursos, bien protegido por la normativa pesquera.- MEDIDAS PROVISIONALES.- De acuerdo con los criterios de actuación previstos en la Instrucción de 24 de marzo de 2006, del Secretario General de Pesca Marítima, lo establecido en el artículo 93 de la Ley 3/2001; 72.2 de la Ley 30/1992; y el artículo 15.1 párrafo segundo del Real Decreto 1.398/93, el día 20 de Abril de 2007 se adoptó la medida provisional consistente en la retención de la embarcación hasta la constitución de una fianza por importe de 3.000 €.- Esta medida provisional queda confirmada en este momento, hasta la resolución final de este

procedimiento. - **NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR.**- Nombro instructor a D. Luis-Ignacio Díaz-Salado Suárez, Funcionario de Carrera de la Dependencia del Area de Agricultura y Pesca de Castellón, que podrá ser recusado, en su caso, según lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27). **ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.**- El Ilmo. Sr. Director General de Recursos Pesqueros, según el art. 107.b de la citada Ley 3/2001, de 26 de marzo.- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél, con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- En este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda, el interesado deberá presentar en la Delegación de Economía y Hacienda este acuerdo de incoación de expediente para que le sea expedido el modelo 069 y poder efectuar el ingreso en cualquier entidad colaboradora. Posteriormente deberá presentar o remitir, obligatoriamente, el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069 a esta Dependencia para proceder a la suspensión del procedimiento.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses, produciéndose su caducidad en otro caso, y sin perjuicio de la posibilidad de suspender aquél en los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Castellón de La Plana a 25 de Abril de 2007.— **EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO**, Fdo.: Antonio Lorenzo Górriz. C-5053-U

* * *

Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador nº CS/20/07

En uso de la delegación de atribuciones que me está conferida por el artículo 3.10 de la Resolución de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en los Subdelegados del Gobierno y otros Órganos, he acordado la iniciación del procedimiento sancionador, con sujeción al R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9), a D. Francisco Gascó Torralba, con DNI nº 73 392 922 Z y NEPTUNO I EMBARCACION PESQUERA, SL, con domicilio en Burriana, c/ Salvador Giner, 35 bajo y c/ Mitjorn, 4- travesía 5, patrón y armador respectivamente de la embarcación pesquera "NEPTUNO PRIMERO" 3ª CP-2-170.- **DENUNCIANTE y HECHOS DENUNCIADOS.**- Acta de denuncia F-05-09/05, de los agentes de inspección de la CAPA de 9 de Mayo de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 27 metros y a una distancia de más de 5.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia J-30605-A, de los agentes de inspección de la CAPA de 30 de Junio de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 23 metros y a una distancia de más de 3.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de denuncia F-26-09/1, de los agentes de inspección de la CAPA de 26 de Septiembre de 2005, por faenar al arrastre en fondos de 43 metros y a una distancia de más de 1.500 m. de distancia de la batimetría permitida.- Acta de inspección nº 103.197 de fecha 31 de Octubre de 2006, levantada por Inspector de la SG de Pesca Marítima, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, 30 metros de sonda.- Acta de inspección nº 103.192 de fecha 2 de Noviembre de 2006, levantada por el Inspector de la SG de Pesca Marítima, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, 41 metros de sonda.- Acta de inspección nº 110.135 de fecha 22 de Noviembre de 2006, levantada por el Inspector de la SG de Pesca Marítima, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, inferiores a 50 metros de sonda.- Acta de denuncia JC-23/11/01, de los agentes de inspección de la CAPA de 23 de Noviembre de 2006, por faenar al arrastre en fondos inferiores a 50 metros.- Acta de inspección nº 103.289 de fecha 7 de Marzo de 2007, levantada por el Centro de Seguimiento de Pesca, por ejercer la pesca de arrastre en fondos prohibidos, inferiores a los 50 metros de sonda, los días 21, 22 y 23 de Febrero.- Acta de denuncia J-2/4/07/2, de los agentes de inspección de la CAPA de 2 de Abril de 2007, por faenar al arrastre en fondos de 35 metros y a una distancia de más de 5.000 m. de distancia de la batimetría permitida.- Los detalles de cada una de las denuncias se concretan en la documentación complementaria que les acompaña y que serán remitidos a los interesados junto a este acuerdo de iniciación.- **POSIBLE CALIFICACION DE LOS HECHOS.**- Once infracciones graves, tipificadas en el artículo 96.1.f), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28), de pesca marítima del Estado.- **SANCION QUE PUEDE IMPONERSE.**- Multa de 29.200 € (1.200 € -una- y 3.000 € -siete-, por faenar en fondos de sonda comprendida entre 35 y 50 metros; 1.500 € -una- y 3.500 € -una-, por faenar en fondos de sonda comprendida entre 25 y 35 metros; y 2.000 € -una-, por faenar en fondos de sonda inferior a 25 metros), cuantía situada dentro de los límites establecidos en el artículo 102 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28).- Considerando la existencia de un criterio distinto para fijar las sanciones a partir de la Instrucción de 24 de marzo de 2006, del Secretario General de Pesca Marítima, dicha cantidad es la aplicada en esta provincia por hechos y circunstancias análogas al entender que su comisión contraviene lo estable-

cido en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1967/2006, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo, en relación con el Real Decreto 1.440/99, de 10 de septiembre y la Orden de 22 de febrero de 2000, que regulan los fondos y zonas permitidas para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo, ocasiona un grave perjuicio de las medidas adoptadas para la conservación de dichos recursos, bien protegido por la normativa pesquera.- **MEDIDAS PROVISIONALES.**- De acuerdo con los criterios de actuación previstos en la Instrucción de 24 de marzo de 2006, del Secretario General de Pesca Marítima, lo establecido en el artículo 93 de la Ley 3/2001; 72.2 de la Ley 30/1992; y el artículo 15.1 párrafo segundo del Real Decreto 1.398/93, el día 20 de Abril de 2007 se adoptó la medida provisional consistente en la retención de la embarcación hasta la constitución de una fianza por importe de 3.000 €.- Esta medida provisional queda confirmada en este momento, hasta la resolución final de este procedimiento.- **NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR.**- Nombro instructor a D. Luis-Ignacio Díaz-Salado Suárez, Funcionario de Carrera de la Dependencia del Area de Agricultura y Pesca de Castellón, que podrá ser recusado, en su caso, según lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27).- **ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.**- El Ilmo. Sr. Director General de Recursos Pesqueros, según el art. 107.b de la citada Ley 3/2001, de 26 de marzo.- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél, con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- En este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda, el interesado deberá presentar en la Delegación de Economía y Hacienda este acuerdo de incoación de expediente para que le sea expedido el modelo 069 y poder efectuar el ingreso en cualquier entidad colaboradora. Posteriormente deberá presentar o remitir, obligatoriamente, el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069 a esta Dependencia para proceder a la suspensión del procedimiento.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses, produciéndose su caducidad en otro caso, y sin perjuicio de la posibilidad de suspender aquél en los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Castellón de La Plana a 25 de Abril de 2007.— **EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO**, Fdo.: Antonio Lorenzo Górriz. C-5054-U

* * *

Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador nº CS/37/07

En uso de la delegación de atribuciones que me está conferida por el artículo 3.10 de la Resolución de la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 26 de marzo de 2002, por la que se delegan determinadas competencias en los Subdelegados del Gobierno y otros Órganos, he acordado la iniciación del procedimiento sancionador CS/37/07, con sujeción al R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9), a D. Facundo Leonisa Soriano (18 895 978) y Platerets, SLL (B-12532768), con domicilio en el Grao de Castellón, C/ Magallanes, 8, patrón y armador respectivamente de la embarcación pesquera "PLATERETS" 3ª CP-3-2072.- **DENUNCIANTE y HECHOS DENUNCIADOS.**- *Acta de denuncia F-JC-5/005-A de los servicios de inspección de la CAPA de fecha 5 de Octubre de 2005, en la que consta que dicha embarcación faenó supuestamente en fondos prohibidos, sonda de 28 metros y a más de 2.000 metros de la batimetría permitida para el arrastre de fondo, en la posición 40º 07'77"N - 000º 14,02'E.- El hecho observado contraviene lo dispuesto en el Real Decreto 1440/99, de 10 de septiembre (BOE nº 251 de 20 de octubre), por el se regula la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo y la Orden de 22 de Febrero de 2000, que establece fondos mínimos para el arrastre, modificada por la Orden APA/1074/2007, de 19 de Abril.- **POSIBLE CALIFICACION DE LOS HECHOS.**- Una infracción grave, tipificada en el artículo 96.1.f) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo (BOE del 28), de pesca marítima del Estado, modificada por la Ley 62/2003 (BOE de 31 de diciembre de 2003).- **SANCION QUE PUEDE IMPONERSE.**- Multa de 1.500 €, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo. Esta cantidad se estima proporcional al perjuicio causado a las medidas adoptadas para proteger y conservar de forma sostenible los recursos pesqueros, bien jurídico amparado por la normativa pesquera, y es la fijada en aquel período en esta provincia por hechos y circunstancias análogas, considerando los fondos en los que supuestamente arrastraba la embarcación, entre 25 y 35 m.- **NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR.**- Nombro instructor a D. Luis-Ignacio Díaz-Salado Suárez, funcionario de la Dependencia del Area de Agricultura y Pesca de Castellón, que podrá ser recusado, en su caso, según lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27).- **ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.**- El Director General de Recursos Pesqueros, según el art. 107.b) de la citada Ley 3/2001, de 26 de marzo.- Los presuntos responsables podrán aportar en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, cuantas alegaciones, documentos

o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, necesariamente por escrito dirigido al Instructor del expediente. En caso de no formular alegaciones, esta comunicación se considerará propuesta de resolución (artículo 13.2 del R.D. 1.398/93).- Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél, con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- En este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía

y Hacienda, el interesado deberá presentar en la Delegación de Economía y Hacienda este acuerdo de incoación de expediente para que le sea expedido el modelo 069 y poder efectuar el ingreso en cualquier entidad colaboradora. Posteriormente deberá presentar o remitir, obligatoriamente, el ejemplar "para la Administración o Autoridad" del modelo 069 a esta Dependencia para proceder a la suspensión del procedimiento.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses, produciéndose su caducidad en otro caso, y sin perjuicio de la posibilidad de suspender aquél en los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- Castellón de La Plana 30 de Abril de 2007.- EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Antonio Lorenzo Górriz.

Castellón de La Plana a 30 de Abril de 2007.— EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Fdo.: Antonio Lorenzo Górriz. C-5055-U

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
RELACIONES COLECTIVAS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1318

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa MONBEL, S.L. de Castellón (Código Convenio 1201612), que fue suscrito con fecha 10 de abril de 2007, de una parte por la representación de la empresa y, de otra por la representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:
PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón 2 de mayo de 2007

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Fdo.: Juan Tarazón Fandos

VI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "MONBEL, S.L."

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo en la Empresa MONBEL, S.L. con sede social en Castellón en la Avda. Europa, 106 de la Ciudad del Transporte y sucursales en la Provincia de Castellón.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 2.007, cualquiera que sea la fecha de homologación.

Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de Diciembre de 2.010, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prorrogas.

En el supuesto de no existir denuncia, la tabla salarial experimentará un incremento igual al que señale el Instituto Nacional de Estadística para el Índice de Precios al Consumo para el conjunto nacional, durante el año natural inmediatamente anterior a la fecha en que se entienda prorrogado el Convenio. Si existiese denuncia se mantendrá el texto íntegro mientras se negocie uno nuevo.

ARTICULO 3º.- COMPENSACIÓN DE MEJORAS.

Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcance, con los aumentos y mejoras de cualquier naturaleza que existan o puedan establecerse por disposición legal.

ARTICULO 4º.- JORNADA

La jornada laboral para todos aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio será de cuarenta horas semanales, con los descansos que establece la Ley.

Los horarios de trabajo se establecerán conjuntamente por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente con relación a la apertura de los días festivos variables al año, que pudieran existir, el personal de Sucursales se verá obligado el cumplimiento del mismo, y como contraprestación podrá elegir: optar entre 2 días de vacaciones ó permiso extra, a elección de la Empresa por día trabajado, ó a percibir 50 € /día, actualizable cada año según el IPC.

ARTICULO 5º.- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones anuales y se estará con lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo el periodo de disfrute de las vacaciones el siguiente, atendiendo a las necesidades de la Empresa:

PERSONAL DE ALMACEN: A disposición de la Empresa, todas las tardes del mes de Agosto y las tardes de la semana de fiestas de la Magdalena. A disposición del Trabajador, 15 días a su elección según su antigüedad y categoría profesional.

PERSONAL DE SUCURSALES: A disposición de la Empresa, 15 días, en el periodo comprendido desde el 15 de Enero al 15 de Marzo. A disposición del Trabajador, 15 días a su elección según turnos, antigüedad y categoría profesional. Los días de la semana de Magdalena, Fallas ó Carnaval, caso de cerrarse al público, se descontarán de los 15 días a elección del Trabajador, del personal de SUCURSALES.

ARTICULO 6º.- SALARIO

El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el que figura en la tabla como Anexo de este Convenio. Tales retribuciones serán aplicables para el cálculo de los aumentos periódicos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios, así como de las vacaciones anuales.

Las revisiones salariales que procedan por aplicación de las tablas de salarios que figuran como anexo a este Convenio, se abonarán con efectos del 1 de Enero de 2.007, dentro del mes siguiente a aquel en que se publique el texto del mismo en el Boletín oficial de la Provincia.

ARTICULO 7º.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, registrará al 31-12-2007 un incremento superior al 2,70% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-2006, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 2.007, sirviendo como base el cálculo para el posible incremento salarial 2.008 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales vigentes al 31-12-2.007.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2.008.

Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia del presente Convenio, se tomará como incremento salarial al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, para el 2.007, 2.008 y 2.009.

ARTICULO 8º.- AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.

Solo el personal contratado con anterioridad a 1.996 percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios que se establecen en el 5% del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

ARTICULO 9º.- AYUDA POR JUBILACIÓN.

La Empresa concederá a sus trabajadores en el momento de su jubilación, una gratificación por tal concepto, en la cuantía que resulte superior con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 15 años de servicio en la Empresa: 1 mensualidad.

De 16 a 25 años de servicio en la Empresa: 2 mensualidades.

De 26 en adelante: 3 mensualidades.

Estas gratificaciones se incrementarán en 15 días de salario en caso de trabajadores que anticipen su jubilación a los 63 años.

ARTICULO 10º.- UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO.

A los trabajadores, en concepto de uniformes, se les proveerá de mercancía de MONBEL, S.A. por un importe de 75 Euros a Precio de Venta de Almacén. Quedan excluidos de esta norma el personal eventual. El personal de Sucursales, estará obligado a llevar el uniforme que temporalmente y por campañas, establezca la Empresa, facturando los mismos al 50% de su coste y pasando estos, a propiedad de los trabajadores.

ARTICULO 11º.- POLIVALENCIA GEOGRAFICA.

La Empresa, al disponer de varios centros de trabajo en la Provincia de Castellón, podrá destinar a sus trabajadores a los distintos centros de trabajo, solamente con obligación de preaviso de 24 horas. En el supuesto de desplazamiento, el trabajador, tendrá derecho a percibir los gastos de desplazamiento y media dieta, si no puede realizar la comida de medio día en su domicilio habitual, todo ello de acuerdo con el valor que se expresa a continuación:

Utilizando vehículo de la Empresa: 0 €.

Utilizando vehículo propio a razón de 0,19 Euros

Utilizando transporte público, a cargo y a criterio de la Empresa: 0 €.

Dieta completa: 26,67 Euros.

Media dieta: 13,34 Euros

En estos supuestos la Empresa abonará como tiempo dedicado a la Empresa y fuera de la jornada laboral por ida y vuelta al lugar de trabajo, a razón de 100 km. Por hora y a razón de 3,00 Euros hora, como módulo de tiempo empleado en su desplazamiento, con obligación de estar en el lugar de trabajo a la hora habitual de la iniciación y cierre de la Empresa. No se considerará traslado cuando los centros de trabajo estén dentro del mismo municipio o colindantes, en cuyo caso se podrá trasladar al trabajador sin requisito formal alguno para efectuar la labor de su categoría profesional.

ARTICULO 12º.- ATENCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA.

La Empresa comunicará al Comité de Empresa ó Delegado de Personal la imposición de las sanciones de carácter leve ó grave. En el caso de sanciones de carácter muy grave, necesariamente la Empresa deberá oír al Comité de Empresa ó Delegado de Personal.

Los miembros del Comité ó Delegado de Personal, dispondrán personalmente de un crédito de horas retribuidas para el ejercicio de las actividades sindicales dentro y fuera de la Empresa, según la Legislación vigente.

No se contabilizarán las reuniones que se produzcan por iniciativa de la Empresa, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de la jornada laboral, ni las utilizadas para la negociación del Convenio. En el caso de expediente de regulación de empleo ó crisis la Empresa comunicará su pretensión con 48 horas de antelación al Comité ó Delegado de Personal, poniendo a disposición de los mismos la documentación necesaria para que aquellos puedan efectuar las comprobaciones oportunas y pertinentes y además realizar su informe. El Comité ó Delegado de Personal, podrán estar en este caso asistido por los técnicos correspondientes.

ARTICULO 13º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Los trabajadores que tengan cumplida la edad de 64 años y cubiertos los periodos de cotización y demás requisitos necesarios para acceder a la Jubilación según normas de la Seguridad Social existentes al respecto, podrán solicitar la Jubilación anticipada, debiendo notificar su intención a la Empresa con una antelación de 45 días a la fecha de su Jubilación. En tal caso la Empresa deberá cubrir el puesto de trabajo mediante un contrato de sustitución de duración no inferior a doce meses.

ARTICULO 14º.- DESCANSO SEMANAL.

Por acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores, se establece, para la actividad de comercio, la acumulación del medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, por periodos de hasta cuatro semanas, ó su separación respecto del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana. Todo ello, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 sección 3ª del Real Decreto 1561/1995, de 21 de Septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo (BOE 26-9-95).

ARTICULO 15º.- PERIODO DE PRUEBA.

Para cualquier tipo de contrato que se pudiera establecer entre la Empresa y los Trabajadores se estipula en periodo de prueba de 60 días laborales para el personal no cualificado y de 90 días naturales para los cualificados.

ARTICULO 16º.- SEGURO DE ACCIDENTES.

La Empresa tendrá en vigor a favor de cada uno de sus trabajadores una póliza de seguro de accidentes por un importe de 12.500 Euros de capital, para cubrir los riesgos de muerte ó incapacidad permanente para su profesión habitual e incapacidad absoluta. Dicha cantidad la percibirá el trabajador o sus beneficiarios si tal contingencia se produce.

Si la Empresa incumpliese lo pactado en este artículo, responderá de las referidas cantidades.

ARTICULO 17º.- COMISIÓN MIXTA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta estará compuesta por Don MIGUEL TUBILLA MONFERRER en representación de los trabajadores y por Don LEOPOLDO MONFORT REVERTER, en representación de la Empresa. Ambas partes serán asistidas, si así lo deciden, por un Asesor que será elegido por la parte que lo interese.

Son funciones de la Comisión Mixta:

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Interpretación del Convenio.

Conciliación facultativa en problemas colectivos. Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Las resoluciones de la Comisión Mixta serán vinculantes para las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizar ante las Jurisdicciones y Administración laboral. Cualquiera de las partes que la integren podrá convocar la reunión con un plazo de cinco días.

ARTICULO 18º.- PARTES CONTRATANTES.

El presente Convenio ha sido concertado por el representante de los trabajadores de la Empresa MONBEL, S.L., y la dirección de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose como interlocutores válidos para la negociación, legitimación y firma de este Convenio.

ARTICULO 19º.- LEGISLACIÓN VIGENTE.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 75/1995 de 29 de marzo).

ANEXO:**TABLAS SALARIALES DE LA EMPRESA MONBEL, S.I.**

	SALARIOS 2007	CUATRIENIOS 2007
GRUPO I.- PERSONAL MERCANTIL		
DIRECTOR	1.370,00	68,50
JEFE DE COMPRAS	1.126,00	56,30
JEFE DE PERSONAL	1.126,00	56,30
JEFE DE VENTAS	1.126,00	56,30
ENCARGADO GENERAL	1.126,00	56,30
JEFE DE SUCURSAL	1.117,00	55,85
JEFE DE ALMACEN	1.117,00	55,85
JEFE DE GRUPO	1.117,00	55,85
JEFE DE SECCION MERCANTIL	930,00	46,50
VIAJANTE	914,00	45,70
DEPENDIENTE MAYOR	934,00	46,70
DEPENDIENTE DE 1ª > 30 AÑOS	849,00	42,45
DEPENDIENTE DE 2ª > 28 AÑOS	762,00	38,10
DEPENDIENTE DE 3ª > 25 AÑOS	693,00	34,65
AYUDANTE > 18 AÑOS	680,00	34,00
AYUDANTE < 18 AÑOS	571,00	28,55
GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
DIRECTOR	1.370,00	68,50
JEFE ADMINISTRATIVO	1.322,00	66,10
SECRETARIO / A	865,00	43,25
CONTABLE	996,00	49,80
OFICIAL ADMINISTRATIVO	881,00	44,05
OFICIAL INFORMÁTICO	881,00	44,05
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1ª	686,00	34,30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2ª	677,00	33,85
GRUPO III.- PERSONAL DE SERVICIOS Y PROFESIONAL AUXILIARES		
ESCAPARATISTA	956,00	47,80
AUXILIAR DE ESCAPARATISTA	680,00	34,00
PROFESIONAL OFICIO DE 1ª	793,00	39,65
PROFESIONAL OFICIO DE 2ª	762,00	38,10
PROFESIONAL OFICIO DE 3ª	680,00	34,00
CONDUCTOR REPARTIDOR	680,00	34,00
MOZO ESPECIALIZADO	680,00	34,00
TELEFONISTA	680,00	34,00
GRUPO IV.- PERSONAL SUBALTERNO		
CONSERJE	680,00	34,00
COBRADOR	680,00	34,00
PORTERO, VIGILANTE ORDENANZA	680,00	34,00
PERSONAL LIMPIEZA n	680,00	34,00
		C-4674

* * *

Servicio de Trabajo y Seguridad Laboral Sanciones

Habiéndose intentado la notificación de la resolución citada en el expediente que a continuación se relaciona, se hace público para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el art. 4º del art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral se ha dictado la siguiente resolución:

EXPT.E. Nº	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA ACTA	EUROS
138/2005	ROLARTE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.L.	C/ Vicente Gimeno Michavila, 5-1ª-A	CASTELLÓN	26-05-05	16.000,-

En el plazo de DOS MESES desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá, en su caso, formular

recurso contencioso-administrativo de conformidad con el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio de 1998 o hacer efectiva la sanción impuesta, para lo cual se podrá examinar el expediente que obra en esta Dirección Territorial. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por terminado el expediente, pasándose al trámite de ejecución.

Castellón, 27 de abril de 2007.— El Jefe del Servicio de Trabajo y Seguridad Laboral, Pedro López Pinedo. C-4621

CONSELLERIA D' INFRAESTRUCTURES I TRANSPORT

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007 de la Dirección General de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat, por la que se otorga a Gas Natural Cegas, SA. autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Vinaròs en la provincia de Castellón. Expedientes: CBREDE/2004/5/12 y CBREDE/2005/1/12.

Vista la solicitud inicialmente presentada por Gas Natural Cegas, SA. en el expediente CBREDE/2004/5/12, con fecha 20 de abril de 2004 ante la Unidad Territorial de Energía de Castellón de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, junto con el Proyecto de la red básica de distribución de gas natural a Vinaròs y Addenda al mismo firmados ambos por el ingeniero industrial, D. Federico Arroyo Gómez y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunidad Valenciana con fechas respectivamente de 23 de enero de 2004 y 1 de abril del mismo año, para que le sea otorgada la autorización administrativa para la distribución de gas natural en el municipio de Vinaròs, provincia de Castellón, con destino a los mercados doméstico-comercial e industrial.

Resultando que fue realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (B.O.E. de 8 de octubre de 1.998), mediante el Anuncio correspondiente que se publicó en los diarios "Mediterráneo" y "El Mundo" el día 8 junio de 2004; en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 29 de junio de 2004 y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 17 de junio de 2004, sin que conste en el expediente presentación de alegaciones a la solicitud realizada.

Resultando que solicitado por la Unidad Territorial de Energía informe al Ayuntamiento de Vinaròs, conforme al artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de gas natural, en el que hagan constar las condiciones en que deberán efectuarse las obras a las que se refiere la solicitud de Gas Natural Cegas, SA., se remite acuerdo mediante el que se informa desfavorablemente hasta el momento en que se diseñe una estructura básica de distribución lógica dentro de la trama urbana del municipio, para así compatibilizarla con los diferentes servicios urbanísticos existentes o proyectados.

Del mencionado informe se dio traslado por la Unidad Territorial de Energía de Castellón a Gas Natural Cegas, SA., que solicitó la ampliación del plazo para aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento, dado que implicaba una modificación del proyecto presentado inicialmente.

Visto el escrito de Gas Natural Cegas, SA., motivado por el informe del Ayuntamiento antes referido y presentado con fecha 22 de febrero de 2005 junto con el nuevo proyecto de la red básica de distribución de gas natural a Vinaròs, firmado por el ingeniero industrial, D. Federico Arroyo Gómez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunidad Valenciana en fecha 11 de febrero de 2005 en el mencionado expediente CBREDE/2004/5/12.

Resultando que fue realizada información pública del nuevo proyecto presentado, mediante el Anuncio correspondiente que se publicó en los diarios "Mediterráneo" y "El Mundo" el día 11 de mayo de 2005; en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 26 de mayo de 2005 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 12 de mayo de 2005, sin que conste en el expediente presentación de alegaciones a la solicitud realizada.

Resultando que solicitado por el Servicio Territorial de Energía informe al Ayuntamiento de Vinaròs, conforme al artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de gas natural, remitiendo la separata correspondiente al nuevo proyecto, en el que se hagan constar las condiciones en que deberán efectuarse las obras a las que se refiere la solicitud de Gas Natural Cegas, SA., no consta en el expediente el informe referido, pese a la reiteración efectuada.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 se remitió separata del proyecto, conteniendo las características generales de la instalación, al resto de las Administraciones Públicas, Organismos y, en su caso empresas de servicios públicos o de interés general afectados, concretamente a:

Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en la Comunidad Valenciana. Unidad de Carreteras de Castellón;

sobre cruzamiento de canalización de gas en la carretera N-340, p.k. 1048,800 y 1051,486, remitiendo un último informe favorable según consta en el expediente, con los condicionantes que en el mismo se contienen y solicitando proyecto detallado y solicitud de autorización del cruzamiento.

Del referido informe se dio traslado a la empresa solicitante, que aceptó los condicionantes reflejados en el mismo y acompañó los planos con las modificaciones acordadas con dicho Organismo.

Resultando que con fecha de salida 11 de abril de 2005, el Servicio Territorial de Energía de Castellón solicitó, entre otros, a Gas Natural Cegas, SA. los datos referidos a los extremos que a continuación se relacionan:

Planos de detalle de las estaciones de regulación y medida con rango de presión MPB/MPA(1)

Zona geográfica para la que se solicita autorización administrativa.

Planes de expansión y el tiempo previsto para completar la gasificación del municipio.

A la referida petición, la empresa contestó aportando la documentación solicitada, denominada "Plan de Expansión de la Red Básica de distribución de gas natural en el municipio de Vinaròs", visada en fecha 27 de junio de 2005 y firmada por el Ingeniero Industrial D. Joaquín Costa Moreno, complementándola posteriormente con la delimitación y concreción de las fases de ejecución y zonas cuya autorización se solicita.

Resultando la petición presentada por la compañía Gas Alicante, S.A.U., en el expediente CBREDE/2005/1/12, de fecha 5 de enero de 2005 ante el Servicio Territorial de Energía de Castellón junto con el Proyecto de autorización administrativa y autorización de ejecución para red de distribución de gas natural canalizado en Vinaròs (Castellón), firmado por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Vinaches Almiñana y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunidad Valenciana, Demarcación de Alicante, en fecha 23 de diciembre de 2004, para que le sea otorgada autorización administrativa y de ejecución para la construcción y explotación de instalaciones de distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Vinaròs.

Resultando que fue realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (B.O.E. de 8 de octubre de 1.998), mediante el Anuncio correspondiente que se publicó en los diarios "Mediterráneo" y "El Mundo" el día 24 de junio de 2005; en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 7 de julio de 2005 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 28 de junio de 2005, sin que conste en el expediente presentación de alegaciones a la solicitud realizada.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1434/2002 se remitió separata del proyecto, conteniendo las características generales de la instalación, al resto de las Administraciones Públicas, Organismos y, en su caso empresas de servicios públicos o de interés general afectados, concretamente a:

Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en la Comunidad Valenciana. Unidad de Carreteras de Castellón; sobre afectación a la futura autovía N-340, remitiendo un último informe favorable según consta en el expediente, con los condicionantes que en el mismo se contienen y reiterando la solicitud de plano general de la instalación de gas en el término municipal de Vinaròs y posibles afectaciones a la autovía referida.

Del referido informe se dio traslado a la empresa solicitante, sin que conste en el expediente contestación al efecto.

Resultando que el Servicio Territorial de Energía de Castellón solicitó, entre otros, a Gas Alicante, S.A.U. los datos referidos a los extremos que a continuación se relacionan:

Zona geográfica para la que se solicita autorización administrativa.

Planes de expansión y el tiempo previsto para completar la gasificación de la zona.

Punto de conexión de la infraestructura de gas, señalando el punto o puntos de la red existente a la que se pretende conectar las instalaciones de las que se solicita la autorización.

A la referida petición, la empresa contestó señalando que los extremos solicitados, puntualizados uno tras otro en su escrito, se reflejaban e incluían en el proyecto presentado junto a la solicitud inicial.

Resultando que el Servicio Territorial de Energía de Castellón comunicó a la empresa en concurrencia, Gas Natural Cegas, S.A., la presentación de la solicitud de Gas Alicante, S.A.U., manifestando, en síntesis, que el proyecto no refleja con exactitud el punto de conexión a la red con presión APA(1); que no queda garantizado el suministro de gas a toda la zona de expansión de suelo de municipio, por cuanto se limita a diez tramos de calles que se concretan; y aspectos referidos a la insuficiencia del caudal previsto para el suministro al municipio, además de añadir las argumentaciones jurídicas que considera de aplicación.

Resultando que las características básicas contenidas en el proyecto presentado por Gas Alicante, S.A.U. son las siguientes:

Punto de conexión:
- Gasoducto La Jana-Vinaròs-Benicarló
- Posibilidades de instalar depósitos de GNL en tanto no pueda ejecutarse la conexión con el gasoducto mencionado.

Características de las instalaciones y zona geográfica solicitada.

- Dos Estaciones de Regulación y Medida (ERM) en APA/MPA(1) y MPB/MPA(1), con caudales respectivos de 2.000 Nm³/h y 750 Nm³/h.

- Red de distribución en MPB(1) con tubo de polietileno enterrado, de 160 mm de diámetro y longitud 1.310 m., que comprende la Avda. Zaragoza, Avda. Gil de Atrocillo, Calle Juan XXIII y Avda. Pío XII.

- Red de distribución en MPA(1) con tubo de polietileno enterrado, con diámetros de 200, 160, 110 y 90 mm., y longitudes respectivas 50 m., 20 m., 380 m. y 570 m. Total longitud, 1.020 m., que comprende la Calle Pablo Ruiz Picasso, Avda. Pío XII, Calle Ferrer de la Torre, Calle San Francisco y las prolongaciones de las calles Tarrasa, San Fernando y Cervantes.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 23 de septiembre de 2005 se otorgó a Gas Natural Distribución S.D.G., S.A. autorización administrativa para la construcción de siete de los doce tramos de las instalaciones correspondientes al denominado gasoducto de gas natural "La Jana-Vinaros-Benicarló" y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de La Jana, Traiguera, San Jorge, Calig, Vinaros y Benicarló, en la provincia de Castellón, se aprobó el proyecto de ejecución y la Addenda 1ª al mismo y se declaró en concreto su utilidad pública.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 5 de mayo de 2006 se otorgó a Gas Natural Distribución S.D.G., S.A. autorización administrativa para la construcción de los cinco tramos que completan las instalaciones correspondientes al denominado gasoducto de gas natural "La Jana-Vinaros-Benicarló", en los términos municipales de La Jana, San Jorge, Calig y Benicarló, en la provincia de Castellón, se aprobó la Addenda 2ª del proyecto de ejecución y parte del proyecto originario de ejecución y se declaró en concreto su utilidad pública.

Resultando que en la fecha que es dictada la presente Resolución, consta justificadamente acreditada a esta Dirección General de Energía por parte de Gas Natural Cegas, SA. los datos referidos a los siguientes extremos:

- La zona geográfica para la que se solicita autorización administrativa, delimitada adecuadamente y definida la instalación principal de la red, dentro de zonas urbanizadas o con proyecto de urbanización aprobado.

- Referencia al Plan de Expansión de la red en la zona para la llegada del gas a los distintos puntos de suministro incluidos en el ámbito de la autorización.

- Identificación de los límites y distancias existentes de la zona objeto de dicho plan, limitada la expansión a suelo clasificado como urbano o urbanizable con proyecto de urbanización aprobado.

- Puntos de conexión de la infraestructura de gas, su emplazamiento geográfico, titular y características que lo definen.

Por su parte, Gas Alicante, S.A.U., únicamente ha puesto de manifiesto lo descrito en su contestación a requerimiento del Servicio Territorial de Castellón.

Resultando que tanto Gas Natural Cegas, S.A., como Gas Alicante, S.A.U. reúnen los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, para el ejercicio de la actividad de distribución.

Considerando los informes técnicos emitidos por el Servicio Territorial de Energía de Castellón de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sobre las solicitudes presentadas de Autorización Administrativa para la construcción de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Vinaros.

Resultando que la finalidad que se persigue, de acuerdo con las solicitudes y documentación presentada, con la construcción de las instalaciones es dotar de infraestructura gasista al municipio como energía alternativa, facilitar el desarrollo industrial y la diversificación energética.

Resultando que por aplicación del artículo 55 punto 1 apartado b) de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, las instalaciones de distribución de gas natural requieren autorización administrativa previa.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Considerando las ventajas en orden a la garantía, a la conexión, al alcance, la calidad y condiciones técnicas de los planteamientos realizados a través de las solicitudes tramitadas, en virtud de lo anteriormente establecido y que esta Dirección General de Energía es competente para dictar la presente Resolución de acuerdo con el artículo 73.2 y el artículo 3.3. d) de la Ley 34/1998 y con el artículo 16 del Decreto 182/2004 de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Esta Dirección General de Energía, resuelve:

Primero

La concurrencia de peticionarios a la Autorización Administrativa para la gasificación del municipio de Vinaros y otorga a Gas Natural Cegas, S.A., autorización administrativa para la construcción de la red de distribución de gas natural en la localidad de Vinaros, en la provincia de Castellón.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3 apartado d) y 73.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y quedará sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.- El titular de la misma constituirá en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución una garantía por valor de 9.858 66 Euros, importe del dos por ciento del presupuesto de la instalación que figura en el expediente de solicitud, a presentar en el Servicio Territorial de Energía de Castellón, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme señala el punto 4 del artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y de conformidad con el Artículo vigésimo octavo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Castellón de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con la Orden de 14 de febrero de 1986 y Orden de 16 de diciembre de 1996 de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento de constitución y devolución de fianzas. La fianza será devuelta al titular de la presente autorización una vez que el Servicio Territorial de Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones a que se refiere la presente resolución.

Segunda.- Gas Natural Cegas, S.A. cumplirá con las obligaciones que se señalan estrictamente en el artículo 74 "Obligaciones de los distribuidores de gas natural" y en el punto 1 del artículo 83 "Obligaciones y derechos de los Distribuidores y Comercializadores en relación al suministro" de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. En especial, vendrá obligada a proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución, en el ámbito geográfico de su autorización, cuando sea necesario atender nuevas demandas de suministro de gas, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen reglamentariamente establecido para las acometidas.

Tercera.- El titular de la presente autorización disfrutará, como distribuidor, de los derechos que señalan los artículos 75 y 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como los que se señalan en el artículo 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarta.- La presente autorización se entiende sin perjuicio e independientemente de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de competencia municipal, provincial, autonómica, estatal o de éste u otros organismos y entidades que sean necesarias para la realización de las instalaciones, de acuerdo con la correspondiente legislación sectorial o con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre y de conformidad con el Artículo vigésimo octavo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Quinta.- La presente autorización en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso, tal y como indica el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificado por el Artículo vigésimo octavo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo.

Sexta.- La determinación de las tarifas y del régimen económico que sean de aplicación para el suministro de gas natural se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento.

Séptima.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Octava.- Será causa de revocación de la presente autorización administrativa el incumplimiento de las condiciones expresadas, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.- La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de la fecha su notificación.

Segundo

Aprobar a Gas Natural Cegas, SA. el proyecto de ejecución firmado por el ingeniero D. Federico Arroyo Gómez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana, en fecha 11 de febrero de 2005, y la documentación complementaria al mismo para la construcción de la red de distribución de gas natural en el municipio de Vinaros, provincia de Castellón y cuyas características principales son:

- Sujeto: Gas Natural Cegas, S.A.

- Tipo de gas: Gas natural.

- Punto de conexión:

a) Gasoducto La Jana-Vinaros-Benicarló, con presión de suministro APA(1) y situado en la Avda. Zaragoza, entre la C/ En Proyecto, nº 4 y la Avda. Gil Atrocillo, en donde su ubica la Estación de Regulación y Medida (ERM), diseñada en APA/MPB(1).

b) Trazado

De la salida de la ERM antes citada, salen tres ramales en MPB(1), con direcciones sur, noroeste (en dirección hacia el núcleo urbano) y norte respectivamente.

c) Tres Armarios de Regulación y Medida para los suministros de: el primero de ellos, casco urbano, sector Juan XXIII y sector SUR-09; el segundo, sector Les Salines; y el tercero, Zona Norte.

Rango de presión en MPB/MPA(1) y caudales 2.500 m3(n)/h, 1.000 m3(n)/h y 1.000 m3(n)/h, respectivamente .

- Delimitación geográfica

Las zonas urbanas tal y como quedan reflejadas en el proyecto, comprendidas en las Fases I, II y III, del apartado siguiente, calificadas como tales de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, y aquellas actuaciones urbanísticas con planeamiento aprobado, las cuales se acreditarán mediante la oportuna certificación urbanística.

- Características de las instalaciones y planes de expansión:

a) Fase I: 1ª Anualidad (A contabilizar desde la notificación de la presente resolución)

Distribución de la red en Media Presión B (0'4 bar < P _ 4 bar), con tubería de polietileno, PE 100, sdr 17'6, de diámetro 200 mm, y longitud, 6.256 m.

Distribución de la red en Media Presión A (0'05 bar < P _ 0'4 bar), con tubería de polietileno, PE 100, sdr 17'6, de diámetros 200, 160, 110 y 90 mm, y longitudes respectivas, 3.174 m., 3.920 m., 7.850 m. y 4.575 m. Total longitud, 19.519 m.

Total longitud de ambas redes de distribución: 25.775 m.

- Delimitación geográfica. Descripción del área comprendida:

Casco urbano, delimitado al este por el Paseo de Forà Forat, Paseo de Blasco Ibáñez, Calle Raimundo Alós y Aldea de Pablo Béjar, al sur por la Calle Capitán Cortés, al oeste por la autopista A-7 y al norte por el Riu Cérvol.

Sector Juan XXIII, delimitado por la autopista A-7, Camino de Capsades y Aldea de Benedicto XIII.

Sector SUR-09, delimitado al este por la Avda. Gil de Atroci- llo, al oeste por el linde del ferrocarril y al sur por el Hospital.

Sector Les Salines, delimitado al norte por la Calle Cala Puntal AF, al este por la Calle Cala Puntal W, al sur por el Barranc d'Aigua Oliva y al oeste por la autopista A-7.

b) Fase II: 2ª y 3ª Anualidad (A contabilizar desde la finaliza- ción de la 1ª anualidad)

Distribución de la red en Media Presión A (0'05 bar < P _ 0'4 bar), con tubería de polietileno, PE 100, sdr 17'6, de diámetros 200, 160, 110 y 90 mm, y longitudes respectivas, 1.855 m., 1.482 m., 2.811 m. y 1.473 m. Total longitud, 7.621 m.

Delimitación geográfica. Descripción del área comprendida:

- Se corresponde con las ampliaciones de la red definida en la Fase I y se encuentra delimitada al norte por la Calle de Capitan Cortés, al este por Aldea de Pablo Béjar, al sur por la Calle Barranco de las Salinas y al oeste por la autopista A-7.

- Incluye igualmente la Urbanización Vistabella y el Sector SUR-10, comprendido entre el Camino de En Borrás y la carre- tera N-232.

c) Fase III: 4ª y 5ª Anualidad (A contabilizar desde la finaliza- ción de la 3ª anualidad).

Distribución de la red en Media Presión B (0'4 bar < P _ 4 bar), con tubería de polietileno, PE 100, sdr 17'6, de diámetro 200 mm, y longitud, 5.056 m.

Distribución de la red en Media Presión A (0'05 bar < P _ 0'4 bar), con tubería de polietileno, PE 100, sdr 17'6, de diámetros 200, 110 y 90 mm, y longitudes respectivas, 5.332 m., 11.652 m. y 7.198 m. Total longitud, 24.182 m.

Total longitud de ambas redes de distribución: 29.238 m.

Delimitación geográfica. Descripción del área comprendida:

- Comprende el área de ampliación de la red definida en la Fase II, que se encuentra delimitada al norte por la Aldea de Francisco de José Balada, al este por la Calle Costa Norte, Costa Mar hasta llegar al Riu Cérvol y al oeste por la autopista A-7.

- Presupuesto total del proyecto presentado: 492.933'20 Euros

Las condiciones a que viene sometida la mencionada apro- bación son las siguientes:

1ª Las instalaciones a establecer se harán con arreglo al proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soli- citen y autoricen, dentro de los plazos de distribución temporal de instalaciones señalados anteriormente, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, y, en todo caso, se refe- rirán a los elementos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de distribución y utilización de combus- tibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por Real Decreto 919/2006 de 28 de julio (BOE 4 de septiembre 2006). Estas instalaciones estarán previstas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

2ª El titular de la citada instalación dará cuenta de la termina- ción de las obras al Servicio Territorial de Energía de Castellón, a efectos de reconocimiento, presentando el oportuno certificado de dirección, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, así como los requisitos técnicos esenciales y medidas de seguridad mínimas incluidas en las Instrucciones Técnicas Comple- mentarias conforme al Real Decreto 919/2006 antes citado.

3ª El titular de la instalación notificará por escrito al Servicio Territorial de Energía de Castellón el comienzo de los trabajos para efectuar inspecciones de los mismos, en caso de conside- rarlo conveniente.

4ª La Administración dejará sin efecto la presente Reso- lución en cualquier momento en caso de que se observe el

incumplimiento de las condiciones impuestas por ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las conse- cuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

5ª La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación de territorio y al medio ambiente

La presente resolución no es definitiva en vía administra- tiva y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Infraestructuras en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 19 de abril de 2007.- El director general de Ener- gía: Antonio Cejalvo Lapeña. C-4285

* * *

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007 del Servicio Territorial de Energía relativa a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones eléctricas / instalaciones sola- res fotovoltaicas. Expedientes: ATREGI 2006/171/12 al ATREGI 2006/195712.

ATREGI/2006/171/12	ATREGI/2006/172/12	ATREGI/2006/174/12
ATREGI/2006/175/12	ATREGI/2006/176/12	ATREGI/2006/177/12
ATREGI/2006/178/12	ATREGI/2006/179/12	ATREGI/2006/180/12
ATREGI/2006/181/12	ATREGI/2006/182/12	ATREGI/2006/183/12
ATREGI/2006/184/12	ATREGI/2006/185/12	ATREGI/2006/186/12
ATREGI/2006/187/12	ATREGI/2006/188/12	ATREGI/2006/189/12
ATREGI/2006/190/12	ATREGI/2006/191/12	ATREGI/2006/192/12
ATREGI/2006/193/12	ATREGI/2006/194/12	ATREGI/2006/195/12

Vistos los expedientes iniciados en este Servicio Territorial de Energía a solicitud de los peticionarios y relativos a las insta- laciones eléctricas abajo citadas.

Presentados proyectos firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, DOGV de 05.05.2005, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competen- cia de la Generalitat Valenciana.

Este Servicio Territorial de Energía, resuelve:

Primero

Otorgar autorización administrativa de las instalaciones eléctricas que se indican:

Expte : ATREGI/2006/171/12.

Situación: planta nº 8, partida Enquixea, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar foto- voltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Jorpi Energía S.L., C/ Doctor Ferrán nº 2, 12530 Burriana (Castellón).

Características principales: Planta nº 8, Instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/172/12.

Situación: planta nº 12, partida Enquixea, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar foto- voltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Carsan Fotovoltaicas S.L., Avenida del Cedre nº 14-3º, 12540 Villarreal (Castellón).

Características principales: planta nº 12, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/174/12.

Situación: planta nº 1, partida Enquixea, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar foto- voltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Projectia Inversiones y Servicios de la Plana S.L., Avenida de Alcora nº 17, 12006 Castellón de la Plana (Cas- tellón).

Características principales: planta nº 1, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/175/12.

Situación: planta nº 9, partida Enquixea, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar foto- voltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Elecespa S.L., C/ Canovas del Castillo, 69-bajo izqda., 46520 Puerto de Sagunto (Valencia).

Características principales: planta nº9, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/176/12.

Situación: Planta nº 7, Partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Enertix-on S.L., Avda. Francisco Tárrega, 59 5-C, 12540 Villarreal (Castellón).

Características principales: planta nº 7, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/177/12.

Situación: planta nº 24, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Carbosolar 2007, S.L., Ronda Mijares, 70,6º-b, 12002 Castellón de la Plana (Castellón).

Características principales: planta nº 24, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/178/12.

Situación: Planta nº 20, Partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Dña. Olga Gil Zaragoza, C/ Palmeral, 47 - 200.- Apartamentos Benipal, 12560 Benicasim (Castellón).

Características principales: planta nº 20, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/179/12.

Situación: planta nº 19, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Tevi Energía, S.L., Almirante Cervera, 5, 12100 Grao de Castellón (Castellón).

Características principales: planta nº 19, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/180/12.

Situación: planta nº 18, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Golu Solar, S.L., Paseo Cabo de Gata, 62, 12100 Grao de Castellón (Castellón).

Características principales: planta nº 18, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/181/12.

Situación: planta nº 17, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Rental Energy, S.L., c/ Madrid, 32 Entreplanta, 01002 Vitoria (Álava).

Características principales: planta nº 17, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/182/12.

Situación: planta nº 16, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Arradis Estudio Jurídico Laboral, S.L., c/ Mayor, 70, 12001 Castellón de la Plana (Castellón).

Características principales: Planta nº 16, Instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/183/12.

Situación: planta nº 21, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Alemi Energy 2006, S.L., c/ Colon, 3-4-b, 12540 Vila-Real (Castellón).

Características principales: planta nº 21, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/184/12.

Situación: planta nº 23, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Solarcab 2007, S.L., Ronda Mijares, 70-6º-b, 12002 Castellón de la Plana (Castellón).

Características principales: planta nº 23, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/185/12.

Situación: Planta nº 14, Partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Carnexa 2006, S.L., Avda. Pío XII,30-A, 2º-F, 12540 Vila-Real (Castellón).

Características principales: planta nº 14, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/186/12.

Situación: planta nº 15, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Xivertinversions, S.L., Urbanización Azahar, 12, 12520 Nules (Castellón).

Características principales: planta nº 15, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/187/12.

Situación: planta nº 22, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Global-Almi, S.L., c/ Colon, 3-4-B, 12540 Vila-Real (Castellón).

Características principales: planta nº 22, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/188/12.

Situación: planta nº 11, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Ribalta Energía Solar S.L., Paseo Ribalta, 26 4-G, 12004 Castellón de la Plana (Castellón).

Características principales: planta nº 11, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/189/12.

Situación: planta nº 3, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Bafer Inversores S.L., Calle Cristo del Calvario, 8-2º, 12210 Ribesalbes (Castellón).

Características principales: planta nº 3, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/190/12.

Situación: planta nº 10, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Laenermar S.L., Calle Partida de l'Oliba, 51-bajo, 46500 Sagunto (Valencia).

Características principales: planta nº 10, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/191/12.

Situación: planta nº 2, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Baita Inversors, S.L., c/ La Tira, nº 2, 12210 Ribesalbes (Castellón).

Características principales: planta nº 2, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/192/12.

Situación: planta nº 13, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Vicfer Solar S.L., Avenida La Mura, 3-B-4-K, 12540 Villarreal (Castellón).

Características principales: planta nº 13, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/193/12.

Situación: planta nº 5, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Restaurante Ihintza S.L., Calle Gamboa, 68, 12540 Villarreal (Castellón).

Características principales: planta nº 5, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/194/12.

Situación: planta nº 4, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Alamba Inversors S.L., Calle Cristo del Calvario, 8-1º, 12210 Ribesalbes (Castellón).

Características principales: planta nº 4, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Expte : ATREGI/2006/195/12.

Situación: planta nº 6, partida Enquiexa, polígono 3 parcela 107 del término municipal de Cabanes (Castellón).

Tipo y finalidad de la instalación: instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica de una potencia nominal de 90 kw.

Peticionario: Alcalá Fotovoltaica S.L., Calle General Cucala, 26-2-2, 12570 Alcalá de Xivert (Castellón).

Características principales: planta nº 6, instalación solar fotovoltaica con una potencia nominal de 90 kw. compuesta por: centro de transformación 0,4/20 kV de 160 kVA, 520 paneles de 195 Wp y 1 inversor de 90 kw de potencia nominal.

Segundo

Aprobar los proyectos de ejecución de las instalaciones, sometiéndolos a las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

- En la ejecución del proyecto el peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

- Las instalaciones deberán estar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución.

- El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Energía (C/ Colón nº 1, 4º 46004 Valencia), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón, 20 de abril de 2007.—El jefe del Servicio Territorial de Energía, Leopoldo Igual Díaz-Teran. C-4396

CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE

SERVICIOTERRITORIAL DE VIVIENDAY PROYECTOS URBANOS

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "Don JAVIER CÓRDOBA SALVADOR", expediente 12/1G/28 /1998 /040 , que, con fecha 13-9-2005 , la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, HA RESUELTO:

" No ha aportado la documentación requerida en fecha 26-7-05 por lo que ha incumplido los artículos 7.1 de la Orden de 15 de Noviembre de 2002 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a redactar la propuesta de resolución, se le concede trámite de audiencia, al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4631

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "Don JAVIER CÓRDOBA SALVADOR", expediente 12/1G/28 /1998 /040 , que, con fecha 13-9-2005 , la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, HA RESUELTO:

" No ha aportado la documentación requerida en fecha 26-7-05 por lo que ha incumplido los artículos 7.1 de la Orden de 15 de Noviembre de 2002 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a redactar la propuesta de resolución, se le concede trámite de audiencia, al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4632

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "Mº CARMEN SANCHEZ RUIZ", expediente 12/1G/31/1999 /040 , que, con fecha 5-9-2006 , la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, requiere la siguiente documentación:

" certificado de empadronamiento que acredite la residencia en la vivienda objeto de las ayudas los últimos cinco años y sentencia de separación o divorcio y convenio regulador"

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4633

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "DAVID COBO GUILLEN", expediente 12/1G/003/1999 /040 , que, con fecha 25-8-2006 , la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, requiere la siguiente documentación:

" en la declaración de IRPF 2005 aportada no consta el documento de presentación ante la AEAT o entidad bancaria así como la confirmación certificada del borrador "

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4634

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del préstamo cualificado, por el presente anuncio se notifica a : "D. CESAR ANTONIO VICENT AGRAMUNT", expediente 12/1G/044/1999/011, que, con fecha 16 de Febrero de 2007, la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, HA RESUELTO:

" Denegar la prórroga de subsidiación, por incumplimiento del artículo 7 de la Orden de 15 de Noviembre de 2002 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes al no haber aportado la documentación requerida en fecha 20-11-06 y 16-1-07"

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda y Proyectos Urbanos en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4635

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "Don CARLOS SIMO BLASCO", expediente 12/1G/36/1998/032, que, con fecha 27-12-2005, la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, HA RESUELTO:

" Ha formulado su solicitud transcurrido totalmente el quinto año del periodo de subsidiación. Incumplimiento del artículo 6.3 del Real Decreto 1186/1998 de 12 de Junio de medidas de financiación en materia de vivienda"

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a redactar la propuesta de resolución, se le concede trámite de audiencia, al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4636

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : " Mª CARMEN GARCIA MUÑOZ " expediente 12/1G/036/1998/032, que, con fecha 18-10-2005, la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, requiere la siguiente documentación:

" Jose Pascual Pastor Felguera debe aportar copia compulsada del DNI, IRPF de los años 2003 y 2004 y certificado de empadronamiento en la vivienda los últimos cinco años "

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedi-

miento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4637

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : " Mª DEL SEÑOR BUENDIA MARTINEZ", expediente 12/1G/042/1999/022, que, con fecha 20-11-2006, la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, requiere la siguiente documentación:

" Certificado de empadronamiento que acredite la residencia de la parte solicitante en la vivienda objeto de las ayudas los últimos cinco años "

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4638

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "OSCAR CASADO LOPEZ Y Mª ANGELES PONS MARTINEZ", expediente 12/1G/085/1994/007, que, con fecha 7-8-2006, la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, requiere la siguiente documentación:

" Copia compulsada de la declaración de IRPF de Mª ANGELES PONS MARTINEZ correspondiente al año 2004"

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4639

* * *

En relación con la solicitud de prórroga de subsidiación del tipo de interés del préstamo, por el presente anuncio se notifica a : "Don JOSE ANTONIO ZARAGOZA PADIAL Y Dª SONIA SASTRE MARTIN", expediente 12/1G/152/1994/003, que con fecha 17-3-2006, la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón, HA RESUELTO:

" No queda acreditado que Sonia Sastre Martín tenga su residencia en la vivienda objeto de las ayudas, por lo que incumple los artículos 8.1, 3 y 4 del Real Decreto 1932/1991 de 20 de Diciembre de medidas de financiación en materia de vivienda"

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a redactar la propuesta de resolución, se le concede trámite de audiencia, al objeto que pueda aportar en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

Ignorándose el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero se le notifica la presente

Castellón, a 27 de abril de 2007.—LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS, Lidón Bordils Bernat. C-4640

* * *

SERVICIO TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO: PUBLICACIÓN ACUERDO CTU N.REF.: 2004/0490

Por la Directora General de Ordenación del Territorio, con fecha 4 de mayo de 2007, se adoptó el siguiente acuerdo:

“VISTO el expediente relativo a la publicación de la aprobación definitiva supeditada del Plan General de Matet, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 30 de enero de 2007, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General de Matet, SUPEDITANDO la eficacia y los efectos de esta aprobación a la corrección técnica consistente en que por el Pleno del Ayuntamiento se apruebe un texto refundido que incorpore las modificaciones incluidas en los distintos anexos a los que se ha hecho referencia en el fundamento séptimo, incluyendo la cuantificación de superficies definitiva del suelo no urbanizable protegido.

2º.- FACULTAR a la Directora General de Ordenación del Territorio para que pueda verificar el cumplimiento de la anterior condición, tras lo que podrá ordenar la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con lo que el Plan General entrará en vigor”

SEGUNDO.- El 25 de abril de 2007 ha tenido entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Castellón el documento de refundición del Plan General de Matet, el cual ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La documentación remitida por el Ayuntamiento de Matet ha dado pleno cumplimiento al acuerdo de aprobación definitiva supeditada de su Plan General adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón el 30 de enero de 2007. Por ello, procede que se ordene la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con lo que el Plan General entrará en vigor.

SEGUNDO.- La Directora General de Ordenación del Territorio es competente para verificar el cumplimiento de los acuerdos de aprobación definitiva supeditada y para ordenar en tales casos la publicación de la aprobación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9.b del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 201/2003, de 3 de octubre.

En virtud de todo lo que antecede, y de conformidad con el informe del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Castellón de 30 de abril de 2007,

RESUELVO:

ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 30 de enero de 2007 de aprobación definitiva del Plan General de Montán, con lo que éste entrará en vigor”

De conformidad con ello, se publica el siguiente acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, junto con las Ordenanzas, con lo que el Plan General de Montán entrará en vigor.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 30 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“VISTO el expediente relativo al Plan General de Matet, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Matet, en sesión de 26 de septiembre de 2003, acordó exponer al público el Plan General, lo que se llevó a efecto mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 27 de octubre de 2003 y en el periódico Mediterráneo de 2 de octubre de 2003, durante el que se formularon diversas alegaciones. Transcurrido el período de información al público, el Pleno aprobó provisionalmente el Plan General en acuerdo de 15 de mayo de 2004. Con posterioridad el Ayuntamiento ha remitido un documento de subsanación el 8 de mayo de 2006, un documento adicional el 20 de julio de 2006 para subsanar el informe del Servicio de Parques y otro documento adicional el 28 de septiembre de 2006 para subsanar el informe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

SEGUNDO.- La documentación del Plan General de Matet está compuesta por la memoria informativa y justificativa, estudio de impacto ambiental, planos de información y de ordenación, normas urbanísticas y anexos.

TERCERO.- El objeto del documento es constituir el nuevo Plan General del municipio de Matet, que sustituya al vigente

Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 27 de julio de 1981. El suelo urbano incluido en dicho Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano es de 63.600 m2.

El Plan General de Matet presenta el siguiente resumen de superficies:

Superficie	Porcentaje	
Suelo urbano	74.800 m2	0,5 %
Suelo urbanizable	53.402 m2	0,36 %
Suelo no urbanizable	14.720.900 m2	99,13 %
Total término	14.850.000 m2	100 %

El Plan General de Matet prevé dos unidades de ejecución de suelo urbanizable residencial con ordenación pormenorizada, que suma un total de 53.402 m2. El tipo de edificación permitida en este suelo es el residencial con edificación unifamiliar aislada, pareada y en hilera, con un aprovechamiento tipo de 0,45 m2t/m2s, y una densidad de 25 viviendas por hectárea. El máximo de viviendas previsto es de 134.

El resumen de superficies de este suelo urbanizable es el siguiente:

Concepto	Superficie
Viales	15.667,94 m2
Espacio libre viario	7.707,09 m2
Zona verde	4.287,45 m2
Área de juego	957,29 m2
Equipamiento	4.029,73 m2
Superficie residencial	18.633,67 m2
Suelo vivienda protección pública	954,51 m2
5,12 % suelo privado	
Viales estructurales	2.118,63 m2
TOTAL	53.402

El Plan General prevé una reserva de 12 viviendas protegidas, lo que relacionado con los datos de capacidad del suelo residencial de 456 habitantes, más los 115 habitantes previstos en el núcleo existente, arroja un porcentaje de 2,10% superior al del estudio de la demanda.

CUARTO.- Se han emitido los siguientes informes:

-El 10 de mayo de 2004 informe tipo de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- El 11 de junio de 2004 informe favorable de la Oficina del Plan de Carreteras de la entonces Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

- El 26 de mayo de 2005 informe favorable de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

- El 16 de junio de 2005 Declaración de Impacto Ambiental favorable de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

- El 4 de julio de 2005 informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

- El 20 de junio de 2006 informe favorable condicionado del Servicio de Parques Naturales de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

- El 28 de julio de 2006 informe favorable del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

- El 14 de noviembre de 2006 informe favorable de la Sección de Carreteras de la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La primera de las consideraciones que debe hacerse, una vez ha entrado en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre (en adelante LUV), es la relativa a la legislación urbanística aplicable en la aprobación definitiva del Plan General de Matet.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, de la LUV, la aprobación del Plan General ha de proseguirse de conformidad con la legislación urbanística vigente con anterioridad a dicha Ley. Sin embargo, si le es aplicable la LUV en los términos que resulta de la Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, de dicha Ley, que establece lo siguiente: “en todo caso resultarán de aplicación a todos los planes y programas que no hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, las previsiones relativas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública contenidas en los artículos 36.1.i) y 37.1.h) y en la disposición adicional sexta de la presente ley”

SEGUNDO.- La tramitación del Plan General de Matet ha sido correcta, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), en relación con el artículo 143 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre (en adelante RPCV).

En relación con los informes solicitados de distintas Administraciones sectoriales y no emitidos en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la LRAU y en el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede continuar las actuaciones.

TERCERO.- La documentación que integra el Plan General de Matet es suficiente para tener por cumplido lo establecido en el artículo 27 de la LRAU, ello en relación con los artículos 45 a 59 del RPCV.

CUARTO.- El documento que se examina, sin perjuicio de las observaciones que luego se harán, contiene las determinaciones exigibles conforme a los artículos 17 y 18 de la LRAU, así como las determinaciones previstas en los artículos correspondientes del RPCV. Por un lado, contiene las determinaciones estructurales previstas en el artículo 17.1 de la LRAU, entre las que destaca el establecimiento de la red primaria o estructural de dotaciones públicas, que contiene las reservas previstas en el artículo 17.2 de la LRAU. Se han respetado los límites al ejercicio de la potestad de planeamiento a través de los Planes Generales establecidos en el artículo 19 de la LRAU, y se ha dado también cumplimiento a la exigencia del artículo 17.3 de la LRAU. Las áreas de reparto resultan delimitadas conforme a los criterios establecidos en los artículos 62 y 63 de la LRAU, y se prevén las fichas de planeamiento para sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada y las fichas de gestión de las unidades de ejecución del suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, cumpliéndose así lo señalado en el artículo 17, apartado 1.A, 1.H y 4 de la LRAU.

En suma, puede decirse que, a salvo de las objeciones y reparos que expresamente se efectúan en los puntos siguientes, el proyecto de Plan General se ajusta a la LRAU y demás normativa aplicable, el Plan puede ser aprobado definitivamente.

QUINTO.- El 16 de junio de 2005 se emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable, por parte de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, ello con las siguientes condiciones:

“- Se deberá obtener, previamente a la aprobación definitiva del Plan General, informe de los Servicios de Ordenación Sostenible del Medio y de Parques Naturales de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Las consideraciones de los citados informe habrán de entenderse en calidad de condicionantes de la presente Declaración de Impacto Ambiental

- De forma previa al desarrollo del suelo urbanizable, deberá informarse a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda en torno a la gestión de las aguas residuales que se generarán, así como del incremento de residuos sólidos urbanos que se dé, de tal forma que la citada Dirección General se pronunciará favorablemente o desfavorablemente en función de la propuesta de gestión que pueda plantearse.

- En ánimo a poder obtener un mayor ajuste de la delimitación de las categorías de suelo definidas a las disposiciones del PRUG de la Sierra de Espadán, y aun cuando se consideran suficientes, a efectos ambientales, las finalmente propuestas por el PGOU, podrán variarse, de forma previa a la aprobación definitiva del referido PGOU, los límites de algunas de éstas siempre que la variación se realice en sentido a categorías más restrictivas, es decir, que categorías que suponen una determinada restricción a los usos a desarrollar no podrán extenderse sobre zonas en las que tales restricciones sean mayores. Así, por ejemplo, la chopería localizada en el extremo occidental del municipio, junto al cauce del barranco Perrudo, la cual se ha incluido en la categoría de protección de cauces, podrá ser calificada como de protección forestal.

No obstante lo anterior, podrá eximirse del criterio indicado el área agrícola localizada al oeste del barranco Perrudo, calificada por el PGOU propuesto como de protección de regeneración. De esta forma, si así se estimase, y siempre de acuerdo a lo dispuesto en el FRUG del Parque Natural de la Sierra de Espadán, podrá ampliarse la superficie calificada como de protección agrícola sobre la ya comentada’ -de protección de regeneración.

- Las vías pecuarias, bienes de dominio público de la Generalitat Valenciana, quedarán libres en toda su anchura de obstáculos que puedan perturbar el tránsito normal de los ganados, debiendo ser respetadas en todo su trazado y anchura, acorde a lo dispuesto en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de vías pecuarias. Las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Matet deberán ser

identificadas por su nombre y anchura legal en las Normas Urbanísticas, debiéndose regular los usos admisibles sobre las vías pecuarias conforme a la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

- Se deberá obtener de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, informe favorable al Plan General, el cual resultará vinculante, con anterioridad a la aprobación definitiva del documento urbanístico, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Serán de aplicación todas y cada una de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con las propuestas en los epígrafes anteriores de la presente Declaración, debiéndose incluir las mismas en las Normas Urbanísticas’

De conformidad con lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental, se han obtenido informes favorables de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y del Servicio de Parques. En concreto, el informe favorable condicionado del Servicio de Parques de la Conselleria de Territorio y Vivienda ha dado lugar a la presentación por parte del Ayuntamiento de una documentación complementaria que da pleno cumplimiento de las condiciones del informe.

En la ejecución del Plan General deberán cumplirse las condiciones señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Como ya se ha dicho, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera, apartado tercero, de la LUV, se precisaba en este caso el justificar el cumplimiento de determinados preceptos relativos que hacían referencia a la vivienda protegida.

El Ayuntamiento de Matet presentó una documentación complementaria, que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Vivienda y Proyectos Urbanos.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Matet, con el fin de ajustar las determinaciones de su Plan General a lo que han ido señalando las distintas Administraciones sectoriales que han intervenido en su tramitación, ha ido incorporando distintas correcciones en el documento aprobado provisionalmente el 15 de mayo de 2004. En este sentido, el 8 de mayo de 2006 el Ayuntamiento remitió un documento corregido, al que se han ido añadiendo hasta dos anexos más: uno de 20 de julio de 2006 para subsanar el informe del Servicio de Parques, y otro de 28 de septiembre de 2006 para subsanar el informe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

Se hace necesario que se apruebe por el Pleno un documento que refunda toda esta documentación, para evitar así las dudas que de lo contrario puedan suscitarse. En ese documento, además, deberá de cuantificarse, tras las modificaciones producidas, la superficie de cada una de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección.

El artículo 41, párrafo segundo, de la LRAU, en relación con la aprobación definitiva del planeamiento, establece que “si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva se supeditará en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección”; a lo que se añade que “la resolución aprobatoria puede delegar en un órgano subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva”.

En el presente caso se dan las circunstancias a las que se refiere este precepto, de forma que procede efectuar una aprobación definitiva supeditada a la corrección técnica consistente en la aprobación del texto refundido al que nos hemos referido, con la cuantificación expresa del suelo no urbanizable.

OCTAVO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General de Matet, SUPEDITANDO la eficacia y los efectos de esta aprobación a la corrección técnica consistente en que por el Pleno del Ayuntamiento se apruebe un texto refundido que incorpore las modificaciones incluidas en los distintos anexos a los que se ha hecho referencia en el funda-

mento séptimo, incluyendo la cuantificación de superficies definitiva del suelo no urbanizable protegido.

2º.- FACULTAR a la Directora General de Ordenación del Territorio para que pueda verificar el cumplimiento de la anterior condición, tras lo que podrá ordenar la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con lo que el Plan General entrará en vigor.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Territorio y Vivienda, ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Castellón, 15 de mayo de 2007.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, Fernando Renau Faubell

NORMAS URBANÍSTICAS PLAN GENERAL DE MATET

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.0. Objeto.

1. Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la regulación de la actividad urbanística y edificatoria en el término municipal de Matet, promoviendo las medidas necesarias con vistas a favorecer el desarrollo y localización de los asentamientos humanos y de las áreas de trabajo en las mejores condiciones de salubridad y bienestar de la comunidad.

Art. 1.1. Naturaleza del Plan General.

1. El Plan General es un instrumento de ordenación integral del Término Municipal de Matet.

2. Se establece un régimen jurídico del suelo, con unas normativas específicas, y se definen los elementos fundamentales de la estructura general del territorio.

3. El Plan General se ha redactado de acuerdo con el ordenamiento urbanístico vigente:

- Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU);

- Ley 10/2004 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana del Suelo No Urbanizable (en adelante L.S.N.U.);

- Orden de 29 de marzo de 1996 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero de 1996, sobre la homologación de planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística;

- Ley 14/97 de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalidad;

- Real Decreto Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como cuantas disposiciones urbanísticas sean de aplicación.

- Real Decreto 201/1998 de 11 de diciembre del Gobierno Valenciano, Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 218/1997 de 30 de julio por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

- Decreto 161/1998 de 29 de septiembre por el que se declara Parque Natural a la Sierra de Espadán.

- Decreto 59/2005 de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión P.R.U.G. del Parque Natural de la Sierra de Espadán.

4. Las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas son:

a. De ordenación estructural, por tratarse de las especificaciones o determinaciones a las que se refiere el art. 17 de la LRAU.

b. De Ordenación Pormenorizada, por tratarse de las previstas en el art. 18 de la LRAU, y son las que especifican, en desarrollo de las anteriores de Ordenación Estructural que sean pertinentes, la ordenación detallada de la edificación y de los usos en suelo urbano y en el suelo urbanizable cuyo desarrollo urbanístico se estima prioritario. También se entenderán como determinaciones de ordenación pormenorizada las de los planes parciales anteriormente aprobados, que la especifiquen para ámbitos concretos y a las que este Plan General se remita.

Art.1.2. Alcance normativo del Plan General.

1. El contenido normativo esencial de este Plan General está constituido por los siguientes documentos:

- Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio.

- Normas Urbanísticas.

- Planos de Ordenación.

2. Como elemento normativo accesorio al Plan General, a efectos de revisión independiente, y que se adjuntan en forma de anejo, se encuentra:

- Ordenanza Municipal de Urbanización y Edificación.

- Estudio de Impacto Ambiental

3. Los aspectos recogidos en esta Ordenanza Municipal son susceptibles de modificación directa por parte del Ayuntamiento de Matet.

4. La trascendencia normativa del resto de los documentos del Plan General, tiene valor explicativo complementario de los anteriores.

5. En caso de sustitución o modificación de la legislación de rango superior, referenciada a lo largo de las presentes Normas Urbanísticas, se entenderán directamente modificadas las determinaciones de planeamiento a la nueva legislación, sin necesidad de modificar el Plan General.

Art. 1.3. Ámbito de aplicación.

1. La presente reglamentación urbanística se aplicará a las actuaciones urbanísticas de todo tipo, así como a las de edificación y uso del suelo, y tanto privadas como de carácter público, que se proyecte realizar en el territorio del término municipal de Matet.

2. Los Planes Parciales que desarrollen las presentes Normas, y en general cualquier documento urbanístico que desarrolle el presente Plan General, mantendrá la regulación de usos establecida en el Título IV de las presentes Normas y las tipologías edificatorias establecidas en el Título V. Salvo justificación expresa, también deberán mantenerse las determinaciones contenidas en el Título VII.

Art. 1.4. Vigencia y revisión.

1. La vigencia del Plan General es indefinida. Se establece una Revisión Ordinaria a los 12 años de vigencia, en la que se realizará una evaluación del cumplimiento del modelo territorial elegido.

2. El presente Plan General será ejecutivo de forma inmediata cuando haya adquirido publicidad el Acto de Aprobación Definitiva en los términos previstos en la LRAU.

3. Será circunstancia suficiente de carácter objetivo para la Revisión anticipada del Plan General, cualquiera de las siguientes:

- La suspensión de la vigencia del Plan General acordada por Órgano Urbanístico competente.

- Desviación del modelo territorial de los sistemas de organización propuestos, de tal manera que queden afectadas las circunstancias de la Ordenación Urbanística vigentes.

- Cualesquiera otras circunstancias que afecten a la sistemática interna del Plan General incapacitando la reconducción del fenómeno urbanístico, tales como la alteración esencial del ámbito municipal y el descubrimiento o implantación de usos económicos de interés social superior.

Art. 1.5. Modificación del Plan.

1. Se entiende por modificación del Plan, la alteración o adición de sus documentos o de alguna de sus determinaciones, sin que ésta constituya ninguno de los otros supuestos de revisión definidos en el apartado anterior, no requiriéndose la reconsideración global del plan, mientras no se afecte al modelo territorial propuesto en el mismo.

2. La modificación de cualquiera de los elementos del Plan deberá ajustarse a lo prevenido en el art. 55 de la LRAU, y en lo no previsto, por lo dispuesto en estas Normas:

a) La modificación del Plan General en ningún caso afectará a su período de vigencia o sus plazos de revisión.

b) La modificación del Plan que se elabore deberá tener, en todo caso, el grado de precisión propio del Plan General, y comprenderá un estudio de carácter macro urbanístico que justifique la incidencia de la nueva ordenación en las previsiones del presente Plan General, y la viabilidad de aceptar la propuesta sin proceder a una revisión total de éste. No se producirán faltas de coherencia o de terminología en las determinaciones.

3. A tal efecto, no se aceptarán modificaciones que propongan un modelo territorial distinto al propuesto en este Plan General, o cambios en la clasificación de suelo que no tengan la condición de aisladas.

4. Los Planes Parciales y los Planes Especiales podrán modificar, en su ámbito, las determinaciones de este Plan General, de acuerdo a las previsiones de la LRAU.

5. Los Estudios de Detalle de aprobación municipal, podrán modificar las determinaciones de ordenación pormenorizada de este Plan, en el ámbito de las determinaciones que son propias de su objeto, de acuerdo a la LRAU y a lo previsto en este Plan General.

6. No se considerará modificación del Plan General, - pudiendo aprobarse directamente por el Ayuntamiento y posterior remisión al órgano urbanístico correspondiente de la administración autonómica-, la simple adaptación de las determinaciones gráficas de este plan a una planimetría de mayor escala, sin alteraciones de la ordenación aprobada.

Art. 1.6. Administración actuante.

1. El órgano urbanístico de competencia y responsabilidad absoluta sobre el Orden Urbanístico vigente es el Ayuntamiento de Matet.

2. La aplicación e interpretación de estas normas corresponde al Ayuntamiento. En la resolución de los casos dudosos o no previstos en las mismas, el Ayuntamiento podrá adoptar criterios generales de aplicación, que deberán aprobarse previa información pública.

3. No obstante se respetarán las competencias sobre ámbitos espaciales de carácter demanial público de los distintos departamentos de la Administración Central o Autónoma bajo el criterio de coordinación de competencias, así como las que por Ley puedan ser asumidas por la iniciativa privada.

Art. 1.7. Facultades urbanísticas de la Administración Actuante.

1. Se hallan reguladas por la LRAU en los artículos 1 y 2, siendo la esencial la de definir en cada momento la política urbanística que se expresará en la elaboración y aprobación de los Planes y Programas, así como en su revisión o modificación.

Art. 1.8. Documentación del Plan General.

1. El presente Plan General se compone de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de ordenación.

2. Complementariamente para su tramitación y como anexo al mismo, se acompaña la Ordenanza Municipal de Urbanización y Edificación y el Estudio de Impacto Ambiental

Art.1.9. Planes de ordenación.

1. Los planes de ordenación y los programas para el desarrollo de la actuación urbanística, que sean necesarios para el desarrollo del presente documento, se ajustarán en su redacción, tramitación y aprobación a lo dispuesto en la vigente LRAU y en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, así como en los futuros reglamentos que desarrollen la LRAU, y estarán de acuerdo con las regulaciones contenidas en las presentes normas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, que tendrá carácter de mínimo exigible, el Ayuntamiento podrá redactar normativa y pliegos de condiciones en los que regule el contenido exigible a los planes de ordenación y programas para el desarrollo de actuaciones integradas, de un modo concreto y específico.

Art.1.10. Ordenaciones aprobadas.

1. Los planeamientos parciales aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas, permanecen en vigor en los términos que en ellos se recogen aún cuando contravengan las especificaciones de las presentes normas, no teniendo consideración de fuera de ordenación aquellas actuaciones ajustadas a la legalidad de la normativa del plan parcial.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Art. 2.1. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo.

1. El régimen urbanístico del suelo consiste en la expresión del contenido y las limitaciones del derecho de propiedad sobre el suelo, relativos a su edificación y uso urbanístico, y de las condiciones a cumplir para su materialización.

2. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo es el determinado por la ley y, por remisión legislativa, concretado en cada clase de suelo por este Plan General, mediante las diferentes divisiones urbanísticas que especifica, y por los planeamientos que se aprueben para desarrollarlo y completarlo.

Art. 2.2. Divisiones urbanísticas.

1. Por su distinta posición y funcionalidad respecto a la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio y por la diferente posibilidad que presenten para ejecutar, bien de forma aislada bien de forma conjunta, la obra urbanizadora que sea en cada caso necesaria para la efectiva implantación del uso urbanístico previsto por la ordenación, este Plan divide el suelo del Término Municipal de Matet según la siguiente sistematización básica: Clasificación del suelo y zonas de Ordenación Urbanística.

2. Para una justa y eficaz ordenación y ejecución de la obra urbanizadora se realizan además las siguientes divisiones y delimitaciones complementarias de las anteriores: Sectores, Áreas de Reparto, Actuaciones Integradas y Unidades de Ejecución.

Art. 2.3. Clasificación del suelo.

1. El territorio del término municipal al que afectan las presentes Normas se clasifica en: suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, a tenor de lo establecido por la LRAU en su art. 8.

2. La clasificación inicial del territorio se delimita en el Plan en los planos a escala 1:10.000, pudiendo variar en el futuro a través de la conversión del suelo urbanizable en urbano, de conformidad con las previsiones del art. 10 de la LRAU y respetando lo dispuesto en la legislación existente en materia de espacios protegidos.

3. Según la realidad consolidada y el destino previsto por este Plan se distingue:

a) Suelo Urbano: Constituido por aquellos terrenos calificados para ser soporte de actividades y usos urbanos y que están totalmente urbanizados con arreglo a las normas técnicas aplicables o, si excepcionalmente faltare completar su urbanización, su ejecución ha de llevarse a cabo preferentemente mediante Actuaciones Aisladas, como se definen éstas en el art. 6 de la LRAU. El suelo urbano también está constituido por terrenos cuyo desarrollo se realizará mediante actuaciones integradas de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 10.2 del Reglamento de Planeamiento. El régimen de esta clase de suelo es el establecido en los títulos III y IV de la LRAU, en especial el art. 75, y título segundo del Reglamento de Planeamiento.

b) Suelo Urbanizable: Constituido por aquellos terrenos que este Plan General prevé que puedan ser urbanizados, por no estarlo, total o parcialmente, o haber devenido obsoleta la obra urbanizador existente, pero sometida al régimen de Actuaciones Integradas, como se definen estas en el art. 6 y concordantes de la LRAU. El régimen de esta clase de suelo es el establecido en el art. 10 de la LRAU, y título I cap. 3 de la LS.

c) Suelo no Urbanizable: Constituido por aquellos terrenos en los que se pretende establecer un régimen de protección especial para preservar sus valores ecológicos, medio-ambientales, forestales, agrícolas, ganaderos o paisajísticos, o por aquellos otros destinados actual o potencialmente a usos dotacionales en esta clase de suelo o bien simplemente aquellos otros en los que no se prevé actualmente la posibilidad de desarrollo urbanístico a corto o medio plazo. Este suelo está sujeto a las limitaciones que establece la L.S.N.U. 10/2004 de la Generalitat Valenciana.

4. En el Suelo Urbanizable se distinguen:

a) Suelo Urbanizable en Ejecución: Constituido por terrenos en que se está llevando a cabo una actuación sistemática de gestión urbanística y de ejecución de la obra urbanizadora, como desarrollo de un planeamiento parcial, u otro, anteriormente aprobado. Esta actuación se respeta por este Plan hasta su culminación en el plazo aprobado, sin perjuicio de las alteraciones menores relativas a la morfología de las edificaciones sin que supongan alteración del destino urbanístico del suelo y de su intensidad.

b) Suelo Urbanizable para Nuevos Desarrollos: Integrado por el resto del suelo urbanizable. Todo este suelo se encuentra Ordenado Pormenorizadamente: Terrenos en los que este Plan determina, directamente su ordenación pormenorizada, basando para su desarrollo la formulación, aprobación y ejecución del correspondiente Programa y Proyectos de Urbanización y Reparcelación.

5. El Suelo no Urbanizable se ordena en este Plan mediante su división en categorías y la asignación a cada una de ellas de las diversas especificaciones en orden a la concreción de su régimen y la protección de sus características y potencialidades naturales.

6. Las categorías del Suelo no Urbanizable son las siguientes:

- a) Suelo no Urbanizable común (S.N.U.C.)
- b) Suelo no Urbanizable de Especial Protección (S.N.U.E.P.)

Art. 2.4. Zonas de ordenación urbanística.

1. Mediante esta división, el Plan General determina la asignación básica de usos urbanísticos y de las condiciones para su implantación, asignación que se hace:

a) De forma general para todas las clases de suelo, especificándose para cada zona y en su caso, partes de éstas o subzonas y/o sectores:

- Condiciones peculiares de su implantación, configuradoras de la tipología e intensidad globales.

- Condiciones generales y particulares a que debe sujetarse la Ordenación Pormenorizada.

b) De forma detallada, para el Suelo Urbano y para el Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada.

2. La delimitación y asignación de las zonas de ordenación urbanística y su regulación se contiene en los planos de ordenación estructural.

Art. 2.5. Zonas del suelo urbano.

1. El suelo urbano está integrado por una única zona, que comprende el casco urbano y un área que en el planeamiento vigente hasta la fecha se hallaba incluido en lo que se ha venido a llamar suelo urbano agregado.

2. Los terrenos dotacionales de cada zona son los especificados en los planos de ordenación pormenorizada que no formen parte de la Red Primaria, y se rigen por las Normas de Uso y de Edificación de estas normas Urbanísticas o de las Ordenanzas municipales.

Art. 2.6. Sectores de ordenación.

1. Sector es el ámbito de ordenación propio de un Plan Parcial (PP) o de un Plan de Reforma Interior (PRI) según el art. 20 de la LRAU.

2. Los sectores se delimitan en los planos de ordenación estructural. En dicho plano se delimitan de forma precisa e individualizada un sector de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada

Art. 2.7. Áreas de reparto y aprovechamiento tipo.

1. La gestión urbanística exige la determinación previa, para la totalidad de los suelos urbanos y urbanizables, del Aprovechamiento Tipo al que se refiere el Aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación por sus titulares.

2. A tal fin, este Plan General establece la delimitación de Áreas de Reparto en suelo urbano indirectamente por remisión al art. 63 de la LRAU. En este caso el aprovechamiento subjetivo es del 100% del aprovechamiento tipo.

3. En las actuaciones aisladas, el Aprovechamiento Tipo coincide con el Aprovechamiento Objetivo de la parcela edificable asignado por la ordenación pormenorizada.

4. Las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plan constituyen cada una de ellas un área de reparto en aplicación del art. 62.2 de la LRAU. El Aprovechamiento Tipo de cada una de ellas se indica en la ordenación estructural correspondiente. El

aprovechamiento subjetivo será el establecido por la legislación vigente en cada momento, para esta clase de suelo, en este momento, el 100 % del aprovechamiento tipo.

5. En suelo urbanizable cada sector constituirá un Área de Reparto. El aprovechamiento subjetivo será el establecido por la legislación vigente en cada momento para esta clase de suelo.

6. En la actualidad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 14/1997 de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalidad, el aprovechamiento subjetivo (o susceptible de apropiación) de las áreas sujetas a un plan de reforma interior, será del 90 % del aprovechamiento tipo.

Art. 2.8. Determinaciones en suelo no urbanizable.

1. La delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad, y las facultades y derechos de los propietarios de suelo no urbanizable común o de especial protección queda regulado por los artículos 6, 7 y 8 de la L.S.N.U. 10/2004.

2. Para el desarrollo o mejora de las previsiones de este Plan se podrán redactar Planes Especiales de protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y subsuelo rural y natural, planes de saneamiento, creación o ampliación de suelo dotacional, así como los que tengan por finalidad el mejor disfrute público de los elementos naturales, o cualquiera otra finalidad análoga a las anteriores, conforme al art. 84 de la LS, y las establecidas en la Ley del Suelo no urbanizable de la Generalitat Valenciana.

3. Asimismo se podrán redactar Planes Especiales para ordenar unidades geográficas homogéneas, en las que se prevea mayor presencia de diseminados residenciales, en base a la estructura de propiedad actualmente existente.

Art. 2.9. Red primaria de dotaciones públicas.

1. Conforme al art. 17.2. de la LRAU, este Plan General establece la Red Primaria de Dotaciones Públicas correspondientes a parques públicos, equipamientos y redes de transporte, comunicaciones y servicios, tanto de carácter supramunicipal como municipal. Los suelos constitutivos de la Red Primaria de dotaciones Públicas forman parte de la Ordenación Estructural según el art. 17.1.J de la LRAU, y constituyen los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de los diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido.

2. La Red Primaria de Dotaciones Públicas se refleja en los planos de Ordenación Estructural, y está constituida por los siguientes elementos:

a) Como infraestructuras y equipamientos que deban integrar la estructura del desarrollo urbanístico, tenemos:

- Dentro del casco urbano:
- Ambulatorio.
- Iglesia.
- Ermita.
- Fuera del casco urbano:
- Cementerio.
- Pistas deportivas.

b) Vías públicas.

Se marcan diferentes vías principales, que se constituyen como red primaria de viales en el interior del casco y a lo largo de sectores de suelo urbanizable de futuro desarrollo. Estas vías están constituidas por las siguientes calles:

I.- Vías del casco urbano:

- C/ de la Purísima
- C/ San José
- C/ San Miguel
- C/ Santa Bárbara
- Camino Mora Balsa

c) Carreteras exteriores al casco urbano.

- CV-213, que une Gaibiel con Algimia de Almoacid
- Pista asfaltada que une Matet con Villamalur.
- Pista asfaltada que une Matet con Paviás

d) Cauces públicos. Se incluyen los siguientes:

- Barrancos, ramblas y arroyos grafiados con la delimitación establecida por la legislación específica vigente en cada momento.

3. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.4 de la LRAU, podrá establecerse cualquier uso dotacional para las zonas de equipamiento definidas en el apartado b).

TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.

Art. 3.1. Actuaciones para el desarrollo y ejecución del Plan General.

1. El desarrollo del planeamiento constituye el trámite necesario para concretar el régimen del suelo indicado, a nivel estructural por el Plan General en cada clase de suelo, hasta el nivel de ordenación pormenorizada de suelo.

2. El desarrollo de este Plan General se realizará con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante la formulación y aprobación de Planes Urbanísticos, Actuaciones de Gestión y Ejecución de los Planes.

Art. 3.2. Ejecutoriedad.

1. Es responsabilidad del Ayuntamiento de Matet el desarrollo y la ejecución de este Plan General y su control, sin perjuicio, con arreglo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones generales, de la participación de los particulares y de las atribuciones, en cuanto al desarrollo de infraestructuras, servicios y

equipamiento de su competencia, y otras que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. Mediante las órdenes de ejecución y suspensión el Ayuntamiento de Matet ejecutará su competencia en orden al control del desarrollo y ejecución de este Plan, a fin de imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida y a exigir el cumplimiento de los deberes urbanísticos pertinentes.

3. Es necesaria la licencia urbanística municipal, en los supuestos recogidos por la Ley Reguladora de la Actividad Valenciana 6/94 (LRAU) y las que, a estos efectos, se especifican en estas Normas o en la restante normativa aplicable. Este requisito rige para las personas y entidades privadas y para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Matet en los términos exigidos por la legislación y la normativa. Por Ordenanza Municipal se regulará el contenido, condiciones, requisitos y formas de tramitación de las licencias municipales.

Art. 3.3. Obligatoriedad.

1. Tanto los particulares como la Administración quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan. La autorización, aprobación, conformidad o licencia de cualquier actuación, requiere su conformidad y adecuación a las determinaciones de este Plan, en particular a estas Normas Urbanísticas tanto Generales como Particulares que, por su emplazamiento concreto u otras particularidades, le sean de aplicación, y a los planeamientos y Ordenanzas Urbanísticas Municipales que como desarrollo o complemento de este Plan se aprueben o se declaren vigentes, y además, a la restante normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicable, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

Art. 3.4. Planes urbanísticos.

1. La determinación de la Ordenación Pormenorizada de los sectores de Suelo Urbanizable, si no estuviese determinada por este Plan o por otro planeamiento anterior al que se remita, requiere la formulación y aprobación del correspondiente Plan Parcial o Plan de Reforma Interior, según el art. 21 de la LRAU, especificándose en la Ordenación Estructural las condiciones particulares para cada sector, los objetivos y las condiciones que deben satisfacer.

2. Mediante Plan Parcial o Plan de Reforma Interior podrá modificarse la ordenación estructural y pormenorizada determinada por la homologación del Plan o remitida a Plan Parcial anteriormente aprobado del suelo urbano o el suelo urbanizable respectivamente, especificándose en la ordenación estructural y pormenorizada para cada sector, enclave o ámbito, los objetivos y condiciones que debe satisfacer la nueva ordenación. La tramitación de modificaciones de ordenación estructural se realizará según los términos y el procedimiento previstos en los art. 54 y 55 de la LRAU.

3. Podrá formularse cualquier instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística, cumpliendo las condiciones impuestas por esta. En particular:

a) Estas Normas urbanísticas prevén las ordenanzas de policía de la edificación, de regulación administrativa, conforme al art. 15 de la LRAU. El Ayuntamiento de Matet podrá formular cualquier otra Ordenanza a los efectos urbanísticos para las finalidades y con los límites explicitados en el art. 15 de la LRAU.

b) Podrán formularse Estudios de Detalle según la legislación vigente, así como para la determinación precisa de las alineaciones y/o rasantes de cualquier elemento de la red viaria, en suelo urbano o urbanizable, o su reajuste para adaptarse a las características físicas concretas que concurren, circunscribiéndose exclusivamente a la/s vía/s a que se refiera, sin que tenga que abarcar manzanas completas si no fuere preciso para el objetivo pretendido.

c) Asimismo mediante Estudio de Detalle se podrán variar las alturas de edificación, modificar la tipología de edificación prevista, se podrán realizar cambios en la posición de los bloques dentro de un área móvil, crear viales, aumentar la superficie destinada a dotaciones, así como cualquier disposición que afecte a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, siempre que no se aumente el aprovechamiento subjetivo de la zona y no se afecte a las determinaciones de la ordenación estructural.

4. Los instrumentos de ordenación podrán ajustar los límites de zonas o sectores señalados en el Plan General cuando tengan por finalidad el mejor engarce del ámbito a que se refieran con las ordenaciones lindantes, o conseguir una adecuada adaptación de la ordenación proyectada a las condiciones topográficas, parcelarias y edilicias que se den en cada caso, reajuste que, si no excede en superficie de 10% del total del ámbito considerado, no supondrá modificación de este Plan General.

Art. 3.5. Actuaciones de gestión. Objeto y clases.

1. Tienen por objeto posibilitar la distribución, dentro de las áreas delimitadas, de las cargas y beneficios derivados de la ordenación, y la remoción de los obstáculos para la efectiva ejecución de dicha ordenación. Pueden ser Integradas o Aisladas.

Art. 3.6. Actuaciones integradas.

1. Actuación Integrada es la obra pública de urbanización de dos o más parcelas, realizadas de una sola vez o por fases, conforme a un único Programa. Cada Actuación Integrada puede contener una o varias Unidades de Ejecución.

2. Las Unidades de Ejecución son superficies acotadas de terreno que delimitan el ámbito completo de una Actuación Integrada, o de una de sus fases, de manera que permitan el cumplimiento de los deberes de: cesión de suelos dotacionales públicos, urbanización de la totalidad de su superficie, incluso la conexión a los servicios e infraestructuras en uso, y la distribución equitativa de costes y aprovechamientos entre los afectados.

3. Este Plan delimita un Sector de suelo urbanizable para su desarrollo integrado. En el capítulo de ordenación estructural se contiene una ficha con especificación de sus características básicas y de sus condiciones de conexión con las infraestructuras en servicio u otras, y el orden de prioridades para su desarrollo respecto a su entorno.

4. Los instrumentos de gestión sistemática constituyen la expresión documental de estas actuaciones, y comprenden:

a) Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas: Regulan el proceso de ejecución de éstas, fijan sus plazos, especifican su alcance y modalidad, designan al urbanizador y concretan sus compromisos.

b) Proyecto de reparcelación forzosa: Constituye la propuesta técnica básica de distribución de beneficios y cargas de la totalidad o parte de la Unidad de Ejecución que se desarrolle mediante un Programa, con regularización de las parcelas para su edificación y su asignación a cada propietario en proporción a su derecho, determinación de los terrenos dotacionales y edificables a ceder al Ayuntamiento de Matet y, en su caso, retribución al urbanizador.

c) Proyecto de expropiación: Consiste en la descripción y propuesta inicial de valoración de los bienes afectados por una expropiación urbanística integrada.

d) Proyecto de urbanización: Es el documento técnico que define las obras de urbanización necesarias para dotar de servicios a las parcelas, adecuar los espacios libres y conectar las infraestructuras y servicios a las redes generales.

Art. 3.7. Actuaciones aisladas.

1. Las actuaciones aisladas tienen por objeto la actuación en una sola parcela de suelo urbano, y supone su edificación, así como, en su caso, la previa o simultánea urbanización precisa para convertirla en solar conectándola con las redes de infraestructuras y servicios existentes.

2. Las actuaciones aisladas también conllevan la cesión del suelo dotacional público colindante, necesario para su ejecución.

3. Las actuaciones aisladas pueden ser promovidas, directamente, por los propietarios de suelo, o someterse al régimen de los Programas para el desarrollo de Actuaciones Aisladas.

4. En suelo urbano, en tanto no se desarrollen Programas, los propietarios podrán disponer del aprovechamiento subjetivo que la ordenación urbanística otorga a sus terrenos mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la LRAU, materializando el aprovechamiento sobre el terreno, o bien transfiriéndolo o reservándolo, si la ordenación afecta el terreno a destino dotacional público.

5. Para el otorgamiento de licencia de construcción en toda parcela que no sea solar y que se desarrolle mediante una actuación aislada, se requerirá que:

a) Se cumplan los compromisos establecidos en el art. 73.2 de la LRAU.

b) Que se abonen en su caso los cánones de urbanización establecidos o se ejecute por el solicitante la obra de urbanización precisa.

c) Que se ceda a la administración el suelo dotacional necesario para urbanizar, dotando a la parcela de la condición de solar.

6. Las actuaciones aisladas para edificación de los solares o sustitución de las edificaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Cuando existan terrenos colindantes, que no dispongan de las dimensiones mínimas –de acuerdo a las normas del plan para la creación de nuevas parcelas–, debido a la consolidación de la edificación circundante, será imprescindible realizar la reparcelación obligatoria de ambos terrenos.

b) La sustitución de edificaciones requerirá la regularización de las líneas de fachada, cuando existan partes de edificación sobresalientes que provoquen estrechamientos del dominio público.

Art. 3.8. Edificaciones fuera de ordenación.

1. A los efectos del art. 58 de la LRAU, sólo se consideran fuera de ordenación, por ser incompatibles con el planeamiento, los edificios, construcciones e instalaciones, o si fuere materialmente separable, las partes correspondientes, que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Las que ocupen suelo destinado por el planeamiento a viario o espacios libres públicos, o equipamientos de dotaciones públicas, salvo que el presente documento o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de su situación y dimensiones.

b) Las que estén destinadas a usos que resulten incompatibles con las dotaciones asignadas al lugar de su emplazamiento por este Plan General o sus instrumentos de desarrollo.

2. El incumplimiento por las edificaciones existentes, de los parámetros de ordenación referentes a la Nueva Edificación con-

tenidos en este Plan General o sus instrumentos de desarrollo no supone, por sí mismo, la calificación de edificación fuera de ordenación, y no es obstáculo para el establecimiento en ella, y en sus locales y piezas, de los usos admitidos por el planeamiento. Asimismo, dicha circunstancia no supondrá obstáculo para la autorización de las Obras en los edificios de Restauración, Conservación o Mantenimiento, Acondicionamiento, o Reestructuración, aunque no se permitirán las ampliaciones de la edificación (salvo en los casos previstos en la regulación específica de cada zona o sector), ni su reconstrucción.

3. La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de las licencias de obras, salvo las siguientes:

a) Las de Conservación y Mantenimiento.

b) Las precisas para eliminar una o más de las causas de la situación de fuera de ordenación.

4. En los edificios calificados como fuera de ordenación no se permiten los cambios de uso ni de actividad en sus dependencias, pudiéndose autorizar únicamente cambios de titularidad, sin ninguna modificación de la actividad.

5. La situación como fuera de ordenación de una edificación, valla o instalación, no es obstáculo para el cumplimiento del deber de su conservación en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigidos, con las limitaciones anteriores.

Art. 3.9. Actuaciones para la ejecución de los planes.

1. La ejecución material de las determinaciones de este Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizarán mediante actuaciones de ejecución, que podrán ser:

a) Parcelación.

b) Urbanización.

c) Edificación.

d) Otras actuaciones urbanísticas.

e) Instalación de Usos y Actividades.

Art. 3.10. Actuaciones de parcelación.

1. Integran las Actuaciones de Parcelación:

a) La Agrupación de parcelas contiguas.

b) La Segregación de una o más partes de una parcela para formar cada una de las segregadas una finca independiente, o para agruparlas a otra u otras. Como caso particular de esta última, se entiende por Parcelación, la división de una parcela en varias para constituir cada una una finca o parcela independiente o para agruparlas con otra u otras.

c) La Regularización de Parcelas consiste en la modificación de los linderos comunes a un conjunto de parcelas, para configurarlas de forma adecuada a la edificación u otros fines. Estas actuaciones podrán acumularse, e incluso repetirse, en una única actuación compleja.

2. Las actuaciones de Segregación y/o Parcelación requieren que las parcelas resultantes se ajusten a los parámetros exigidos a las nuevas parcelas por el planeamiento de aplicación. Las actuaciones de Regularización de Parcelas no aumentarán el número inicial de éstas, considerándose en caso contrario actuación de Parcelación, y cumplirán siempre las normas sobre indivisibilidad.

Art. 3.11. Obras de urbanización.

1. Son las de acondicionamiento urbanístico del suelo, relativas a pavimentación viaria y servicios urbanos: alcantarillado para aguas residuales y sistema de evacuación de aguas pluviales, red de agua potable, de riego e hidrantes contra incendios, de energía eléctrica, alumbrado público, acondicionamiento y jardinería de espacios libres y zonas verdes, en ejecución de las determinaciones de Ordenación Pormenorizada del planeamiento. Se incluirá el mobiliario urbano, la red de gasificación y la red de telefonía de acuerdo con la regulación que se establezca en las ordenanzas municipales.

2. Son Obras de Urbanización de Actuaciones Integradas las que tienen por objeto el acondicionamiento completo, en una o varias fases, mediante uno varios proyectos en función de las competencias de los técnicos redactores, de una Unidad de Ejecución, conforme a un único Programa.

3. Son Actuaciones Aisladas de Urbanización las que tienen por objeto una sola parcela para convertirla en solar.

4. Son Obras Ordinarias de Urbanización las de mera reparación, implantación de un servicio o introducción de mejoras ordinarias, y las de mero mantenimiento o conservación. En todo caso la actuación de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los limitrofes existentes, o en ejecución, con suficiente dotación o capacidad.

5. Mediante Ordenanza el Ayuntamiento de Matet especificará las condiciones particulares y tipificará y normalizará los diversos elementos integrantes de las obras de urbanización, a fin de racionalizar su construcción, conservación, mantenimiento y reposición, y de posibilitar, por los privados o por otras administraciones, la formulación de iniciativas de urbanización.

6. La aprobación de los proyectos de urbanización, así como los de obras ordinarias de urbanización conllevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos legalmente previstos y en concreto los de imposición de servidumbres o afecciones. En concreto será obligatoria para los propietarios de edificios la servidumbre, en las fachadas recaentes al espacio público, de paso de conductos e instalaciones propias

de los servicios urbanísticos, sin derecho a indemnización y sin necesidad de recabar su autorización previa.

Art. 3.12. Obras de edificación.

1. A los efectos de la aplicación del presente Plan General de Ordenación Urbana, las actuaciones de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

2. Obras en los edificios: Son aquellas que se efectúen en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación. Se incluyen en este grupo las obras de restauración, conservación o mantenimiento, acondicionamiento, reestructuración, y obras exteriores.

3. Obras de demolición: Según supongan o no la total desaparición del inmueble se consideran las de demolición total y las de demolición parcial.

4. Obras de nueva edificación: Comprenden las obras de reconstrucción, obras de sustitución, las obras de nueva planta y las obras de ampliación.

Art. 3.13. Otras actuaciones urbanísticas.

1. Corresponden a aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, vuelo o subsuelo, que no estén incluidas en las definiciones anteriores.

2. Estas actuaciones serán todas aquellas, tanto estables como provisionales, que requieran licencia municipal, en función de la normativa urbanística y de acuerdo a las Ordenanzas Municipales.

Art. 3.14. Instalación de actividades.

1. Son las actuaciones consistentes en la implantación, mejora o sustitución de los elementos mecánicos y las instalaciones técnicas que precisan existir en un edificio, local o locales o piezas de éstos, para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Se incluirá en este apartado, tanto las instalaciones de nuevas actividades, como su mejora y/o ampliación, y su cambio de titularidad, y tanto en actividades clasificadas como inocuas.

Art. 3.15. Plazos para la edificación.

1. El plazo para solicitar licencia de edificación de los terrenos enclavados en el Suelo Urbano o Urbanizable es el de 5 años (ampliable en otros 3 años a solicitud del propietario), a menos que se apruebe otro plazo en el correspondiente Programa, desde que fuere posible solicitarla, entendiéndose a tal efecto como momento inicial para el cómputo de dicho plazo:

a) En suelo cuyo desarrollo se prevé por Actuaciones Aisladas: Desde la vigencia de la ordenación pormenorizada.

b) En suelo cuyo desarrollo se realice por Actuaciones Integradas: Desde la recepción provisional de la obra de urbanización, que convierte la parcela en solar.

2. Los plazos para la ejecución de la edificación serán los determinados en la licencia de obras correspondiente y en su defecto las especificadas en las ordenanzas municipales.

3. El incumplimiento de los plazos anteriores producirá los efectos señalados en la legislación urbanística y, en todo caso, el transcurso de los referidos plazos sin cumplir la obligación de edificar, será requisito suficiente para eliminar posibles derechos indemnizatorios por eventuales alteraciones del planeamiento que respeten los límites establecidos en los arts. 30, 31.

Art. 3.16. Consideración de solar para una parcela.

1. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá que dispongan al menos de los siguientes servicios:

a) Acceso rodado hasta la parcela por vía pavimentada, salvo en calles peatonales, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente. No justifican la dotación de este servicio, ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo urbano, hacia el interior del mismo.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficiente para la edificación prevista, a una distancia menor de 30 m de los límites de la parcela.

c) Punto de conexión a la red de alcantarillado del municipio a una distancia menor de 50 m. No justifica la dotación de este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas, salvo previsión expresa en el Programa, para zonas de muy baja densidad de edificación.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, todas las vías a que dé frente la parcela.

Art. 3.17. Requisitos para la edificación de los solares.

1. Los solares podrán ser edificados si se cumplen los requisitos establecidos en la LRAU y en este Plan General, en función del tipo de actuación de que se trate.

Art. 3.18. Órdenes de adaptación al ambiente.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras en los edificios, con la finalidad de mejorar su adaptación al ambiente.

2. Las órdenes se podrán referir a todos los elementos visibles de la edificación, tanto los que lo sean desde los espacios de uso público próximos, como aquellos que resulten visibles desde zonas alejadas del propio edificio.

3. Se entenderán como elementos visibles todos aquellos que formen parte de cualquiera de sus fachadas, medianeras, patios o cubiertas.

TÍTULO IV. REGULACIÓN DE USOS.

Art. 4.1. Alcance y desarrollo.

1. El Plan regula pormenorizadamente los usos permitidos en terrenos calificados como suelo urbano y en los sectores calificados como suelo urbanizable ordenados pormenorizadamente, establece los usos característicos correspondientes a cada sector del suelo urbanizable y define los usos permitidos y prohibidos en el suelo no urbanizable.

2. Los planes parciales, especiales y/o estudios de detalle que desarrollen el presente Plan, detallarán el alcance de cada uno de los usos permitidos en cada sector, pudiendo restringir la localización y características de los mismos, incluso prohibir aquellos que se estime perjudiciales. Asimismo, mediante ordenanza específica podrán limitarse los usos posibles y las condiciones de implantación en cualquier zona del territorio municipal.

Art. 4.2. Clasificación por su adecuación.

1. En función de su adecuación a las zonas del territorio, los usos se clasifican en:

- a) Uso característico.

Es aquel que define el destino genérico de cada zona o sector de planeamiento.

- b) Uso permitido o compatible.

Es aquel cuya implantación es admitida por el plan al no ser contradictoria con el uso característico, pudiendo incluso sustituirlo completamente. Normalmente, el uso compatible ha de atenerse a limitaciones y restricciones con relación al uso predominante. En suelo urbano y urbanizable ordenado pormenorizadamente se establecen los usos compatibles en cada zona.

- c) Uso prohibido.

Es aquel cuya implantación no es permitida por no tratarse del uso característico ni compatible de la zona, en estas Normas, las Normas de los Planes Parciales o de los Planes Especiales, las Ordenanzas Municipales o las disposiciones estatales promulgadas en materia de seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad.

- d) Uso complementario.

Es aquel que en virtud de las determinaciones de la legislación urbanística vigente o de las del propio Plan General y los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, pueda implantarse, pero siempre acompañando al uso característico previsto, así como, en su caso, a los usos compatibles, en la proporción que se establezca en relación a ellos. El uso complementario deberá estar vinculado funcional y administrativamente al uso característico o permitido al que complementa.

- e) Usos transitorios.

Son aquellos establecidos por un plazo de tiempo determinado, revocable a voluntad de la Administración (usos temporales) o que por no necesitar obras e instalaciones permanentes y no dificultar la ejecución de los planes pueden autorizarse.

Art. 4.3. Clasificación por sus usuarios.

1. Por razón de los usuarios los usos se dividen en:

- a) Uso público.

Se entiende por uso público el que se refiere a usos y servicios públicos realizados o prestados por los órganos de la Administración o por gestión de los particulares. Se incluyen en esta categoría los usos realizados por la Administración sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

- b) Uso privado.

Se entiende por uso privado el que se desarrolla por particulares en bienes de propiedad privada y que no están incluidos dentro de los colectivos.

- c) Uso colectivo.

Se entienda por uso colectivo aquel que es de propiedad privada pero destinado al uso público o semipúblico y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, club u organización similar, o por el abono de una cuota, entrada, precio o contraprestación análoga. El mantenimiento de cualquier uso colectivo existente se considera de interés público y utilidad social. La supresión de un uso colectivo o su sustitución, exigirá la autorización municipal, que podrá ser denegada por razón de la importancia de su utilidad pública.

Art. 4.4. Clasificación por su función.

1. Por razón de su función se distinguen los siguientes usos:

- a) Usos Residenciales.

Es el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Se distinguen las siguientes clases:

a.1) Vivienda. Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no tengan relación de parentesco.

a.2) Residencia comunitaria. Cuando la residencia esté destinada al alojamiento estable de personas que no configuran

núcleo que pudiera ser considerado como familia, incluidas las casas de huéspedes, residencias de estudiantes, tercera edad, conventos, etc.

b) Usos Primarios.

Son usos propios del medio rural, prohibiéndose de forma generalizada en el suelo urbano y urbanizable, admitiéndose no obstante en este último, transitoriamente en tanto no se desarrolle urbanísticamente.

c) Usos Industriales.

Tienen por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos. Son usos industriales:

c.1) Producción industrial: comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc.

c.2) Almacenaje y comercio mayorista: comprende aquellas actividades independientes, cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen en parte los productos almacenados. Asimismo se incluyen aquí otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios de uso terciario que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

c.3) Talleres, que comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar automóviles o productos manufacturados con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.

c.4) Producción artesanal, almacenes y oficios artísticos: comprende actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizados, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público a través de intermediarios. El número de empleados de las empresas dedicadas a estos usos deberá ser menor o igual de 5 empleados de manera continuada y menor o igual de 10 empleados en periodos no superiores a dos meses (por exigencias de la producción).

c.5) Estaciones de servicio: Actividad destinada al suministro y venta de carburantes para los vehículos a motor.

d) Usos Terciarios.

Son los que tienen por finalidad la prestación de servicios al público. Se distinguen: Hostelería, Hospedaje, Comercio, Oficinas y de Relación.

d.1) Hostelería y restauración: Cuando el servicio terciario se destina a suministrar alimentos para consumo en el local, comprendiendo establecimientos tales como restaurantes, bares, cafeterías, salones de banquetes y pubs.

d.2) Hospedaje: Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, ya sean en espacios edificados como en espacios al aire libre.

d.3) Comercio: Cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público por venta al detalle.

d.4) Oficinas: Cuando el servicio corresponde a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, terciarios, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

Según el prestatario del servicio se distinguen:

d.4.1) Servicios de la Administración: que son aquellos en los que el servicio es prestado por la Administración Pública en todos sus niveles.

d.4.2) Oficinas privadas, cuando es una entidad privada la que presta el servicio.

d.4.3) Despachos profesionales domésticos, cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas.

d.5) De relación: Cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de relación y espectáculos. Se consideran tres grupos distintos de servicios de relación:

d.5.1) Espectáculos públicos. Comprende actividades tales como salas de fiesta, cafés teatros, discotecas, salas de baile, etc.

d.5.2) Actos Públicos. Comprende actividades tales como salas de conferencias, salas de exposiciones, salas polivalentes o locales polivalentes con actividades diversas, pabellones feriales, etc.

d.5.3) Actividades recreativas. Comprende actividades tales como casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos, salones de juego, piscinas de recreo, gimnasios, etc.

e) Usos dotacionales.

Los usos dotacionales son los destinados a proveer a los ciudadanos de las actividades que hagan posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y en general bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructuras.

Se distinguen dentro del uso dotacional la red viaria (compuesta por viario de tránsito RV, aparcamiento AV y espacio libre

viario EV), las zonas verdes (compuestas de áreas de juego AL, jardines JL y parques QL) y los equipamientos (compuestos por educativo-cultural ED, deportivo-recreativo RD, asistencialTD, infraestructura-servicio urbano ID y administrativo-institucional AD).

f) Garaje aparcamiento.

Actividad destinada al estacionamiento de vehículos públicos o privados, en locales o recintos específicamente destinados a dicho uso.

Art. 4.5. Usos complementarios.

1. Uso residencial.

Se considera uso complementario del residencial el uso garaje aparcamiento, el uso de despachos profesionales domésticos y el de talleres de artesanía, únicamente este último en vivienda unifamiliar aislada. En las viviendas en suelo no urbanizable se permitirán como complementarios los derivados de las actividades familiares agropecuarias.

2. Uso industrial.

Se consideran usos complementarios del industrial, siempre que se localicen en el mismo edificio o parcela, los de oficinas de la actividad, la venta directa al público, los de vivienda del guarda o titular y el uso de garaje aparcamiento.

Particularmente para el uso de estación de servicio se considera uso complementario el de industrial de talleres, los usos terciarios de hostelería y restauración, hospedaje, comercio y oficinas, el uso de garaje aparcamiento y el de vivienda del guarda o titular.

3. Uso terciario.

a) Hostelería y restauración.

Se consideran usos complementarios del de hostelería y restauración, el resto de usos terciarios, incluso la vivienda del titular o director del establecimiento, y el de garaje aparcamiento, siempre que las superficies totales de las piezas destinadas a usos complementarios no excedan de la quinta parte de la superficie útil total del establecimiento.

b) Hospedaje.

Se consideran usos complementarios del de hospedaje, el resto de usos terciarios, incluso la vivienda del titular o director del establecimiento, y el de garaje aparcamiento, siempre que las superficies totales de las piezas destinadas a usos complementarios no excedan de la quinta parte de la superficie útil total del establecimiento.

c) Comercio.

Se consideran usos complementarios del comercial los de almacenaje de las mercancías propias de la actividad, las oficinas de administración del propio establecimiento, la vivienda del guarda o titular, el garaje aparcamiento, y en superficies comerciales de categoría 2ª (mayores de 600 m²) los talleres de reparación de los medios mecánicos y equipos de la instalación, siempre que la superficie útil del conjunto de usos complementarios no exceda de la cuarta parte de la superficie útil del establecimiento. Se exceptúan de la presente condición los establecimientos dedicados a la venta de vehículos a motor, cuyo taller de reparación anexo podrá superar las condiciones anteriores.

d) Oficinas.

Se considera uso complementario del uso de oficinas el uso garaje aparcamiento.

4. De relación.

Se consideran usos complementarios del uso de relación, los de hostelería y restauración, y los de comercio y oficinas, siempre que la superficie útil del conjunto de ellos no exceda de la quinta parte de la superficie útil del establecimiento, así como el uso de garaje aparcamiento.

5. Uso dotacional.

Se consideran usos complementarios del uso dotacional el de vivienda del personal, y el de garaje aparcamiento, además de aquellos que se establezcan en la ordenación pormenorizada de cada tipología.

6. Uso garaje aparcamiento.

Se considera uso complementario de éste el uso de oficinas de la actividad y el de vivienda del guarda o titular.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL.

Art. 4.6. Condiciones de la vivienda.

1. Las viviendas y los edificios que las albergarán cumplirán las condiciones exigidas por la Orden de 22 de Abril de 1991, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba el Texto Refundido de Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, o normativa que lo sustituya.

Art. 4.7. Categorías.

1. Se consideran las siguientes categorías en el uso residencial:

a) Categoría 1ª. Vivienda unifamiliar.

Es aquella en la cual la edificación configura un solo local que se sitúa en parcela independiente o espacio privativo en parcela común, con tipología de edificio aislado o agrupado horizontalmente con otros y con acceso independiente.

b) Categoría 2ª. Vivienda colectiva.

Son edificaciones en las que, en cada unidad parcelaria se edifica más de una vivienda, agrupadas y con elementos de acceso comunes

c) Categoría 3ª. Residencia comunitaria.

Se incluyen las edificaciones destinadas al alojamiento estable de personas que no configuran núcleo que pudiera ser considerado como familia, incluidas las casas de huéspedes, residencias de estudiantes, tercera edad, conventos, etc.

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas cuando su superficie no rebase los mil (1.000) metros cuadrados, en cuyo caso, les serán de aplicación complementariamente las correspondientes a los edificios o locales destinados al hospedaje en su categoría 2ª (en edificio con acceso exclusivo).

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USOTERCIARIO.

Art. 4.8. Condiciones de la hostelería y restauración.

1. Los establecimientos de hostelería y restauración, cumplirán además de la indicada en las presentes normas la normativa sectorial que les sea de aplicación.

2. Estos establecimientos deberán disponer siempre de acceso directo desde la vía pública o espacio libre de parcela, y se podrán ubicar en planta baja, planta primera de piso y planta sótano, en las tipologías siguientes: MC (manzana cerrada), EA (edificación abierta), TM (terciario entre medianeras) y TA (terciario aislado), y necesariamente en edificio exclusivo en UAi (unifamiliar aislada), UM (unifamiliar entre medianeras) y en UR (en parcelas de uso terciario).

3. Ningún establecimiento nuevo o existente dedicado a la hostelería o restauración podrá producir, en edificios con uso de viviendas o colindantes con ellos, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, con niveles superiores a los límites más bajos establecidos para el uso residencial en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

Art. 4.9. Condiciones del hospedaje.

1. Los establecimientos hoteleros, además de la normativa sectorial que les sea de aplicación, cumplirán subsidiariamente la normativa de uso residencial contenida en la Sección 1ª del presente capítulo.

2. Se establecen las siguientes categorías del uso de hospedaje:

a) Categoría 1ª. En edificio residencial. Aquellas actividades de hasta 1.000 m² de superficie útil, que por sus características no ofrecen molestias al vecindario colindante, ni implican alteraciones graves en la estructura morfológica o ambiente urbano. Se permitirá su ubicación en plantas bajas o plantas de piso, en las siguientes tipologías: MC, EA.

b) Categoría 2ª. Con acceso exclusivo. Aquellas actividades de mayor envergadura y con mayores necesidades de espacio, que por su necesidad de independencia, se ubican en locales con accesos exclusivos. Se permitirá su ubicación en plantas bajas o plantas de piso de edificio, en las siguientes tipologías: MC, EA, y necesariamente en edificio exclusivo en UAi, UM, Uag (unifamiliar agrupada), TM, TA y UR.

3. Ningún establecimiento nuevo o existente dedicado al hospedaje podrá producir, en edificios con uso de viviendas o colindantes con ellos, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, con niveles superiores a los límites más bajos establecidos para el uso residencial en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

Art. 4.10. Condiciones del comercio.

1. Se establecen las siguientes categorías para el uso comercial:

a) Categoría 1ª. En edificio residencial. Aquellas actividades que por sus características no ofrecen molestias al vecindario colindante, ni implican alteraciones graves en la estructura morfológica o ambiente urbano. Admiten dos subgrupos:

a.1) Local comercial individual: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente. De dimensión no superior a seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

a.2) Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales, con una superficie máxima de venta seiscientos (600) metros cuadrados.

Se permitirá su ubicación, en plantas bajas o en primera planta de edificio, en las tipologías siguientes: MC y EA.

b) Categoría 2ª. En edificio exclusivo. Aquellas actividades que puedan tener mayor envergadura y mayores necesidades de espacio que se ubican en edificios exclusivos (no residenciales), ya sea entre medianeras o aislados.

b.1) Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.

b.2) Grandes superficies colectivas: cuando la actividad comercial se practica en un conjunto de locales de venta, situados o no en un mismo recinto, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten, en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente y cuya superficie útil de venta es superior a 600 m².

Ambas categorías, b.1 y b.2 se permitirán en edificio exclusivo en las tipologías siguientes: EA, TM, TA, y, en parcelas de uso terciario, en UR.

2. Ningún establecimiento nuevo o existente dedicado al comercio podrá producir, en edificios con uso de viviendas o colindantes con ellos, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, con niveles superiores a los límites más bajos establecidos para el uso residencial en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

3. Los locales comerciales podrán tener comunicación directa con el garaje, contando en estos con vestíbulo separador, esta comunicación es obligatoria si el edificio es de uso exclusivo comercial. Si existiese entrada de vehículos al establecimiento, el acceso de los mismos será independiente del peatonal.

4. La circulación interior en la superficie de los establecimientos accesibles al público, observará las reglas establecidas en la NBE-CPI vigente.

5. La dotación mínima de servicios sanitarios accesibles por el público será la que disponga la legislación vigente en cada momento.

6. Los establecimientos de carácter terciario comercial que se ubiquen en zona industrial, como industrias escaparate, deberán prever en proyecto la resolución de los problemas de circulación interior, así como la ausencia de impacto en el tráfico rodado general de la zona.

Art. 4.11. Condiciones de las oficinas.

1. Se establecen dos categorías para el uso de oficinas:

a) Categoría 1ª. En edificio residencial. Aquellas oficinas de hasta 200 m² de superficie útil que por sus características no ofrecen molestias al vecindario colindante, ni implican alteraciones graves en la estructura morfológica o ambiente urbano. Se permitirá su ubicación en planta baja o en plantas de piso, en las siguientes tipologías: MC y EA.

b) Categoría 2ª. En edificio con acceso exclusivo. Aquellas oficinas de más de 200 m² de superficie útil. Se permitirá su ubicación, en plantas bajas de edificios, en plantas de piso, con acceso independiente, o en edificio exclusivo, en las tipologías MC, EA, TM y TA, y únicamente en edificio exclusivo en UAi, UM, UAg, y, en parcelas de uso terciario, en UR.

2. Ninguna oficina nueva o existente podrá producir, en edificios con uso de viviendas o colindantes con ellos, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, con niveles superiores a los límites más bajos establecidos para el uso residencial en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

Art. 4.12. Condiciones del uso de relación.

1. Cumplirán las condiciones establecidas tanto en la Ley 2/1991 de la Generalidad Valenciana de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas como en el reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades recreativas de 27 de agosto de 1982, o normativa que lo sustituya, tomando como aforo el que se conociere o el resultante de la aplicación NBE-CPI vigente.

a) Categoría 1ª. Espectáculos públicos. Comprende actividades tales como salas de fiesta, cafés teatros, discotecas, salas de baile, etc., de cualquier tamaño. Se permite su ubicación en planta baja de edificio o en edificio independiente en las tipologías MC, TM y TA.

b) Categoría 2ª. Actos Públicos. Comprende actividades tales como salas de conferencias, salas de exposiciones, salas polivalentes o locales polivalentes con actividades diversas, pabellones feriales, etc., de cualquier tamaño. Se permite su ubicación en planta baja de edificio, 1ª planta de piso, con acceso exclusivo, o edificio independiente en las tipologías siguientes: MC, EA y UAi, TM, TA y UT.

c) Categoría 3ª. Actividades recreativas. Comprende actividades tales como casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos, salones de juego, piscinas de recreo, etc. con tamaño máximo de 500 m² de superficie útil. Se permite su ubicación en planta baja o edificio independiente, en las tipologías siguientes: MC, EA, TM y TA.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL.

Art. 4.13. Clases.

1. Se distinguen dentro del uso dotacional la red viaria (compuesta por viario de tránsito RV, aparcamiento AV y espacio libre viario EV), las zonas verdes (compuestas de áreas de juego AL, jardines JL y parques QL) y los equipamientos (compuestos por educativo-cultural ED, deportivo-recreativo RD, asistencia TD, infraestructura-servicio urbano ID y administrativo-institucional AD). Sus características y condiciones de implantación serán los que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 4.14. Zonas verdes.

1. Las zonas verdes comprenden los terrenos destinados a áreas de juegos (AL), jardines (JL) y parques públicos (QL), cuya finalidad es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos y la protección de las vías de tráfico u otras instalaciones. Serán destinados, normalmente, a la plantación de arbolado o jardinería y a la implantación de áreas de juegos. Serán de uso y dominio público los elementos de las redes primaria y secundaria.

2. El uso de las zonas verdes previstas por el presente plan o sus elementos de desarrollo podrán destinar parte de su superficie a los usos complementarios en las condiciones que se especifican en la ordenación pormenorizada.

3. Las zonas verdes y espacios públicos deberán cumplir las condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Art. 4.15. Red viaria.

1. Comprende el suelo que se destina a viales para la circulación de vehículos (RV), personas o ganado, el que se destina a aparcamientos públicos (AV), y zonas de espacio libre viario que no alcanzan a ser zonas verdes (EV), así como las instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento. La red viaria tiene por objeto el permitir la accesibilidad entre las diversas zonas y sectores urbanos, y asegurar un nivel de movilidad adecuado.

Art. 4.16. Equipamientos.

1. Los equipamientos podrán ser de los siguientes tipos:

a.1) Educativo-cultural (ED): que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, así como la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.) y la enseñanza y desarrollo de aficiones (música, cerámica, etc.).

a.2) Deportivo-recreativo (RD): que comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas, así como la cultura física, en recintos cerrados, mediante actividades con primacía de su carácter cultural o deportivo, tales como teatro, cine, circo, espectáculos deportivos, etc.

a.3) Asistencial (TD): que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o de hospitalización (se excluyen los que se presten en despachos profesionales) así como la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

a.4) Infraestructura-servicio urbano (ID): que comprende los espacios para las instalaciones de protección civil, la seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente (como estaciones depuradoras de aguas o plantas de tratamiento de residuos), cementerios (incluyendo todas sus instalaciones anejas, tales como tanatorios, edificaciones religiosas, y cualquier otro tipo de edificación que se considere necesaria para el correcto funcionamiento de este tipo de recintos), abastos, infraestructura del transporte y otras análogas (como depósitos de agua, etc.). En los terrenos destinados a estos usos se admitirán las edificaciones e instalaciones necesarias para el mejor cumplimiento de su destino, sin necesidad de redacción de ningún otro documento de ordenación.

a.5) Administrativo-institucional (AD): que comprende las instalaciones destinadas a sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

2. Se admitirá la titularidad o gestión privadas de los terrenos destinados a equipamientos, e incluso la enajenación de los que fueran de propiedad municipal, siempre que se garantice la adecuación a los servicios públicos establecidos por el planeamiento.

3. La implantación, modificación y sustitución de los Usos Dotacionales, tanto Estructurales o Integrantes de la Red Primaria o estructural de Dotaciones Públicas como locales o de zona, se realizará con arreglo a lo previsto en el art. 58.4 de la LRAU, por lo que la especificación de usos de equipamiento y servicios urbanos contenida en planos de ordenación tiene, en general, carácter indicativo, no siendo necesaria una modificación del plan si el uso previsto se modifica por otro uso dotacional.

4. Todo solar o inmueble que contuviese cualquiera de los usos públicos anteriores, los conservará con el mismo o complementario carácter del actual público, dentro de los señalados, aunque transformare su construcción. Si se cediese libre de cargas al dominio público, su aprovechamiento será transferible y acumulable con arreglo a las determinaciones del Plan.

TÍTULO V. TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIÓN.

Art. 5.1. Residencial.

1. La tipología residencial incluye las siguientes clases:

a) Colectiva: Es aquella que alberga a dos o más viviendas, además de otros posibles usos y que encierra elementos comunes de acceso para las mismas. Dentro de esta tipología se consideran los siguientes subtipos:

M.C. Manzana cerrada densa. Ocupa todos los frentes de las alineaciones, sin perjuicio de los retranqueos que puedan permitirse e incluso la delimitación de un máximo fondo edificable o alineación interior de patio interior.

E.A. Edificación abierta. Es aquella que, obediendo a un proyecto unitario, distribuye la volumetría asignada por el plan de forma libre sobre la propia parcela. Esta tipología, en caso de no estar contemplada por el planeamiento, puede ser adoptada si las ordenanzas de la zona la permiten, mediante un estudio de detalle, que contemple su repercusión dentro del conjunto urbano.

b) Unifamiliar: Es aquella destinada a albergar una sola vivienda, o agrupaciones de ellas, con accesos independientes y con parcela de uso privativo, para cada una. No se admiten agrupaciones con superposición vertical de las viviendas. Se distinguen varias tipologías:

U.Ag. Unifamiliar agrupada. Son aquellas provenientes de un proyecto de edificación unitario, dispuestas libremente sobre

una parcela. Como agrupación, deberán guardar una serie de condiciones en cuanto a retranqueos, edificabilidad accesos y dotaciones.

Dentro de esta tipología se permitirán las viviendas adosadas o en hilera, pareadas, e incluso las aisladas, siempre que surjan de las condiciones de edificabilidad establecidas de forma común por un proyecto unitario.

U.Ai. Unifamiliar aislada. Es la situada en parcela exclusiva para ella, con retranqueos a lindes públicos y privados. Su acceso es independiente y exclusivo desde la red viaria pública.

U.M. Unifamiliar entre medianeras. Son aquellas dispuestas de forma sucesiva entre medianeras., con acceso directo desde el viario público al que deberán o no guardar un retranqueo mínimo si así lo establece la normativa particular de la zona.

Art. 5.2. Terciario.

1. La tipología terciaria incluye las siguientes clases:

Terciario entre medianeras: Son aquellas que, como su nombre indica, se construyen compartiendo pared o paredes medianeras, de forma que presentan un continuo edificado. Esta tipología de construcción es susceptible de ubicarse en parcela única, o bien, en varias parcelas contiguas ocupando todo el frente de fachada, mantenga o no retiro a vial.

Terciario aislada: Al contrario que en el caso anterior, este tipo de edificación se construye de forma independiente a sus colindantes, de tal suerte que su ubicación en parcela única se ajusta a retiros, a lindes y a alineaciones exteriores o viales.

Art. 5.3. Otras tipologías.

1. Por otra parte, y dada la posibilidad de que se propongan otros tipos de edificación no previstos por esta normativa, por responder a otros usos permitidos, podrán ser autorizados los mismos por el Ayuntamiento previo informe favorable de los servicios técnicos, fundamentado con causas objetivas. En cualquier caso, deberán respetarse las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas para la zona correspondiente.

2. En caso de otros usos, deberán cumplir las condiciones de volumen y alturas máximas permitidas, con independencia del número de plantas que tengan asignadas por este plan general.

TÍTULO VI. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO 1. SUELO URBANO.

Art. 6.1. Clasificación del suelo urbano.

1. El suelo urbano se clasifica en una única zona, que comprende el suelo urbano consolidado, y las áreas que en el planeamiento vigente hasta la fecha se hallaban incluidas en lo que se ha venido llamando suelo urbano agregado.

Art. 6.2. Zona urbana.

1. Ámbito delimitado en planos
2. Ordenación con tipología unifamiliar entre medianeras.
3. El número de plantas máximo es el reflejado en planos.
4. Uso característico residencial.

CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE.

Art. 6.3. Sectores de suelo urbanizable.

1. Se agrupa en un único sector con ordenación pormenorizada.

2. Comprende un suelo urbanizable de desarrollo con carácter predominantemente residencial.

3. La delimitación gráfica es la que se adjunta.

4. Presenta una superficie de 53.402 m².

5. El uso característico es el residencial. La ordenación pormenorizada establecerá la regulación concreta de usos compatibles que no figuren entre los usos prohibidos.

6. Se considera uso prohibido el siguiente:

a) Producción industrial.

7. El tipo de edificación permitida es la unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

8. El aprovechamiento tipo se fija en 0'45 m² de techo por m² de suelo para usos privados.

9. El índice de edificabilidad bruta se fija en 0,45 m² de techo por m² de suelo para usos privados.

10. La densidad bruta máxima se fija en 25 viviendas por Ha.

11. La altura máxima permitida en la zona será de PB + 1 plantas.

12. La superficie de suelo dotacional viario de la Red Primaria incluida en el ámbito de los sectores, computará en su totalidad a efectos del cumplimiento de los estándares mínimos exigibles a la red secundaria, por tratarse de vías que son de utilidad para la comunicación interna de los sectores.

13. La superficie de suelo dotacional para equipamientos de la Red Primaria incluida en el ámbito del sector, computará en su totalidad a efectos del cumplimiento de los estándares mínimos exigibles a la red secundaria.

Art. 6.4. Condiciones de gestión y desarrollo del sector.

1. Condiciones de gestión.

a) Se desarrollarán mediante dos Unidades de Ejecución.

b) No podrá procederse a la urbanización de la segunda unidad de ejecución UE2 del sector único propuesto, mientras no se haya completado la ocupación de la primera de ellas, esto es la UE1.

c) El área de reparto y el aprovechamiento tipo se establece mediante el artículo 2.7 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Condiciones de desarrollo.
 - a) Condiciones de conexión para las actuaciones:
Red de saneamiento: Debe conectarse a la red general de colectores del municipio
Red de aguas pluviales: No existe red de pluviales a la que conectarse, por lo que deberá realizarse el vertido a cauce natural, con las correspondientes autorizaciones del organismo de cuenca.
Red de agua potable: Debe conectarse a la red de agua potable del municipio. Se tendrán en cuenta futuras ampliaciones a la hora de dimensionar la red.
Energía eléctrica y alumbrado: Debe conectarse a la red de energía eléctrica y colocar los correspondientes puntos de luz en los márgenes de los viales que pertenezcan a la unidad.
Los servicios anteriores se ejecutarán con la misma calidad que los existentes en el municipio.

3. Régimen transitorio.
 - a) En terrenos clasificados como Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada se permitirán nuevas construcciones únicamente destinadas a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o cinegéticas o similares, que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca, se ajusten a los planes o normas establecidos por la Consellería competente en materia de agricultura y en tal sentido haya ésta emitido informe, así como las correspondientes a obras y servicios públicos y las vinculadas funcionalmente a la ejecución, el entretenimiento y el funcionamiento de estos últimos.
 - b) El régimen para estas construcciones será el establecido para el suelo no urbanizable común.
 - c) En las edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este documento, se podrán realizar toda clase de obras, incluso las ampliaciones con los criterios del S.N.U.C., pero los cambios de uso solo se permitirán si el nuevo uso está incluido en los señalados en el apartado a) anterior.
 - d) En el suelo clasificado de Urbano o Urbanizable a la entrada en vigor del presente Plan, se podrán mantener los usos y aprovechamientos existentes, no pudiendo incrementarse éstos en ningún caso.

CAPÍTULO 3. SUELO NO URBANIZABLE
SUBCAPÍTULO 3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 6.5. Definición y ámbito.

1. El Suelo No Urbanizable está constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la L.R.A.U., por los terrenos que el Plan General clasifique como tal en orden a su valor natural, agrícola, forestal, paisajístico, ecológico o en razón del modelo territorial postulado. Con arreglo a lo anterior el Plan General clasifica como Suelo No Urbanizable los terrenos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley del Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana 10/2004.
2. Su delimitación viene representada en el plano de "clasificación del suelo" del Plan General.
3. El Término Municipal de Matet se encuentra comprendido en su totalidad dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) de la Sierra de Espadán (Decreto 218/1997 de 30 de julio de la Comunidad Valenciana), por lo que dicho P.O.R.N. será de obligada referencia en las materias reguladas por dicha ley, constituyendo sus disposiciones un límite al que debe remitirse el presente Plan, y cuyas determinaciones protectoras no podrán ser alteradas o modificadas.
4. Asimismo será de obligada remisión lo determinado por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Espadán (Decreto 59/2005 de 11 de marzo de la Comunidad Valenciana). El P.R.U.G. es conforme con el Decreto 161/1998, de 29 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se declaró Parque Natural a la Sierra de Espadán, así como el vigente P.O.R.N.
5. En caso de que alguna de las normas y calificaciones de suelo establecidas en los Decretos anteriormente mencionados, se superponga a las previstas por el presente Plan General, se mantendrá la calificación y determinaciones que supongan una mayor protección de los recursos naturales.

Art. 6.6. Categorías del suelo no urbanizable.

1. El suelo no urbanizable se clasifica en varias categorías según el grado de conservación de sus ecosistemas y la potencialidad de sus recursos. Estas categorías son:
 - A. Suelo no urbanizable común. (S.N.U.C.)
 - B. Suelo no urbanizable de especial protección (S.N.U.E.P), en el que se distinguen las siguientes siete (7) categorías:
 - a. Suelo no urbanizable de protección de cauces. (S.N.U.P.C.)
 - b. Suelo no urbanizable de protección viaria. (S.N.U.P.V.)
 - c. Suelo no urbanizable protegido de regeneración (S.N.U.P.R.)
 - d. Suelo no urbanizable de predominio agrícola. (S.N.U.P.A.)
 - e. Suelo no urbanizable de predominio forestal. (S.N.U.P.F.)
 - f. Suelo no urbanizable protegido de especial singularidad (S.N.U.P.E.S.)
 - g. Área Natural (A.N.)
- La superficie abarcada por cada tipo de suelo no urbanizable es el representado en el plano de "clasificación del suelo"

Art. 6.7. Régimen del suelo no urbanizable.

1. Los propietarios del suelo no urbanizable tienen derecho a destinar los terrenos, y en su caso a edificar, con arreglo a los

finés y límites que el Plan General determina, de conformidad con el contenido del Artículo 7 de la L.S.N.U. 10/2004.

2. Las limitaciones que sobre el uso del Suelo No Urbanizable impone el Plan General, no darán derecho a indemnización. No obstante, podrán otorgarse ayudas a los propietarios de los terrenos para cumplimiento de los deberes de conservación de la masa forestal, reforestación, o de realización de obras cuya ejecución sea obligación de los mismos.

3. Las futuras revisiones del planeamiento, además de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, cuando prevean la clasificación de nuevo suelo urbanizable, únicamente podrán afectar a terrenos incluidos en las categorías de Suelo no Urbanizable Común, Suelo no Urbanizable de Protección Agrícola y Suelo no Urbanizable Protegido de Regeneración.

Obras, instalaciones y servicios públicos.
4. En suelo no urbanizable pueden realizarse, reservas de terrenos de posible adquisición para actuaciones de iniciativa pública, usos de utilidad pública o interés social o la ampliación de Patrimonio Público de suelo, de acuerdo con el art. 15 de la L.S.N.U. 10/2004 de la Generalitat Valenciana.

5. En dichos terrenos se podrá llevar a cabo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos de dicha clase. En este sentido, los artículos siguientes regulan qué tipos de obras de infraestructura y servicios pueden realizarse en cada tipología de suelo no urbanizable.

Usos, actividades y aprovechamientos sujetos a autorización.

6. Se podrán realizar con autorización previa de la Consellería competente y previa licencia urbanística, las construcciones previstas por el Plan General, de acuerdo a la legislación urbanística vigente.

7. Se prohíbe la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable, fuera del Suelo no Urbanizable de Predominio Agrícola (S.N.U.P.A.) y Suelo no Urbanizable Común (S.N.U.C.) definidos en este Plan. Dicha construcción deberá ir ligada, exclusivamente a las prácticas agrarias, no permitiéndose en ningún caso la construcción de viviendas de segunda residencia. La superficie mínima de parcela será de 10.000 m². La superficie máxima de parcela que puede ser ocupada por las construcciones y elementos arquitectónicos no podrá exceder de 200 m² y la altura máxima será de 7 metros.

8. Se prohíbe la construcción de almacenes e instalaciones destinados a la explotación agrícola y forestal, cuando éstos sean estrictamente indispensables a su fin y dependiendo de la naturaleza del suelo, requerirán de una superficie de 10.000 m² y la superficie de la parcela ocupada por las construcciones y elementos arquitectónicos no podrá ser superior al dos por ciento del total de la parcela. Las destinadas a explotación ganadera sólo podrán realizarse en el Suelo no Urbanizable Común (S.N.U.C.), en el Suelo No Urbanizable de Predominio Agrícola (S.N.U.P.A.) y en el Suelo no Urbanizable Protegido de Regeneración (S.N.U.P.R.).

9. No están sujetos al otorgamiento de la licencia municipal los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, sin perjuicio de las competencias sectoriales que sean exigibles por los organismos competentes.

10. En relación con las actividades, obras y construcciones para las cuales se exija informe previo o autorización por parte de la Consellería de Medio Ambiente o de cualquier otro organismo, se entenderá que este requisito es condición previa indispensable para la obtención de la correspondiente Licencia Urbanística.

Actividades sujetas a previa declaración de interés comunitario.

11. Mediante su declaración de interés comunitario, conforme al art. 32 de la L.S.N.U. 10/2004, y previa licencia urbanística, se pueden realizar en suelo no urbanizable, las construcciones y los usos o aprovechamientos previstos por el Plan General, de acuerdo a la legislación urbanística vigente.

Obras, usos y aprovechamientos en S.N.U. de especial protección.

12. No se podrán ubicar instalaciones ni construcciones u obras, salvo las previstas en el Planeamiento, de acuerdo con el art. 17 de la L.S.N.U. 10/2004.

Normas concurrentes y superposición de protecciones.
13. En caso de que alguna de las normas y calificaciones de suelo establecidas en los siguientes Decretos (o normativa que los sustituya):

- a. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) de la Sierra de Espadán (Decreto 218/1997 de 30 de julio de la Comunidad Valenciana).
- b. Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural de la Sierra de Espadán (Decreto 59/2005 de 11 de marzo de la Comunidad Valenciana).
- c. Decreto 161/1998, de 29 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se declaró Parque Natural a la Sierra de Espadán.

, se superponga a las previstas por el presente Plan General, se mantendrá la calificación y determinaciones que supongan una mayor protección de los recursos naturales.

14. Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a:

vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero, aguas, etc.

15. Las autorizaciones administrativas que puedan ser exigidas en esta normativa concurrente tienen el carácter de previas a la licencia municipal y no tendrán en ningún caso la virtud de producir los efectos de la misma, ni subsanar la situación jurídica derivada de su inexistencia.

16. A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

Situaciones fuera de Ordenación.

17. Se considerarán como fuera de ordenación, las viviendas dispersas existentes en Suelo no Urbanizable según la clasificación del suelo existente en el planeamiento municipal en el momento de aprobación de éste, excluyendo las edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas o no, construidas con anterioridad a 1960, y las viviendas principales en medio rural asociadas a la actividad agraria.

18. Las edificaciones de nueva planta que se construyan en el ámbito, tras la aprobación del presente Plan General, que no se ajusten a las determinaciones de éste, no podrán ser legalizadas, debiendo procederse a su demolición de acuerdo con los trámites y plazos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y disciplina urbanística.

Art. 6.8. Expedientes de autorización previa y declaraciones de interés comunitario.

1. Aquellas construcciones o instalaciones que requieran autorización previa o declaración de interés comunitario, de acuerdo a la legislación urbanística, se tramitarán según lo establecido en ella y en las Ordenanzas municipales.

2. Todas las referencias contenidas en estas Normas a los procedimientos establecidos en la legislación autonómica sobre el suelo no urbanizable, se entenderán aplicables, en caso de modificación de ésta, a la normativa en vigor. Los usos permitidos por el Plan General y las condiciones que en el se establecen, se entenderán aplicables en cualquier caso de modificación legislativa, salvo que dicha legislación no lo permitiera.

Art. 6.9. Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento.

1. Para el desarrollo de este Plan en el suelo no urbanizable se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el art. 12.E de la L.R.A.U., siempre que sea compatible con los criterios generales establecidos en el suelo no urbanizable.

2. También se prevé expresamente la posibilidad de redactar otros Estudios de Detalle, con el mismo objeto señalado en el punto anterior, en aquellas áreas de suelo no protegido, en las que la concentración parcelaria existente así lo justifiquen.

3. Mediante Planes Especiales se podrá afectar las construcciones realizadas a un destino público, siempre que sean de carácter permanente, Art. 29 de la L.S.N.U. 10/2004. Los usos y aprovechamientos en Suelo no Urbanizable Común que sean objeto de asignación mediante planes especiales, no requerirán su posterior declaración de interés comunitario, según el Art. 32 L.S.N.U. 10/2004.

4. Deberán redactarse con idéntico o mayor detalle que el Planeamiento que modifiquen, y contendrán la documentación más adecuada a su objetivo específico. La tramitación se regula en los arts. 37 y 38 de la L.R.A.U.

Art. 6.10. Estudios de Impacto Ambiental.

1. Oportunidad.

a) En la tramitación de la declaración de interés comunitario, a la hora de solicitar el informe municipal favorable de una instalación o edificación, si las circunstancias lo requiriesen, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento, un estudio de impacto ambiental justificativo de la preservación del medio físico en aquellos aspectos que puedan quedar afectados.

b) Serán asimismo necesarios estudios de impacto en todos aquellos supuestos previstos en la normativa concurrente aplicable.

c) En cualquier caso será de obligado cumplimiento el Real Decreto legislativo 1.302/1986 de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, o normativa que lo sustituya, así como lo establecido en la legislación autonómica de la Comunidad Valenciana.

2. Fines.

a) Los Estudios de Impacto Ambiental se centrarán en los siguientes aspectos:

β La ocupación del nuevo suelo para su urbanización.

β El volumen edificado, dimensiones, materiales empleados, colores y texturas de los acabados, etc.

β La alteración del paisaje.

β El tránsito de vehículos.

β La evacuación y depuración de aguas residuales, así como las previsiones para el depósito y tratamiento de residuos sólidos.

β El uso impropio del medio físico.

β Cualquier otro fin específico podrá ser considerado por la Administración actuante con objeto de lograr el tratamiento más adecuado.

b) En ningún caso se incluirán en el estudio aspectos irrelevantes para la toma de decisiones urbanísticas.

Art. 6.11. Parcelaciones rústicas.

Definición

1. Se entiende por parcelación a efectos de esta normativa, todo acto de división material o segregación de una finca, con independencia de cual sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria así como de si se trata de actos de trascendencia física en el terreno o de meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

Carácter rústico.

2. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas acomodándose a lo dispuesto en la legislación agraria.

3. Para la ejecución de parcelaciones en suelo no urbanizable se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición adicional Segunda de la L.S.N.U. 10/2004.

Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

4. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda Ley del Suelo no Urbanizable 10/2004, en Suelo No Urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

5. En orden a la aplicación de lo dispuesto a su vez en el apartado 4º del mencionado artículo de la L.S.N.U. 10/2004, se entenderá que en un lugar se ha producido una parcelación urbanística cuando se constaten en el mismo alguna o algunas de las siguientes manifestaciones:

a) Que existan ya de hecho en los terrenos o proyectada la instalación de infraestructuras o servicios innecesarios para las actividades relacionadas con la utilización y explotación de los recursos naturales de la tierra, o de carácter específicamente urbano.

b) Que de lugar a una finca de superficie inferior a la mínima exigible por la L.S.N.U. 10/2004 para una vivienda aislada y familiar, salvo que no se aumente el número de fincas respecto a las antes existentes, y siempre que ninguna de las fincas resultantes de tales operaciones sea inferior a la calificada como indivisible en alguna licencia o autorización anterior y, en su caso, se cumplan las normas sobre indivisibilidad establecidas por razones urbanísticas. Se estimará que no concurre esta circunstancia cuando quede acreditada que la finalidad de la división está vinculada exclusivamente a la actividad agraria, conforme a lo establecido en la legislación agraria o forestal de aplicación.

6. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de la autorización y licencia municipal que pudiera solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que de origen.

Necesidad de licencia urbanística.

7. En el Suelo no urbanizable o urbanizable sin programa aprobado, no podrán realizarse actos de división o segregación de fincas o terrenos, cualquiera que sea su finalidad, sin la obtención previa de licencia municipal de parcelación, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad, o que en virtud de su legislación sectorial específica, quede exenta.

8. En cualquier caso, en Suelo No Urbanizable no podrán realizarse, ni por tanto autorizarse, actos de división y segregación de fincas en contra de la legislación agraria o forestal o de similar naturaleza que le sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la L.S.N.U. 10/2004 de la Generalitat Valenciana.

Protección del dominio público.

9. Cuando una finca sea colindante con una vía pecuaria, camino o cauce, será preceptivo que, con carácter previo a cualquier actuación sobre la misma, que afecte o vincule al dominio público, se proceda al deslinde del mismo.

10. En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca previamente a dicha actuación, se deberá proceder a la restitución del dominio público, rectificando -si procede- las actuaciones realizadas, o efectuando las adecuadas compensaciones de terrenos.

Expropiaciones.

11. No están sujetas a licencia municipal las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación. Disposición Adicional Segunda, apartado 6 L.S.N.U. 10/2004 de la Generalitat Valenciana.

Art. 6.12. Núcleo de población.

1. Se entenderá que se produce formación de núcleo de población por implantación de una nueva edificación en aquellos lugares en los que concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Se constate la presencia de edificaciones agrupadas formando calles o plazas o cualquier otro elemento de ordenación del espacio, propio de la composición urbana.

b) Se pretenda localizar una nueva edificación a menos de 30 m de cualquier otra edificación de otro núcleo de población o parcelación urbanística ya existente, cualquiera que sea la clasificación del suelo que éstos ostenten.

Art. 6.13. Limitaciones en materia de edificabilidad.

1. Los parámetros edificatorios señalados para cada una de las zonas comprendidas dentro del régimen del suelo no suponen derecho alguno de edificación, sino tan sólo limitaciones que en ningún caso podrán sobrepasarse, sin perjuicio de que la Administración autonómica o el Ayuntamiento, puedan imponer para cada actuación concreta, por razones justificadas en el

interés público, límites o condiciones más restrictivas, que las expresadas en estas Normas para cada una de las zonas de suelo no urbanizable.

2. Las parcelas que tengan su superficie dividida por dos clasificaciones de suelo, podrán construir en la zona más favorable en cuanto a edificabilidad, la superficie que se obtenga de aplicar a toda la parcela la edificabilidad mayor de las dos clasificaciones de suelo.

3. Cuando en una misma finca se pretenda realizar construcciones destinadas a usos diferentes, para los que el Plan General asigna distintos parámetros de edificabilidad y ocupación, se asignará a cada edificación la superficie de parcela necesaria para el cumplimiento de los mismos, debiendo disponer la finca de la superficie equivalente a la suma de las superficies necesarias para la totalidad de las edificaciones.

Art. 6.14. Reclasificación del Suelo en caso de revisión del Planeamiento.

1. Las futuras revisiones del planeamiento, además de someterse a Evolución de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en la legislación de Impacto Ambiental, cuando prevean la clasificación de nuevo Suelo Urbanizable, únicamente podrán afectar a terrenos incluidos en las categorías de Suelo no Urbanizable Común, Suelo no Urbanizable de Protección Agrícola y Suelo no Urbanizable de Regeneración.

2. No se podrá clasificar nuevo Suelo Urbanizable, mientras que existan en el municipio urbanizaciones que no se hallen consolidadas en al menos, un 90% y no estén convenientemente legalizadas y dotadas de servicios urbanos.

3. El Suelo clasificado como no Urbanizable de Especial Protección a la entrada en vigor del presente Plan, no podrá perder dicha calificación, ni por lo tanto, ser clasificado en el futuro como Suelo Urbanizable.

SUBCAPÍTULO 3.2. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Art. 6.14. Definición y ámbito

1. Se denomina Suelo no Urbanizable Común, a las zonas sin otras limitaciones que las derivadas del art.5 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana del Suelo No Urbanizable.

Art. 6. 15. Delimitación.

1. Su delimitación se encuentra grafiada en la documentación gráfica del presente Plan General.

2. La parcelación que comprende esta zona es la registrada en los planos de rústica, no pudiéndose agregar a esta normativa las parcelas adyacentes. Tampoco se permite la parcelación de parcelas ya existentes aunque sí se permite la agregación de las mismas para formar una de mayor tamaño.

Art. 6.16. Régimen urbanístico.

1. Se consideren compatibles todas las actividades permitidas en el resto de categorías y, en general, las actividades compatibles con lo establecido en el planeamiento urbanístico para el Suelo No Urbanizable de uso agrícola, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Generales tanto del P.R.U.G. como del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán, y en la ley 10/2004 sobre el Suelo No Urbanizable.

2. Con carácter general, se prohíben los usos considerados no compatibles por el Planeamiento Urbanístico para el Suelo No Urbanizable de Uso Agrícola, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Generales tanto del P.R.U.G. como del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán, así como en la ley 10/2004 sobre el Suelo No Urbanizable.

3. En esta tipología de suelo no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los Planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

4. Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

5. El mantenimiento de los caminos de acceso así como de los servicios de la zona, correrá a cargo de los propietarios, teniendo el Ayuntamiento la única responsabilidad de supervisión de las actuaciones que se realicen.

Art. 6.17. Condiciones de la edificación.

1. Las construcciones de nueva planta, en esta clase de suelo, cumplirán las condiciones de los apartados siguientes.

2. La superficie mínima de parcela para la construcción de viviendas unifamiliares será de 10.000 m² y deberá ir ligada inexcusablemente a las prácticas agrarias, no permitiéndose en ningún caso la construcción de viviendas de segunda residencia.

3. La superficie máxima de dicha parcela que puede ser ocupada por las construcciones y elementos arquitectónicos, no podrá exceder de 200 m² y la altura máxima será de 7 metros.

4. La distancia mínima en cualquier sentido de la vivienda a edificar a la más cercana existente ha de ser de 200 m.

5. Se establece una separación a lindes de 5 m.

6. Excepcionalmente, mediante informe favorable del órgano de la Generalitat competente en materia de agricultura,

fundado en necesidades de la actividad agraria, podrá eximirse en casos determinados, del cumplimiento de las limitaciones urbanísticas establecidas anteriormente.

7. Asimismo cumplirán lo establecido en las presentes Normas Urbanísticas así como lo que especifiquen las ordenanzas municipales, en lo referente a cerramientos de fincas, condiciones estéticas y condiciones higiénicas de saneamiento y servicio.

Art. 6.18. Régimen transitorio.

1. En las edificaciones existentes en el momento actual se permite siempre las labores de reforma y mantenimiento previa petición de licencia al Ayuntamiento, al objeto de mantener o mejorar las condiciones de la construcción, tanto interior como exteriormente.

SUBCAPÍTULO 3.3. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

SECCIÓN 3.3.1. Aspectos generales.

Art. 6.19. Condiciones generales de aplicación.

1. En lo que no se contradiga con las condiciones particulares que para cada categoría de protección se establece en este capítulo, son de aplicación para todas ellas las condiciones que se dictan para el suelo no urbanizable de régimen general.

Art. 6.20. Definición.

1. Como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (S.N.U.P.E.), se han delimitado aquellas zonas que por sus distintas características merecen una protección específica. En función de ello se han definido siete (7) categorías:

- a) Suelo no urbanizable de protección de viario. (S.N.U.P.V.)
 - b) Suelo no urbanizable de protección de cauces. (S.N.U.P.C.)
 - c) Suelo no urbanizable protegido de regeneración. (S.N.U.P.R.)
 - d) Suelo no urbanizable de predominio agrícola. (S.N.U.P.A.)
 - e) Suelo no urbanizable de predominio forestal. (S.N.U.P.F.)
 - f) Suelo no urbanizable protegido de especial singularidad. (S.N.U.P.E.S.)
 - g) Área Natural (A.N.)
2. La delimitación de los ámbitos de las siete categorías descritas, figuran en los planos de "clasificación del suelo", plano 2.1.

SECCIÓN 3.3.2. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE VIARIO.

Art. 6.21. Delimitación.

1. Se protegen especialmente los siguientes ámbitos que afectan a este concepto:

a) El trazado de las principales vías de comunicación tanto de carácter estatal como de la Comunidad Autónoma o pertenecientes a la Diputación Provincial, integradas en la R.I.G.E. a las que les resulte de aplicación la Ley 25/88 de 29 de julio y la Ley 2/90 de la COACYL de 16 de marzo de Carreteras (o normativa que las sustituya), especialmente las limitaciones a la propiedad establecidas para el uso y la defensa de la carretera, con sus zonas de dominio, servidumbre y afección y las líneas límite de edificación a considerar en cada caso.

b) El trazado de las vías pecuarias.

La Orden de 14 de marzo de 1990 de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el Término Municipal de Matet (Castellón), publicada en el D.O.G.V. 1280 del 6 de abril de 1990; determina la denominación, longitud, anchura legal y anchura propuesta tras el deslinde, de las vías pecuarias existentes en el Término Municipal de Matet.

Se establece toda la anchura propuesta tras el deslinde de las vías pecuarias como zona de dominio público y objeto, por lo tanto, de protección.

En aquellas vías pecuarias en las que aparecen varios datos referentes a su longitud y anchuras, se refiere a los distintos tramos de los que está compuesta esa misma vía.

Los tramos cuya anchura se refiera según el código x : y transcurren sobre el límite del Término Municipal, por lo que sólo correspondería al dominio público de Matet, la mitad de la anchura de dichos tramos.

Nº	Denominación	Longitud (m)	Anchura legal (m)	Anchura propuesta (m)
1	Cañada Real del Perrudo	4.000	75	20
		2.700	75:2	20:2
2	Vereda de las Balsillas o de la Ajedrea	1.000	20	15
		4.400	20:2	15:2
3	Vereda de la Rápita o del Collado	3.300	20:2	15:2
		2.200	20	15
4	Vereda del camino de Paviás	2.100	20	15
5	Vereda del Pinar a Cuatro Caminos	500	20	15
6	Colada de la partida del Pilar	2.100	6,5	6,5
7	Colada del Collado de Morterito a la rambla de Artea	500	7:2	7:2

El trazado de dichas vías pecuarias se realizará de acuerdo a los planos contenidos en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias elaborado por la Unidad Forestal de Castellón de la Consellería de Agricultura y Pesca y que se encuentre en vigor en cada momento.

c) Los caminos rurales municipales recogidos en los planos y demás documentos del Ayuntamiento.

2. Las áreas de afección a la red viaria son las marcadas en los planos de ordenación estructural.

Art. 6.22. Régimen urbanístico.

1. Se establecen como usos permitidos aquellos que posibiliten la circulación de vehículos, el paso de personas y el tránsito de animales.

2. Se establecen como usos prohibidos todos los demás.

3. Las distancias mínimas de separación de las construcciones e instalaciones, aunque fuesen provisionales, a los bordes o aristas exteriores de la explanación, medidas en una perpendicular a las mismas, son las que se recogen en el cuadro siguiente (en metros lineales):

	De las construcciones a la arista exterior	De los cerramientos A la arista	Al eje
Vías pecuarias	s.n.e. (1)	s.n.e. (1)	s.n.e. (1)
Caminos municipales	(2)	-	5
Red local C. Valenciana	18	5	-
Red Carreteras del Estado	25	8	-

(1) Según normativa específica.

(2) La separación de las construcciones será de 10 a eje de camino en suelo no urbanizable común y de 15 m a eje de camino en suelo no urbanizable de protección especial.

La anchura será variable dentro del casco urbano, ajustada a las alineaciones viarias establecidas en el presente Plan General.

Art. 6.23. Caminos municipales.

1. Son los caminos que integran la red local de caminos públicos rurales y que aparecen recogidos en la documentación catastral. A tales efectos se consideran incorporados a la documentación de estas Normas, los correspondientes planos catastrales y de caminos rurales (reconocidos éstos oficialmente por el Ayuntamiento) existentes con anterioridad a la aprobación del presente Plan General.

2. Un camino quedará afecto al uso por el Ayuntamiento, si dicho camino proporciona acceso a alguna instalación, infraestructura, propiedad municipal o de utilidad pública. Las nuevas construcciones a las que no se acceda por camino público, deberán presentar en la solicitud la autorización de derecho de paso del propietario o propietarios del camino que facilita su acceso.

Art. 6.24. Construcciones existentes.

1. En las edificaciones existentes dentro de las zonas de afección de carreteras se podrán realizar las obras permitidas con carácter general para la clase de suelo de que se trate, si reciben informe favorable del órgano del que dependa la vía.

2. Las construcciones existentes -legalmente implantadas o sobre las que por su antigüedad no quepa la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico-, situadas a distancia inferior a la exigida por este plan respecto de cualquier camino público, no se considerarán fuera de ordenación. El régimen de las obras que se pueden realizar en estas construcciones será el establecido en los puntos siguientes.

3. En las edificaciones situadas a menos de 5 metros del eje de cualquier camino municipal se permitirán únicamente las obras de mantenimiento y conservación. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de reforma y cambio de uso, cuando la situación concreta de la edificación respecto a la seguridad del tráfico del camino, así lo permita, no exista previsión municipal para la realización de obras de mejora del mismo y medie compromiso del solicitante de demoler a su costa, renunciando a cualquier indemnización, la edificación o parte de la misma que se sitúa dentro de la zona de 5 m de protección.

4. En el caso de edificaciones situadas a menor distancia de la exigida por las Normas Urbanísticas, pero fuera de la zona de protección de 5 m, se podrá permitir también obras de reforma o cambio de uso, si no existe previsión de realizar actuaciones de mejora del camino que lo impidan.

5. Las ampliaciones de las edificaciones deberán ejecutarse siempre a la distancia mínima exigida por el plan para las nuevas construcciones.

SECCIÓN 3.3.3. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE CAUCES

Art. 6.25. Delimitación.

1. Esta zona de protección comprende las áreas afectadas por cursos continuos o intermitentes de agua y los embalses superficiales de agua. A este suelo le es de aplicación, además de la normativa establecida en las presentes normas, la establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y el Real Decreto 849/86 de Dominio Público Hidráulico, así como la restante normativa sectorial que le afecte.

2. Se protegen especialmente los siguientes ámbitos que afectan a este concepto:

a) Barrancos, ramblas y arroyos con la delimitación establecida por la legislación específica vigente en cada momento. Se establece una zona de protección de 50 m a cada lado del curso natural del agua grafiado en los planos, en la que se prohíben los usos que se citan a continuación.

b) Se protegen no sólo los cauces grafiados como tales en los planos de ordenación, sino también todos aquellos cauces no grafiados y que lo son de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas 20 de julio de 2001 y el Real Decreto 849/86 de Dominio Público Hidráulico.

Art. 6.26. Régimen urbanístico.

1. Sólo se permiten los usos vinculados a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos. Las condiciones de la edificación serán las establecidas por el Plan General para las zonas de terreno colindantes.

2. En los cursos de agua son criterios de intervención, el mantenimiento de las formaciones singulares existentes y la regeneración y repoblación de estos ecosistemas, preservando su interés científico y ambiental, ya que sustentan especies y procesos ecológicos exclusivos de este entorno y de diversificación de hábitats. De este modo, el elevado interés de estas zonas unido al hecho de ser uno de los ecosistemas más escasos y amenazados, hacen necesaria su protección estricta.

3. Sólo se permitirán vertidos que previamente hayan tenido una depuración de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

4. Las edificaciones deberán quedar situadas fuera de la zona de policía de 5 m a cada lado del cauce y solo se podrán tramitar previo informe y autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

5. Se entenderán usos prohibidos todos los demás y específicamente los siguientes:

a) Cualquier edificación dentro de la zona de policía de 5 m en cada margen del cauce, excepto las instalaciones técnicas tales como azudes, márgenes de contención, abancalamientos e instalaciones que necesariamente tengan que estar en esta zona.

b) La tala de árboles que se regula por su legislación específica.

c) Los vertidos incontrolados de cualquier índole, ya sean directos o indirectos.

d) Cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias de cualquier naturaleza.

e) Los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan modificar el curso de los cauces, excepto cuando sean necesarios para la seguridad general o formen parte de sistemas generales.

6. Afecciones especiales.

a) Será de obligado cumplimiento la legislación específica en materia de aguas.

Art. 6.27. Construcciones existentes.

1. Las edificaciones existentes dentro de la zona de policía de 5 m., se considerarán fuera de ordenación y en ellas sólo se podrán realizar obras de conservación y mantenimiento.

2. Las construcciones existentes dentro de la zona de protección, pero fuera de la zona de policía de 5 m. - legalmente implantadas o sobre las que por su antigüedad no quepa la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico, no se considerarán fuera de ordenación y en ellas podrán realizarse además de obras de reforma, ampliaciones o cambios de uso, siendo requisito imprescindible para conceder la licencia de obras, la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

SECCIÓN 3.3.4. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE REGENERACIÓN

Art. 6.28. Delimitación.

Integran esta categoría aquellas zonas dominadas por formaciones de matorral que presentan un estrato arbóreo poco desarrollado y mantienen una baja cobertura vegetal dando lugar a importantes problemas erosivos, predominan los coscojares, matorrales y zonas cultivadas abandonadas, fundamentalmente en zonas de bancales en fuertes pendientes; completan esta categoría aquellos terrenos agrícolas marginales de cultivos leñosos, como almendro, algarrobo y algunos frutales, situados, por lo general, en zonas con fuertes pendientes. Su delimitación es la establecida en los planos de ordenación estructural.

Art. 6.29. Régimen urbanístico.

1. El criterio de intervención para esta categoría, queda centrado en potenciar una repoblación y regeneración activa, así como el de conservar la vegetación leñosa residual del cultivo agrícola, como elemento fijador del suelo, seguida de una progresiva introducción de especies que, favorecidas por las condiciones propias del terreno agrícola, permitan una cobertura elevada del suelo y su progresivo paso a zonas forestales arboladas.

2. Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados al desarrollo de la actividad forestal, ganadera y cinegética y, en particular, todos aquellos destinados a favorecer la regeneración natural de estos espacios como paso previo para realizar actuaciones encaminadas a la reforestación.

3. Se permite la instalación de cercas y vallados cinegéticos, siempre y cuando cuenten con informe favorable del órgano competente en espacios naturales previo a la licencia urbanística.

4. Podrá autorizarse la instalación de parques rurales e instalaciones deportivas en medio rural, de acuerdo con las condiciones previstas en las normas generales del P.R.U.G. de la Sierra de Espadán, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

5. Se consideran usos prohibidos con carácter general todos los que comporten una degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos. En especial, se prohíben aquellos usos y actuaciones que no se hallen directamente vinculadas a la explotación forestal, ganadera y cinegética y de aprovechamientos del monte, o al desarrollo de actividades científicas y naturalísticas, así como todos aquellos usos no permitidos por el P.R.U.G. de la Sierra de Espadán, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

Art. 6.30. Actividades científico-culturales.

1. Engloban la utilización del medio para la realización de actividades científicas, didácticas y recreativo-naturalísticas, tendentes al conocimiento e iniciación a la apreciación de la naturaleza.

2. Pueden incluir actuaciones y adecuaciones recreativo-naturalísticas de carácter extensivo, tales como marcaje y señalización de itinerarios y enclaves singulares visitables, zonas de descanso que podrán incorporar elementos de apoyo siempre que no conlleven edificación. En todo caso, requerirán informe favorable de la Consellería de Medio Ambiente.

Art. 6.31. Ganadería.

1. La ganadería y actividades relacionadas con la mejora de la capacidad pascícola y producción ganadera de la zona, siempre que no sea incompatible con la regeneración de la cobertura vegetal, con las condiciones señaladas en las Normas Generales del P.R.U.G. o cualesquiera otras que pueda disponer la Consellería de Medio Ambiente para garantizar la conservación y regeneración de la masa forestal.

2. Las instalaciones para guarda de ganadería en régimen extensivo. Sin perjuicio de los trámites urbanísticos a los que deberán ajustarse según la legislación sectorial, requerirá de informe favorable de la Consellería de Medio Ambiente.

Art. 6.32. Establecimiento hotelero y asimilados.

1. Instalaciones permanentes de restauración, hospedaje, albergues de carácter social, de acuerdo con los requisitos previstos en las Normas Generales del P.R.U.G. 59/2005 de la Sierra de Espadán, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

2. Campamentos de turismo, sin perjuicio de los trámites urbanísticos a los que deberán ajustarse según la legislación sectorial, quedan sometidos a Estimación de Impacto Ambiental. Sus características y ubicación deberán ajustarse a lo dispuesto en el P.R.U.G., o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

SECCIÓN 3.3.5. SUELO NO URBANIZABLE DE PREDOMINIO AGRÍCOLA.

Art. 6.33. Delimitación.

1. Se engloban en esta categoría las zonas en las que existe un uso agrícola restringido, caracterizado por cultivos de secano de escasa rentabilidad aunque localmente configuran zonas de indudable riqueza paisajística, además de contribuir a la economía local.

2. El criterio general para estas zonas es la potenciación de cultivos tradicionales que ofrezcan un rendimiento económico, así como el mantenimiento de unidades paisajísticas de alto valor y de cultivos agrícolas restringidos en unidades en que la preservación de bancales es esencial, como práctica de conservación de suelos con una erosionabilidad muy alta y como áreas cortafuegos. Se completa esta unidad con los cultivos de huerta, frutales en regadío y cítricos.

Art. 6.34. Régimen urbanístico.

1. Se consideran compatibles todas las actividades permitidas en el resto de categorías y, en general, las actividades compatibles con lo establecido en el planeamiento urbanístico para el suelo no urbanizable de uso agrícola, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Generales del P.R.U.G. de la Sierra de Espadán, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán y en la Ley 10/2004 sobre el Suelo no Urbanizable.

2. Cualesquiera de las actividades permitidas, incluidas en el apartado anterior, deberán respetar las características del paisaje cultural conformado por las acciones, de carácter agropecuario, que han transformado el mismo a lo largo del tiempo. Concretamente, se deberá ser especialmente riguroso con los muretes de mampostería en seco presentes en muchos de los aterrazamientos existentes, de forma que, de resultar afectados por actuaciones permitidas por las presentes Normas Urbanísticas, deberán reponerse a su estado original.

3. Con carácter general, se prohíben los usos considerados no compatibles por el planeamiento urbanístico para el suelo no urbanizable de uso agrícola, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Generales de este Plan, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán y en la Ley 10/2004 sobre el Suelo no Urbanizable.

4. También se prohíbe la tala o descuaje de olivos y algarrobos, salvo para su sustitución por rejuvenecimiento de la planta-

ción, razones fitosanitarias o cambio de la especie o variedad a cultivar.

5. Se prohíbe además la sustitución de cultivos de secano por otros de regadío, la destrucción de ribazos tradicionales, la alteración de las características fisiográficas de la zona, y la destrucción de los sistemas de riego tradicionales u otros elementos y construcciones de interés etnográfico. Todo ello salvo en los casos justificados recogidos en el P.R.U.G. de la Sierra de Espadán, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

SECCIÓN 3.3.6. SUELO NO URBANIZABLE DE PREDOMINIO FORESTAL.

Art. 6.35. Delimitación.

1. Corresponde a aquellos espacios con un relevante valor ecológico, geomorfológico y/o paisajístico y que constituyen un excelente exponente de la singularidad de los diferentes subistemas de la Sierra de Espadán. Su interés medioambiental exige una rigurosa limitación de los aprovechamientos y potenciación de la riqueza ecológica.

2. Son fundamentalmente zonas constituidas por masas forestales en las que predomina el alcornocal o etapas de sustitución en que esta especie es dominante sobre el pinar; masas de pinar; formaciones boscosas constituidas por carrasca como especie dominante; y áreas con matorral que anteriormente presentaban alguna de las especies anteriormente mencionadas y que quedaron degradadas por el efecto de incendios forestales.

Art. 6.36. Régimen urbanístico.

1. El criterio de intervención es el de conservación de las masas existentes, potenciación de las mismas y regeneración y repoblación naturales.

2. Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados al desarrollo de la actividad forestal, agrícola, ganadera y cinegética, y en particular las actividades destinadas a favorecer la regeneración natural de las zonas de matorral.

3. Se permiten los tratamientos de mejora y conservación de las masas forestales, tales como entresacas, cortes de mejora y saneamiento, podas de formación y producción, aclareos y claras, favorecimiento de la repoblación por semillas, en especial la repoblación con frondosas para favorecer el bosque mixto en zonas de pinar, previa autorización del organismo competente en espacios naturales.

4. Se consideran usos prohibidos con carácter general todos los que comporten una degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos. En especial, se prohíben aquellos usos y actuaciones que no se hallen directamente vinculadas a la explotación forestal, ganadera y cinegética y de aprovechamientos del monte, o al desarrollo de actividades científicas y naturalísticas, y no se hallen expresamente permitidos en el apartado anterior o en lo establecido para la zona en el P.R.U.G. de la Sierra de Espadán 59/2005, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

5. Se prohíbe la instalación de parques rurales e instalaciones deportivas en medio rural, de acuerdo con las condiciones previstas en las normas generales del P.R.U.G. de la Sierra de Espadán.

6. Se prohíbe la realización de obras, almacenes e instalaciones relacionadas con la explotación agrícola o ganadera, así como la instalación de cercas y vallados cinegéticos.

Art. 6.37. Actividades científico-culturales.

1. Engloban la utilización del medio para la realización de actividades científicas, didácticas y recreativo-naturalísticas, tendentes al conocimiento e iniciación a la apreciación de la naturaleza.

2. Pueden incluir actuaciones y adecuaciones recreativo-naturalísticas de carácter extensivo, tales como marcaje y señalización de itinerarios y enclaves singulares visitables, zonas de descanso que podrán incorporar elementos de apoyo siempre que no conlleven edificación. En todo caso, requerirán informe favorable de la Consellería de Medio Ambiente. Todo ello, sin perjuicio de las determinaciones del P.R.U.G. de la Sierra de Espadán 59/2005, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

Art. 6.38. Ganadería.

1. Se permite la actividad ganadera con las condiciones señaladas en las Normas Generales del P.R.U.G. de la Sierra de Espadán, o cualesquiera otras que pueda disponer la Consellería de Medio Ambiente para garantizar la conservación y regeneración de la masa forestal.

Art. 6.39. Establecimiento hotelero y asimilados.

1. Campamentos de turismo, previa declaración de interés comunitario, informe favorable del órgano competente en espacios naturales, autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo y estimación de impacto ambiental.

2. Establecimientos de restauración o alojamiento cuando se realicen mediante rehabilitación o restauración de edificación preexistente; para lo cual, previamente a la obtención de licencia

urbanística deberá contar con autorización del órgano competente en espacios naturales.

SECCIÓN 3.3.7. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO DE ESPECIAL SINGULARIDAD.

Art. 6.40. Delimitación.

1. Formaciones boscosas de especial singularidad que, por sus relevantes valores ambientales, su singularidad o especial sensibilidad ante las perturbaciones, merecen la máxima protección y, en consecuencia, requieren limitaciones de uso especiales o particularmente intensas.

Art. 6.41. Régimen urbanístico.

1. Esta categoría de ordenación está destinada específicamente a la conservación del medio, mediante medidas específicas de protección que implican limitaciones para ciertos usos, así como la ejecución de actuaciones gestoras dirigidas a la preservación, regeneración, mejora o estudio de los valores ambientales.

2. Como norma general, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en la legislación sectorial sobre flora y fauna silvestres, no se permiten las actividades que puedan provocar, directa o indirectamente, la destrucción o deterioro de poblaciones, hábitats o elementos de la fauna y flora silvestres.

3. Se excluyen de esta prohibición las actividades realizadas o autorizadas por la Conselleria competente en materia de medio ambiente para el control de plagas y enfermedades o la eliminación selectiva de especies alóctonas perjudiciales.

4. Con carácter general, no están permitidos en esta zona los usos y actividades que puedan significar la alteración o degradación de las condiciones ambientales y los recogidos como usos prohibidos en el artículo 76 del P.R.U.G. de la Sierra de Espadán 59/2005, o en caso de que adjudiquen mayor grado de protección, los establecidos en las normas generales del P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

SECCIÓN 3.3.8. ÁREA NATURAL.

Art. 6.42. Delimitación.

1. Quedan incluidas en esta unidad todas las masas forestales en las que predomina el arbolado y las formaciones de matorral con presencia de dosel arbolado, las cuales presentan un alto valor natural y dan lugar a la existencia de hábitats idóneos y cobijo para especies faunísticas de gran interés ecológico, cumpliendo así una importante función protectora y paisajística, sin olvidar su potencial económico como zona de protección forestal.

Art. 6.43. Régimen urbanístico.

1. Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados al desarrollo de la actividad forestal, ganadera y cinegética, y en particular las actividades destinadas a la regeneración y potenciación del alcornoque y el carrascal o del bosque mixto en el caso del pinar.

2. Se atenderá, en todo caso, a los usos permitidos y condiciones establecidas en el artículo 67 del Decreto 218/1997 por el que se aprueba el P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

3. Se consideran usos prohibidos con carácter general todos los que comporten una degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos. En especial, se prohíben aquellos usos y actuaciones que no se hallen directamente vinculadas a la explotación forestal, ganadera y cinegética y de aprovechamientos del monte, o al desarrollo de actividades científicas y naturalísticas y no se hallen expresamente permitidos en los artículos anteriores.

4. Asimismo se prohíben todos aquellos usos, actuaciones o actividades recogidos como prohibidos en el artículo 67 del Decreto 218/1997 por el que se aprueba el P.O.R.N. de la Sierra de Espadán.

TÍTULO VII. ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

CAPÍTULO 1. REGLAS DE APLICACIÓN.

Art. 7.1. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Las condiciones particulares de la edificación y de los usos del suelo contenidas en este capítulo son las que regulan, junto con la ordenación estructural y el resto de ordenación de esta Normas Urbanísticas, los correspondientes parámetros de ordenación pormenorizada en las zonas de suelo urbano y en los sectores de suelo urbanizable ordenados pormenorizadamente.

2. Según las obras de edificación de que se trate, se observarán las siguientes reglas en orden a la aplicación de la presente ordenación pormenorizada, y sin perjuicio de las precisiones que puedan establecerse al respecto en los artículos siguientes:

a) En obras de nueva planta, la edificación cumplirá las condiciones de zona.

b) Las obras de ampliación no superarán los límites de ocupación existente o permitida, ni la altura máxima que se señale en las Normas Urbanísticas; el total resultante no podrá sobrepasar la edificación máxima permitida.

c) Las obras de reestructuración que mantengan la fachada y forjados podrán realizarse en edificios que superen la altura máxima y ocupación permitidas.

d) Las condiciones de zona relativas a los usos no son de aplicación a los usos existentes, pero sí a los cambios de uso y a los nuevos usos que se implanten.

Art. 7.2. Contenido.

1. La ordenación pormenorizada establece los parámetros reguladores de la edificabilidad para sus respectivos ámbitos.

2. Las calificaciones tienen su correspondencia gráfica en los planos de ordenación pormenorizada. Las calificaciones se representan con la Clave formada por las iniciales de las palabras que la definen:

- UA (Unifamiliar .Se permite unifamiliar aislada y unifamiliar agrupada)
- RV, AV, EV (Dotacional red viaria)
- AL, JL (Dotacional zonas verdes)
- ED (Dotacional equipamientos)

CAPÍTULO 2. VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Art. 7.3. Delimitación y caracterización.

1. En los planos de ordenación pormenorizada se delimita el ámbito de aplicación de las presentes condiciones de tipología con la clave UA

2. El tipo de ordenación de la edificación es el de vivienda unifamiliar aislada o agrupada

SUBCAPÍTULO 2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

Art. 7.4. Condiciones de parcelación.

1. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de 250 m² con un frente de parcela de 10 m.

Art. 7.5. Condiciones de volumen.

1. Edificabilidad neta: 0,45 m² techo/m² de suelo.
2. Altura máxima: 2 plantas totales (excluido el sótano).
3. Ocupación máxima de parcela: 50%.
4. Retranqueo mínimo a cualquier linde: 2,5 m.

Art. 7.6. Condiciones de uso.

1. El uso característico es el residencial.

SUBCAPÍTULO 2.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA.

Art. 7.7. Condiciones de parcelación.

1. Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones tendrán una superficie mínima de 500 m², con un mínimo de 2 viviendas por parcela y un mínimo de 200 m² por vivienda.

Art. 7.8. Condiciones de volumen.

1. Edificabilidad neta: 0,45 m² techo/m² suelo.
2. Altura máxima: 2 plantas totales (excluido el sótano).
3. Ocupación máxima de parcela: 50%
4. Retranqueos mínimos a linderos o entre edificios de la misma parcela: 2,5 m.

Art. 7.9. Condiciones de uso.

1. El uso característico es el residencial.

CAPÍTULO 3. EDIFICACIÓN EN ZONAS DOTACIONALES.

Art. 7.10. Delimitación y caracterización.

1. En los planos de ordenación pormenorizada se delimita el ámbito de aplicación de las presentes condiciones de tipología con diferentes claves correspondientes a: Zonas verdes, Red viaria (RV viario de tránsito, AV aparcamiento, EL espacio libre), y Equipamiento.

Art. 7.11. Zonas verdes.

Usos permitidos

1. Se admitirán como usos complementarios, con las construcciones propias a su finalidad, los usos de hostelería y restauración, pequeños comercios, locales para espectáculos o actos públicos, cultural, recreativo, deportivo o de seguridad pública.

Condiciones de la edificación.

2. Las edificaciones en superficie deberán tener carácter aislado y no podrán superar una edificabilidad máxima de 0,05 m²/m².

Art. 7.12. Red viaria.

Usos permitidos.

1. Las áreas con uso dotacional de red viaria tienen por objeto servir para la circulación de vehículos o personas, y por tanto en ellas queda prohibida cualquier actuación que interrumpa el libre tránsito en algún punto de estas vías.

2. No obstante se permitirán aquellas edificaciones necesarias para el mejor funcionamiento del tráfico o los aparcamientos.

3. Sobre la vía pública, mediante concesión administrativa se podrán autorizar pequeños quioscos o instalaciones similares, destinadas a venta, hostelería y restauración.

Condiciones de la edificación.

4. Las edificaciones de este tipo que se autoricen deberán cuidar de forma extrema sus características estéticas, pudiendo el Ayuntamiento establecer todas aquellas condiciones y limitaciones que se consideran adecuadas, para garantizar la calidad de la imagen urbana y el buen funcionamiento de las vías públicas.

Art. 7.13. Equipamientos.

Usos permitidos.

1. Se admitirán como complementarios de los usos de equipamiento, todos aquellos necesarios para el mejor cumplimiento de su específica finalidad.

2. Concretamente se admitirá dentro de los usos permitidos, los de hostelería y restauración, hospedaje, comercio, o recintos para actos públicos, en todas aquellas zonas situadas fuera del casco principal y que por lo tanto disponen de una menor dotación de este tipo de actividades.

Condiciones de la edificación.

3. El tipo de ordenación de la edificación son los que se especifiquen en la ordenación estructural de la zona en que se ubiquen.

4. Los edificios con carácter de equipamiento que por sus características y actividad generen grandes aforos, deberán prever en proyecto las necesidades de aparcamiento y garantizar la ausencia de impacto en el tráfico rodado.

5. Mediante Estudio de detalle se podrán modificar las edificabilidades, alturas y condiciones de la edificación de cualquier parcela con uso de equipamiento y servicios urbanos, pudiéndose fijar libremente las condiciones de edificación, siempre que en el Estudio de Detalle se justifique que no se producen distorsiones funcionales con la ordenación prevista por el Plan.

C-5143-U

* * *

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO: ACUERDO CTU
N.REF.:2001/0624

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“VISTO el expediente relativo al Plan General de El Toro, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16 de julio de 2001 tuvo entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón la documentación completa relativa al expediente y proyecto del Plan General de El Toro, sometido a exposición pública por acuerdo de pleno de fecha 21 de marzo de 1997, y del que se publicaron edictos en el periódico Mediterráneo de fecha 26 de marzo de 1997 y en el D.O.G.V. nº 2.973 de 17 de abril de 1997, durante el que se produjeron 8 alegaciones y que fue aprobado provisionalmente en fecha 10 de octubre de 1997. Posteriormente, y tras las consultas previas realizadas por el ayuntamiento de El Toro, este acordó someter de nuevo a exposición pública el documento por acuerdo de pleno de fecha 12 de mayo de 2000, y del que se publicaron edictos en el periódico Mediterráneo y en el D.O.G.V. nº 3776 de 21 de junio de 2000, durante el que se produjeron 3 alegaciones y que fue aprobado provisionalmente en fecha 4 de octubre de 2000.

En fecha 16 de julio de 2001, tuvo entrada en este Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial de Castellón la documentación completa relativa al expediente y proyecto del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de El Toro.

En fecha 10 de junio de 2002 y por el Jefe del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial, se remite informe de período consultivo en el que se expresa la necesidad de incorporar las correcciones a fin de subsanar las incidencias advertidas en los distintos informes sectoriales y en la Declaración de Impacto Ambiental, así como ajustar, aclarar y corregir el contenido de la documentación aportada a fin de recoger determinados reparos que podrían cuestionar su aprobación.

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 18 de enero de 2006 se aprobó documentación complementaria, en orden a atender lo requerido y con posterioridad ser aporta en primera instancia nueva documentación completa aprobada provisionalmente por el pleno de la corporación el 3 de julio de 2006, y con posterioridad nueva documentación con incorporación del catálogo de patrimonio, que fue aprobada provisionalmente por el ayuntamiento pleno de fecha 20 de marzo de 2007, que se presenta para su análisis.

SEGUNDO.- El proyecto de Plan General está compuesto por memoria informativa, memoria justificativa, planos de información, planos de ordenación, normas urbanísticas, fichas de planeamiento y de gestión e identificación y catálogo de elementos protegidos de interés patrimonial.

TERCERO.- El documento remitido por el Ayuntamiento pretende dotar al municipio de El Toro de un Plan General nuevo que sustituya el Proyecto de delimitación del Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de julio de 1989. La finalidad del presente plan general es, fundamentalmente, la adaptación a las normativas urbanísticas, medioambientales y sectoriales vigentes, de modo que se permita la necesaria expansión y desarrollo urbanístico suficiente pero contenida respecto del suelo ya ordenado y dentro de los límites que la ordenación territorial y medioam-

biental permiten, habida cuenta de las necesidades previstas en el horizonte de desarrollo del plan. Por otra parte se sistematiza y racionaliza, en un grado de concreción mucho mayor tanto la documentación gráfica como normativa, respecto a la del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente.

El Plan General clasifica el suelo del municipio en urbano, urbanizable pormenorizado y no pormenorizado y no urbanizable con sus distintas protecciones. No se establece reserva de parque público. Tampoco se establece la cuantificación en las previsiones de desarrollo y por tanto de la capacidad poblacional en agotamiento del plan.

El modelo territorial establecido en el plan propone la clasificación como suelo urbano en el casco de los terrenos ya delimitados por el Proyecto de delimitación del suelo urbano, completado en algunas zonas por pequeñas parcelas adyacentes ya consolidadas por la edificación y la consideración de cuatro actuaciones integradas UE-1 a 4 definidas por sus respectivas unidades de ejecución en el sector SA1 de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, la actuación integrada definida por la Unidad de ejecución UE-9 en suelo urbano y cuatro unidades de ejecución UE-5 a 8 constitutivas de las respectivas actuaciones integradas en el sector SA2 que el plan general señala como de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada que completan el ámbito del casco y que para el caso del SA-1 se configuran con las dotaciones exigibles en cumplimiento de los estándares de planeamiento parcial, con la consideración de borde urbano de lo ya edificado.

El casco se conecta en su borde noreste con un sector de suelo residencial el SA-3 en el que aunque se dibuja la ordenación pormenorizada y se describe como incluido en este tipo de suelo en el artículo 72 de las ordenanzas no se señala la justificación del cumplimiento de los estándares de planeamiento parcial en el Capítulo VII de la memoria justificativa. Este sector se ordena apoyado en el vial de acceso a la población, y se separa de esta por un barranco y tiene una superficie de 96.646 m² y se constituye en la UE 10. Por último, se propone un enclave de suelo urbanizable industrial sin ordenación pormenorizada colindante con la vía pecuaria Colada del Padrejón, y con un desarrollo lineal conformando un polígono de dimensiones 340 m x 60 m y superficie 23.100 m².

En cuanto al suelo no urbanizable, la práctica totalidad, aunque no cuantificada, se constituye en suelo no urbanizable de protección paisajística entendido como aquel que reúne valores para la conservación del medio ambiente, flora, fauna, el paisaje natural y uso o aprovechamiento forestal. Se proponen también las protecciones de barrancos fuentes y pozos, así como las debidas al patrimonio histórico. Se establece un área de especial protección turística recreativa dentro del suelo no urbanizable de protección paisajística, donde se encuentran las actuales instalaciones del Centro de Transmisiones (CT-6) del Ministerio de Defensa, en el denominado vértice Salada. El resto del término municipal se constituye en terrenos adscritos al suelo no urbanizable común.

El resumen de las superficies que arroja el plan general y cuadro comparativo de las mismas es el siguiente:

PD.S.U. vigente.- (extraído del documento aprobado el 27 de julio de 1989)

	Edificable	Viales y Espacios Libres	Total
Casco Antiguo	56.580 m ²	26.735 m ²	83.315 m ²
Ciudad Jardín	43.259 m ²	15.435 m ²	58.694 m ²
Total	99.839 m ²	42.170 m ²	142.009 m ²
Suelo urbano (residencial)			156.853 m ²
Núcleo histórico SU1			8.213 m ²
Residencial, alineación a vial, SU2			87.302 m ²
Residencial, edificación aislada o adosada SU3			61.338 m ²
Total suelo urbanizable			236.162 m ²
Residencial alineación a vial SA1			56.976 m ²
Residencial edificación aislada o adosada SA2			59.440 m ²
Residencial edif. aislada o adosada y bloque exento SA3			96.646 m ²
Industrial SAI			23.100 m ²
Total suelo no urbanizable			109.893.838 m ²
Suelo no urbanizable común			
Suelo no urbanizable protegido paisajística			
Suelo no urbanizable protegido cauces y barrancos			
Suelo no urbanizable protegido carreteras y vías pecuarias			
Suelo no urbanizable protegido abastecimiento de agua y fuentes			
Suelo no urbanizable protegido yacimientos arqueológicos y ruinas			
Total suelo término municipal			110.130.000 m ²

No se aporta el desglose de superficies del suelo dotacional en cada área o clase de suelo, y según el tipo de equipamiento de que se trate.

CUARTO.- Sobre el citado documento, y sin exponer reparos, se han emitido en fecha 7 de abril de 1997 informe de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en fecha 17 de agosto de 2001 de la Demarcación de Carreteras del Estado y en fecha 20 de septiembre de 2001 de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

QUINTO.- Respecto a los informes que sí han apreciado deficiencias que seguidamente se relacionarán, se emitió informe desfavorable de la Oficina del Plan de Carreteras de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de fecha 10 de septiembre de 2001, y 2 de marzo de 2006, informe desfavorable de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico de 17 de octubre de 2001 e informe desfavorable de la Gerencia de Urbanismo de Renfe de fecha 31 de julio de 2001, aunque únicamente en el sentido de señalar la necesidad de incluir la legislación sectorial en materia de transporte ferroviario en la normativa urbanística del plan. Además, durante el periodo de alegaciones la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Defensa emitió informe en fecha 21 de julio de 2000, en el que se solicitó la incorporación de determinados aspectos al documento, en relación con las instalaciones del Centro de Transmisiones (CT-6), lo cual ha sido atendido con el documento aprobado provisionalmente el 3 de julio de 2006.

SEXTO.- En fecha 2 de mayo de 2002, la Directora General de Planificación y Gestión del Medio emitió Declaración de Impacto Ambiental aceptable, desde el punto de vista ambiental, el proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de El Toro, promovido por el propio Ayuntamiento, siempre que se desarrolle de acuerdo con lo establecido en la documentación presentada y en cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1) De acuerdo con las características y calidad ambiental del término municipal, la superficie mínima que debe ser incluida en la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección paisajística es la reflejada en los planos adjuntos. Asimismo se señalan en el plano adjunto las áreas que han sido incluidas en la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección y que, de acuerdo a los criterios expresados en la parte expositiva de esta resolución podrían ser calificados como Suelo No Urbanizable Común.

2) Asimismo se ampliará la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de cauces y barrancos a la totalidad de la red de drenaje del término municipal, o al menos en aquellos tramos que discurren en suelo no calificado como suelo No Urbanizable de Especial Protección.

3) En relación con la gestión de los residuos sólidos del término municipal:

3.1) Preferentemente el municipio de El Toro suscribirá el Plan Zonal de residuos de la Zona III aprobado por Orden de 18 de enero de 2002 del Conseller de Medi Ambient, en desarrollo del Plan Integral de residuos de la Comunidad Valenciana (PIR), incorporando a sus ordenanzas municipales las prescripciones y objetivos del Plan de forma que se favorezca su implantación y se garanticen sus propuestas de gestión, manteniendo para ello el área reservada para vertedero de residuos pero limitando el tipo de infraestructuras de tratamiento de residuos a ecoparques, plantas de transferencia o similares, etc., ya que la permeabilidad del terreno no es totalmente favorable para la ubicación de vertedero.

Una vez aplicado el sistema de gestión mancomunado el Ayuntamiento procederá en un plazo no superior a seis meses a presentar un proyecto de clausura y sellado del vertedero actual de residuos inertes.

3.2) Si el Ayuntamiento no llegara a suscribir el Plan Zonal o la aplicación del mismo se dilatará más de seis meses, tramitará un proyecto de vertedero de inertes en una ubicación alternativa a la propuesta en el Plan General a ser posible en una área degradada en suelo no urbanizable común, teniendo en cuenta que es una actividad sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y que se puede solicitar el Servicio de Residuos de la Consellería de Medio Ambiente la realización del proyecto y de la obra.

4) Las vías pecuarias deberán ser grafiadas en los planos de ordenación a las diferentes escalas de forma que quede garantizada la preservación del ancho legal de cada una de las vías clasificadas así como de las áreas de descanso y abrevaderos incluidos en la clasificación oficial de las Vías Pecuarias, en especial aquellas vías pecuarias que transcurren por suelos urbanos o urbanizables.

5) El desarrollo de los suelos urbanizables previstos quedará supeditado a la puesta en funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales y a la conexión de los diferentes sectores a la red municipal de alcantarillado, siendo de aplicación, lo establecido en el Modelo de Ordenanza de vertido a la red municipal de alcantarillado elaborado conjuntamente por la Entidad de Sanejament de la Generalitat Valenciana y la federación Valenciana de Municipios y Provincias.

6) Para prevenir la contaminación acústica será de aplicación a todo el ámbito del término municipal el Modelo de Ordenanzas elaborado al efecto conjuntamente por la Consellería de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

SÉPTIMO.- Con posterioridad y tras la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de noviembre, Urbanística Valenciana, se requirió al ayuntamiento para que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, de dicha ley, ello en relación con la Disposición Adicional Sexta de este mismo texto legal, se elaborara documentación expresiva de las necesidades de vivienda protegida que demanda la población. En fecha 7 de septiembre de 2006 se presenta en el Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Castellón la documentación requerida, en función de la cual se emite informe por parte del citado organismo en el que se indica que, habida cuenta que el plan general prevé en la Unidad de Ejecución nº 1 la edificación de 10 viviendas de protección pública, del total de 800 viviendas previstas por el plan, resulta una cifra suficiente, de acuerdo con la evolución y demanda de población en función de los datos que dispone la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos.

OCTAVO.- En fecha 10 de junio de 2002 y dentro del trámite de periodo consultivo previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1, letras B y C, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), se requirió al Ayuntamiento para que adaptara el documento aprobado provisionalmente en fecha 4 de octubre de 2000, en cumplimiento de las condiciones impuestas por los distintos organismos y por la Declaración de Impacto Ambiental, así como para que motivara, corrigiera o clarificara determinados aspectos del Plan que, por alguna razón, no se adaptan a la legislación vigente o bien contienen aspectos imprecisos o confusos no deseables en aras a una mayor claridad en el documento. La documentación aprobada provisionalmente el 3 de julio de 2006 pretende resolver todas estas cuestiones.

NOVENO.- Respecto a la documentación aprobada por el pleno del ayuntamiento de fecha 3 de julio de 2006 la Oficina del plan de Carreteras de la Consellería de Infraestructuras y Transportes en fecha 6 de noviembre de 2006 emite informe favorable, y sobre la documentación aprobada por el ayuntamiento en fecha 20 de marzo de 2007, se emite informe favorable de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico de 22 de marzo de 2007. Así mismo, con esta última documentación se verifica que se ha dado también cumplimiento a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el informe de periodo consultivo de fecha 10 de junio de 2002, y también ha quedado convenientemente atendida la alegación de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Defensa en relación con las instalaciones del Centro de Transmisiones (CT-6).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado primero, de la Ley 16/2006, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), la aprobación definitiva de este expediente ha de resolverse de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la LUV, y que fundamentalmente se concreta en la LRAU, la ley 4/1992, sobre Suelo No Urbanizable y el RPCV, habida cuenta que la ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y la ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable no le son de aplicación por ser la tramitación del plan general anterior a estas.

No obstante, sí le es aplicable la LUV en los términos que resulta de la Disposición Transitoria Primera, apartado tercero, de dicha Ley, que establece lo siguiente: "en todo caso resultarán de aplicación a todos los planes y programas que no hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, las previsiones relativas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública contenidas en los artículos 36.1.i) y 37.1.h) y en la disposición adicional sexta de la presente ley".

SEGUNDO.- La prolija tramitación del Plan General de El Toro ha cumplido lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la LRAU. Se han solicitado los informes previstos en las letras B y C del artículo 38.2 de la LRAU y todos los trámites realizados son suficientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la LRAU y la documentación que integra el Plan General de El Toro es suficiente para tener por cumplido lo establecido en el artículo 27 de la LRAU, siendo también conforme a lo señalado en los artículos 45 al 59 del RPCV.

TERCERO.- El documento que se examina, contiene las determinaciones exigibles conforme a los artículos 17 y 18 de la LRAU. Por un lado, contiene las determinaciones estructurales previstas en el artículo 17.1 de la LRAU, entre las que destaca el establecimiento de la red primaria o estructural de dotaciones públicas, que contiene las reservas previstas en el artículo 17.2

de la LRAU. Tal y como se desprende de la Memoria justificativa y de las Normas Urbanísticas del Plan, se han respetado los límites al ejercicio de la potestad de planeamiento a través de los Planes Generales establecidos en el artículo 19 de la LRAU, y se ha dado también cumplimiento a la exigencia del artículo 17.3 de la LRAU. Las áreas de reparto resultan delimitadas conforme a los criterios establecidos en los artículos 62 y 63 de la LRAU, y se prevén las fichas de planeamiento para sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada y las fichas de gestión de las unidades de ejecución en suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, cumpliéndose así lo señalado en el artículo 17, apartado 1.A, 1.H y 4 de la LRAU.

CUARTO.- En la elaboración de las determinaciones de este nuevo instrumento de ordenación territorial se ha clasificado como urbano el suelo que ya tenía esta clasificación en el plan general anterior, justificándose en ellos que concurren los requisitos establecidos en los artículos 6.5, 6.6 y 9.2 de la LRAU para que sea posible su ejecución mediante actuación aislada. La clasificación de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada y uso residencial se propone para los sectores SA-1 y SA-3, quedando por otra parte el SA-2 como suelo urbanizable no pormenorizado, no siendo por tanto vinculante la subdivisión de unidades de ejecución ni el trazado viario efectuados, que deberán concretarse, junto con los equipamientos y la ordenanza concreta aplicable al ámbito, sin perjuicio que podrá asumirse la ya prevista para el mismo uso y tipología para el suelo urbano ya ordenado, cuando este se desarrolle mediante la tramitación municipal del plan parcial preceptivo.

Por otra parte se establece el sector SAI de uso industrial, sin ordenación pormenorizada. Para todos ellos se establecen las fichas de planeamiento fijando su clasificación y calificación, los usos, edificabilidades, superficies, aprovechamiento tipo, densidad y número de viviendas en su caso, así como las condiciones de conexión o características específicas para su desarrollo, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la LRAU y 55 y 56 del RPCV, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los distintos organismos para su posible desarrollo.

Para los casos en que se ordena pormenorizadamente, se cumplen los estándares de planeamiento parcial en cada caso o bien se trata de sectores adyacentes al suelo urbano y de pequeñas dimensiones para los que se justifica su consideración como zonas de borde inmediatas al suelo urbano, y para los que se puede eximir, parcial y justificadamente, del cumplimiento de los estándares propios del Plan Parcial que, por incompatibles con la consolidación, resulten impracticables conforme al artículo 22.2 de la LRAU y 16 del Anexo al RPCV, exención que se asume sólo en lo estrictamente preciso para ultimar la trama urbana en coherencia formal y funcional con sus condiciones históricas.

QUINTO.- Respecto al suelo no urbanizable se han tenido en cuenta todas las condiciones impuestas por la Directora General de Planificación y Gestión del Medio en fecha 2 de mayo de 2002, y ya se han grafiado las vías pecuarias en los planos de zonificación y ordenación estructural, en ámbitos cercanos a los suelos urbanos o urbanizables a escala 1/1.000, expresando su ancho legal

También ha quedado acreditada la adscripción al plan zonal de residuos a través del vertedero de Segorbe, y se ha señalado la inminente ejecución de la estación depuradora de aguas residuales y justificado, por la compañía concesionaria del servicio, la suficiencia de agua potable. Se ha incluido en las fichas de planeamiento de los sectores que para el desarrollo de los suelos urbanizables SA2 y SA3 de uso residencial y el SAI de uso industrial previstos será necesaria la puesta en funcionamiento de la estación de tratamiento de aguas residuales y la conexión de los diferentes sectores a la red municipal de alcantarillado. Por otra parte, se ha obtenido informe favorable de la Inspección de Patrimonio de la Conselleria de Cultura y Educación en relación con los aspectos de su competencia, habiéndose aportado, conjuntamente con la documentación del plan general, un Catálogo de Bienes y espacios protegidos.

Además, con la nueva documentación aportada, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el informe de período consultivo de fecha 10 de junio de 2002,

SEXTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el plan General del municipio de El Toro.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Territorio y Vivienda, ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Castellón, 27 de abril de 2007.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, Fernando Renau Faubell

ANEXO.-

Normas urbanísticas. Fichas de planeamiento y gestión.

Título I.-	Generalidades.	
Capítulo I.-	Ámbito de aplicación.	3
Capítulo II.-	Vigencia y revisión.	4
Capítulo III.-	Terminología.	5
Título II.-	Normas de carácter general	
Capítulo I.-	Clasificación y calificación del suelo.	7
Capítulo II.-	Ejecución y desarrollo del planeamiento.	9
Capítulo III.-	Intervención de la administración en la edificación y uso del suelo.	11
Título III.-	Normas para el suelo urbano.	
Capítulo I.-	Normas generales para el suelo urbano.	18
Capítulo II.-	Condiciones generales de uso en el suelo urbano.	20
Capítulo III.-	Condiciones generales de estética.	26
Capítulo IV.-	Normas particulares para las distintas zonas del suelo urbano.	29
Título IV.-	Normas para el suelo urbanizable	
Capítulo I.-	Normas generales para el suelo urbanizable.	35
Capítulo II.-	Condiciones generales de uso en el suelo urbanizable.	36
Capítulo III.-	Condiciones generales de estética.	37
Capítulo IV.-	Normas particulares para las distintas zonas del suelo urbanizable.	38
Título V.-	Normas para el suelo no urbanizable	
Capítulo I.-	Normas generales para el suelo no urbanizable.	43
Capítulo II.-	Normas para el suelo no urbanizable común.	46
Capítulo III.-	Normas para el suelo no urbanizable protegido.	51
Título VI.-	Normativa específica de los edificios y elementos protegidos	
Capítulo I.-	Catálogo de edificios a proteger.	55

TITULO I. GENERALIDADES

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

El objeto de este Plan General es la ordenación urbanística del término municipal de El Toro. Por tanto, se regirán obligatoriamente por estas Normas Urbanísticas, la utilización, uso y edificación del suelo en todo el término municipal de El Toro (Castellón).

En las presentes Normas se hace referencia o alusión a textos legales de forma abreviada. Estos textos son los siguientes:

- Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana, de 15 de Noviembre de 1994, en adelante L.R.A.U.

- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, en adelante L.S.N.U. y Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1992 sobre suelo no urbanizable, de la Generalitat, de 5 de Junio de 1992.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992. (L.S.).

- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley de 23 de Junio de 1978, aprobado por Real Decreto 2159/78. (R.P.).

- Reglamento de Gestión Urbanística para desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo, de 25 de Agosto de 1978 aprobado por Real Decreto 3288/78. (R.G.U.).

- Reglamento de Disciplina Urbanística para desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo, de Junio de 1978, aprobada por Real Decreto 2187/79. (R.D.U.).

- Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2414/78 de 30 de Noviembre. (R.A.M.).

- Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobadas por Decreto 85/1989 de 12 de junio. (HD/91)

- Medidas liberalizadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales, aprobadas por Real Decreto-Ley 5/1996 de 8 de junio.

- Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- D.T. Primera Tres, en relación con los art. 36.1.i) y 37.1.h) y D.A. Sexta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 2º. Vigencia.

El presente Plan General estará en vigor a los 15 días de su aprobación definitiva (por Comisión Territorial de Urbanismo) con transcripción de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia y su vigencia será indefinida, hasta que se apruebe, en su caso, su revisión o su sustitución por otro Plan General.

Artículo 3º. Revisión.

Este Plan se revisará:

- 1.- Por decisión de la Corporación Municipal.
- 2.- Para adaptarse a un planeamiento de Rango Superior.
- 3.- Por la aparición de circunstancias de carácter demográfico o económico, que incidan sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad, de manera que siempre exista suficiente suelo ordenado para atender las demandas sociales de vivienda y equipamientos públicos de toda índole.

Artículo 4º. Interpretación.

En todo lo no regularizado en este Plan se estará a lo dispuesto en el planeamiento de rango superior al de él.

En los casos en que ofrezca dudas la interpretación del presente Plan General, prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.

CAPITULO III. TERMINOLOGÍA

Artículo 5º. Conceptos.

A los efectos de aplicación de estas Normas Urbanísticas, cuantas veces se empleen los conceptos que se relacionan a continuación, tendrá el significado que se indica:

- Actuación aislada: Es la que tiene por objeto una sola parcela o pequeña unidad urbana y supone su edificación, así como, en su caso, la previa o simultánea urbanización para convertirla en solar o solares, conectándolas con las redes de infraestructuras y servicios existentes e inmediatos.
- Parcela: Una única unidad registral del suelo.
- Parcela edificable: Parte del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales.
- Solar: Superficie de suelo urbano apta para la edificación que cumple los requisitos del artículo 6 de la LRAU.
- Solar no edificable: El que no reúne las condiciones mínimas que se especifican en la normativa correspondiente.
- Alineaciones Oficiales: Líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones. Pueden ser alineaciones exteriores y alineaciones interiores.
 1. Alineaciones exteriores: Fijan el límite de la parcela edificable con el espacio libre exterior.
 2. Alineaciones interiores: Fijan el límite de la parcela edificable con el espacio libre interior.
- Alineaciones actuales: Líneas que delimitan la parcela con los espacios existentes.
- Rasantes Oficiales: Son los perfiles longitudinales que se definen en los planos.
- Rasantes actuales: Son los perfiles longitudinales que existen actualmente.
- Línea de edificación: Línea que delimita la superficie ocupada.
- Finca fuera de línea: Aquélla que su alineación oficial no coincide con la alineación existente.
- Retranqueo de la edificación: Es el retiro de un tramo del plano de fachada respecto de la alineación oficial, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación.
- Altura de la edificación: Distancia vertical entre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.
- Altura de pisos: Distancia entre las caras inferiores de forjados consecutivos.
- Altura libre de pisos: Distancia entre la cara superior del pavimento y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.
- Superficie edificada: Superficie comprendida entre los límites exteriores de la edificación en planta.
- Superficie ocupada: Superficie comprendida entre las proyecciones verticales sobre un plano horizontal de las líneas externas de la edificación. Se excluyen las superficies de construcciones subterráneas destinadas a aparcamientos.
- Superficie total edificada de techo a suelo: Suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

- Superficie construida: Superficie comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta, contabilizando terrazas y porches cubiertos y no cerrados al 50%.

- Superficie útil: Es la superficie construida descontando cerramientos, particiones interiores fijas o móviles, elementos estructurales verticales, canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 100 cm² y aquella superficie sobre la que la altura libre sea inferior a 1'50 m.

- Espacio libre: Parte de la parcela que no es superficie ocupada.

- Patio de parcela: Espacio libre dentro de la parcela edificable.

- Pieza habitable: La destinada a una permanencia continuada de las personas.

- Planta baja: Planta inferior del edificio, al nivel de la calle, comprendida entre la cota \pm 1'50 metros (en calles a distinto nivel).

- Portal: Parte del edificio comprendido entre la puerta de acceso al mismo y las escaleras o ascensores.

- Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno de contacto con la edificación y su techo se encuentra entre la cota \pm 0 y 1'50 m.

- Edificio exento: Edificio que esta aislado de las demás construcciones y rodeado por espacios libres.

- Volumen edificable: Volumen que resulta al multiplicar la superficie edificada por la altura de la edificación. En terrazas y porches cubiertos y no cerrados se contará el volumen como la mitad de su volumen real.

- Ancho de solares: Distancia existente entre dos linderos, medida en dirección paralela al eje de la calle.

- Usos permitidos: Usos que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en estas Normas Urbanísticas.

- Usos prohibidos: Usos que no se consideran adecuados en las zonas que se señalan en estas Normas Urbanísticas.

- Manzana: Superficie edificable delimitada por las alineaciones oficiales de los viales señalados en los planos.

- Coeficiente de edificabilidad neta: Es la relación entre la superficie construida total y la superficie de suelo, ambas referidas a una parcela o a un conjunto de ellas.

TITULO II. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO I. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 6º. Clasificación y calificación del suelo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LRAU, se clasifica el suelo ordenado en:

SUELO URBANO (SU), se distinguen tres zonas:

- Residencial, núcleo histórico tradicional, SU1
- RESIDENCIAL, ALINEACIÓN A VIAL, SU2
- Residencial, edificación aislada o adosada, SU3

SUELO URBANIZABLE (SA), se distinguen cuatro zonas:

- Residencial, alineación a vial, SA1
- Residencial, edificación aislada o adosada, SA2
- Residencial, edificación aislada o adosada y bloque exento

SA3

- Industrial, SAI

SUELO NO URBANIZABLE, se distinguen dos categorías o zonas:

- Común
- Protegido

El suelo urbano se califica según su destino y uso en:

1. Zona de uso residencial.
2. Dotacional público:
 - Zona verde.
 - Deportivo-recreativo.
 - Educativo-cultural.
 - Asistencial.
 - Servicio administrativo.
 - Servicio urbano-infraestructuras.
 - Red viaria.
 - Espacios libres.

El suelo urbanizable, con ordenación pormenorizada, se califica según su destino y uso en:

1. Zona de uso residencial.
2. Dotacional público:
 - Zona verde.
 - Deportivo-recreativo.
 - Educativo-cultural.
 - Asistencial.
 - Servicio administrativo.
 - Red viaria.
 - Espacios libres.

El suelo urbanizable, sin ordenación pormenorizada, se califica según su destino y uso en:

1. Zona de uso residencial.
2. Zona de uso industrial.
3. Red viaria.

El suelo no urbanizable se califica según su destino y uso en:

- Común (art. 5 L.S.N.U.)
- Protegido (art. 4 L.S.N.U.):
- Bienes de dominio público marítimo e hidráulico.
- Suelos sujetos a régimen específico de protección o mejora según legislación administrativa.
- Que contengan bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Espacios forestales, paisajísticos y ecológicos sujetos a medidas de conservación o regeneración.
- Suelos sometidos a régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con legislación sectorial y Planes de Ordenación Territorial.
- Terrenos con importante riesgo de erosión, desprendimiento, inundaciones u otros riesgos naturales.

CAPITULO II. EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 7º. Planes Parciales.

Se podrán redactar los Planes Parciales necesarios para el desarrollo de las determinaciones previstas en el presente documento en suelo urbanizable, en conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8º. Planes de Reforma Interior.

Se podrán redactar los Planes de Reforma Interior necesarios para el desarrollo de las determinaciones previstas en el presente documento en suelo urbano, en conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 9º. Planes Especiales.

Se podrán redactar los Planes Especiales necesarios, en conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 10º. Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

Se podrán redactar los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, en conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11º. Estudios de detalle.

Cuando fuere preciso completar el señalamiento de alineaciones y rasantes u ordenación de volúmenes establecidas para el suelo urbano en el presente documento se aprobarán los estudios de detalle necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Se podrán delimitar zonas para el desarrollo de un estudio de detalle que incluyan como mínimo una manzana de edificación delimitada por viales contemplados en este planeamiento, o parte de ella con una identidad propia y que la diferencie del resto de la manzana.

Se podrán realizar estudios de detalle en SU1 y SU2 para la modificación de alineaciones y rasantes, de manera que la modificación efectuada mejore la red viaria, bien con el ensanche de una calle o bien proporcionando el chaflán a una manzana o parte de ella.

Se podrán realizar estudios de detalle en SA1 y SA3 con la ordenación de volúmenes y modificación de alineaciones y rasantes siempre que se contemple la manzana completa.

Artículo 12. Ordenanzas Municipales.

El Ayuntamiento podrá establecer ordenanzas municipales que complementen al Plan General, en todo caso regularán el régimen pormenorizado de actividades susceptibles de autorización dentro de las construcciones y, en su caso, los aspectos morfológicos u ornamentales de las construcciones, respetando las previsiones de planeamiento y las limitaciones previstas en el artículo 15 de la LRAU.

CAPITULO III. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Artículo 13º. Licencia Municipal.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo tales como:

- Todo acto de edificación
- Parcelaciones y reparcelaciones urbanas.
- Movimientos de tierras.

- Obras e instalaciones de nueva planta.
- Modificación de estructura, aspecto exterior o distribución interior de las edificaciones existentes.
- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios o instalaciones existentes.
- Primera utilización de los edificios.
- Modificación del uso de los edificios.
- Demolición de construcciones.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Instalaciones de grúas-torre en las construcciones.
- Instalación de redes de servicios y su modificación.
- Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes.
- Así como todos aquellos actos que señale la legislación vigente.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que considere pertinente otorgar el Ayuntamiento.

El procedimiento para otorgar las licencias se ajustará a lo que previene la legislación de Régimen Local.

Será obligado comunicar cualquier variación que sufra la ejecución de las obras respecto del proyecto técnico mediante certificado técnico y documentación gráfica firmados por técnico competente, solicitando la previa autorización municipal para llevarlas a cabo.

En ningún caso la necesidad de obtener autorizaciones de otras administraciones públicas, en virtud de la legislación aplicable, dejará sin efecto la exigencia de licencia municipal, de tal modo que sin ella no podrá iniciarse la obra o actividad aunque cuente con aquellas autorizaciones.

Artículo 14º. Plazos y caducidad de las licencias.

1. Los plazos para el otorgamiento o denegación de las licencias serán los dispuestos en la Disposición Adicional Cuarta de la LRAU.

2. La licencia caducará por transcurso del plazo de validez en ella determinada. Se atenderá a lo dispuesto en el art. 85.2 de la LRAU.

Artículo 15º. Necesidad de proyecto técnico.

Si la obra que se pretende realizar es una obra mayor, se acompañará a la solicitud de licencia el proyecto técnico redactado por técnico competente justificando este extremo.

Artículo 16º. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias para todos los propietarios, que se ajustarán a ellas, dando el técnico municipal las alineaciones y rasantes sobre el terreno correspondientes a la obra que se va a realizar previamente a su comienzo.

Artículo 17º. Condiciones de los solares no edificados.

Los solares no edificados deberán hallarse debidamente vallados hasta una altura de dos metros medidos desde el nivel de la acera o del terreno, manteniéndose dichos vallados en las condiciones de seguridad y ornato que se requieran. El solar deberá estar en condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 18º. Definición de obra mayor.

Se considerarán Obras Mayores, a los efectos de concesión de licencia, las siguientes:

a) La construcción de nueva planta de edificaciones de cualquier tipo, de instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales; de las destinadas a entretenimiento y servicio de obras públicas, y de todas aquellas construcciones que se realicen en medio rural cuando proceda su autorización por concurrir los supuestos previstos en este Plan General.

b) La ampliación o complementación, así como la elevación en altura de los edificios o instalaciones existentes.

c) Las reformas o modificaciones que afecten a elementos estructurales (pilares, vigas, muros de carga, machones, cimentaciones,...), o a fachadas, cubiertas y medianeras, o a las características compositivas u ornamentales de los edificios e instalaciones existentes. (No se considerará obra mayor la reparación de cubiertas, salvo sustitución total o parcial del tejado).

d) La demolición de las construcciones existentes.

e) Los movimientos de tierra que precisen la intervención de maquinaria y las obras de urbanización.

Artículo 19º. Documentación para licencia de obra mayor.

Para solicitar licencia de Obra Mayor se presentarán los siguientes documentos:

1. Instancia o impreso oficial de solicitud, dirigido a la Alcaldía y suscrito por el interesado o por la persona que legalmente le represente, conteniendo las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del D.N.I. del solicitante, si es persona física; y denominación, razón social, domicilio y datos de la inscripción el correspondiente registro público o, en su caso, número de identificación fiscal, cuando es persona jurídica.

b) Nombre apellidos, domicilio, datos del D.N.I. y calidad en que obra el firmante, cuando se actúe por representación.

c) Emplazamiento, con expresión de las fases y los plazos previstos.

d) Nombre, apellidos y profesión de los técnicos encargados de la dirección de obra.

e) Nombre de la empresa constructora número de carnet de responsabilidad, acompañado del último recibo de licencia fiscal.

2. Proyecto por duplicado, firmado por el técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que constará como mínimo de los siguientes documentos:

a) Memoria.

b) Planos de emplazamiento y situación con escalas mínimas 1:1000 y 1:200 respectivamente, donde, además de identificarse y delimitarse claramente la parcela o solar y la actuación que pretende realizarse, se señale las dimensiones y superficies de ambas, las infraestructuras existentes, así como las cotas y cualquier otra referencia física de los terrenos significativa.

c) Planos a escala: 1:50 ó 1:100 de cimentación, estructura, alzados, secciones, distribuciones, cubiertas e instalaciones y detalles constructivos a la escala conveniente.

d) Mediciones y Presupuestos de Ejecución Material.

e) Ficha Urbanística y Pliegos estadísticos que para cada caso determine el M.O.P.U. o la C.O.P.U.T.

3. Si el proyecto se refiere a Viviendas de Protección Oficial (obra nueva o rehabilitación), se adjuntará copia de la calificación provisional o de la solicitud de expedición ante la C.O.P.U.T. debidamente sellada por este organismo.

4. Todos aquellos documentos que en cada momento exijan las disposiciones o normas de general aplicación y aquellas de carácter específico que correspondan.

Artículo 20°. Documentación para obras de derribo.

1. Instancia con idéntico contenido al señalado en el apartado 1 del artículo anterior, haciéndose constar, además, el domicilio de la persona que podrá acompañar para abrir e inspeccionar el inmueble.

2. Proyecto de demolición firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

3. Fotografías de todas las fachadas del edificio, tamaño 9x13 ó 13x18 cm.

Artículo 21°. Definición de obra menor.

Se considerarán Obras Menores a los efectos de concesión de licencia, las siguientes:

1. Las de reforma o modificación que, no afectando de forma sustancial a fachadas o elementos que reviertan a vía pública, tengan por finalidad: la sustitución o reparación de elementos constructivos, instalaciones higiénicas o de servicios, o la redistribución interna de las edificaciones, siempre que las obras no superen, ni en superficie ni en coste de ejecución el 50% del valor de la unidad de uso que se pretenda reformar o reparar, todo ello con independencia del terreno que ocupe o su ubicación.

2. Los pequeños movimientos de tierras que se efectúen sin necesidad de entibaciones ni medidas de seguridad y siempre que no constituyan un peligro para la vía pública.

3. Los vallados y cercas.

Artículo 22°. Documentación para licencia de obra menor y licencia de actividad.

22.1. Para solicitar licencia de Obra Menor se presentarán los siguientes documentos:

1. Instancia o impreso oficial dirigido a la Alcaldía y firmado por el interesado o persona legal que le represente, en el que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y núm. de D.N.I. del solicitante, haciendo constar, en caso de arrendamiento, el permiso explícito del propietario para la realización de las obras.

b) Nombre, apellidos y profesión de los técnicos encargados de la dirección de obras, si éstos fueran necesarios.

c) Nombre del constructor, maestro albañil o instalador encargado de las obras y núm. De carnet de empresa con responsabilidad, último recibo de la licencia fiscal.

2. Plano de emplazamiento oficial a escala 1:1000.

3. Croquis del estado actual.

4. Croquis de las modificaciones a introducir.

5. Memoria descriptiva de las obras. Si las obras a realizar fueran muy sencillas se podría excusar los puntos 3 y 4.

6. Medición aproximada de las obras y estimación del coste de las mismas, con expresión de las fases y plazo de ejecución previsto.

22.2. Documentación para licencia de actividad.

Además de los documentos que le correspondan de los especificados para licencia de obras y los específicos de la actividad solicitada, incluirá los siguientes documentos:

1. Plano de emplazamiento oficial a escala 1:1000.

2. Justificación del cumplimiento del Plan para el uso que se pretende y clasificación del mismo.

3. Relación de vecinos colindantes.

4. Justificación del cumplimiento de la condición de uso industrial, especialmente en lo referente a: Contaminación atmosférica, ruidos, incendios y aguas residuales.

Artículo 23°. Definición de edificio fuera de ordenación.

A los efectos del presente plan se consideran Edificios Fuera de Ordenación aquellos que erigidos antes de la aprobación de este Plan General resultan disconformes con las determinaciones de las mismas relativas a usos, alineaciones, condiciones de parcela, número de plantas y altura máxima permitida.

Se entenderá como anterior a la aprobación del plan, todo edificio cuyas obras concluyeron antes de la aprobación inicial de este Plan General, o aquél que tuviera licencia municipal concedida con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 24°. Obras permitidas en los edificios fuera de ordenación.

En los Edificios Fuera de Ordenación podrá autorizarse, exclusivamente las siguientes obras:

1. Las obras de mera conservación, reparación y decoración que no rebasen el deber normal de conservación.

2. Las que tengan por finalidad eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando esta sea subsanable.

3. Las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas y siempre que el propietario renuncie expresamente, en la solicitud de licencia, al incremento de valor que la realización de tales obras pueda suponer para el valor de expropiación de la edificación.

4. En las construcciones y edificios que pese a no ajustarse al Plan no estén declaradas "fuera de ordenación", se admiten obras de reforma, mejora y cambios de actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al Plan, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.

Artículo 25°. Condiciones de la edificación. Contaminación acústica

25.1. Condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, terrenos, jardines, instalaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, debiendo realizar, a tal fin, las obras de mantenimiento, reparación o reposición que resulten necesarias.

Se deberán mantener las fachadas limpias y correctamente pintadas, reponiendo los materiales de revestimiento cuando sea preciso. En ningún caso se concederá el final de obras si las fachadas no están completamente acabadas y pintadas en su caso.

Los solares deberán ser mantenidos limpios y sin vegetación, vallados con cerramiento de 2 metros de altura mínima, cercando la alineación oficial con valla de resistencia adecuada que no desdiga la estética del val.

Las obras de nueva planta, derribo o reforma, deberán ser valladas con las debidas condiciones de protección y seguridad.

25.2. Condiciones de habitabilidad y diseño.

Las condiciones establecidas en el presente apartado no serán de aplicación en las construcciones protegidas, salvo que el nivel de protección permita la reedificación de la misma o bien obras de reforma que se aproximen a aquella.

En lo referente a las condiciones que deben reunir las viviendas, se regularán por las Normas de Habitabilidad y diseño en el ámbito de la Comunidad Valenciana (HD-91) o legislación que la complemente, modifique o sustituya. En casos de rehabilitación de edificios cuya configuración dificulte el cumplimiento de la anterior normativa, se eximirá del cumplimiento en aquellos aspectos en que resulte manifiestamente imposible seguir las disposiciones de la norma, o su carga económica resulte desproporcionada con respecto a la rehabilitación que se realiza.

25.3. Condiciones de seguridad ante el fuego.

Las construcciones deberán cumplir las medidas que establece la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI 96, o legislación que la complemente, modifique o sustituya.

25.4. Contaminación acústica.

Será de aplicación a todo el ámbito del término municipal el Modelo de Ordenanzas elaborado al efecto conjuntamente por la Conselleria de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Artículo 26°. Del estado ruinoso de la edificación.

La situación legal de la ruina se regirá según establece el artículo 90 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27°. Medidas de protección y seguridad de las obras.

Las vallas, andamios, grúas y, en general, cualquier otro elemento auxiliar de la construcción o maquinaria, necesitarán de la correspondiente licencia municipal.

Todo el frente de la edificación, solar o parcela dónde se practiquen obras de nueva construcción, reforma exterior o derribo, se cerrará con una valla que, en ningún caso podrá adelantarse más de dos metros de la línea de fachada.

Si durante el derribo, edificación o reparación del inmueble existiera peligro o dificultad para el tránsito de vehículos o peatones, se tomarán las medidas necesarias de acondicionamiento y protección, previa autorización de la Alcaldía y pago de los correspondientes arbitrios.

Los materiales de obra que se descarguen deberán ser entrados en la obra o espacio vallado en un plazo no superior a las veinticuatro horas siguientes. Caso de no hacerlo, se considerará ocupación indebida de la vía pública, dando lugar a las correspondientes sanciones.

La reparación de todo desperfecto que se cause a la acera, calzada o servicios por la colocación de vallas o andamios deberá correr a cargo del solicitante de la licencia.

TÍTULO III.- NORMAS PARA EL SUELO URBANO.

CAPITULO I – NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO.

Artículo 28°. Parcelación y reparcelación.

Se estará a lo dispuesto en el art. 68 y 70 de la LRAU.

Artículo 29°. Medición de alturas.

Para la medición de alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Se respetarán ambos simultáneamente.

La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la línea de fachada.

Artículo 30°. Sótanos y Semisótanos.

Se permiten la construcción de sótanos y semisótanos no destinados a vivienda.

Artículo 31°. Altillos y Buhardillas.

No se permiten.

Artículo 32°. Condiciones de las viviendas.

Tanto para las viviendas existentes como para las de nueva planta se estará a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad de la Comunidad Valenciana (HD-91).

Artículo 33°. Agua potable.

Todo edificio de viviendas deberá disponer en su interior de agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria de 300 litros por habitante.

Artículo 34°. Instalación eléctrica.

Todo edificio deberá disponer de instalación de energía eléctrica, que cumplirá la reglamentación vigente sobre esta materia.

Si existen centros de transformación, no se podrán instalar por debajo del segundo sótano y reunirán las debidas condiciones térmicas, de insonorización, de vibraciones y de seguridad. No se ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Artículo 35°. Otras instalaciones

Las instalaciones y accesorios de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono y antenas de televisión, cumplirán las disposiciones vigentes y no causarán peligro ni molestias a los vecinos.

Los aparatos de aire acondicionado instalados en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas.

Cuando no se pueda cumplir esto se presentará un estudio de la colocación de estos aparatos en la fachada, justificando que no se causarán perjuicios ni molestias a los transeúntes, ni perjuicios estéticos a la fachada del edificio. Su aprobación será potestad del Ayuntamiento.

Los extractores de humos deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Industrias Nocivas, Insalubres y Peligrosas y no se tolerarán a una distancia inferior a 2,5 metros sobre la rasante de la acera.

Artículo 36°. Aguas residuales, ruidos y vibraciones.

Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

Como mínimo se deberá cumplir lo establecido para el uso industrial (art. 52).

Para lo no regulado en estas Normas se tomará como referencia el "Modelo de ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado" y el "Modelo de ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (protección contra ruidos y vibraciones)", elaborado conjuntamente por la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Artículo 37°. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, soportes, señales, o cualquier otro tipo de elemento al servicio de la ciudad en las fincas, y los propietarios estarán obligados a consentirlo.

Artículo 38°. Solares no edificables

En solares no edificables no se concederá licencia de obra nueva, consolidación, ampliación o reforma de la existente.

Artículo 39°. Obras de consolidación

Se entenderá que son obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros de carga, pilares, jácenas, forjados y estructuras de cubierta.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

Artículo 40°. Definición de usos permitidos.

En el municipio de ElToro se permiten los siguientes usos:

1. Almacenes.
2. Asistencial-Benéfico.
3. Comercial.
4. Deportivo.
5. Docente.
6. Espectáculos-recreativo.
7. Estaciones de servicio.
8. Garaje-aparcamiento.
9. Hotelero.
10. Oficinas.
11. Religioso.
12. Industria.
13. Hostelería.
14. Sanitario.
15. Servicios administrativos.
16. Socio-cultural.
17. Residencial.

Artículo 41°. Uso: Almacén.

Se define como tal el uso de un local para acopio de materiales y mercancías.

Artículo 42°. Uso: Asistencial-Benéfico.

Se define como tal el uso de un local para servicio de aquellas personas que lo requieran, bien por sus condiciones físicas, psíquicas o por su situación.

Los edificios destinados a este uso cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 43°. Uso: Comercial.

Se define como tal el uso de un local para servicio al público destinado a la compra y/o venta de mercancías.

Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 120 m2 construidos un inodoro y un lavabo, por cada 200 m2 más o fracción, se aumentará en un inodoro y un lavabo. A partir de los 120 m2 se instalarán con independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y, por consiguiente, deberán contar con un vestíbulo o zona intermedia.

En el caso de que en el mismo edificio existan viviendas, deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes, exceptuando si la vivienda pertenece al mismo titular.

Los locales estarán dotados de ventilación natural o artificial. La natural lo hará a través de huecos en fachada o patios. La artificial conllevará la presentación de un proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Dispondrán de las salidas de urgencia, medios de extinción, aparatos e instalaciones que marque la normativa vigente para la prevención de incendios.

Artículo 44°. Uso: Deportivo.

Se define como tal el uso de recintos cerrados, cubiertos o descubiertos, para la práctica del deporte.

Los edificios, recintos e instalaciones destinados a este uso cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 45°. Uso: Docente.

Se define como tal el uso de locales y espacios para funciones docentes.

Las instalaciones y edificios con este uso cumplirán lo dispuesto por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Artículo 46°. Uso: Espectáculos-Recreativo.

Se define como tal el uso de instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos.

Los edificios, recintos e instalaciones destinados a este uso cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 47°. Uso: Estaciones De Servicio.

Se entiende por tal el uso de una instalación construida al amparo de una concesión, para el suministro de carburantes de vehículos de motor.

Dispondrán de un mínimo de dos plazas de aparcamiento por cada surtidor, con objeto de no entorpecer el tránsito.

Las instalaciones destinadas a este uso cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 48°. Uso: Garaje-Aparcamiento.

Se define como tal el uso de un local destinado a la guarda de vehículos de motor.

La superficie mínima por plaza será de 15 metros cuadrados.

La altura mínima del local será de 2,20 metros.

Si no posee ventilación natural suficiente se instalará ventilación artificial presentando un proyecto al Ayuntamiento para su aprobación que justifique su suficiencia para eliminar los humos y gases del local.

Artículo 49°. Uso: Hotelero.

Se define como tal el uso de un edificio para el servicio público de alojamiento temporal.

Los locales cumplirán las condiciones de la reglamentación vigente hotelera.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada tres habitaciones.

Las actividades complementarias que en ellos se desarrollen se sujetarán a las condiciones específicas que le sean de aplicación.

Artículo 50°. Uso: Oficinas.

Se define como tal el uso de un edificio para desarrollar actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado o en el que predominen dichas actividades, así como despachos profesionales, independientes de las viviendas.

Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 120 m² construidos un inodoro y un lavabo, por cada 200 m² más o fracción, se aumentará en un inodoro y un lavabo. A partir de los 120 m² se instalarán con independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y, por consiguiente, deberán contar con un vestíbulo o zona intermedia.

En el caso de que en el mismo edificio existan viviendas, deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes, exceptuando si la vivienda pertenece al mismo titular.

Los locales estarán dotados de ventilación natural o artificial. La natural lo hará a través de huecos en fachada o patios. La artificial conllevará la presentación de un proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Dispondrán de las salidas de urgencia, medios de extinción, aparatos e instalaciones que marque la normativa vigente para la prevención de incendios.

Artículo 51°. Uso: Religioso.

Se define como tal el uso de un edificio destinado al culto religioso o de vida conventual.

Cumplirán lo establecido para los usos de vivienda y hotelero en lo que fuera de aplicación.

Artículo 52°. Uso: industrial.

Se define como tal el uso de los establecimientos destinados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención de materias primas, transformación de las mismas, o distribución de productos. Se estará a lo dispuesto en las Normas específicas para cada tipo de industria.

Se permitirán industrias o actividades no molestas tolerables para los vecinos colindantes en las plantas de edi-

ficios de viviendas, hasta un máximo de 50 cv de potencia. En edificios exclusivos para una industria se permitirá hasta una potencia de 100 cv siempre que estas industrias no sean contaminantes.

Medidas correctoras para industrias.

Será obligatorio para todas las industrias existentes en el núcleo urbano de la población, la adopción de las medidas correctoras necesarias para que los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones y grado de contaminación en vertidos no exceda de los siguientes límites:

Nivel de ruido máximo perceptible desde el exterior de las industrias:

Si la industria es compatible con la vivienda, en el mismo edificio o contiguo a él:

entre las 8 y las 22 horas 45 dBA.

Industria que puede ser admitida en edificio exclusivo no contiguo a vivienda, pero no totalmente incompatible con dicho uso:

entre las 8 y las 22 horas 65 dBA.

Para ambas:

entre las 22 horas y 8 horas 35 dBA.

Valores máximos tolerables de vibraciones.

75 Pals en el límite del recinto donde se ubique.

5 Pals en el exterior, en la vía pública.

Condiciones máximas tolerables que deben reunir las aguas residuales para su vertido al alcantarillado general.

a) Materiales en suspensión menos de 30 miligramos por litro.

b) Demanda bioquímica de oxígeno medida después de 5 días de incubación a 18 grados, no rebasará la cifra de 40 mg. Por litro.

c) Nitrógeno, expresado en nitrógeno libre y amoniaco, menos de 10 y 15 mg por litro respectivamente.

d) No contendrán sustancias capaces de provocar intoxicaciones a personas o animales.

e) No contendrán elementos que dañen el buen funcionamiento de la red de alcantarillado.

f) El afluente tendrá un pH comprendido entre 5,5 y 8,5, y no tendrá una temperatura superior a 30 grados.

g) Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos e hidroxilados y sus derivados halogenados.

Se seguirá la Reglamentación de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la eliminación mediante instalaciones adecuadas de gases, vapores, humos, etc. Que se produzcan en el interior de las industrias.

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos no sobrepasará de 50 Kg. Por hora.

Se dispondrá de las instalaciones que determine el Servicio Municipal de incendios o Técnico Municipal para la prevención y extinción de incendios.

Para corregir la transmisión de vibraciones, se seguirán las siguientes reglas:

1- Los elementos con órganos móviles se mantendrán en perfecto estado de conservación.

2- No se permite el anclaje de maquinaria en elementos constructivos de separación de otros locales de cualquier clase o actividad.

3- El anclaje de la maquinaria u órganos móviles en el suelo dispondrá de elementos antivibratorios adecuados.

4- Las máquinas que estén dotadas de movimiento alternativo, produzcan golpes, etc. Estarán anclados al suelo firme y estarán aislados de la estructura del edificio; poseerán elementos que absorban la vibración.

5- Las máquinas o partes de máquinas que se desplacen de algún modo por el interior del edificio deberán quedar a una distancia de 0,70 m. de los muros exteriores, aumentándose a 1 m. si estos muros son medianeras.

6- Los conductos por los que discurran gases o líquidos y estén conectados a máquinas con órganos en movimiento asegurarán la no transmisión de las vibraciones.

7- En circuitos de agua se procurará que no se produzca el "golpe de ariete".

Artículo 53°. Uso: Hostelería.

Se define como tal el uso de locales para albergar actividades de relación o vida social entre personas, es decir, restaurantes, cafeterías, salones de baile, etc.

Cumplirán las condiciones que se establecen para el uso de comercio y en cuanto a las instalaciones las que se establecen para el uso de industria. Se cumplirá lo establecido en los Reglamentos de Espectáculos y Actividades Recreativas y el de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas

Artículo 54°. Uso: Sanitario.

Se define como tal el uso de edificios destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

Cumplirán las disposiciones vigentes de la normativa específica para este tipo de edificios e instalaciones.

Artículo 55º. Uso: Servicios Administrativos.

Se define como tal el uso de locales o edificios destinados a sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras análogas.

Cumplirán las condiciones de las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

Artículo 56º. Uso: Socio-Cultural.

Se define como tal el uso de un edificio destinado a dotaciones sociales y culturales, bibliotecas, casas de cultura, museos, etc.

Cumplirán las condiciones de las disposiciones vigentes que les sean específicas.

Artículo 57º. Uso: Residencial.

Se define como tal el uso de un edificio destinado a residencia familiar.

a - Vivienda unifamiliar. La situada en una parcela independiente con acceso desde la vía pública.

b - Vivienda colectiva. Edificio que posee varias viviendas con accesos comunes.

c - Apartamentos. Vivienda de superficie reducida, que cumple las condiciones de vivienda mínima.

No se admiten viviendas en sótanos y semisótanos.

Las viviendas cumplirán lo dispuesto en la legislación específica vigente y en particular las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana HD-91 o cualquiera otra que la sustituyera.

Artículo 58º. Usos actuales.

Podrán mantenerse los usos actuales en edificios existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, pero queda prohibido realizar ampliaciones que rebasen lo establecido para el uso en concreto.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA.

Artículo 59º. Fachadas.

Todas las construcciones se adaptarán, en lo básico, al ámbito estético del sector, procurando no desentonar del conjunto o medio en que estuviesen situadas.

Se tratarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública.

El Ayuntamiento obligará a los propietarios al tratamiento de las medianeras que queden a descubierto en forma de fachada o como simple paramento pintado o decorado.

Deberán evitarse efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana o calle.

En plantas bajas destinadas a uso comercial, se buscará la adecuada proporción entre macizos y huecos.

El color y textura tendrán en cuenta los colores y texturas de las fachadas del entorno, recomendándose colores empleados tradicionalmente en la arquitectura, (blanco, térreos, añil, etc.).

Los contadores de luz, agua o cualquier otro tipo de elemento quedarán enrasados con el paramento de fachada.

Los rótulos o carteles serán tales que no desdigan de la composición y materiales de fachada, de tal manera que queden integrados dentro del diseño de la misma.

Quedan prohibidos:

- Los muros cortina, donde predominan los elementos metálicos y el vidrio.
- El uso de ladrillo caravista a excepción de pequeños elementos de decoración como dinteles, jambas, zócalos en planta baja, aleros, etc., o modelos de caravista de estética rústica.
- Los aplacados de terrazo y los alicatados en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 60º. Carpintería exterior.

Quedan prohibidos los aluminios anodizados en plata o dorados.

Las cancelas de las puertas, rejas de ventanas, barandillas de balcones, remates de cubierta podrán ser de forja, madera y perfiles de acero macizos.

Los controladores exteriores de luz podrán ser:

- Persianas de madera
- Persianas de aluminio lacado (no anodizados en plata o dorado)
- El cajón ciego de la persiana, deberá ir oculto dentro del muro o con un tratamiento exterior de composición elaborada.

Artículo 61º. Cubiertas.

En todas las cubiertas deberá cumplirse lo siguiente:

Todos los edificios tendrán una cubierta de teja árabe, de color terroso tradicional, en al menos el 50% de su superficie total.

La pendiente no será inferior al 25% ni superior al 45%.

El faldón de cubierta recayente a la calle tendrá una profundidad mínima de 1'50 m desde la línea de fachada y medido

en proyección horizontal. Esto se cumplirá en cualquier fachada recayente a la calle.

Es preceptiva la construcción de un alero en toda la longitud de las fachadas recayentes a la calle con un vuelo mínimo de 0'30 m y máximo de 1'00 m.

En ningún momento se utilizará como elemento de cubierta que sea visible desde el exterior cualquier tipo de material que no sea la cubierta de teja árabe.

Artículo 62º. Elementos permitidos por encima de la altura de edificación.

Solo se permiten construcciones como: cajas de escaleras, casetas de ascensores y los elementos técnicos de las instalaciones como: depósitos, equipos de acondicionamiento de aire, chimeneas, conductos de ventilación, antenas, pararrayos, paneles de captación de energía solar, su altura libre no sobrepasará los 2'20 m. Se exceptúan aquellas construcciones para instalaciones que por sus características propias sea necesaria una mayor altura libre, en estos casos no podrá sobrepasar los 4'00 m.

Toda construcción quedará siempre a partir del faldón de cubierta (1'50 m de la línea de fachada e irá obligatoriamente con cubierta de teja árabe.

Se cuidará especialmente la disposición de chimeneas de calefacción o de ventilación forzada y otros cuerpos emergentes de forma que queden correctamente insertados en la disposición general de los faldones. Se recomienda la asociación en paquetes del mayor número posible de conductos para reducir la cantidad de cuerpos salientes.

Artículo 63º. Vuelos.

Únicamente se autorizan los balcones con antepechos calados y metálicos.

El espesor de la losa de los mismos visible desde la vía pública no superará los quince centímetros (15 cm).

La altura mínima de su cara inferior a la rasante de la acera, o en su defecto, de la calzada inmediatamente inferior será superior a tres metros (3'00 m).

El vuelo máximo no superará los cincuenta centímetros (50 cm) y será perpendicular a la línea de fachada.

Deberán separarse sesenta centímetros de la medianera (60 cm).

El Ayuntamiento podrá limitar el vuelo de los balcones, e incluso prohibirlos, cuando se presuma que puedan ocasionar perjuicios al tráfico rodado.

Artículo 64º. Criterios de intervención en suelo Urbano en zonas de entorno protegido.

Habrá que tener en cuenta, respecto de actuaciones en suelo urbano afectado, las limitaciones establecidas en la normativa de protección del entorno que acompaña a la Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, educación y Deporte, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, a favor del Ayuntamiento de El Toro y a la Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, educación y Deporte, que incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo.

Las citadas Resoluciones y su documentación y normativa se incluyen en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que forma parte del presente Plan.

CAPITULO IV. NORMAS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS ZONAS DEL SUELO URBANO.

Artículo 65º. Suelo urbano núcleo histórico tradicional. SU1.

Tipología de la edificación	Edificación entre medianeras. La fachada ocupará la totalidad de la anchura del solar adosándose a las colindantes.	
Usos permitidos.		
Limitaciones: Artículo 66º	Residencial Asistencial-beneficio Socio-cultural Docente Espectáculo-recreativo	Hostelería Comercial Administrativo Religioso Sanitario Oficinas
Edificabilidad	Vendrá marcada por las alturas y la ocupación de parcela.	
Nº máximo de plantas	Tres (3)	
Nº mínimo de plantas	Dos (2)	
Alturas de la edificación		
Limitaciones: Artículo 67º	2 plantas.....Altura máxima = 7'00 m 3 plantas.....Altura máxima = 10'00 m	
Parcela mínima	No se establece	
Frente mínimo de fachada	4'00 metros (salvo imposibilidad material por hallarse entre dos edificios consolidados, o entre uno nuevo y un espacio público)	
Patios	Se regirán por las condiciones de la norma HD-91 u	

otra que la sustituya.

Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada recayentes a vía pública. No se admiten retranqueos.
 100%
 Artículo 61º y 62º
 $0,30\text{ m} \leq A \leq 1,00\text{ m}$
 Balcón. Artículo 63º

Ocupación máxima parcela
 Cubiertas
 Alero
 Tipo vuelo

Artículo 66º. Suelo urbano de uso residencial SU2. Alineación a vial.

Tipología de la edificación: Edificación entre medianeras. La fachada ocupará la totalidad de la anchura del solar adosándose a las colindantes.

Usos permitidos. Limitaciones: Artículo 66º

Residencial	Hostelería
Asistencial-benéfico	Comercial
Almacenes	Administrativo
Socio-cultural	Religioso
Deportivo	Sanitario
Docente	Oficinas
Espectáculo-recreativo	Industrial

Edificabilidad: Vendrá marcada por las alturas y la ocupación de parcela.

Nº máximo de plantas: Tres (3)
 Alturas de la edificación

Limitaciones: Artículo 67º

1 planta.....	Altura máxima = 4'50 m
	Altura mínima = 3'50 m
2 plantas.....	Altura máxima = 7'00 m
3 plantas.....	Altura máxima = 10'00 m

Parcela mínima: No se establece
 Frente mínimo de fachada entre dos edificios consolidados, o entre uno nuevo y un espacio público): 4'00 metros (salvo imposibilidad material por hallarse

Patios: Se registrarán por las condiciones de la norma HD-91 u otra que la sustituya. Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada recayentes a vía pública. No se admiten retranqueos.

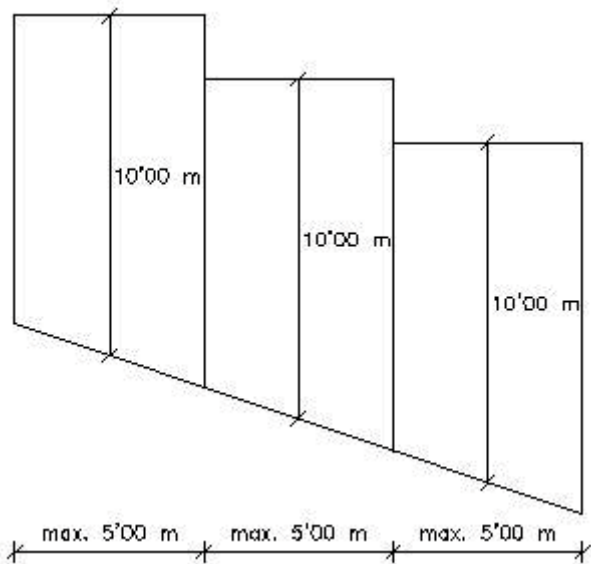
Ocupación máxima parcela: 100%
 Cubiertas: Artículo 61º y 62º
 Alero: $0,30\text{ m} \leq A \leq 1,00\text{ m}$
 Tipo vuelo: Balcón. Artículo 63º

Artículo 67º. Limitaciones a los usos permitidos.

En todos los usos permitidos se tendrá en cuenta el carácter residencial del suelo urbano, no permitiéndose establecer industrias, almacenes u otros que se destinen a albergar materias insalubres, nocivas o peligrosas o que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial aunque se alberguen en edificio exento. Concretamente quedan prohibidas las instalaciones de recogida y tratamiento de basuras y las estaciones de servicio.

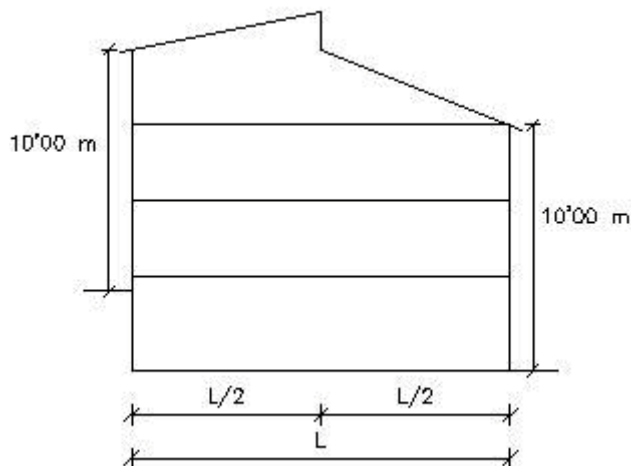
Artículo 68º. Limitaciones a la Altura de edificación.

68.1. Edificios con frente a una sola vía con desnivel o edificios con frente a más de una vía formando esquina o chafalán: La altura de la edificación se medirá por tramos de cinco metros (5'00 m) máximo, no sobrepasando en el punto medio de cada tramo la altura permitida.



68.2. Edificios con frente a más de una vía a distinto nivel sin formar esquina o chafalán:

El punto de medición se determinará para cada vía como si se tratará de edificios independientes, cuya profundidad llegue hasta el punto medio de la parcela.



Artículo 69º. Suelo urbano de uso residencial SU3. Edificación aislada o adosada.

Tipología de la edificación: Edificación aislada o adosada.
 Usos permitidos. Limitaciones: Artículo 66º

Residencial	Hostelería
Asistencial-benéfico	Comercial
Almacenes	Administrativo
Socio-cultural	Religioso
Deportivo	Sanitario
Docente	Oficinas
Espectáculo-recreativo	Industrial

Coef. De edificabilidad neta: 0'50 m2/m2
 Nº máximo de plantas: Dos (2)
 Alturas de la edificación: 1 planta..... Altura máxima = 4'50 m; 2 plantas..... Altura máxima = 7'00 m
 Parcela mínima: 400 m2
 Ocupación máxima parcela: 50%
 Separación a frente de parcela y a lindes: 3'00 m
 Cubiertas: Artículo 61º y 62º
 Alero: $0'30\text{ m} \leq A \leq 1'00\text{ m}$
 Tipo vuelo: Balcón. Artículo 63º
 Patios: Se registrarán por las condiciones de la norma HD-91 u otra que la sustituya.
 Construcciones auxiliares: Garajes, pequeños almacenes, piscinas.

Se separarán a frente de parcela 3'00 m, pudiéndose adosar a lindes siempre que sean exentas de la vivienda y su altura libre no sobrepase los 2'20 m.
 Observaciones: Se podrán adosar las edificaciones, si se contempla como tal desde proyecto en las viviendas a adosar, y sin dejar medianeras vistas. En este caso la separación a lindes en el lado que se adosa será de 0 metros.
 Esta incluida una unidad de ejecución (UE.9), cuyas características vienen definidas en su ficha de gestión, que contiene el presente plan general.

69.1. Ocupación de parcela y edificabilidad.

Para el computo de la ocupación de parcela se tomará la superficie ocupada, contabilizarán en la misma las construcciones auxiliares que se pudieran hacer en la parcela como garajes, pequeños almacenes, barbacoas, vestuarios, etc. Siempre que se realicen como construcciones cubiertas y/o cerradas, su superficie contabilizará a efectos de edificabilidad. Los sótanos y semisótanos no computarán a efectos de edificabilidad.

69.2. Cerramientos de parcela.

Tendrán una altura máxima de 2'50 m. Solo podrán ser macizos hasta 1'50 m de altura a partir de la cual tendrán un tratamiento diáfano y/o ajardinado (verjas, setos, etc.).

Artículo 70º. Zona de equipamiento comunitario.

Se adaptarán a las Normas particulares para las distintas zonas de suelo urbano en que estén ubicados. El Ayuntamiento podrá realizar excepciones a las mismas si se trata de edificios singulares.

Artículo 71º. Zonas verdes públicas.

Estas zonas comprenden los espacios apropiados para la plantación de especies vegetales y/o para el esparcimiento de los ciudadanos. Se prohíbe toda clase de edificación que pueda desvirtuar este carácter, permitiéndose almacenes de herramientas, quioscos, o similares.

- Número de plantas máximo: una (1)
- Edificabilidad: 0'05m2/m2
- Ocupación máxima de parcela: 2%

TÍTULO IV.- NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE.

CAPITULO I – NORMAS GENERALES PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 72º. Condiciones básicas de ejecución y desarrollo.

72.1. El suelo urbanizable de uso residencial SA1 y SA3 que el Plan ordena pormenorizadamente se ejecutará mediante Actuaciones Integradas y su gestión podrá ser directa o indirecta. Se planificará mediante los correspondientes Programas.

72.2. El suelo urbanizable de uso residencial SA2, y el suelo de uso industrial SAI, que el Plan no ordena pormenorizadamente sino que se limita a su ordenación estructural será necesaria la redacción de un Plan Parcial para el desarrollo de los mismos.

El suelo urbanizable esta sujeto a la condición de no ser urbanizado hasta que no se apruebe el plan parcial correspondiente a cada uno de los sectores y el correspondiente proyecto de urbanización.

72.3. Los terrenos incluidos en esta clase de suelo no podrán destinarse a usos o aprovechamientos distintos de los establecidos en las presentes normas.

CAPITULO II.- CONDICIONES GENERALES DE USO EN EL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 73º Usos permitidos. Aguas residuales, ruidos y vibraciones.

73.1. Usos permitidos
Se registrá por lo indicado en el capítulo II del Título III de estas Normas Urbanísticas.

73.2. Aguas residuales, ruidos y vibraciones.
Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.
Como mínimo se deberá cumplir lo establecido para el uso industrial (art. 52).

Para lo no regulado en estas Normas se tomará como referencia el "Modelo de ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado" y el "Modelo de ordenanza municipal sobre prevención de la contaminación acústica (protección contra ruidos y vibraciones)", elaborado conjuntamente por la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA.

Artículo 74º. Normas generales.

Se registrá por lo indicado en el capítulo III del Título III de estas Normas Urbanísticas.

Queda excluido del cumplimiento de las mismas el suelo urbanizable de uso industrial SAI, que se registrá por las Normas establecidas para su desarrollo en el Plan Parcial.

CAPITULO IV.- NORMAS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 75º. Suelo urbanizable de uso residencial SA1 Ali-neación a vial.

Tipología de la edificación Usos permitidos. Limitaciones: Artículo 66º	Edificación entre medianeras. Residencial Industrial: Pequeño taller Asistencial-benéfico Socio-cultural Docente Hotelero Hostelería Deportivo	Garaje-aparcamiento. Comercial Administrativo Religioso Sanitario Espectáculos-recreativo. Oficinas.
Edificabilidad	Vendrá marcada por las alturas y la ocupación de parcela.	
Nº máximo de plantas	Tres (3)	
Alturas de la edificación	1 planta.....	Altura máxima = 4'50 m Altura mínima = 3'50 m
	2 plantas.....	Altura máxima = 7'00 m
	3 plantas.....	Altura máxima = 10'00 m
Parcela mínima	60 m2	
Frente mínimo de fachada	6'00 metros	
Ocupación máxima de parcela	100%	
Pátios	Se registrán por las condiciones de la Norma HD-91 u otra que la sustituya. Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada a vía pública salvo E.D. de una manzana completa.	
Cubiertas	Artículos 61º y 62º	
Alero	0'30 m ≤ A ≤ 1'00 m	

Tipo vuelo	Balcón. Artículo 63º
Aprovechamiento Tipo	0'6762

Artículo 76. Zona de equipamiento comunitario.

- De uso escolar, deportivo y recreativo:
Nº Máximo de plantas: 3
Edificabilidad: 1'50 m2/m2
Ocupación máxima de parcela: 50%
- De uso religioso, administrativo, socio-cultural y asistencial:
Nº Máximo de plantas: 2
Ocupación máxima de parcela: 100%

Artículo 77. Zonas verdes públicas.

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 70º

Artículo 78º. Suelo urbanizable de uso residencial SA2 Edificación aislada o adosada.

Tipología de la edificación Usos permitidos.	Edificación aislada o adosada. Residencial Asistencial-benéfico Socio-cultural Docente Hotelero Hostelería Deportivo	Garaje-aparcamiento. Comercial Administrativo Religioso Sanitario Espectáculos-recreativo. Oficinas.
Coef. De edificabilidad neto	0'5m2 t/m2 s	
Nº máximo de plantas	Dos (2)	
Alturas de la edificación	1 planta.....	Altura máxima = 4'50 m
	2 plantas.....	Altura máxima = 7'00 m
Parcela mínima	400 m2	
Ocupación máxima parcela	50 %	
Separación a fachada de parcela y a lindes	3'00 m	
Observaciones	Se podrán adosar las edificaciones, si se contempla como tal desde proyecto en las viviendas a adosar, y sin dejar medianeras vistas. En este caso la separación a lindes en el lado que se adosa será de 0 metros.	
Aprovechamiento Tipo	0'3805	

Artículo 79º. Suelo urbanizable de uso residencial SA3 Edificación aislada o adosada.

Tipología de la edificación Usos permitidos.	Edificación aislada o adosada. Bloque exento. Residencial Asistencial-benéfico Socio-cultural Docente Hotelero Hostelería Deportivo	Garaje-aparcamiento. Comercial Administrativo Religioso Sanitario Espectáculos-recreativo Oficinas Estación de servicio
Edificabilidad total del sector	36.000 m2 t	
Nº máximo de plantas	Adosada y aislada: Dos (2)	
Bloque exento: Tres (3)		
Alturas de la edificación, medidas sobre la rasante del terreno en el punto medio de la fachada y sobre la calle a la que vuelca la edificación	1 planta.....	Altura máxima = 4'50 m
	2 plantas.....	Altura máxima = 7'00 m
	3 plantas.....	Altura máxima = 10'00 m
Parcela mínima	Vivienda aislada.....	500 m2
	Vivienda adosada.....	150 m2
	Bloque exento.....	600 m2
Ocupación máxima parcela	Vivienda aislada.....	50%
	Vivienda adosada.....	70%
Separación a fachada de parcela y a lindes	Bloque exento.....70% 3'00 m (edificación aislada y adosada) 4'00 m (edificación bloque exento)	
Observaciones	Se podrán adosar las edificaciones, si se contempla como tal desde proyecto en las viviendas a adosar, y sin dejar medianeras vistas. En este caso la separación a lindes en el lado que se adosa será de 0 metros.	
Aprovechamiento Tipo	0'3725	

Según la tabla 1. Reserva de suelo dotacional publico en sectores residenciales, del artículo 4 "Cumplimiento de los estándares aplicables en sectores residenciales" del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. El sector "CUMPLE" con dichas reservas.

IEB(m2t/m2s)	IER(m2t/m2s)	SD(%)	SD-RV-AV(%)	ZV(%)	EQ(%)	RV+AV(%)
Regl.Plan.	0,40	0,40	37	14	10	4
SA3	0,3725	0,3725	53,24	28,51	20,48	8,03
						24,73

Artículo 80º. Suelo urbanizable de uso industrial SAI.

Tipología de la edificación Usos permitidos.	Naves industriales Industrial Comercial Oficinas	Administrativo Estaciones de servicio Almacenes
Coef. De edificabilidad neto	1 m2 t/m2 s	
Nº máximo de plantas	Dos (2)	
Altura de la edificación	Altura máxima = 8,00 m	
Parcela mínima	No se establece	
Separación a fachadas	5 metros	
Frente mínimo de fachada	No se establece	
Ocupación máxima parcela	70%	
Otras condiciones	Se podrá aumentar particularmente la altura máxima en caso de necesidades técnicas al requerir la maquinaria o el uso al que se destina la industria y sólo en la zona estrictamente necesaria.	
Aprovechamiento Tipo	0'7792	

TITULO V. NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 81. Definición.

Constituyen Suelo No Urbanizable las áreas del territorio municipal que, ya sea por sus valores naturales, agrícolas, forestales, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales culturales, paisajísticos o ecológicos, por la presencia de riesgos naturales o en razón del modelo territorial adoptado, son así clasificadas al objeto de permanecer al margen del proceso de urbanización y preservar sus características naturales.

Artículo 82º. Régimen urbanístico.

El régimen básico de este suelo queda sujeto a lo establecido en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, sobre Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana (L.S.N.U.) y a la Disposición Adicional Tercera de la anterior Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable, declarada vigente por la legislación actual.

El Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico, cualquiera que sea su categoría. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones no darán lugar a indemnización alguna, excepto si conlleva una pérdida del valor inicial del terreno derivado del rendimiento rústico del que sea naturalmente susceptible.

En ningún caso cabrá reconocer expectativas urbanísticas a este tipo de suelo.

Artículo 83º. Parcelación.

Se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la L.S.N.U. 2004, en la Disposición Adicional Tercera de la L.S.N.U. 1992 y en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/97, de 13 de junio, de modificación de la misma.

Artículo 84º. Núcleo de población.

A los efectos de autorizar la construcción de edificaciones en suelo no urbanizable, se define como núcleo de población:

El conjunto de tres o más edificaciones que quedan en el interior de un círculo de 100 metros de radio, con centro en una de las edificaciones. Por lo tanto, cuando se solicite licencia en el suelo no urbanizable, se comprobará que trazando un círculo de 100 metros de radio, con centro en la edificación a construir, no existen dentro del círculo dos edificaciones además de la que se pretende construir.

Artículo 85º. División en zonas.

En Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes zonas:

- Suelo No Urbanizable Común (art. 5 L.S.N.U.): Todo terreno que presentando valores, riesgos o riquezas naturales no se incluyan como Protegidos con arreglo a la legislación.

- Suelo No Urbanizable Protegido (art. 4 L.S.N.U.):

- Bienes de dominio publico marítimo e hidráulico.
- Suelos sujetos a régimen específico de protección o mejora según legislación administrativa.
- Terrenos que contengan bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Espacios forestales, paisajísticos y ecológicos sujetos a medidas de conservación o regeneración.
- Suelos sometidos a régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con legislación sectorial y Planes de Ordenación Territorial.
- Terrenos con importante riesgo de erosión, desprendimiento, inundaciones u otros riesgos naturales.

- Terrenos que aun no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa de acuerdo con la LSNU o legislación sectorial, alberguen valores naturales, paisajísticos, culturales rústicos o agrarios cuya restauración, conservación y mantenimiento convenga al interés público local.

ZONIFICACIÓN: art. 13 y siguientes L.S.N.U.:

Suelo No Urbanizable Común: según lo dispuesto en el art. 18 de la L.S.N.U. se establecen las siguientes zonas en función de unos usos y aprovechamientos característicos:

a) Zonas cuyos terrenos sean idóneos para aprovechamientos agropecuarios, forestales o cinegéticos.

b) Zonas en que sea posible la explotación de canteras, extracciones de áridos o de tierras, o con recursos geológicos o hidrológicos.

c) Zonas en que sea posible el uso de vivienda, diferenciando las áreas en las que sea posible la vivienda aislada y familiar, aquellas en las que sea posible la vivienda rural vinculada a explotación agrícola y aquellas en las que se delimiten los asentamientos rurales tradicionales e históricos existentes.

d) Zonas en las que, excepcionalmente y en las condiciones establecidas en la L.S.N.U., pudieran implantarse actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios, de necesario emplazamiento en el medio rural o que requieran una posición aislada en el territorio.

e) Zonas en las que se excluya todo tipo de edificación o se sujete a limitaciones específicas, de acuerdo con la estrategia de ocupación del territorio definida en el planeamiento.

Justificadamente se podrán establecer zonas mixtas, susceptibles de usos y aprovechamientos característicos de varias zonas.

CAPITULO II. NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE COMUN.

Artículo 86º. Obras e instalaciones permitidas.

Se estará a lo dispuesto en los Art. 7.2, 12, 19 y siguiente de la L.S.N.U.

No obstante se permitirán pequeñas construcciones para guardar aperos de labranza y tapar pozos de agua, con las siguientes condiciones:

- Superficie ocupada máxima de 20 m2
- Una planta
- Altura máxima de la edificación 3'00 m
- Parcela mínima 1000 m2
- Separación a lindes y ejes de caminos 3'00 m
- Cumplirán con las condiciones estéticas de las viviendas.

Permitiéndose el mantenimiento de las construcciones existentes siempre que no supongan ampliación de la misma.

Lo mismo regirá para las instalaciones precisas para la explotación ganadera, forestal, cinegética, etc. Si bien se podrá eximir del cumplimiento de alguno de los condicionantes anteriores, previo informe favorable de la Conselleria competente en la materia y justificando en todo momento que el incumplimiento de alguno de los parámetros anteriores es imprescindible para el ejercicio de la actividad. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 20 L.S.N.U.

En cuanto a las Declaraciones de interés comunitario cuyo procedimiento se establece en los Art. 33 y siguientes LSNU, no se establece parámetros, ya que dependerá de la naturaleza de la actividad a desarrollar (art. 24 a 27 LSNU).

Artículo 87º. Condiciones de las viviendas.

Cuando la construcción que se quiera realizar vaya a ser destinada a vivienda aislada y familiar, además de lo establecido en el art. 21 de la L.S.N.U. cumplirá con las siguientes condiciones:

87.1. Condiciones de la edificación.

- No formará núcleo de población.
- Se destinará a vivienda unifamiliar.
- Parcela mínima edificable: 10.000 m2 (1 Ha).
- Altura máxima de la edificación: 7'00 m.
- Ocupación máxima de parcela: 2%.
- Número máximo de plantas: 2.
- Separación a lindes y eje de caminos privados: 10'00 m.
- Separación a eje de camino público: 15'00 m

87.2. Condiciones estéticas.

Deberá quedar garantizada su adaptación al ambiente rural. Los materiales a utilizar serán obligatoriamente cubierta de teja árabe en su totalidad, carpintería exterior de madera barnizada, cerramientos exteriores de mampostería o cerramientos enfoscados y pintados con materiales no brillantes y con colores que no desdigan del ambiente en que se encuentren.

Obligatoriamente se presentará con el proyecto técnico una imagen que de idea del aspecto exterior final de la obra.

87.3 Vivienda Rural vinculada a explotación agrícola.

Le serán de aplicación los mismos requisitos y determinaciones establecidas para las viviendas aisladas, pero con la salvedad de que mediante informe favorable de la Conselleria competente en materia de agricultura, fundado en exigencias de la actividad agraria, podrá eximirse justificadamente a dichas viviendas rurales del cumplimiento de los citados requisitos, debiendo en todo caso guardar proporción con su extensión y características y quedar directamente vinculadas a las correspondientes explotaciones agrícolas, de acuerdo con el art. 22 de la L.S.N.U.

Para la autorización de estas viviendas rurales, será necesario el informe favorable de la Conselleria competente en materia de agricultura con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Artículo 88º. Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.

La implantación de estos usos en el suelo no urbanizable exige su previa declaración de interés comunitario en los términos previstos en esta Ley. Estas actividades han de contar con sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y recogida y gestión de residuos.

Será preferente el vertido y depuración mediante acometida a red pública, debiendo correr los costes por cuenta del promotor de la actividad incluso las ampliaciones que fueran necesarias. En cualquier caso será exigible la preceptiva autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.

88.1. Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.

Podrán regularse a través de planes de acción territorial sectorial, con sujeción a lo que establece la L.S.N.U., a la legislación de patrimonio cultural valenciano y a la legislación sectorial específica. Si procede, se permitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural.

Su implantación exige la declaración de interés comunitario anterior en los términos previstos en el art. 33 y siguientes de la L.S.N.U., a excepción de las instalaciones generadoras de energía renovable, si cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en suelo no urbanizable.

Todas estas instalaciones, para su implantación, estarán sometidas a la declaración de impacto ambiental de su actividad, del suelo y de los terrenos inmediatos a la explotación y deberán incluir medidas de minimización de los impactos y la restauración ambiental y paisajística posterior al cese de la explotación.

88.2. Actividades industriales y productivas.

Condiciones de la edificación:

- Parcela mínima: 10.000 m² (1 Ha).
- Altura máxima de la edificación: 12'00 m.
- Ocupación máxima de parcela: 50%.
- Número máximo de plantas: 2.
- Coeficiente de edificabilidad máximo: 0,5 m².t/m².s
- Separación a lindes y eje de caminos privados: 10'00 m.
- Separación a eje de camino público: 15'00 m

De acuerdo con el art. 26 de la L.S.N.U. solo podrán tramitarse las siguientes actividades industriales y productivas:

a) Industrias calificadas que, por exigencia de la normativa que las regule, deban ubicarse alejadas de zona residencial o urbana, en parcela no inferior a una hectárea y, en todo caso, con el cincuenta por ciento libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo.

b) Actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que, teniendo en cuenta su especial naturaleza y características, precisen emplazarse cerca del origen de la materia prima, en parcela no inferior a una hectárea y, en todo caso, con el cincuenta por ciento libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo.

c) Industria de baja rentabilidad por unidad de superficie que precise dedicar gran parte de ésta a depósito, almacenamiento o secado de mercancías al aire libre, en recinto que, en todo caso, deberá cercarse adecuadamente y, como regla general mediante pantalla vegetal.

Estas actividades podrán, justificadamente, quedar exentas del plazo de vigencia del uso y aprovechamiento atribuido por la Declaración de Interés Comunitario

88.3. Actividades Terciarias o de Servicios.

Condiciones de la edificación:

- Parcela mínima: 5.000 m² (1/2 Ha).

- Altura máxima de la edificación: 4'00 m.
- Ocupación máxima de parcela: 50%.
- Número máximo de plantas: 1.
- Coeficiente de edificabilidad máximo: 0,5 m².t/m².s
- Separación a lindes y eje de caminos privados: 5'00 m.
- Separación a eje de camino público: 10'00 m

De acuerdo con el art. 27 de la L.S.N.U. solo podrán tramitarse las siguientes actividades turísticas, deportivas, de ocio y esparcimiento, terciarias en general o de servicios:

a) Establecimientos de restauración, hoteleros y asimilados cuando se acredite que su emplazamiento diste más de cinco kilómetros de suelo vacante clasificado como urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estos usos y, además, concorra alguna de estas circunstancias:

1º La conveniencia de la situación aislada del establecimiento, para el disfrute del medio natural y del paisaje.

2º La oportunidad de su situación a partir de la línea de edificación de las carreteras, para la prestación de servicio a los usuarios de las mismas, con justificación de las instalaciones y los servicios previstos en las necesidades objetivas del tráfico rodado y de su compatibilidad con la ordenación sectorial de la carretera de que se trate.

Cuando la implantación de los mencionados usos sea de interés para el desarrollo turístico rural de interior o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico catalogado de interés radicado en el suelo no urbanizable, podrá exceptuarse el requisito de distancia mínima, antes mencionado, previo informe o informes favorables de los órganos competentes en materia de turismo y de patrimonio cultural.

b) Centros recreativos, deportivos y de ocio, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en suelo no urbanizable por estar íntimamente relacionados con las características del entorno natural y siempre que colaboren a la sostenibilidad y el mantenimiento del medio rural.

c) Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico que cumplan los requisitos que les imponga su regulación específica y no propicien, por sus características y emplazamiento, la formación de núcleos de población o de características urbanas.

d) Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios, cuando además de cumplir con la normativa sectorial que específicamente las regule, se acredite suficientemente, en razón a sus características concretas, la procedencia de su emplazamiento aislado y la imposibilidad de ubicarlos en suelos con calificación urbanística idónea del municipio afectado.

e) Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de titularidad y explotación privadas.

f) Obras e instalaciones propias de las redes de suministros y comunicaciones de titularidad privada, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable, cuya autorización no proceda tramitarse como servicios o actividades de interés general o esencial en ejecución de las obras públicas, declaradas de utilidad pública o sean autorizables conforme a lo previsto en el artículo 29 de la L.S.N.U.

g) Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras cuando no estén expresamente delimitadas por el planeamiento o la ordenación de la vía.

Se podrán habilitar las instalaciones existentes, adecuándolas al uso de la zona.

Toda construcción nueva que se realice deberá estar vinculada al uso de la zona, se realizará un estudio según las necesidades reales del uso.

Usos permitidos: Deportivo, hostelería, almacén, asistencial-benéfico, docente, hotelero, instalaciones para facilitar el uso naturalístico, tales como observatorios y miradores, creación de senderos, señalización de itinerarios e información de la zona, cercas o vallados para su delimitación, equipamiento y mobiliario adecuado a la realización de las actividades recreativas previstas.

En todo caso las nuevas construcciones serán de una planta y no podrán superar una altura de cornisa de cuatro metros. Se cumplirán las condiciones estéticas establecidas en el artículo 87.2.

La parcela exigible para estas actuaciones terciarias o de servicios en el suelo no urbanizable será al menos de media hectárea, debiendo quedar el cincuenta por ciento de la misma libre de construcción o edificación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo.

En caso de implantación de servicios mediante plan especial, será éste el que fije las condiciones de parcela más adecuadas a la prestación del servicio y a la adecuación al entorno.

CAPITULO III. NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Artículo 89º. Obras e instalaciones permitidas.

De acuerdo con lo establecido el art. 17 L.S.N.U., sólo se podrán realizar las instalaciones, construcciones u obras nece-

sarias y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo. Igualmente, se podrán llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la gestión de los bienes de dominio público o de los servicios públicos o actividades de utilidad pública o interés general y para la minoración de los riesgos que motivaron su especial protección.

Artículo 90°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto del de interés paisajístico.

Se establece protección para terrenos que reúnen valores para la conservación del medio ambiente, flora, fauna, el paisaje natural y uso o aprovechamiento forestal.

Usos permitidos: las actividades agropecuarias tradicionales que se vienen registrando en la actualidad, tales como cultivo de secano, ganadería extensiva, explotación de la trufa, así como el uso de los terrenos para cualquier tipo de energía renovable.

Edificaciones: No se permitirán edificaciones salvo que quede suficientemente justificado que sean necesarias para la mejor conservación del suelo o disfrute público, al igual que para la actividad agropecuaria si se es el caso. Permittedose el mantenimiento de las construcciones existentes siempre que no supongan ampliación de la misma. Deberán contar con un informe previo favorable a las mismas de la Conselleria de Agricultura.

En cuanto a los montes y terrenos forestales se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana.

Artículo 91°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto de cauces y barrancos.

Se prohíbe toda edificación y asentamiento sobre terrenos provenientes de cauces o barrancos y hasta 20'00 m de su arista exterior.

Las condiciones específicas para este tipo de suelo son las que determina la Ley 29/1985 de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y deberá cumplirse con lo estipulado en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Artículo 92°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto del de interés arqueológico.

Solo se permitirán obras de restauración e investigación arqueológica previo informe favorable de la Dirección de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. Las actuaciones en los yacimientos arqueológicos se regirán por lo establecido en la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (Título III).

Se establece protección sobre los yacimientos:

- San Miguel: queda incluido a su vez dentro de la protección de ruinas históricas.
- Peña de las Majadas: se establece un radio de protección de 100 m
- Ermita de Santo Domingo: se establece un radio de protección de 100 m.
- Entorno de protección del Castillo*.

Artículo 93°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto de la protección de ruinas históricas.

Solo se permitirán obras de restauración, consolidación e investigación previo informe favorable de la Dirección de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Se permitirán aquellas actuaciones en su entorno, que sin ser obras de edificación, permitan la adecuación del lugar para el uso y disfrute público.

Se establece protección sobre la zona denominada El Cerrito, en la que están situados el Castillo* y la Ermita de San Miguel.

*Ver Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, educación y Deporte, que incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y se establece su correspondiente normativa protectora.

Aldea del Molinar.

Este asentamiento calificado y protegido por el Plan, como Bien de Relevancia Local, está enclavado en suelo no urbanizable protegido y se permitirá edificar con arreglo a las siguientes reglas establecidas en el art. 23 de la L.S.N.U. para los Asentamientos Rurales-Históricos en el suelo no urbanizable común:

a) Se aceptará la ampliación del asentamiento rural, permitiendo las obras de reforma, ampliación de la edificación en un 20 por 100, consolidación y, en su caso, reedificación, y se

mantendrá la parcelación tradicional propia del asentamiento originario, respetando el arbolado existente.

b) Los tipos edificatorios se integrarán en el ambiente tradicional del asentamiento rural delimitado.

c) La tipología de las infraestructuras y servicios asociados al asentamiento rural para su adecuado desarrollo, serán compatibles con su carácter rústico, estando terminantemente prohibido realizar obras que propicien un desarrollo urbano o urbanizable convencional. La adecuada disposición de los accesos y caminos rurales, la implantación de las dotaciones necesarias y, en particular, el efectivo saneamiento, agua potable, luz y recogida regular de residuos de toda índole que precise la zona delimitada, han de ser objetivo principal para el planeamiento en este suelo a fin de garantizar la viabilidad en el tiempo del asentamiento con sus especiales características.

d) Los usos y aprovechamientos de las viviendas del asentamiento rural serán aquellos usos rústicos tradicionales compatibles con la conservación, protección y mejora del asentamiento rural delimitado.

Artículo 94°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto de la protección del abastecimiento de agua y fuentes.

Se establece protección sobre el punto de abastecimiento de agua, Pozo de los Quemados, queda incluido a su vez dentro de la protección paisajística. Las condiciones específicas para este tipo de suelo son las que determina la Ley 29/1985 de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se establece un radio de protección de 100 m.

Se establece un radio de protección de 100 m sobre las fuentes del Campillo y La Tejería. Será preceptiva la protección del agua exterior y subterránea y la vegetación.

- En el perímetro de protección no se podrá instalar ninguna actividad incluida en el artículo 172.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Deberá cumplirse con lo estipulado en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

Artículo 95°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto de la red de carreteras y vías pecuarias.

Se establece protección sobre la red de carreteras, estableciendo una zona de protección de 25 m (Espacio Libre de Reserva Viaria) desde la arista exterior en la autonómica CV-240.

El tramo de red nacional, la N-234, que pasa por el norte del término se establece una zona de edificación de 50 m y una zona de afección de 100 m, ambas a arista exterior.

Se establece protección sobre las vías pecuarias de acuerdo con la legislación específica vigente, su trazado y anchura queda establecido en el plano de ordenación nº3. Haciendo mención a la Vereda de Santa Lucia de Arriba, la Colada de Hoya Maza y la Colada del Notario que nacen del mismo núcleo urbano sin llegar a cruzarlo. Así como a la Colada del Pradejón colindante al suelo industrial, tiene un ancho legal y necesario de 8'00 que se deberá respetar. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias.

En cuanto a la red ferroviaria se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (Art. 13, 14 y 16) y su Reglamento de desarrollo (RD 2387/2004), estableciendo una zona de dominio público, 8 m desde la arista exterior de la explanación, una zona de protección: desde la zona de dominio público hasta 70 m de la arista exterior de la explanación y un límite de edificación: a 50 m de la arista exterior más próxima de la plataforma.

Artículo 96°. Normas Particulares para el suelo no urbanizable Protegido respecto de las instalaciones militares de la Base situada en la Peña Salada.

En las antiguas instalaciones militares enclavadas en suelo no urbanizable protegido (Peña Salada), se permitirá el uso y edificación con arreglo a las reglas establecidas en el art. 27 de la L.S.N.U. para los Actividades Terciarias o de Servicios (Actividad Turístico-Recreativa) en el suelo no urbanizable común y que este Plan también observa en su art. 88.3.

Para el desarrollo en este suelo deberá redactarse necesariamente un Plan Especial que defina las condiciones de urbanización y edificación del ámbito concreto.

TITULO VI. NORMATIVA ESPECIFICA DE LOS ESPACIOS, EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS.

CAPITULO I. CATÁLOGO DE EDIFICIOS A PROTEGER.

Artículo 97° Criterios.

El Plan establece protección sobre aquellos espacios, edificios o parte de ellos que se consideran de interés artístico,

histórico, arqueológico, arquitectónico o paisajístico en aras a su conservación.

Su protección y su situación quedan establecidas en el plano de ordenación nº 1-C y 6.

Artículo 98º. Niveles de protección. Bienes y espacios protegidos.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano.

Bienes de Relevancia Local:

- Peña de las Majadas (Espacio de Protección Arqueológica)
- Ermita de Santo Domingo (Espacio de Protección Arqueológica)

- Aldea del Molinar
- Ermita de San Roque*
- Iglesia de Nuestra Señora de Los Ángeles

Bienes de Interés Cultural

- Ayuntamiento**
- Castillo*** (Espacio de Protección Arqueológica)
- Ermita de San Miguel (Espacio de Protección Arqueológica)

*Se establece un radio de protección de 50 m. Permittiéndose actuaciones que tiendan a resaltar el valor de la edificación, como puede ser adecuación de los accesos, ajardinamiento, etc. No se permite construcción cerrada alguna.

**Por Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, educación y Deporte, se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, a favor del Ayuntamiento de El Toro y en la que se acompaña la normativa de protección del mismo y de su entorno.

***Por Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, educación y Deporte, se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y se establece su correspondiente normativa protectora.

Se establecen tres niveles de protección:

98.1. Nivel de protección integral.

Incluye las construcciones y espacios que deben ser conservados íntegros por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Se permitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble.

La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

Las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio.

Se consideran los siguientes:

FICHA Nº	BIEN PROTEGIDO
1	Iglesia de Ntra. Sra. de Los Ángeles
2	Ayuntamiento
3	Castillo
4	Ermita de San Miguel
5	Ermita de San Roque
6	Fuente El Jariz

Se identifican en el plano nº 6.

98.2. Nivel de protección parcial.

Incluye aquellas fachadas que deben ser conservadas íntegras por su carácter singular y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Se permitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de la fachada.

La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

Se mantendrá la altura de la edificación existente, la cubierta tendrá la pendiente existente, solo se permitirán construcciones a partir de los tres metros de faldón de cubierta en la fachada protegida, cumpliendo las ordenanzas establecidas para la zona que se encuentren.

Se consideran los siguientes:

FICHA Nº	BIEN PROTEGIDO
7	Fachada en C/ Colón
8	Fachada en C/ Mayor
9	Fachada en C/ Mayor

Se identifican en el plano nº 6

98.3. Nivel de protección ambiental.

Incluye aquellas construcciones o parte de ellas y recintos, que deben ser conservados por su tipismo o carácter tradicional.

Para los elementos definidos a continuación se permitirán las obras de demolición de la fachada siempre que se acometa la reposición del elemento protegido.

FICHA Nº	BIEN PROTEGIDO
10	Arco de piedra, C/ Mayor
11	Arco de piedra, Pza/ Rey D. Jaime
12	Arco de piedra, Pza/ Rey D. Jaime
13	Arco de piedra, Pza/ Rey D. Jaime
14	Arco de piedra, Travesía San Roque
15	Arco de piedra, C/ Santa Lucía
16	Azulejos en antiguo horno C/ San Roque

Se identifican en el plano nº 6.

Para el Caserío de El Molinar, situado en suelo no urbanizable protegido, se permitirá la rehabilitación de las edificaciones existentes, siempre que exista el suficiente grado de consolidación que la hiciera adecuada o se tuviera documentación suficiente que hiciera posible su reconstrucción originaria. La rehabilitación consistirá en la construcción originaria de la edificación y sus anexos si los tuviera, tanto en superficie, volumen como en el tratamiento de los materiales y sistemas constructivos. Obligatoria se presentará con el proyecto técnico los documentos que permitan conocer el estado actual de la edificación.

Los usos a los que se pueden destinar estas edificaciones serán, además de los originales, los que permitan el mejor uso y disfrute del suelo en que están ubicadas.

Se estará a lo dispuesto en el art. 93 de este Plan General.

98.4. Espacios de protección arqueológica.

Existen determinados bienes que además de su catalogación, son considerados por su valor arqueológico como Espacios de Protección Arqueológica y son:

- Ermita de Santo Domingo (Plano nº 1-C).
- Peña de las Majadas (Plano nº 1-C).
- Castillo (Plano nº 6).
- Ermita de San Miguel (Plano nº 6).

Artículo 99. Normas de aplicación general a todos los niveles de protección.

No serán de aplicación aquellas condiciones generales de la edificación que impidan o dificulten el correcto tratamiento de los edificios y espacios protegidos, salvo para el nivel de protección ambiental.

Para todos los niveles de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar en las fachadas que alteren la estructura arquitectónica o la oculten, debiendo integrarse formalmente en el cerramiento.

Hay que tener en cuenta lo previsto en el art. 64 de este Plan General.

FICHA DE PLANEAMIENTO SECTOR 1.

Delimitación gráfica	Plano 71.-A. Zona situada al sur de la población. Suelo urbanizable de uso residencial SA1. Alineación a vial. UE.1, UE.2, UE.3, UE.4.
Superficie del sector	56.976 m2. Una única área de reparto. AR1.
Tipología de la edificación	Edificación entre medianeras. Alineación a vial.
Uso global	Residencial
Usos incompatibles.	Los establecidos en los artículos 74, 75 y 76 de las Normas Urbanísticas.
Otras condiciones	Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto al la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
AprovechamientoTipo	0'6762

FICHA DE PLANEAMIENTO SECTOR 2.

Delimitación gráfica	Plano 71.-A. Zona situada al sur de la población. Suelo urbanizable de uso residencial SA2. Edificación aislada y adosada. UE.5, UE.6, UE.7, UE.8.
Superficie del sector	59.440 m2. Una única área de reparto. AR2.
Tipología de la edificación	Edificación aislada o adosada
Uso global	Residencial
Usos incompatibles.	Los establecidos en los artículos 77 de las Normas Urbanísticas.
Otras condiciones	

AprovechamientoTipo
 Redelimitación

Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 0'3805

FICHA DE PLANEAMIENTO SECTOR 3.

Delimitación gráfica
 Superficie del sector
 Tipología de la edificación
 Uso global
 Usos incompatibles.
 Otras condiciones

Plano 7.2.-A. Zona situada al oeste de la población, entre el barranco del Hocino y la carretera CV-240. Suelo urbanizable de uso residencial SA3. Edificación aislada, adosada y bloque exento. UE. 10.
 96.646 m2. Una única área de reparto AR3. Edificación aislada o adosada. Bloque exento. Residencial
 Los establecidos en los artículos 78 de las Normas Urbanísticas.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 0'3725

FICHA DE PLANEAMIENTO SECTOR 4.

Delimitación gráfica
 Superficie del sector
 Tipología de la edificación
 Uso global
 Usos incompatibles.
 Otras condiciones

Plano 7-B. Zona situada al norte de la carretera CV-240, sobre el lado noreste del camino del Pradejón. Suelo urbanizable de uso industrial SAI.
 23.100 m2. Una única área de reparto AR4. Edificación aislada o adosada. Naves industriales. Industrial
 Los establecidos en los artículos 79 de las Normas Urbanísticas.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 0'7792

FICHA DE GESTION UE1

Situación respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan:
 o adosada.
 Superficie
 Condiciones de integración y conexión:
 Otras condiciones:
 Área de reparto
 AprovechamientoTipo
 Redelimitación

Plano 8. Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada. Corresponde a la UE que el Plan propone como la primera a desarrollar dentro del uso global residencial en el suelo urbanizable, ya que facilita la conexión entre los dos suelos urbanos actualmente existentes, el propio núcleo de la población y el suelo urbano con edificación aislada
 16.683 m2.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 Será necesario destinar un total de 10 viviendas sujetas a régimen de protección pública para todo el municipio, en base a la necesidad de demanda de vivienda protegida conforme a lo dispuesto en la D.T. Primera Tres, en relación con los art. 36.1.1) y 37.1.h) y D.A. Sexta de la L.U.V. (16/2005).
 Queda incluida dentro del área de reparto AR1
 0'6762
 Se estará a lo dispuesto en el art. 119 del RPCV

FICHA DE GESTION UE2

Situación respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan:
 Superficie
 Condiciones de integración y conexión:
 Área de reparto

Plano 8. Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada. Corresponde a la UE que el Plan propone a desarrollar dentro del uso global residencial en el suelo urbanizable.
 11.361 m2.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 Queda incluida dentro del área de reparto AR1

AprovechamientoTipo
 Redelimitación

0'6762
 Se estará a lo dispuesto en el art. 119 del RPCV

FICHA DE GESTION UE3

Situación respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan:
 Superficie
 Condiciones de integración y conexión:
 Área de reparto
 AprovechamientoTipo
 Redelimitación

Plano 8. Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada. Corresponde a la UE que el Plan propone a desarrollar dentro del uso global residencial en el suelo urbanizable.
 13.362 m2.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 Queda incluida dentro del área de reparto AR1
 0'6762
 Se estará a lo dispuesto en el art. 119 del RPCV

FICHA DE GESTION UE4

Situación respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan:
 Superficie
 Condiciones de integración y conexión:
 Área de reparto
 AprovechamientoTipo
 Redelimitación

Plano 8. Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada. Corresponde a la UE que el Plan propone a desarrollar dentro del uso global residencial en el suelo urbanizable.
 15.570 m2.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 Queda incluida dentro del área de reparto AR1
 0'6762
 Se estará a lo dispuesto en el art. 119 del RPCV

FICHA DE GESTION UE9

Situación respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan:
 Superficie
 Condiciones de integración y conexión:
 Área de reparto
 AprovechamientoTipo
 Redelimitación

Plano 8. Suelo urbano. Corresponde a la UE que el Plan propone con una intervención aislada dentro del suelo urbano SU3, edificación aislada y adosada.
 4.296 m2.
 Será necesario garantizar la cesión y apertura del vial de conexión con el suelo urbanizable (UE.1), la cual el Plan propone como la primera unidad a desarrollar, de manera que se resuelva el entronque viario. Así mismo, se debe de garantizar la cesión y apertura del vial colindante al equipamiento deportivo, para resolver el acceso y la evacuación de vehículos de emergencia.
 Queda incluida dentro del área de reparto AR5.
 0,50 m2/m2
 Se estará a lo dispuesto en el Art. 119 del RPCV

FICHA DE GESTION UE10

Situación respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan:
 Superficie
 Condiciones de integración y conexión:
 Área de reparto
 AprovechamientoTipo
 Redelimitación

Plano 8. Suelo urbanizable con ordenación pormenorizada. Corresponde a la UE que el Plan propone a desarrollar dentro del uso global residencial en el suelo urbanizable.
 96.646 m2.
 Será necesario que se haya realizado la construcción de la nueva estación depuradora, con carácter previo o simultáneo a la actuación, pero sin cargo a ella, y lo mismo con respecto a la ampliación del depósito de agua potable o la construcción de uno nuevo, que asegure la suficiencia del suministro.
 Queda incluida dentro del área de reparto AR3
 0'3725
 Se estará a lo dispuesto en el Art. 119 del RPCV
 C-5145-U

* * *

SERVICIOTERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

El Club Deportivo de Cazadores "Salvasoria" ha solicitado la creación de un coto de caza mayor de 501'3971 ha, en los términos municipales de Morella y Catí, en la provincia de Castellón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se abre información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus legítimos intereses, en las dependencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda de Castellón, sitas en Avd^a Hermanos Bou, 47, Edificio PROP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, a 9 de Mayo de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Jorge Traver de Juan.

C-5135-U

* * *

D. Francisco Ferrer Guasch ha solicitado la creación de un coto de caza menor de 490'2727 ha, en el término municipal de Cortes de Arenoso, en la provincia de Castellón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se abre información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus legítimos intereses, en las dependencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda de Castellón, sitas en Avd^a Hermanos Bou, 47, Edificio PROP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, a 9 de Mayo de 2007.- EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Jorge Traver de Juan.

C-5133-U

* * *

SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública la notificación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda de Castellón, contra los denunciados que a continuación se relacionan, por infracción a la Ley 3/1993 de 9 de Diciembre FORESTAL de la Comunidad Valenciana, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones y Recursos de la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, examinar los documentos obrantes en el expediente y obtener copia de estos, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones sobre el contenido de la propuesta, se dictará Resolución.

Nº EXPTE.: FOR CS/06/668
 SANCIONADO: PETRO KRAVCHYK
 DNI/NIE/PASAPORTE: E06438643
 LOCALIDAD: TORREBLANCA
 FECHA DENUNCIA: 27/7/06
 PRECEPTO INFRINGIDO: LEY FORESTAL
 ARTICULO: 72 H
 IMPORTE SANCIÓN: EUROS

Castelló, 16 de maig de 2007.- EL SECRETARIO TERRITORIAL, Carlos Castillo Enrich.

C-5137-U

* * *

SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública la notificación de la INCOACION de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda de Castellón contra los denunciados que a continuación se relacionan, por infracción a la Ley 3/1993 de 9 de Diciembre FORESTAL de la Comunidad

Valenciana, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones y Recursos de la Dirección Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, examinar los documentos obrantes en el expediente y obtener copia de estos, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones sobre el contenido de la incoación, se dictará Resolución.

Nº EXPTE.: FOR CS/07/012
 SANCIONADO: GHEORGHE ANA
 DNI/NIE/PASAPORTE: X-656569-A
 LOCALIDAD: VILA-REAL
 FECHA DENUNCIA: 6/8/06
 PRECEPTO INFRINGIDO: LEY FORESTAL
 ARTICULO: 72 h

Castellón, a 16 de maig de 2007.- EL SECRETARIO TERRITORIAL, Carlos Castillo Enrich.

C-5138-U

CONSELLERIA DE SANITAT

CENTRE DE SALUT PÚBLICA DE CASTELLÓ

N/Ref.: afi/afi-CS-508/2007

Asunto: Anulación por acta.

Visto el expediente CS-508/2007 y propuesta de resolución formulada en el mismo, resultan los siguientes,

HECHOS

Primero: El 18/04/1990 se concede a TOMÁS VENTURA M.^a DOLORES, autorización sanitaria de funcionamiento 180490/02/CS para la actividad de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos en el establecimiento sito en calle Músico Perfecto Artola n.º 12 de Castellón de la Plana.

Segundo: En acta de inspección núm. 11331 de fecha 02/03/2007 formalizada en el establecimiento citado consta que ha cesado en la actividad y que en su lugar existe una actividad de venta de congelados.

Ante estos hechos son de consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento está atribuida a la Directora Territorial de Sanidad de Castellón, según el artículo 4 en relación al artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997 de la Consellería de Sanidad sobre autorización de Establecimientos Alimentarios Menores.

Segundo: El artículo 6 de la Orden de la Consellería de Sanidad de 6 de junio de 1997, dispone que la autorización sanitaria de funcionamiento podrá ser anulada en cualquier momento por motivos de exactitud de los datos, lo que se produce en el presente expediente al haber cesado la actividad.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

Anular la autorización sanitaria de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos número 180490/02/CS.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública, en el plazo de un mes a contar del día siguiente, a aquel en que se notifique la presente resolución conforme disponen los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992.

Castellón, 25 de abril de 2007.- La Directora Territorial de Sanidad, Elvira Bosch Reig.

4622

* * *

N/Ref.: afi/afi-CS-143/2007

Asunto: Anulación por acta.

Visto el expediente CS-143/2007 y propuesta de resolución formulada en el mismo, resultan los siguientes,

HECHOS

Primero: El 29/03/1990 se concede a IVASCU MADALINA, autorización sanitaria de funcionamiento 290390/02/CS para la actividad de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos en el establecimiento sito en Avda. del Puerto, 30 (Grao) Castellón de la Plana.

Segundo: En acta de inspección núm. 07486 de fecha 21/12/2006 formalizada en el establecimiento citado consta que ha cesado en la actividad.

Ante estos hechos son de consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento está atribuida a la Directora Territorial de Sanidad de Castellón, según el artículo 4 en relación al artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997 de la Consellería de Sanidad sobre autorización de Establecimientos Alimentarios Menores.

Segundo: El artículo 6 de la Orden de la Consellería de Sanidad de 6 de junio de 1997, dispone que la autorización sanitaria

de funcionamiento podrá ser anulada en cualquier momento por motivos de exactitud de los datos, lo que se produce en el presente expediente al haber cesado la actividad.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.
RESUELVO

Anular la autorización sanitaria de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos número 290390/02/CS.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública, en el plazo de un mes a contar del día siguiente, a aquel en que se notifique la presente resolución conforme disponen los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992.

Castellón, 23 de marzo de 2007.- La Directora Territorial de Sanidad, Elvira Bosch Reig. 4725

* * *

Fecha: 01/03/2007

N/Ref.: afi-/afi-CS-250/2007

Asunto: Notificación inicio expediente

BARRES MARTÍNEZ, M^a ISABEL

Historiador B. Mundina, 4-bajo-dcha.

12200 ONDA (CASTELLÓN)

VISTO el acta de inspección n.º 11553 de fecha 22/12/2006 formalizada en el establecimiento sito en Historiador B. Mundina, 4-bajo-dcha. de Onda (Castellón), titularidad de BARRES MARTÍNEZ, M^a ISABEL y dedicado a la actividad de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos, en la que se constata que se ha cesado la actividad.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos menores.

ACUERDO

Iniciar expediente n.º CS-250/2007 de anulación de autorización sanitaria 011099/03/CS del establecimiento sito en Historiador B. Mundina, 4-bajo-dcha. de Onda (Castellón).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad, en virtud de la competencia atribuida por el art. 4 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos menores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al art. 42.5

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Castellón, cuyos datos figuran en el encabezamiento o Dirección Territorial de Sanidad, Registro de Industrias Avda. del Mar, 8, 12003 Castellón de la Plana.

El Director del Centro de Salud Pública de Castellón, Javier Criado Juárez. 4723

* * *

Fecha: 18/04/2007

N/Ref.: afi-/afi-CS-484/2007

Asunto: Notificación inicio expediente

SERVICIO VALENCIANO DE SALUD

Avda. Gran Vía Tárrega Monteblanco, n.º 43

CAFETERÍA DEL HOSPITAL

12006 CASTELLÓN DE LA PLANA

VISTO el acta de inspección n.º 12108 de fecha 01/03/2007 formalizada en el establecimiento sito en Avda. Gran Vía Tárrega Monteblanco, n.º 43 de Castellón de la Plana, titularidad de SERVICIO VALENCIANO DE SALUD y dedicado a la actividad de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos, en la que se constata que se ha cesado la actividad.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos menores.

ACUERDO

Iniciar expediente n.º CS-484/2007 de anulación de autorización sanitaria 30119/01/CS del establecimiento sito en Avda. Gran Vía Tárrega Monteblanco, n.º 43 de Castellón de la Plana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad, en virtud de la competencia atribuida por el art. 4 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos menores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al art. 42.5

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Castellón, cuyos datos figuran en el encabezamiento o Dirección Territorial de Sanidad, Registro de Industrias Avda. del Mar, 8, 12003 Castellón de la Plana.

El Director del Centro de Salud Pública de Castellón, Javier Criado Juárez. 4724

* * *

Fecha: 2-abril-2007

N/R. D.T.S./S.S.R./

Expte. Núm. 9054/2007

R E S O L U C I O N

Del expediente reseñado al margen, de conformidad con el art. 24.4 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto (BOE 9-8-93), instruido a MANUEL SANTAMARIA MORENO por INCUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION TECNICO SANITARIA DE COMIDAS PREPARADAS.

HECHOS IMPUTADOS: En inspección practicada el día 29 de diciembre de 2006, por inspectores afectos a la Dirección Territorial de Sanidad, personados en el comedor colectivo "Bar Mesón El Segoviano" que D. MANUEL SANTAMARIA MORENO tiene en explotación en la calle Alcalá de Xivert de la localidad de Benicarló, se comprobó como consta en el acta n.º 13191 que:

UNICO: Habiéndosele concedido un plazo de 15 días para tramitar la formación en manipulación de alimentos a nombre de Loredana Claudia Boldica con n.º de pasaporte 09787426, en el Centro de Salud Pública de Benicarló; transcurrido el mismo, no constó que lo hubiera realizado.

Formulado el acuerdo de iniciación de conformidad con el art. 13 del R.D. 1398/93, se realizaron, en síntesis, las siguientes ALEGACIONES:

N I N G U N A

CONSIDERANDO que los hechos anteriormente indicados son constitutivos de una infracción de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (BOE 25-02-2000), todo ello en relación al art. 35.A.1 de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), y el art. 82 de la ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana (DOGV 23-06-2005).

Estas infracciones contienen circunstancias y elementos de juicio suficientes para calificar las faltas como leves, de acuerdo con lo establecido en el art. 35.A de la Ley 14/86, y el art. 82 de la ley 4/2005.

CONSIDERANDO que no ha quedado desvirtuada la anterior calificación y consecuente apreciación de responsabilidad por cuanto que:

- NO SE FORMULARON ALEGACIONES DENTRO DE PLAZO.

HABIDA cuenta de los hechos y circunstancias concurrentes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 17 de junio, y en base a la competencia que establece el art. 9 del Decreto 44/92 de 16 de marzo (DOGV 27-03-92) según la redacción dada por el Decreto 57/2005 de 11 de marzo (DOGV 15-03-05).

R E S U E L V O

Imponer a MANUEL SANTAMARIA MORENO una sanción económica de CIENTO VEINTE EUROS (120 €), de acuerdo con el art. 85.1.a) de la Ley 4/2005, de 17 de junio.

Esta resolución no apura la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Director General de Salud Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Transcurrido el plazo para interponer el recurso indicado en la Resolución, sin haberlo interpuesto, la sanción impuesta será firme a todos los efectos y ejecutiva, en cuyo caso el importe de dicha sanción deberá hacer efectivo en la forma indicada en la hoja adjunta.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANIDAD, Fdo.: ELVIRA BOSCH REIG. C-4813

DELEGACIONES PROVINCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

DON MANUEL PLANAS GOMEZ, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), a los sujetos responsables comprendidos en la relación detallada que se adjunta, ante la imposibilidad por ausencia, en ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones a los recursos interpuestos contra los actos que se indican, se procede a su notificación mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1998 (B.O.E. 14.07.98), ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Castelló, 16 de mayo de 2007.—EL JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES, MANUEL PLANAS GOMEZ.

RELACION QUE SE CITA:

Expte.: 12/101/2007/00052/0
 Interesado: LIVIA MARIA DE OLIVEIRA SILVA
 Domicilio: BONICHE, 5, BL 1 A, 9º D
 Localidad: 12560 BENICASSIM
 Objeto del Recurso: Baja Empleados de Hogar
 Fecha de interposición: 21/03/2007
 Acto Recurrido: Resolución 29/01/2007 – Revisión Baja Hogar. Admón., 12/01
 Resolución: Estimatoria C-5161-U

* * *

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

D MANUEL PLANAS GOMEZ, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92)..

EL JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES, MANUEL PLANAS GOMEZ.

DIRECCION PROVINCIAL : 12 CASTELLO

REG. T/IDENTIF	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION
TD NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	12101912885	QUALITY CONTROL CONSULTI AV CONSTITUCION	118
12520 NULES	03 12 2006 017811918	0806 0806	392,69
0111 10	12103664343	DELLYS BAZAR, S.L. CM L'ATALL_S/N	12579 ALCOSSEBRE A 03 12 2006 017830409 0806 0806 2.832,38
0111 10	12104024253	REMIGIO BARREDA REFORMAS CL ENMEDIO 4	12181
BENLLOCH	02 12 2006 015102786	0406 0406	1.627,97
0111 10	12104024253	REMIGIO BARREDA REFORMAS CL ENMEDIO 4	12181
BENLLOCH	02 12 2006 016039040	0606 0606	91,96
0111 10	12104024253	REMIGIO BARREDA REFORMAS CL ENMEDIO 4	12181
BENLLOCH	02 12 2006 018443933	0906 0906	365,90
0111 10	12104379820	EUROLIM LA PLANA, S.L. CM LA TRAVESERA A.C.	12100
CASTELLON DE	03 12 2006 017843745	0806 0806	1.410,96
0111 10	12105164914	CERAMICAS ARTANA, S.L. CL PARTIDA FOYETA, S	12527
ARTANA	03 12 2006 017871128	0806 0806	344,44
0111 10	12105347695	MAS GODOY JOAQUIN CL GIBRALTAR 2	12100
CASTELLON DE	02 12 2006 015152094	0406 0406	411,20
0111 10	12105433076	HENRI --- CHRISTIAN PIER PS MARITIMO 40	12594
ORPESA OROPE	02 12 2006 016085924	0606 0606	471,68
0111 10	12105433076	HENRI --- CHRISTIAN PIER PS MARITIMO 40	12594
ORPESA OROPE	02 12 2006 017692080	0706 0706	454,99
0111 10	12105679721	CONSTRAN EUROPA,S.L. CL CABANES 5	12594
ORPESA OROPE	02 12 2006 016098654	0606 0606	7.069,59
0111 10	12105698717	TRAINA --- MAURIZIO CL MARBELLA 71	12593 MONCOFA
03 12 2006 017896285	0806 0806		629,51
0111 10	12105797737	PINO MORON FRANCISCO JO CL VIRGEN DEL SOCORR	12550 ALMAZORA A 03 12 2006 017901945 0806 0806 1.072,01
0111 10	12105798949	DIATESIMO,S.L. CL MARE DE DEU DELS	12540 VILLAREAL 03 12 2006 018511025 0906 0906 14,57
0111 10	12105948287	CANTOICAO,S.L. CL ASSUMPTA GONZALEZ	12530
BURRIANA	03 12 2006 017915180	0806 0806	639,78
0111 10	12106025685	CORTES RAYA, SL CL VISTA ALEGRE, LOC	12579
ALCOSSEBRE A	03 12 2006 017922153	0806 0806	3.080,29

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP.O AUTONOMOS

0521 07	111020819833	ARAGONTINOCO MARIA ROSA AV CORTES VALENCIANA	12530 BURRIANA 03 12 2006 018243566 0906 0906 280,97
0521 07	120023022886	ALBALAT MARTORELL ERNEST CL AUSIAS MARCH 18	12579 ALCOSSEBRE A 03 12 2006 018146061 0906 0906 289,44
0521 07	120031133403	BARREDA PUCHOL REMIGIO CL ENMEDIO 4	12181
BENLLOCH	03 12 2006 018058963	0906 0906	486,62
0521 07	120031899501	MANZANEDA CAMPILLO FELIX CL RIO PALANCIA 9-4	12006 CASTELLON DE 03 12 2006 018059266 0906 0906 289,44
0521 07	120033508687	GARCIA IGUAL GERMAN CL DELEGAT VALERA 36	12180 CABANES 03 12 2006 018060680 0906 0906 289,44
0521 07	120033787159	MORENO RUIZ PURIFICACION CL FEDERICO GARCIA M	12530 BURRIANA 03 12 2006 018249832 0906 0906 280,97
0521 07	120034519814	NU#EZ CORBACHO FRANCISCO CL SECRETARIO	12560 CHORNE BENICASSIM 03 12 2006 013597872 0306 0306 280,97
0521 07	120036647245	LOPEZ LARA FAUSTINO CL SIERVAS DE JESUS	12530 BURRIANA 03 12 2006 018251448 0906 0906 280,97
0521 07	120037845193	MARTINEZ JIMENEZ PASCUAL CL SIERVAS DE JESUS	12530 BURRIANA 03 12 2006 018252660 0906 0906 280,97
0521 07	120038794985	ARAGON ARNAU MARIA TERES AV VALENCIA 66	12579 ALCOSSEBRE A 03 12 2006 018151822 0906 0906 280,97
0521 07	120040543211	TORMO PINARDELL JOSE ANT CL PORTAL 7	12181
BENLLOCH	03 12 2006 018068461	0906 0906	280,97
0521 07	120041283744	FERRER FERRERES JOSE LUI CL POZO 11	12320
SAN JORGE SA	03 12 2006 018152731	0906 0906	280,97
0521 07	120042584150	TENA SANCHEZ MANUEL CL SAN VICENTE 40	12190
BORRIOL	03 12 2006 018255488	0906 0906	323,87
0521 07	120045120904	MICO ALOS FRANCISCO AV MARE NOSTRUM 36	12593 MONCOFA 03 12 2006 018213759 0906 0906 289,44
0521 07	120045532243	GIMENEZ SORIANO ANTONIA CL ALCALA DE XIVERT	12579 ALCOSSEBRE A 03 12 2006 018156468 0906 0906 280,97
0521 07	120046862153	PASCUAL CONDE CARINA CL SIERVAS DE JESUS	12530 BURRIANA 03 12 2006 018259835 0906 0906 280,97
0521 07	120047828315	ORUNO GASCON ABEL PROGRE CL ALCALA XIVERT, ED	12579 ALCALA DE XI 03 12 2006 018158690 0906 0906 280,97
0521 07	120048056566	FRANCH EGEE ANTONIO SALV CL COMINELLS 23	12190 BORRIOL 03 12 2006 018261956 0906 0906 280,97
0521 07	120048707880	TORREGROSA CAROT JUAN CA CL FERRER ESTELLES 7	12410 ALTURA 03 12 2006 018218611 0906 0906 280,97

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
 0521 07 100033139426 SAN ROMAN JIMENEZ AGUSTI CL RIOTURIA 11 12006
 CASTELLON DE 03 10 2006 015939746 0906 0906 280,97

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 080254152857 PASTORINO OLVER FERMIN CL GERMANIAS 4 12001
 CASTELLON DE 03 10 2006 015642682 0806 0806 23,23

DIRECCION PROVINCIAL : 17 GIRONA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL
 0111 10 17108162004 MORENO PIQUER MARIA LUIS UR MARINA DfOR,EDF.V
 12594 ORPESA OROPE 03 17 2006 020147772 0806 0806 1.238,11

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
 0521 07 170065587791 PICAMAN PEREZ YOLANDA CL SALUD 29 12540
 VILLARREAL 03 17 2006 020465650 0906 0906 280,97

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 081150327211 GHARRASS --- AHMED CL DEPORTE 16 12530
 BURRIANA 03 17 2006 020169701 0806 0806 87,11

DIRECCION PROVINCIAL : 18 GRANADA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 181048396514 TARMURE --- GABRIEL CL SAN VICENTE 43 12526
 VILAVELLA L 03 18 2006 026632359 0806 0806 87,11

DIRECCION PROVINCIAL : 22 HUESCA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 221007703027 STOICAN --- FLORIN CL MARBELLA 65 12593 MON-
 COFA 03 22 2006 012503643 0806 0806 63,88
 0611 07 301047310116 CRAIA --- DRAGUTA CL MARBELLA 65 12593 MON-
 COFA 03 22 2006 012525366 0806 0806 87,11

DIRECCION PROVINCIAL : 25 LLEIDA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 251011410500 ASHRAF --- MUHAMMAD CL COLON 33 12520
 NULES 03 25 2006 016971005 0806 0806 87,11

DIRECCION PROVINCIAL : 25 LLEIDA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 041007377971 ABDELKADER --- LAHCEN CL VICTOR MARIN PUIG
 12530 BURRIANA 03 25 2006 017064971 0806 0806 87,11

DIRECCION PROVINCIAL : 30 MURCIA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 301035597364 AGUAYO ROBAYO DARWIN ODI CL BARCELONA 7
 12550 ALMAZORA A 03 30 2006 048038865 0806 0806 87,11
 0611 07 301044895321 HOUSNI --- AMAR CL SAN BARTOLOME 50 12520
 NULES 03 30 2006 048799913 0806 0806 87,11
 0611 07 301048904653 CHAKIB --- ADIL CL LA CONCHA EDIF. B 12594
 ORPESA OROPE 03 30 2006 048231249 0806 0806 87,11

DIRECCION PROVINCIAL : 38 SANTA CRUZ TENERIFE
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 381021192429 ALHARTH --- HISHAM AV PEREZ GALDOS 19 12002
 CASTELLON DE 03 38 2006 024261924 0706 0706 17,42

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR
 1221 07 281113795968 MONTILLO ROJAS SANDRA PA AV ALCORA 164 12006
 CASTELLON DE 03 38 2006 026480190 0806 0806 166,63

DIRECCION PROVINCIAL : 46 VALENCIA
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLA-
 CION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
 0521 07 460171008778 DIAGNE --- TALLA CL BARRANQUET 36 12530
 BURRIANA 03 46 2006 047204526 0906 0906 257,39

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
 0611 07 281182819552 AVILES CALDERON MARIA EU ZZ CARRETERA ALCORA
 12006 CASTELLON DE 03 46 2006 046195827 0806 0806 72,59 C-5159

* * *

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

DªT. Amparo Felip Arrufat, Jefa de Sección de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de Castellón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social(B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, AMPARO FELIP ARRUFAT.

DIRECCION PROVINCIAL : 12 CASTELLO
 REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P.
 POBLACION TD NUM.RECLAMACION PERIODO IMPORTE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL
 0111 10 12003452829 COM.PROP.URBANIZACION VO AV PAPA LUNA 106
 12598 PE ISCOLA 03 12 2006 017600538 0706 0706 141,59
 0111 10 12003719375 SANCHEZ LEIS M AFRICA ZZ URB. VORAMAR,SN(G
 12598 PE ISCOLA 02 12 2006 015995994 0606 0606 598,51
 0111 10 12004005729 PITARCH AGUT ALBERTO CL MESEGUER 6
 12540 VILLARREAL 02 12 2007 011430913 1206 1206 838,04

0111 10 12004524980 BUVALVI S.A. CL VILLAVIEJA 64 12540 VILLARREAL 03 12 2006 017606396 0706 0706 1.551,07
 0111 10 12101106472 ENAPAIN,S.L. CL JUAN BAUTISTA LLO 12540 VILLARREAL 03 12 2007 010668855 0905 0905 66,72
 0111 10 12101179426 ACTIVIDADES HOSTELERAS D CL TEMPRADO 12 12002 CASTELLON DE 03 12 2006 017615995 0706 0706 462,37
 0111 10 12101482247 MATERIALES CONTRAINCENDI CL BENICARLO 12 12003 CASTELLON DE 02 12 2006 016012061 0606 0606 1.386,66
 0111 10 12101703933 ORTU#O MU#OZ ANTONIO CL HERRERO 56 12005 CASTELLON DE 02 12 2007 011254087 1106 1106 1.024,15
 0111 10 12103797113 LAUREN 2000,S.L. CL CALLE DEL TRABAJO 12005 CASTELLON DE 04 12 2006 005059549 0706 0706 903,00
 0111 10 12103935034 CONSTRUCCIONES SOBO,S.L CL LARRA 1 12005 CASTELLON DE 02 12 2006 018442620 0906 0906 856,75
 0111 10 12103935034 CONSTRUCCIONES SOBO,S.L CL LARRA 1 12005 CASTELLON DE 02 12 2007 010130002 1006 1006 849,96
 0111 10 12103935034 CONSTRUCCIONES SOBO,S.L CL LARRA 1 12005 CASTELLON DE 02 12 2007 011276824 1106 1106 849,96
 0111 10 12104121758 SERVEIS DE CASTELLO, EUR AV ALMAZORA 85 12005 CASTELLON DE 02 12 2006 017838085 0806 0806 1.260,44
 0111 10 12104121758 SERVEIS DE CASTELLO, EUR AV ALMAZORA 85 12005 CASTELLON DE 02 12 2007 011280460 1106 1106 1.232,58
 0111 10 12104295146 ZHOU --- GUIHUA CL SEBASTINA ELCANO 12100 CASTELLON DE 02 12 2007 011480019 1206 1206 409,15
 0111 10 12104513091 B.A.B. RODES,S.L. AV MURA 5 12540 VILLARREAL 02 12 2006 017656617 0706 0706 545,02
 0111 10 12104513091 B.A.B. RODES,S.L. AV MURA 5 12540 VILLARREAL 02 12 2006 017847381 0806 0806 544,33
 0111 10 12104513091 B.A.B. RODES,S.L. AV MURA 5 12540 VILLARREAL 02 12 2006 018453835 0906 0906 544,33
 0111 10 12104513091 B.A.B. RODES,S.L. AV MURA 5 12540 VILLARREAL 02 12 2007 011288140 1106 1106 544,33
 0111 10 12104513091 B.A.B. RODES,S.L. AV MURA 5 12540 VILLARREAL 02 12 2007 011484463 1206 1206 544,33
 0111 10 12104515317 HERMUBEL GRAU, S.L. CL SEBASTIAN ELCANO 12100 GRAO EL 03 12 2006 017656718 0706 0706 29,88
 0111 10 12104776207 SENECA INSTALACIONES, S. UR MERCERA URB LOS D 12598 PE ISCOLA 03 12 2005 018124965 0805 0805 750,53
 0111 10 12104776207 SENECA INSTALACIONES, S. UR MERCERA URB LOS D 12598 PE ISCOLA 03 12 2005 018663014 0905 0905 1.299,47
 0111 10 12104776207 SENECA INSTALACIONES, S. UR MERCERA URB LOS D 12598 PE ISCOLA 03 12 2006 010467095 1005 1005 1.322,18
 0111 10 12104831373 CASA FUTURO CONCEPT, SL ZZ PARTIDA AGUA OLIV 12500 VINAROS 02 12 2006 017857182 0806 0806 617,24
 0111 10 12105045884 ROMAN-STIRBU-MARIANA, S. CL PRIM 19 12003 CASTELLON DE 02 12 2006 016069251 0606 0606 677,92
 0111 10 12105045884 ROMAN-STIRBU-MARIANA, S. CL PRIM 19 12003 CASTELLON DE 02 12 2006 017675411 0706 0706 677,92
 0111 10 12105187243 TALLER INTEGRAL MICO, S. CL CASAS DE LA BREVA 12004 CASTELLON DE 02 12 2007 011310166 1106 1106 1.255,04
 0111 10 12105187243 TALLER INTEGRAL MICO, S. CL CASAS DE LA BREVA 12004 CASTELLON DE 02 12 2007 011506186 1206 1206 1.257,22
 0111 10 12105187243 TALLER INTEGRAL MICO, S. CL CASAS DE LA BREVA 12004 CASTELLON DE 02 12 2007 012239144 0107 0107 1.257,22
 0111 10 12105187243 TALLER INTEGRAL MICO, S. CL CASAS DE LA BREVA 12004 CASTELLON DE 02 12 2007 012628255 0207 0207 1.189,13
 0111 10 12105255042 DANILEXIS, S.L. CL FALCO 7 12001 CASTELLON DE 02 12 2007 011313402 1106 1106 387,14
 0111 10 12105521083 BOSQUET AU#ON MONICA CL ERMITA 120 12540 VILLARREAL 04 12 2006 005065209 0106 0406 3.006,00
 0111 10 12105571203 NAVARRO GARCIA IGNACIO J CL ROSARIO CREIXACH 12600 VALL D UIXO 02 12 2006 013542807 0206 0206 312,68
 0111 10 12105884936 BARON MATEUS DIANA PATRI CL HERNAN CORTES 39 12580 BENICARLO 02 12 2007 011539532 1106 1106 38,07
 0111 10 12105914642 WOOLDRIK --- DERK JAN CL PARTIDA BASETES 4 12589 CALIG 02 12 2006 015727327 0506 0506 506,58
 0111 10 12105917672 RINCON ANDALUZ 2006,COM. CL HONORI GARCIA,ESQ 12006 CASTELLON DE 02 12 2006 018519513 0906 0906 474,28
 0111 10 12105917672 RINCON ANDALUZ 2006,COM. CL HONORI GARCIA,ESQ 12006 CASTELLON DE 02 12 2007 010198306 1006 1006 474,28
 0111 10 12105995676 INACER 2005 PARQUE DE FE BO CARBONAIRE, CALLE 12600 VALL D UIXO 04 12 2006 005074202 0906 0906 301,00
 0111 10 12106083077 PADILLA GONZALEZ BUENAVE CL PUERTO AZAHAR 19- 12100 CASTELLON DE 02 12 2007 011557114 1206 1206 859,92
 0111 10 12106098235 RUIZ FUNES ANTONIO CL DON JUAN DE AUSTR 12550 ALMAZORA A 02 12 2007 010213864 1006 1006 1.894,98
 0111 10 12106098235 RUIZ FUNES ANTONIO CL DON JUAN DE AUSTR 12550 ALMAZORA A 02 12 2007 011364124 1106 1106 590,89
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011395951 0306 0306 830,00
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011396153 0406 0406 830,00
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011396254 0506 0506 830,00
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011396355 0606 0606 830,00
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011396456 0706 0706 820,46
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011397062 0905 0905 802,46
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011397264 1005 1005 802,46
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011397466 1205 1205 802,46
 0121 07 121019689058 BERGERON --- PAUL CHRIST CL LAS HUERTAS 3 12520 NULES 02 12 2007 011571864 1206 1206 820,46

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 120048659582 MENDIOLA SANJUAN CRSTINA CL RIO JUCAR 5 12006 CASTELLON DE 06 12 2006 011034547 0304 0705 52,81

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0613 10 12004461831 ROYO APARICI FACUNDO CL PINTOR SOROLLA 6 12006 CASTELLON DE 03 12 2006 017605992 0706 0706 19,62
 0613 10 12101569143 HERMANOS RIOS SEGARRA,CO CL CAMI ARTANA 52 12530 BURRIANA 03 12 2006 015616785 0506 0506 105,04
 0613 10 12101569143 HERMANOS RIOS SEGARRA,CO CL CAMI ARTANA 52 12530 BURRIANA 03 12 2006 016012566 0606 0606 105,04

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0814 10 12101578035 GIMENEZ FERNANDEZ LORENZ CL HORCAS 9 12004 CASTELLON DE 02 12 2007 011448188 1206 1206 223,85
 0814 10 12105494916 PANIS FORNER JUAN CARLOS CL TRAVAL 16 12500 VINAROS 02 12 2007 011518112 1206 1206 771,89

DIRECCION PROVINCIAL : 46 VALENCIA

DIRECCION: AV MARQUES DE SOTEL 10 46002 VALENCIA TELEFONO: 096 3102500 FAX: 096 3102501

JEFE DE SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNAC. RAFAEL GARCIA FELI U

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA VOLUNTARIA

RELACION REEXPEDIDA DESDE LA TESORERIA: 46 VALENCIA

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLACION TD NUM.RECLAMACION PERIODO IMPORTE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10 46119023751 CONSTRUCCIONES DIEZ Y ON AV DEL MEDITERRANEO 12530 BURRIANA 02 46 2006 021389287 1205 1205 2.240,89
 0111 10 46119023751 CONSTRUCCIONES DIEZ Y ON AV DEL MEDITERRANEO 12530 BURRIANA 02 46 2006 025510272 0206 0206 3.757,66 C-5158-U

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

ACUERDO DE INICIACIÓN

El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social hace saber:

Por el presente se convoca a D. Vicente Cortés Cortés, cuyo domicilio conocido es Avda. de Yecla, 38 de Vinaròs-

Esta Dirección Provincial a la vista de la propuesta formulada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de TARRAGONA, que se acompaña, inicia procedimiento administrativo para la imposición de recargo del 30% al 50% en las prestaciones económicas causadas por accidente de trabajo derivado de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, sufrido el 26/11/2005 por D^a VICENTÀ CORTES CORTES, con DNI 20.487.659-H, cuando trabajaba para la empresa FLEXIPLAN, SA ETT, con NIF A-79406575, si bien el recargo se propone a la empresa usuaria, responsable directa de la infracción, COOP SAN ALFONSO con CIF F-12654596 en aplicación del artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29).

De la documentación incorporada a este procedimiento se deduce que usted es parte interesada en el mismo como titular de derechos u obligaciones que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte, por lo que se le comunica que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia puede comparecer ante esta Entidad Gestora aportando cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio considere convenientes en defensa de sus derechos, que serán tenidos en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución, todo ello en virtud de los artículos 31.1, 34 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

La resolución y notificación en este procedimiento debe producirse en un plazo máximo de 135 días, a contar desde la fecha de este acuerdo de iniciación, en aplicación del artículo único del Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social (BOE del 8 de abril), del artículo 14 de la Orden de 18 de enero de 1996 (BOE del 26) y del artículo 42.3 de la Ley 30/1992, sin que deban computarse los eventuales plazos de suspensión que puedan producirse.

Si transcurrido el citado plazo máximo no se ha recibido notificación de la resolución, sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene esta Dirección Provincial, se entenderá que no procede la imposición de recargo alguno sobre las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo, pudiendo solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa, en base al artículo 14 de la Orden de 18 de enero de 1996, a los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992 y

al artículo 71.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (BOE del 11).

EL Director Provincial, PD., La Subdirectora Provincial de Inf. Admva. Infocot y Subsidios, Carmen Sanz Mormeneo. C-4671

* * *

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Director Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL hace saber:

Por la presente se comunica a la empresa CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MARIVA, SL, cuyo último domicilio conocido es C/ JUAN DE AUSTRIA, 67 de VALL D'UIXO:

TRAMITE DE AUDIENCIA

Esta Dirección Provincial instruye procedimiento administrativo para la imposición de recargo del 30% al 50% en las prestaciones económicas causadas por accidente de trabajo derivado de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, sufrido por D. JESUS VILLANUEVA RAMIREZ, con DNI 77.270.152-L, cuando trabajaba para la empresa CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MARIVA, SL, con NIF B-12651766, que estaba subcontratada por la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES XILXES, SL, con NIF B-12226387, en aplicación del art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29).

HECHOS QUE SE CONSIDERAN PROBADOS

El trabajador afectado sufrió un accidente de trabajo el 01/03/2006, bajo las siguientes circunstancias:

El trabajador se ocupaba en el momento de ocurrir el accidente de la colocación de tablero de madera alrededor de los pilares para poder terminar el encofrado del tejado a dos aguas de una vivienda unifamiliar. Para ello el accidentado accedía al tejado desde la segunda planta de la vivienda a través de una escalera de mano.

La vivienda consta de 2 plantas. Hay que destacar que la obra disponía de barandillas de protección en la 1ª y 2ª plantas, pero el tejado carecía de sistemas de protección frente a caídas. Mientras andaba por el tejado, dirigiéndose a la zona donde iba a colocar los tableros, se resbalo debido a la escarcha que se había formado y se precipito al vacío, cayendo desde una altura de aproximadamente 9 metros.

INFRACCION QUE CONSTITUYEN ESTOS HECHOS

Los hechos descritos constituyen una infracción a las siguientes normas legales y reglamentarias:

-Art. 11.1c), 11.2 y Anexo IV, Parte C, punto 3 a) del RD 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. (BOE del 25).

-Art 193 de la Ordenanza laboral de la Construcción de 28/08/1970 (BOEE de 5, 7, 8 y 9 del XI) en vigor en virtud de la disposición final Única del Convenio General de la Construcción Publicado en el BOE de 04/06/1998.

-Art. 14.1 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10)

Una vez concluida la instrucción de este procedimiento y a la vista de la propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón, se aprecia responsabilidad de las empresas citadas, cuantificable en un recargo del 30% de todas las prestaciones económicas derivadas de la contingencia profesional sufrida.

Dada su condición de interesado en el citado procedimiento, se le comunica la apertura de trámite de audiencia, disponiendo de un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, en cumplimiento de los artículos 42.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) y del artículo 11 de la Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, PD LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE INFADVA INFOCOT Y SUBSIDIOS, CARMEN SANZ MORMENEO. C-4722

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN CASTELLÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO PROTECCIÓN AMBIENTAL Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD PLAYA SUR DE ALMENARA (CASTELLÓN) - REF.: 12-0196

Proyectándose la ejecución de las obras de referencia, según proyecto suscrito por el Servicio Proyectos y Obras Castellón, se hace público por medio de este anuncio que la mencionada documentación se halla a disposición de cuantos quieran examinarla y presentar, en consecuencia, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de CASTELLÓN/CASTELLÓ, indicando que, a tal fin, el citado proyecto estará a su disposición en las dependencias del Servicio Provincial de Costas en Castellón (Paseo Marítimo del Pinar, s/n del Grao de Castellón) en horas de oficina, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Almenara.

Castellón, 25-04-2007.- El Jefe del Servicio Provincial, Francisco Montoya Font. 4525

AJUNTAMENTS

ALCALA DE XIVERT

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT (CASTELLÓN)

HACE SABER: Que en fecha 11 de mayo de 2007 y por Decreto de Alcaldía nº 2007/199 (rectificado por el Decreto 2007/204 en fecha 15-05-07) se resuelve someter a información pública la propuesta de Convenio Urbanístico para la redacción del proyecto, construcción y urbanización del EDIFICIO PARA LA DINAMIZACIÓN MUSEOGRÁFICA, EQUIPAMIENTO LÚDICO CULTURAL Y OFICINAS, en la parcela municipal entre la Crta. De Alcossebre y la de Las Fuentes; así como la adecuación de las actuales instalaciones del local ubicado en la urbanización AL-ANDALUS para albergar el futuro CENTRO SOCIAL DE LA TERCERA EDAD de Alcossebre.

Lo que se hace público al objeto de quienes estuvieran interesados puedan consultar el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert y presentar las alegaciones que crean convenientes, durante el plazo de veinte días desde la publicación de este edicto en el DOCV, en el BOP y en un Diario no oficial de información general editado en la Comunidad Valenciana, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 4ª.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana.

Alcalá de Xivert a 16 de Mayo de 2007—La Alcaldesa, Mª Isabel Soriano Barceló. C-5181-U

L'ALCORA

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA CONTRATO DE SERVICIOS

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares, que ha de regir la contratación del SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE DETERMINADAS CALLES Y PLA-

ZAS DE LA LOCALIDAD DE L'ALCORA DURANTE LAS FIESTAS DEL CRISTO 2007 Y FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES 2007-2008.

1. Entidad adjudicadora
 - a. Organismo: Ayuntamiento de l'Alcora
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación
 - c. Número de expediente: 24/07
2. Objeto del contrato
 - a. Descripción del objeto: servicio de iluminación artística de determinadas calles y plazas de la localidad de l'Alcora durante las Fiestas del Cristo 2007 y Fiestas de Navidad y Reyes 2007-2008.
 - b. Lugar de ejecución: calles y plazas de la localidad.
 - c. Plazo de ejecución: Fiestas del Cristo 2007 y Fiestas Navidad y Reyes 2007-2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 44.000'00 €, I.V.A. incluido.
5. Garantía provisional: no se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a. Entidad: Ayuntamiento de l'Alcora.
 - b. Domicilio: Calle San Francisco, 5
 - c. Localidad y código postal: l'Alcora, 12110.
 - d. Teléfono: 964360002
 - e. Telefax: 964386455
 - f. Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
 - g. Correo electrónico: pandres@alcora.org

7. Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras o, alternativamente, justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales.

b. Solvencia técnica: documentación señalada en el pliego.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a. Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

b. Documentación a presentar: la detallada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de l'Alcora
- Domicilio: Calle San Francisco, 5
- Localidad y código postal: l'Alcora, 12110.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses

e. Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de las ofertas.

a. Entidad: Ayuntamiento de l'Alcora.

b. Domicilio: Calle San Francisco, 5.

c. Localidad: L'Alcora, 12110.

d. Fecha: séptimo día natural siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (excepto sábado, en cuyo caso, se realizará el siguiente día hábil).

e. Hora: 13 horas.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

11. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: w.

l'Alcora, a 4 de mayo de 2007.—EL ALCALDE, M. Javier Peris Salvador. C-4690

ALFONDEGUILLA**ANUNCI DE NOTIFICACIÓ COL·LECTIVA I DE COBRAMENT DEL PRIMER TRIMESTRE DE L'ANY 2007 DE LA TAXA MUNICIPAL DE L'AIGUA POTABLE.**

En compliment del Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació (BOE 2 .9.2005) i l'ORDE EHA/4078/2005 de 27 de desembre per la qual es desenvolupa el mateix (BOE 29.12.2005) i confeccionats els padrons de la taxa del servici domiciliari de l'aigua potable del QUART trimestre de 2006, amb efectes d'esta data es procedix a la seua aprovació i queden exposats al públic durant el termini d'un mes a comptar de l'inici del període de cobrament. Durant este termini els interessats podran examinar els padrons i, de conformitat amb el que disposen els articles 102.3 de la Llei General Tributària respecte de la notificació col·lectiva de les liquidacions de cobrament periòdic per rebut i 14 del Reial Decret Legislatiu 2/04 pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i interposar recurs de reposició davant de la presidència d'esta entitat local, dins del termini d'un mes a comptar de l'endemà de finalització del període d'exposició pública dels padrons, sense perjudi de poder interposar qualsevol altre recurs que estimen pertinent.

Respecte del termini d'ingrés, es comunica que el període de cobrament en voluntària dels rebuts corresponents a este padró fiscal serà des del dia 20 d'abril del 2007 al 22 de juny del 2007.

Transcorregut tal termini sense haver-se fet efectiu l'import corresponent, s'inicia el període executiu, de conformitat amb l'article 69 del Reglament General de Recaptació que expressa:

"1. La recaptació en període executiu s'inicia d'acord amb el que disposa l'article 161.1 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en relació amb els imports no satisfets en període voluntari.

2. Iniciat el període executiu, la recaptació s'efectuarà pel procediment d'apremi, que s'iniciarà, al seu torn, per mitjà de la notificació de la providència d'apremi a què es referix l'article 70.

3. L'obligat al pagament podrà satisfer totalment o parcialment els deutes en període executiu. Si el pagament no comprén la totalitat del deute, inclòs el recàrrec que corresponga i, si és el cas, les costes meritedes, continuarà el procediment per la resta impagat."

Quant a la modalitat, el lloc i les hores d'ingrés s'atindran a les consideracions següents:

a) Modalitat de pagament: en efectiu, amb xec conformat o amb targeta de crèdit, salvades les domiciliacions bancàries ordenades reglamentàriament.

b) Lloc de pagament: Dependències de la Tesoreria Municipal, sities en la Casa Consistorial d'Alfondeguilla, telèfon 964661998, fax 964667089, c.e.: ajuntamentalfondeguilla@hotmail.com, des de les 9:30 a les 13:00 hores.

Alfondeguilla, 20 d'abril del 2007.— Sig.- Ramón Vilar Font, Alcalde.

ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA Y DE COBRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2007 DE LA TASA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE .

En cumplimiento del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

(BOE 2 .9.2005) y la ORDEN EHA/4078/2005 de 27 de diciembre por la que se desarrolla el mismo (BOE 29.12.2005) y confeccionados los padrones de la tasa del servicio domiciliario del agua potable del PRIMER trimestre de 2007, con efectos de esta fecha se procede a su aprobación y quedan expuestos al público durante el plazo de un mes a contar desde el inicio del período de cobro. Durante este plazo los interesados podrán examinar los padrones y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria respecto de la notificación colectiva de las liquidaciones de cobro periódico por recibo y 14 del Real Decreto Legislativo 2/04 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e interponer recurso de reposición ante la presidencia de esta entidad local, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Respecto del plazo de ingreso, se comunica que el período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a este padrón fiscal será desde el día 20 de abril de 2007 al día 22 de junio de 2007.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe correspondiente, se inicia el período ejecutivo, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento General de Recaudación que expresa:

"1. La recaudación en período ejecutivo se inicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con los importes no satisfechos en período voluntario.

2. Iniciado el período ejecutivo, la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio, que se iniciará, a su vez, mediante la notificación de la providencia de apremio a la que se refiere el artículo 70.

3. El obligado al pago podrá satisfacer total o parcialmente las deudas en período ejecutivo. Si el pago no comprende la totalidad de la deuda, incluido el recargo que corresponda y, en su caso, las costas devengadas, continuará el procedimiento por el resto impagado."

En cuanto a la modalidad, el lugar y las horas de ingreso se atenderán a las siguientes consideraciones:

a) Modalidad de pago: en efectivo, con cheque conformado o con tarjeta de crédito, a salvo las domiciliaciones bancarias ordenadas reglamentariamente.

b) Lugar de pago: Dependencias de la Tesoreria Municipal, sitas en la Casa Consistorial de Alfondeguilla, teléfono 964661998, fax 964667089, c.e.: ajuntamentalfondeguilla@hotmail.com, desde las 9:30 a las 13:00 horas.

Alfondeguilla, 20 de abril de 2007.— Fdo.- Ramón Vilar Font, Alcalde. C-4669

ALGIMIA DE ALMONACID**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR/SUSTITUTO DE ALGIMIA DE ALMONACID.**

Recibido escrito del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia de fecha 8 de febrero de 2007, por el que se comunica que en breve finalizará en su mandato el actual Juez de Paz, DON FRANCISCO ESPARZA PÉREZ, y su sustituta, DOÑA MARIA TERESA SÁNCHEZ GIMENO requiriendo a este ayuntamiento para que en el plazo más breve posible, elija a las personas más idóneas para esos cargos que estén dispuestos a aceptarlos.

Visto que el procedimiento se regula en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz.

Por el presente, RESUELVO,

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la plaza vacante de Juez de Paz Titular y Sustituto, de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

PRIMERO: Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a la que se acompañará de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI.

2. Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, y no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

3. Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la LOPJ.

Ante las dudas que se susciten, la alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el BOP, tablón de anuncios de este ayunta-

miento, y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

TERCERA: Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno municipal en la primera sesión que se celebre, para que elija, con quórum de la mayoría absoluta legalmente establecida, a la persona idónea, de entre las interesadas.

EN ALGIMIA DE ALMONACID, A 10 DE MAYO DE 2007.- EL ALCALDE, DON RAFAEL E. GONZÁLEZ MOLINA. C-5139-U

ALMASSORA

El Alcalde-Presidente por Decreto de fecha de hoy ha dispuesto lo siguiente:

“Almassora, 18 de mayo de 207

D. VICENTE CASANOVA CLARAMONTE, ALCALDE DE ALMASSORA

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el artículo 21 de la ley 7/85 de 2 de abril y avocando competencias de conformidad con el artículo 116 del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre, vengo a resolver y resuelvo:

Visto que por decreto de alcaldía de fecha 20 de febrero de 2007 fueron aprobadas las bases de selección para la cobertura en propiedad de una plaza de coordinador de servicios sociales y geriátricos, personal funcionario.

Dicha plaza fue íntegramente publicada en el BOP nº 26 de 1 de marzo de 2007, y extracto en el DOGV nº 5482 de 2 de abril de 2007.

Visto que realizada la convocatoria se publico en el BOE nº 96 de fecha 21 de abril de 2007, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 22 de abril de 2007 y finalizando el día 11 de mayo de 2007.

Considerando lo que dispone la base cuarta de las que rigen la convocatoria, He Resuelto:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de selección de un de coordinador de servicios sociales y geriátricos.

Admitidos:

1 GARCIA PASCUAL, PRIMITIVO

Excluidos:

Ninguno.

SEGUNDO.- Designar al Tribunal de Selección que estará compuesto por los siguientes miembros:

Titulares .-

Presidente: D. Vicente Casanova Claramonte, Alcalde del Ayuntamiento de Almassora.

Secretario: D. Ignacio Martínez Vila , Secretario del Ayuntamiento de Almassora.

Vocales: Dª Lucía Larraz Borcha, Técnico Superior de Bienestar Social de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports de Castellón.

D. Fernando Zaragoza Beltrán, Arquitecto del Ayuntamiento de Almassora y Dª Clara Esther Tomás Mallen, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almassora en representación de la Junta de Personal.

D. Berta Barberá Peris, Psicóloga del Ayuntamiento de Almassora.

Suplentes.-

Presidente: Luís Martínez Fuentes, Primer Teniente de alcalde del Ayuntamiento de Almassora.

Secretario: Dª Marta López Segura, Técnico de Administración General.

Vocales: Dª Gloria Sospedra Morte, Psicóloga, Ayuntamiento de Benicassim.

D. Andrés Vicente García García, Viceinterventor del Ayuntamiento de Almassora y Dª Aurora Catalán Gimeno, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almassora en representación de la Junta de Personal.

D. Aurora Catalán Gimeno, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almassora

TERCERO.- Fijar como día de inicio de las pruebas selectivas, el día 13 de junio de 2007 a las 8.30 horas, en la Casa Consistorial.

CUARTO.- Conceder un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. de la presente resolución, para la presentación de reclamaciones, en su caso de la documentación presentada. De no haber reclamaciones dichas listas devendrán en definitivas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almassora, 18 de mayo de 2007.- El Alcalde, Vicente Casanova Claramonte. C-5182-U

* * *

El Alcalde-Presidente por Decreto de fecha de hoy ha dispuesto lo siguiente:

“Almassora, 18 de mayo de 2007

D. VICENTE CASANOVA CLARAMONTE, ALCALDE DE ALMASSORA

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el artículo 21 de la ley 7/85 de 2 de abril y avocando competencias de conformidad con el artículo 116 del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre, vengo a resolver y resuelvo:

Visto que por resolución de alcaldía de fecha 6 de marzo de 2007 fueron aprobadas las bases de selección para la cobertura en propiedad de una plaza de técnico superior de deportes, personal funcionario.

Dicha plaza fue íntegramente publicada en el BOP nº 30 de 10 de marzo de 2007, y extracto en el DOGV nº 5482 de 2 de abril de 2007.

Visto que realizada la convocatoria se publico en el BOE nº 95 de fecha 20 de abril de 2007, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 21 de abril de 2007 y finalizando el día 10 de mayo de 2007.

Considerando lo que dispone la base cuarta de las que rigen la convocatoria, He Resuelto:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de selección de un Técnico superior de deportes.

Admitidos:

1 CATALA MARTINAVARRO, PABLO
2 DE LA IGLESIA UCAR, REBECA
3 FERREIRA, HECTOR MARCELO

SEGUNDO.- Designar al Tribunal de Selección que estará compuesto por los siguientes miembros:

Titulares .-

Presidente: D. Vicente Casanova Claramonte, Alcalde del Ayuntamiento de Almassora.

Secretario: D. Ignacio Martínez Vila , Secretario del Ayuntamiento de Almassora.

Vocales: D. Manuel Muñoz Pérez, Técnico de Deportes del Servei Territorial de Cultura de Castelló de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports. .

D.ª Juana López Vilchez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almassora y D. Andrés Vicente García García, Viceinterventor del Ayuntamiento de Almassora en representación de la Junta de Personal.

D. Sergio López García, Técnico de deportes del Ayuntamiento de Almassora.

Suplentes.-

Presidente: Luís Martínez Fuentes, Primer Teniente de alcalde del Ayuntamiento de Almassora.

Secretario: D.ª Marta López Segura, Técnico de Administración General.

Vocales: Dª Paloma Sánchez Hernández, Técnico de Deportes, de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports

D.ª Montserrat Paricio Comins del Ayuntamiento de Almassora y D.ª Clara Esther Tomás Mallen Técnico de Administración General, en representación de la Junta de Personal.

D.ª Aurora Catalán Gimeno, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Almassora.

TERCERO.- Fijar como día de inicio de las pruebas selectivas, el día 12 de junio de 2007 a las 8.30 horas, en la Casa Consistorial.

CUARTO.- Conceder un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. de la presente resolución, para la presentación de reclamaciones, en su caso de la documentación presentada. De no haber reclamaciones dichas listas devendrán en definitivas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almassora, 18 de mayo de 2007.- El Alcalde, Vicente Casanova Claramonte. C-5183-U

* * *

El Alcalde-Presidente acetal. con fecha 30 de abril de 2007 dictó el siguiente Decreto:

“Almazora, a 30 de abril de 2007

D. VICENTE CASANOVA CLARAMONTE, ALCALDE DE ALMAZORA.

Haciendo uso de la competencia que me atribuye el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y avocando competencias, he resuelto lo siguiente:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2.001 acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada que comprendía las Unidades de Ejecución 1, 2 y 3 del SUPOR-3, de este Municipio, aprobándose igualmente el Proyecto de Urbanización de las citadas Unidades, y adjudicando su gestión indirecta a la mercantil “Nueva Castellón, S.L.”

Posteriormente, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Febrero de 2.002, se acordó aceptar la subrogación ejercida por la mercantil “Medi Valencia, S.L.”, entendiéndose subrogada en la cualidad de urbanizador del Programa, a la citada empresa.

Este Programa ha quedado inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conselleria de Territorio y Vivienda con el nº 35 del Libro 5.

La publicación del acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada se efectuó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 del día 23 de Abril de 2.002.

Posteriormente, este Ayuntamiento llevó a cabo la modificación puntual nº 3 del Plan General que alteró la distribución de algún uso dotacional de las Unidades que comprende este Suelo Urbanizable, siendo necesario la modificación de las obras de urbanización. Esta modificación fue aprobada por la Conselleria de Territorio y Vivienda con fecha 22 de Diciembre de 2.003.

Con fecha 30 de Noviembre de 2.006 se presentó en este Ayuntamiento escrito de la mercantil “Medi Valencia, S.L.” acompañando modificado de Proyecto de urbanización, junto con la Memoria de retasación de cargas, y solicitando que se modificaran las cargas del Programa al alza, por suponer esta modificación un incremento de precio de las obras de urbanización. Este escrito ha sido completado y modificado por otros de fechas 2 y 12 de Febrero corriente.

Por otro lado, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de Diciembre de 2.006, y 22 de Enero de 2.007, respectivamente, se acordó estimar las reclamaciones formuladas por D. José Manuel Boix Pons, sobre la afección a la Unidad de Ejecución nº 2 de 191'64 m², y por D. Arcadio Navarro Naches y otros, y D^a María del Carmen Martínez Clausell, en nombre y representación de la mercantil “Antic i Modern, S.L.” sobre la afección a la Unidad de Ejecución nº 1, de 94'59 m², propiedad del los primeros y 90'84 m², propiedad de la mercantil indicada. Acordándose, en ambos casos que se deberá efectuar la compensación económica que les corresponda en la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad, o expediente de retasación de cargas, si se lleva a cabo, valorando las mismas con arreglo a lo dispuesto en la ley 6/1998 sobre Régimen del suelo y Valoraciones.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Febrero de 2.007 se acordó someter a información pública el modificado del Proyecto de urbanización presentado, junto con la modificación de las cargas urbanísticas que conlleva el mismo.

El anuncio acordando la información pública fue publicado en el DOGV. Nº 5.477, de fecha 26 de Marzo de 2.007. Durante el periodo de información pública, que comprendió desde el día 27 de Marzo al 21 de Abril, no se presentó ninguna alegación.

No obstante, fuera del plazo establecido para ello se presentó, con fecha 24 de Abril corriente alegación formulada por D. José Manuel Boix Pons, manifestando su disconformidad con la valoración fijada en el citado acuerdo para el inmueble de su propiedad, aportando “Informe de tasación de parte de solar urbano residencia en Almazora”, redactado por el Arquitecto Técnico D. José Pachó Rodríguez, que valora el suelo propiedad del alegante al precio de 720'0 euros m².

Teniendo en cuenta que la norma aplicable para efectuar una valoración del suelo viene recogida en la ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en sus arts. 28, 29 y 30 y concretamente para este suelo, calificado en el Plan General como vía pública, sería el art. 29 referido a los supuestos de carencia de plan o sin atribución de aprovechamiento que dice lo siguiente: “En los supuestos de carencia de planeamiento o cuando, en suelo urbano o urbanizable, no se atribuya aprovechamiento lucrativo alguno al terreno no incluido en un determinado ámbito de gestión, el aprovechamiento a tener en cuenta a los solos efectos de su valoración, será el resultante de la media ponderada de los aprovechamientos, referidos al uso predominante, del polígono fiscal en que, a efectos catastrales esté incluido el mismo.”

El informe de tasación aportado, se valora un “solar” calificación que no ostenta la parcela de suelo objeto de tasación, tal como se observa claramente en el plano aportado por el alegante y que grafía para identificar su propiedad. Asimismo la valoración efectuada, después de referirse a dos tipos de métodos de valoración, fija un valor concreto sin aportar ninguna justificación del mismo.

Teniendo en cuenta que con fecha 27 de abril corriente, emite informe el Arquitecto Municipal, ratificándose en su informe de valoración de fecha 2 de Febrero de 2.007, indicando que

la valoración la ha establecido aplicando los arts. 28.1, puesto que se trata de un suelo urbano sin urbanización consolidada, el ar. 29 que se refiere a los supuestos suelos sin atribución de aprovechamiento y el art. 30, que establece la reducción respecto del valor obtenido en aplicación de los artículos anteriores, de los costes de urbanización precisa y no ejecutada.

Por todo lo anterior, procede, desestimar la alegación formulada, en base a los anteriores fundamentos de derecho.

Teniendo en cuenta que, respecto al procedimiento, la legislación aplicable a este caso es la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana ya que los proyectos de reparcelación de las tres Unidades de Ejecución se aprobaron con fecha 3 de Mayo de 2.005, bastante antes de que entrara en vigor la nueva legislación.

Teniendo en cuenta que, según el art. 67.3 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística con motivo de la aprobación del proyecto de urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el urbanizador al comprometerse a ejecutar la actuación. En ningún caso la retasación de cargas supondrá modificación o incremento del beneficio empresarial del urbanizador.

Teniendo en cuenta que mediante informes del Arquitecto Municipal, de fecha 17 de Enero de 2.007, y del Ingeniero Municipal de fecha 5 de Febrero, se informa favorablemente la modificación del proyecto de urbanización indicando además que los precios recogidos en el modificado son correctos, y que los cambios en el mismo lo son para ajustarse a las nuevas determinaciones del planeamiento así como a la nueva normativa vigente en materia de instalaciones eléctricas, no siendo previsibles dichos cambios en el momento de redactarse el proyecto de urbanización.

Teniendo en cuenta que la modificación de las cargas del Programa obedece a imposiciones de la Administración y modificaciones legales que no ha sido posible preverlas por el urbanizador en el momento de presentar su alternativa y proposición jurídico-económica.

Teniendo en cuenta que en el artículo 29.10 del mismo texto legal se establece que las decisiones públicas que alteren el desarrollo de una Actuación Integrada variando las previsiones del Programa comportarán las compensaciones económicas que procedan para restaurar el equilibrio económico de la Actuación a favor de la Administración o del adjudicatario, pero cuando estas alteraciones afecten en más de un 20% el coste de los compromisos y las obligaciones asumidos por el adjudicatario se resolverá la adjudicación, salvo que, por el estado de desarrollo de la Actuación, ello lesione los intereses públicos o que, para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita proseguir la Actuación.

Teniendo en cuenta que la modificación presentada no supera el 20% de las cargas del Programa en cada una de las Unidades de Ejecución.

Por todo lo anterior, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Proyecto de Urbanización correspondiente a las Unidades de Ejecución 1, 2 y 3 que componen el SUPOR-3 del planeamiento municipal, redactada por el Arquitecto d. Carlos Navarro Llopis y con visado del colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de Noviembre de 2.006.

SEGUNDO.- Aprobar la retasación de cargas que conlleva esta modificación, lo que da lugar a un incremento de las cargas urbanísticas del Programa, resultando para cada Unidad de Ejecución, las siguientes cuantías:

- A) Unidad de Ejecución nº 1. Las cargas de Programa se fijaron en 696.775'39 euros, quedando establecidas con esta retasación en 805.123'03 euros. A esta cantidad hay que añadir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a 128.819'68 euros, con lo que las cargas totales del Programa incluido IVA, quedan fijadas en 933.942'71 euros.

- A) Unidad de Ejecución nº 2. Las cargas de Programa se fijaron en 1.007.236'22 euros, quedando establecidas con esta retasación en 1.186.620'65 euros. A esta cantidad hay que añadir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a 189.859'30 euros, con lo que las cargas totales del Programa incluido IVA, quedan fijadas en 1.376.479'95 euros.

- A) Unidad de Ejecución nº 3. Las cargas de Programa se fijaron en 540.492'45 euros, quedando establecidas con esta retasación en 616.196'38 euros. A esta cantidad hay que añadir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a 98.591'42 euros, con lo que las cargas totales del Programa incluido IVA, quedan fijadas en 714.787'80 euros.

TERCERO.- Adaptar las cuotas de urbanización correspondientes a este Programa al coste aprobado en el punto anterior.

CUARTO.- Desestimar la alegación formulada por D. José Manuel Boix Pons, por los motivos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

QUINTO.- Efectuar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Trasladar esta resolución al urbanizador y a los propietarios de bienes y derechos contenidos en la Unidad, indicándoles que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo, según establecen los artículos 109 y 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Almazora, a 10 de mayo de 2007.— El Alcalde-Presidente, Fdo.: Vicente Casanova Claramonte. C-4968-U

* * *

El Alcalde-Presidente por Decreto de fecha de hoy ha resuelto aceptar la abstención solicitada por D. Luis Martínez Fuentes, dejando sin efecto su nombramiento como presidente suplente del tribunal para la selección de cinco jefes de grupo, nombrando en su lugar a D^a Nuria Felip Esteve.

Almassora, 17 de mayo de 2007.—El Alcalde, Vicente Casanova Claramonte. C-5100-U

* * *

Almazora, a 7 de mayo de 2007
D. Vicente Casanova Claramonte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almazora.

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el Artº. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril,

Habiéndome de ausentar del término municipal el día 8 y 9 de mayo de 2007, por medio del presente he resuelto que el Primer Teniente de Alcalde D. Luis Martínez Fuentes, asuma la totalidad de las funciones de la Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Publíquese reglamentariamente la presente resolución sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, a los efectos oportunos en el B.O.P. y Tablón de Edictos.

Almassora a 7 de mayo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte. C-4717

ATZENETA DEL MAESTRAT

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007, aprobó las BASES PARTICULARES REGULADORAS DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR DE SUELO SIN URBANIZACIÓN CONSOLIDADA EN EL CARRER JAUME I Y ALREDEDORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATZENETA DEL MAESTRAT.

Por todo ello y de conformidad con lo regulado con el Art. 132 de Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y 286 del Decreto 67/2006 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística se procede a la publicación del texto íntegro de las citadas bases, significándose que contra las mismas cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley 30/1992, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, según lo regulado en el Artículo 7 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con lo regulado en los Arts. 116 y 117 de la citada Ley 30/1992.

- Recurso de revisión, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los plazos señalados en el citado artículo, ante el órgano que dictó el acto. Sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

BASES PARTICULARES REGULADORAS DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR DE SUELO SIN URBANIZACIÓN CONSOLIDADA EN LA CALLE JAUME I ALREDEDORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATZENETA.

1ª.- ALCANCE DE LAS PRESENTES BASES.

Las presente Bases Particulares, que desarrollan las Bases Generales de carácter supletorio, para la adjudicación de Progra-

mas de Actuación Integrada, reguladas en el Anexo II del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana, en los términos del art. 131.5 de la Ley Urbanística Valenciana, tienen por objeto regular todas aquellas cuestiones jurídicas, económicas y administrativas que afectan tanto al procedimiento de adjudicación como al desarrollo y ejecución del Programa de referencia por medio de la gestión indirecta.

2ª.- OBJETO DEL CONCURSO.

El objeto del Concurso es la adjudicación del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada del sector de suelo urbano sin urbanización consolidada, previsto en el planeamiento vigente.

3ª.- ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE Y ÁMBITO DEL SUELO A DESARROLLAR.

El planeamiento vigente en el término municipal de Atzeneta está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 27 de septiembre de 1984.

El sector cuya programación se propone está ubicado en suelo urbano sin urbanización consolidada, según plano presentado en la documentación gráfica y que se adjunta a las presentes bases.

El programa deberá comprender los citados terrenos y los necesarios para garantizar una adecuada integración en el entorno y la resolución de las conexiones necesarias del mismo.

Según el planeamiento municipal este suelo está clasificado como suelo urbano sin urbanización consolidada.

4ª.- MEMORIA DE NECESIDADES Y OBJETIVOS A SATISFACER CON EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA.

El objetivo de este Programa de Actuación Integrada es la preparación de suelo apto para su desarrollo urbanístico, ejecutando lo previsto en el planeamiento vigente en la Unidad de Ejecución delimitada que permita la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios, la cesión al Ayuntamiento de los suelos dotacionales previstos y la urbanización íntegra de la Unidad.

En cualquier caso, las propuestas de planeamiento que se presenten deberán resolver los objetivos legalmente establecidos como mínimos en el artículo 124 de la Ley Urbanística Valenciana.

5ª.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLANEAMIENTO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ATZENETA.

Las Normas Subsidiarias de Atzeneta ordenaron directamente la Unidad que se pretende desarrollar, con la implantación de un uso residencial. En las Ordenanzas se recoge como una zona con calificación correspondiente a zona B manzana cerrada, viendo regulados sus usos y aprovechamientos urbanísticos en los artículos 94-95-96 y 97 de las mismas.

6ª.- CRITERIOS Y OBJETIVOS URBANÍSTICOS Y TERRITORIALES DE LAS PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO A FORMULAR.

En la ordenación que se plantee se deberán cumplir los siguientes preceptos:

-El uso dominante será el permitido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes.

-La edificabilidad bruta será la que se defina por la superficie del solar, la ordenación de la altura y el fondo máximo.

-Las propuestas deberán cuidar especialmente su integración paisajística en el entorno, evitando la formación de barreras visuales.

-La tipología dominante es la de la zona donde se ubica ZONA B.

7ª.- INFORME DEL CONSEJO DE TERRITORIO Y PAISAJE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 136.4 de la LUV, se considera innecesario la emisión de informe por parte del Consejo de Territorio y Paisaje por no comprender el Programa un ámbito superior a 50 Ha.

8ª.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El precio máximo de licitación es el equivalente a la estimación aproximada de las cargas de urbanización del Programa, que se estima en 1.681.233,00 €, IVA excluido.

No se incluye en el precio máximo aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aun siendo repercutible en los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas, tal y como se recogen en el artículo 126.j) de la LUV y 308 del ROGTU

9ª.- GARANTÍA PROVISIONAL

La garantía provisional es el 2 por 100 del precio máximo de licitación, que se fija en 33.624,66 euros.

10ª.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A RESPETAR EN LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

El ancho mínimo de los viales será el que se recoge en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Deberá cumplirse el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998,

de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

11ª.-VARIANTES SOBRE ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PERMITIDAS.

Sólo se admiten variantes sobre las prescripciones a respetar en la redacción del proyecto de las obras de urbanización.

Sin embargo si, de manera justificada, se considerase que la ampliación del ámbito territorial a programar supusiese una mejor resolución de las conexiones externas y de la integración del sector en su entorno, dicha posibilidad puede formularse como variante a considerar en el concurso.

12ª.-PRESCRIPCIONES A RESPETAR EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Prescripciones Generales:

Se deberá cumplir:

En la formalización y documentación del Proyecto se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General.

- PPTG tuberías de saneamiento de poblaciones MOPU Orden de 15 de septiembre de 1986. BOE 23 de septiembre de 1986.

- PPTG tuberías de abastecimiento de agua. MOPU 1974 OM 28-7-74 B.O.E 2, 3 y 30 de octubre de 1974.

En relación a firmes, el grosor de los firmes se efectuará siguiendo la norma 6.1-IC aprobada por la Orden Fom 3460 /2003 sobre secciones de firme y capas estructurales de firme.

Normas UNE aplicables a los materiales y ensayos sobre los mismos.

En cuanto a materiales se respetará el Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3/75), aprobado por OM de 6 de febrero de 1976, (BOE del 7-7-76), y sus revisiones.

El Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002 de 2 de Agosto (BOE 18-9-2002) e Instrucciones Complementarias.

Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. B.O.E. nº311, de 27/12/1968. Corregido en B.O.E. nº58 de 8/3/1969.

Normativa vigente en materia de Telecomunicaciones.

Norma Técnica para Instalaciones de Media y Baja Tensión NT-IMBT 1400/0201/1. Orden de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre de 1991. DOGV 7/4/1992.

Normas Particulares y de Orientación de la empresa suministradora de energía eléctrica, Iberdrola S.A.

Alumbrado que impida la contaminación lumínica y pueda ser alimentado por energía fotovoltaica.

Normas particulares del concesionario del abastecimiento de agua potable y red de alcantarillado.

Prescripciones particulares:

El saneamiento estará formado por una red separativa.

Las tuberías de saneamiento serán de polietileno corrugado exteriormente de 8 KN/m2 de rigidez circunferencial.

El firme a dimensionar en los viales principales corresponderá a un tipo T4121, se formará una explanada base E2 y como firme 30 cm de zahorras y 10 cm de Mezcla Bituminosa.

Las tuberías de abastecimiento serán de polietileno liso.

Nivel de iluminación de 25 luxes con Uo=0,4-0,6

Aceras se realizarán con baldosa hidráulica, debiendo cumplir el decreto 39/2004 de 5 de marzo en materia de accesibilidad.

Los pozos de registros serán construidos mediante obra de fábrica y remate con cono de hormigón prefabricado.

Las tapas y marcos serán de fundición dúctil, con junta elástica y sello de garantía.

En el Pliego del proyecto se especificará la obligación general del Promotor de adaptar los materiales prefabricados a los estándares municipales, con el fin de poder ser sustituidos con facilidad.

Las causas de revisión de precios repercutibles por el urbanizador a los propietarios quedarán limitadas a las establecidas en el artículo 168.4 LUV, con independencia de que se incluyan las fórmulas polinómicas de la legislación de contratos a los efectos de la revisión de precios por parte del empresario constructor y a cargo exclusivamente del agente urbanizador.

Se redactará un anexo a la Memoria en el que se establecerá un Programa de control de calidad a contratar con laboratorio homologado.

13ª.-MODELO DE PROPOSICIÓN A PRESENTAR POR LOS INTERESADOS.

PROPOSICIÓN

"Don/Doña _____, mayor de edad, vecino/a de _____ Provincia de _____, con D.N.I. número _____, actuando en (nombre propio, representación de) _____, con domicilio social en _____

EXPONE:

Que enterado de las Bases Particulares que rigen la adjudicación del Programa de Actuación integrada del Sector de suelo

sin urbanización consolidada en la c/. Jaime I y alrededores, presenta la siguiente documentación:

- Programa para el Desarrollo de la Unidad Integrada, compuesta por:

- Alternativa Técnica.

- Proposición Jurídico Económica.

- Proyecto de Urbanización.

- Documentos específicos reseñados en el artículo 133 de la LUV

por lo que,

SOLICITA

Sea admitida a trámite la documentación que se adjunta

Lugar y fecha

Nombre, firma y rúbrica"

14ª.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR CADA LICITADOR.

DOCUMENTACION

- Alternativa Técnica

La alternativa técnica contendrá la documentación siguiente: a) La alternativa técnica deberá ir acompañada necesariamente de un documento de planeamiento que incluya una propuesta de ordenación detallada para el ámbito del programa.

b) Ámbito de la actuación integrada.

c) Justificación del cumplimiento de las condiciones de integración de la actuación con el entorno.

d) Existencia o no de agrupación de interés urbanístico y, en su caso, estatutos y acuerdos sociales de la misma.

e) Plazos que se proponen para el desarrollo de la actuación integrada, determinándose el correspondiente a las obras de urbanización.

f) Proyecto de urbanización determinándose el correspondiente a las obras de urbanización.

g) Enunciado de los objetivos complementarios que se proponen conforme al artículo 124.2 de la Ley Urbanística Valenciana.

h) Medidas de control de calidad y cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en su caso.

i) Inventario preliminar de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización.

j) Estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aun siendo repercutible a los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas.

- Proposición Jurídico-económica. (En plica cerrada)

La proposición jurídico-económica deberá incluir necesariamente la documentación relativa a los siguientes aspectos:

a) Regulación de las relaciones del urbanizador y los propietarios y, en particular, la modalidad de retribución al promotor e información suficiente que permita a los propietarios conocer las consecuencias económicas que comporte para ellos la propuesta y la elección de cada modalidad de retribución.

b) Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos, dentro del ámbito de la actuación y a disposición del urbanizador, sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente, que hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones propias de dicho urbanizador, con ocasión de la firma del contrato, para asegurar la ejecución de los objetivos imprescindibles o complementarios del programa. La afectación se trasladará a las fincas de resultado que se adjudiquen tras la parcelación.

c) Hoja resumen de los datos económicos relevantes.

La proposición jurídico-económica incluirá la documentación necesaria para determinar con claridad las magnitudes económicas del programa, diferenciando los siguientes aspectos:

a) Presupuesto de licitación de la obra de urbanización: con el alcance previsto en el artículo 168.1.a y b de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Coste de proyectos: coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos, especificando cada proyecto, a que se refiere el artículo 168.1.c de la Ley Urbanística Valenciana.

c) Gastos de gestión: Gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

d) Beneficio del urbanizador: Beneficio empresarial del urbanizador, calculado en un porcentaje de la suma de los conceptos expresados en los apartados anteriores, que, en ningún caso, podrá superar el 10%.

e) Cargas de urbanización: cargas de urbanización que el urbanizador se compromete a repercutir, como máximo, a los propietarios afectados por los conceptos anteriormente expresados.

f) Coeficiente de canje: parte alícuota del aprovechamiento objetivo, expresada en tanto por uno, que corresponde al urbanizador en concepto de retribución en suelo por las cargas de urbanización, aplicable respecto a los propietarios acogidos a dicha modalidad de retribución.

g) Precio del suelo a efectos de canje: precio del suelo al que, en coherencia con el coeficiente de canje, se descontarán de las cargas de urbanización los terrenos de aquellos propietarios que retribuyan con ellos al urbanizador.

h) Financiación: condiciones de financiación ofrecidas por el urbanizador para el pago de las cuotas de urbanización aquellos

propietarios que acogidos a ellas, en su caso, apoyadas por una entidad financiera debidamente registrada.

- Otros documentos. (En sobre cerrado y sellado)

Las propuestas de programa tendrán que ir acompañadas, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

a) Aquellos que acrediten la personalidad jurídica del concursante y, si procede, su representación y capacidad de obrar, en particular la siguiente:

1.- Si el aspirante fuera persona jurídica deberá de presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, si procede, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el cual consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si cabe, en el correspondiente registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

2.- Si se trata de empresario individual, la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el número de identificación fiscal, cuando éste no conste en aquél, caso de ser ciudadano extranjero deberá aportarse permiso de residencia y de trabajo igualmente compulsado.

3.- Quiénes actúen en nombre o representación de una persona jurídica deberán aportar copia del documento nacional de identidad y poder acreditativo de su representación debidamente bastanteado por el secretario de la corporación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

4.- Cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del estado respectivo, debiendo presentarse todo documento fehacientemente traducido al castellano.

Los concursantes extranjeros adjuntarán una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, por todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del PAI, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5.- Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad o en las prohibiciones para contratar con la administración que determina el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

6.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería General de la Seguridad, en relación con las circunstancias que se enumeran en el artículo 14 del RGLCAP.

7.- Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias entendiéndose como tales las que se enumeran en el artículo 13 del RGLCAP, excepto la referida al apartado 1, párrafo a) del artículo 13 que se acreditará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto sobre actividades económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

8.- En el caso de concurrir a la licitación varias empresas en unión temporal, todos y cada uno de los empresarios deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad y capacidad de obrar además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, la asunción del constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante único durante la vigencia del PAI. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

b) Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera, conforme a los exigidos en estas bases reguladoras.

c) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

d) Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4 de la Ley Urbanística Valenciana. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el ayuntamiento requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

15ª.- FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Cada concursante no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de admitir variantes prevista en la Base 11ª. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta

en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación. El incumplimiento de estas normas, dará lugar a la no admisión de todas las propuestas de programa presentadas por éste.

Las proposiciones presentadas por cada concursante tendrán que distinguir claramente e incluir, en sobres separados, la documentación que corresponda a la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica y a la indicada en otros documentos.

16ª.- DOCUMENTACIÓN SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA.

Podrán susceptibles de valoración la Alternativa Técnica (salvo los documentos señalados en las letras c), d), i) y j) anteriormente indicadas y la Proposición Jurídico - Económica (excepto los apartados 1.a), c), 2.g), y h) señalados anteriormente).

17ª.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL EXIGIBLES A LOS CONCURSANTES.

Características de los concursantes

Podrán ser urbanizadores y promover el programa de actuación integrada todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles que se describen a continuación.

En ningún caso podrán ser urbanizadores ni promover programas de actuación integrada las personas en las que concurra alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 6 de junio.

Dejando fuera de peligro el derecho reconocido por el artículo 118.2 de la Ley Urbanística Valenciana, no podrán ser urbanizadores ni promover programas de actuación integrada los que hayan participado en la investigación, la experimentación, el estudio o el desarrollo del plan de acción territorial o el plan general que afecte la ordenación del ámbito del programa que se licita.

Cuando por aplicación de lo que dispone el apartado anterior se inicie un procedimiento para la exclusión de un licitador, este ayuntamiento dará audiencia al interesado en los plazos y forma que reglamentariamente se establezcan, concediéndole la posibilidad de demostrar que, en las circunstancias del caso concreto, la experiencia adquirida por tal licitador no ha podido falsear la competencia o infringir de otra manera los principios que informen la normativa europea y estatal en materia de contratación pública.

Solvencia económica y financiera del urbanizador

1.- La justificación de la solvencia económica y financiera del urbanizador se acreditará por uno o algunos de los medios siguientes:

a) Informe de instituciones financieras o, si procede, justificando la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Si se tratara de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o de extracto de las mismas, en el caso en que la publicación de estas sea obligatoria en la legislación del país donde el aspirante a urbanizador esté establecido.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, sobre el volumen de negocios relacionado con el desarrollo y la promoción de actuaciones parecidas la presente, correspondiendo como máximo a los tres últimos ejercicios.

2.- Si por razones justificadas el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas por este ayuntamiento, podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otro documento, que la administración considere suficiente, pudiendo basarse en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos. A estos efectos, las agrupaciones de interés urbanístico podrán acreditar su solvencia económica y financiera con la acreditación de la titularidad registral de los derechos sobre los terrenos que sirvieron de base para su constitución.

3.- La justificación de la solvencia económica y financiera de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas o otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrán basarse en los requisitos de solvencia de, por lo menos, uno de sus miembros.

Solvencia técnica y profesional

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada promovidos y gestionados por el concursante, a partir del año 2001.

b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada, y especialmente de los responsables del control de calidad.

c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.

d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.

e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.

f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.

g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas por este ayuntamiento, podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos, habiendo de demostrar en este caso ante este ayuntamiento que contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concurra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

3. La justificación de la solvencia técnica y profesional de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas u otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrá basarse en los requisitos de solvencia de, al menos, uno de sus miembros.

18ª.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El plazo de presentación de las proposiciones será de TRES MESES a partir de la fecha de remisión de la publicación del anuncio de concurso al Diario Oficial de la Unión Europea. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Atzeneta, de lunes a sábado de 9 a 14 horas, caso de que el plazo de presentación de proposiciones finalizara en día inhábil se entenderá prorrogado dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

19ª.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA, ESPECIFICADOS POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA, INCLUYENDO SU PONDERACIÓN.

Se valorarán de forma independiente la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica, con arreglo a los siguientes criterios:

Alternativa técnica (40 puntos)

- Calidad técnica de la ordenación propuesta, fundamentada en el cumplimiento de los criterios y objetivos urbanísticos y territoriales señalados en las bases incluso los medios para el control de la calidad de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del programa, tal y como se recoge en el art. 135.3.b. de la LUV (10 puntos)

- La resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno (5 puntos)

- La mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres (15 puntos)

- La calidad técnica de las soluciones propuestas para las obras de urbanización. (5 puntos)

- Inversión en Programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del programa, como objetivos complementarios del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/200, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación del territorio y protección del paisaje. (2 puntos)

- Plazo de ejecución del Programa de actuación integrada. (1 punto)

- Compromisos adicionales asumidos voluntariamente a cargo del urbanizador (1 punto)

Proposición jurídico-económica (total 60 puntos)

- Importe de las cargas de urbanización, expresado en euros por metro cuadrado de edificabilidad. (30 puntos)

- Valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio para el pago en especie, y la menor proporción de los solares o aprovechamientos que deban ser puestos a disposición del urbanizador por medio de reparcelación forzosa como retribución a cuenta de terceros con los que no tenga contrato suficiente y mayor proporción de terrenos propios o asociados que deban quedar afectos con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad el cumplimiento de las obligaciones especiales de edificación derivadas de la aprobación del programa en los términos del art. 135.4.c. de la LUV. (25 puntos)

- Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente a su costa por el urbanizador. (5 puntos)

Puntuación Mínima de las Alternativas Técnicas

La Puntuación Mínima que deberán superar la Alternativas Técnicas para poder ser valoradas la Proposiciones Jurídico-Económicas que las desarrollen se fija en 20 puntos.

20ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva se fija en el 10 por 100 del valor de las cargas de urbanización del Programa adjudicado.

21ª.- PLAZOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA.

1. En el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa al adjudicatario, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de actuación integrada.

2. Con anterioridad a la formalización del contrato, el urbanizador tendrá que acreditar ante la administración la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía que se establecen en las bases generales y particulares.

3. En el plazo de un mes desde la firma del contrato se presentará el proyecto de reparcelación correspondiente a la totalidad de la actuación integrada.

4. Las obras de urbanización se iniciarán en el plazo máximo de seis meses desde que sea firme el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación.

5. Las obras de urbanización se ejecutarán en el plazo máximo de un año desde su inicio.

22ª.- MESA TÉCNICA

La mesa técnica estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente: El que lo sea de la Corporación Municipal o miembro en quien delegue.

Vocales:

- Uno por cada grupo político existente en la Corporación.. es decir los de la Comisión de Obras y Turismo.- La Arquitecta Municipal.

El Secretario de la Mesa, que será el del Ayuntamiento.

23ª.- REGIMEN SANCIONADOR.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas y en la urbanística valenciana.

En particular, en aplicación de lo previsto en el artículo 286.1.i) del ROGUT, se establece:

Se considera infracción grave el incumplimiento de los plazos fijados en las presentes Bases en una proporción superior a un tercio de los mismos. En caso contrario la infracción se tipificará como leve.

En el supuesto de infracción grave, la administración podrá imponer al urbanizador, simultánea o alternativamente, las siguientes sanciones:

- Multa de 30.000.- €

- Inhabilitación para asumir la condición de Urbanizador por un tiempo no superior a cuatro años.

- Inhabilitación para ser concesionario o subcontratista de obras de urbanización por un tiempo no superior a cuatro años.

En el caso de infracción leve, la sanción consistirá en una multa de 3.000.- €

23ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato para el desarrollo del programa objeto de las presentes Bases, resolviendo aquellas dudas que se planteen en su cumplimiento; modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o no contempladas en las Bases y sean de interés público; acordar su resolución y determinar los efectos de esta; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana. Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Con anterioridad a la resolución de los incidentes que se planteen durante la ejecución y desarrollo de las prestaciones correspondientes al programa, se tendrá que dar audiencia al urbanizador.

24ª.- REGIMEN JURÍDICO.

El contrato a suscribir entre este Ayuntamiento y el Urbanizador tienen carácter administrativo especial, tal como el mismo viene definido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo su régimen jurídico el recogido en los artículos 7 y 8 del citado texto legal.

En lo no previsto expresamente en las presentes Bases Particulares se estará a lo dispuesto en las Bases Generales de Carácter Supletorio, para la adjudicación de Programas de Actuación Integrada, reguladas en el Anexo II del Decreto 67/2006, de 12 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad, así como por lo previsto en las disposiciones contenidas en la Ley Urbanística Valenciana Ley 16/2.005 de 30 de diciembre y por lo dispuesto en el Decreto 67/2.006 de 19 de Mayo del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística, y subsidiariamente por lo regulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General.

Es competente del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del contrato entre el Ayuntamiento y el urbanizador, sin perjuicio de las prerrogativas del primero.

Atzeneta a 2 de mayo de 2.007.— El Alcalde, Fdo. Miguel-Ángel Barreda Porcar. C-4728

BARRACAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2006, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas; durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Barracas, a 7 de Mayo de 2007.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Salvador Corell. C-4707

BENICÀSSIM

Por Decreto de la Alcaldía nº 1.207 de fecha 18 de mayo de 2007, se ha acordado aprobar las siguientes:

“BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DURACIÓN DETERMINADA DE CUATRO PUESTOS DE AUXILIARES DE LA BIBLIOTECA DEL MAR.

PRIMERA.- Características de las plazas.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen laboral temporal de duración determinada, a jornada completa, de cuatro puestos de trabajo de Auxiliares de la Biblioteca del Mar, asimilados al Grupo D de funcionarios, a través del sistema de concurso. La duración de los contratos será para los cuatro puestos desde el 16 de junio de 2007 al 15 de septiembre de 2007.

Horarios:

Horario (A): Miércoles a domingo.

Mañana: de 10h 30' a 14 horas

Tarde: de 17 horas a 21 horas

Horario (B): Lunes a Viernes.

Mañana: de 10h 30' a 14 horas

Tarde: de 17 horas a 21 horas

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o extranjero y en este caso, tener en vigor el permiso de residencia y de trabajo.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Estar en posesión del Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de las funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

TERCERA.- Presentación de instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base 2ª de la convocatoria, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas y los sábados de 9.00 a 13.00 horas, durante diez días naturales a contar del día siguiente de la publicación de la convocatoria de estas bases en el B.O.P. de Castellón y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las instancias deberán registrarse de entrada en este Ayuntamiento dentro del citado plazo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 9.02 euros (NUEVE EUROS CON DOS CENTÍMOS DE EURO) y serán satisfechos por los aspirantes mediante su ingreso, en horas de oficina, en la Oficina de RURALCAJA de Benicàssim, sita en C/ Santo Tomás nº 78 de dicho municipio, por autoliquidación que facilitará el Ayuntamiento, acompañándose el justificante de pago a la instancia, no pudiendo ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición. También se podrá realizar dicho ingreso de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.6 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Al efecto de identificar el ingreso, en la transferencia bancaria deberá constar obligatoriamente el nombre y apellidos del aspirante, así como su D.N.I y la identificación de las pruebas selectivas a las que opta.

A la instancia se acompañará:

A).- Justificante de haber ingresado los derechos de examen.

B).- Relación de méritos alegados en la fase de concurso y documentación acreditativa de los mismos. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación de instancias. Los méritos deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado, o fotocopias compulsadas por el Secretario de esta Corporación u otro órgano o persona que tenga atribuida la fe pública. Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de este concurso las instancias presentadas en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el citado plazo y que aporten el justificante de ingreso de los derechos de examen, excluyéndose las que no reúnan estos requisitos.

CUARTA.- Tribunal Calificador.-

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de las pruebas.

El Tribunal que califique las siguientes pruebas selectivas, tendrá la categoría 3ª de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El Tribunal calificador de las pruebas se integrará de la siguiente forma:

Presidente: D. Alfonso Ribes Rodríguez, Jefe de Sección de Cultura y como suplente D. José Antonio Portillo Vesga, Técnico de Promoción Cultural.

Secretario: Dª. Mª Carmen Montoliu Martínez, Jefe provisional del Negociado de Personal y como suplente Dª. Juana Benages Martínez, Jefe provisional del Negociado de Prevención de Riesgos Laborales y Personal.

Vocal: Dª. Silvia Romero Pascual, Jefe del Negociado de Biblioteca y como suplente Dª. Esther García Udina, Técnico de Educación de Adultos.

Vocal: Dª. Fátima Eixau Salvador, Auxiliar de Biblioteca y como suplente Dª. Beatriz López García, Auxiliar de Biblioteca.

Vocal: Dª. Mª Carmen Turlo Benau, Jefe provisional del Negociado de Presupuesto y como suplente, D. Manuel Escrig Langa, Delineante, designados por la Junta de Personal.

QUINTA.- Pruebas selectivas.-

La selección se llevará a cabo mediante concurso.

A) Fase concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

1.- Experiencia:

1.1.- Por haber desempeñado en alguna Administración Pública un puesto análogo al de las plazas convocadas: 0'2 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos. Las fracciones inferiores a 1 mes no se valorarán. Los trabajos a jornada parcial se valorarán proporcionalmente.

(Dicho mérito se acreditará mediante certificado expedido por el órgano competente o mediante documentación original o compulsada en la que se acredite claramente la duración real del contrato).

1.2.- Por realizar prácticas en biblioteca, centros de documentación y archivos, por parte de estudiantes de la Universidad dentro del marco de cursos, prácticas y becas, en función de las horas de colaboración, hasta un máximo de 1 punto, conforme al siguiente baremo:

50 horas: 0,2 puntos.

100 horas: 0,5 puntos.

200 horas: 0,75 puntos.

250 horas o más: 1 punto.

Únicamente se valorarán las prácticas que acrediten las horas o créditos realizados.

1.3.- Por realizar trabajos de auxiliar administrativo en alguna Administración Pública, 0'1 punto por mes, hasta un máximo de 1 punto.

2.- Estudios académicos:

2. A) Estudios en Biblioteconomía y Documentación:

2.A.1.- Licenciatura en Biblioteconomía y Documentación, 3 puntos. (Se justificará mediante copia cotejada del correspondiente título o del documento acreditativo de haber abonado las tasas académicas para la expedición del mismo).

2.A.2.- Por cada curso de Licenciatura en Biblioteconomía y Documentación aprobado, 0'5 puntos por curso. (Se acreditará mediante cualquier documento que expida la universidad, si se presenta copia deberá estar cotejada).

2.A.3.- Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, 2 puntos.

2.A.4.- Por cada curso de Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, 0'4 puntos por curso.

2.A.5.- Por haber aprobado III grado de F.P. en Biblioteconomía y Documentación, 1 punto.

2.A.6.- Por cada curso de F.P. en Biblioteconomía y Documentación, 0'15 puntos.

* Todos los méritos aducidos en los apartados del punto 2A no se computarán acumuladamente; siendo la puntuación máxima de este apartado de 3 puntos.

2.B) Otros estudios universitarios.

2.B.1.-Licenciatura universitaria en cualquier carrera, 1 punto.

2.B.2.-Diplomado universitario en cualquier carrera, 0,50 puntos.

* Todos los méritos aducidos en los apartados 2B no se computarán acumuladamente, siendo la puntuación máxima de este apartado 1 punto.

* La puntuación total del apartado 2 (Estudios académicos) no podrá ser superior a 4 puntos.

3.-Cursos: Por asistencia o impartición de cursos relacionados con la actividad a desempeñar e impartidos por centros dependientes de organismos públicos u homologados por éstos. Se valorará hasta un máximo de 1'5 puntos. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) 100 ó más horas.....1 punto.
- b) 75 ó más horas.....0' 75 puntos.
- c) 50 ó más horas.....0' 50 "
- d) 25 ó más horas.....0' 25 "
- e) 15 ó más horas.....0' 10 "

Los méritos aducidos en los apartados 3 se acreditarán mediante cualquier documento acreditativo de asistencia a los mismos, debiéndose acreditar de forma clara las horas de duración del mismo, no computándose el curso en caso contrario. Si se presenta copia deberá estar cotejada.

4.Conocimiento de Valenciano, que deberá acreditarse mediante presentación del respectivo certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

-Certificado de conocimientos orales de valenciano: 0,25 puntos.

-Certificado de grado elemental de conocimientos de valenciano: 0,50 puntos.

-Certificado de grado medio de conocimientos de valenciano: 0,75 puntos.

-Certificado de grado superior de conocimientos de valenciano: 1 punto

La calificación en este apartado como máximo será de 1 punto, por consiguiente no se computarán los certificados de conocimiento de valenciano acumuladamente, sino que tan sólo se puntuará, caso de presentarse varios, uno de ellos, que será el que acredite mayor conocimiento.

5. Idiomas extranjeros, 0,20 puntos por curso superado de la Escuela Oficial de Idiomas o titulación en Filología, hasta un máximo de 1 punto.

SEXTA.- Fecha de realización del concurso:

Se fija como fecha de celebración del concurso el 12 de junio de 2007, a las 9 horas, en la Casa Consistorial.

SÉPTIMA.- Lista de aprobados, presentación de documentos y período de prueba.

Publicada la relación de aprobados, el Tribunal elevará a la autoridad competente, propuesta de contratación a favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los seleccionados propuestos presentarán en la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en el plazo de 3 días naturales contados a partir del día en que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2ª de la convocatoria.

Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación, o renunciase a la plaza antes de la toma de posesión, el Tribunal podrá proponer adicionalmente la inclusión en la lista, en el mismo número de los excluidos o que hubiesen renunciado, a aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación por orden de la misma.

Admitida la documentación se procederá a la formalización del oportuno contrato con arreglo al plazo previsto en la base 1ª de esta convocatoria, estableciéndose un período de prueba de 15 días, transcurrido el cual el interesado adquirirá la condición de contratado.

OCTAVA.- Normas de la convocatoria y recursos.

Esta convocatoria se rige por el presente Pliego de Bases, por las Bases Generales aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de junio de 2005, y en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, R. D. 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y demás legislación de pertinente aplicación.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta

notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicasim, a 18 de mayo de 2007.— LA ALCALDESA EN FUNCIONES, Susana Marqués Escólin.

Por Decreto de la Alcaldía nº 1.208 de fecha 18 de mayo de 2007, se ha acordado aprobar las siguientes:

“BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 4 AUXILIARES DETURISMO.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen laboral temporal de duración determinada, a jornada completa, de los siguientes puestos de trabajo:

	Denominación del puesto	Duración	Sistema de selección
1	Auxiliar de turismo	3 meses	Concurso
1	Auxiliar de turismo	4 meses	Concurso
1	Auxiliar de turismo	5 meses	Concurso
1	Auxiliar de turismo	6 meses y 15 días	Concurso

Asimilados al grupo D de funcionarios.

Sistema de selección: concurso.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Comunidad Europea o de algún Estado en que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del graduado escolar o equivalente o tener cumplidas las condiciones para la obtención del mismo en la fecha de finalización de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las posibilite. Asimismo, no padecer ninguna enfermedad de las que figuren en cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública. Asimismo, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

TERCERA.- Presentación de instancias y derechos de examen.-

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base 2ª de la convocatoria, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, presentándose en el registro general de entrada del Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas, y los sábados de 9.00 a 13.00 horas, durante diez días naturales a contar del día siguiente de la publicación de estas Bases en el B.O.P. de Castellón y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las instancias deberán registrarse de entrada en este Ayuntamiento dentro del citado plazo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 9,02 € (NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS) y serán satisfechos por los aspirantes mediante su ingreso en horas de oficina, en Rural Caja de Benicàssim, sita en C/ Santo Tomás, 78 de dicho municipio, por autoliquidación que facilitará el Ayuntamiento, acompañándose el justificante de pago a la instancia, no pudiendo ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición. También se podrá realizar dicho ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.6 de la Ley de R.J.A.P. y P.A.C. Al efecto de identificar el ingreso, en la transferencia bancaria deberá constar obligatoriamente el nombre y apellidos del aspirante, así como su D.N.I. y la identificación de las pruebas selectivas a las que opta.

A la instancia se acompañará:

A).- Justificante de haber ingresado los derechos de examen.

B).- Relación de méritos alegados en la fase de concurso y documentación acreditativa de los mismos. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación de instancias. Los méritos deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado, o fotocopias compulsadas por el Secretario de esta Corporación u otro órgano o persona que tenga atribuida la fe pública. Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias. La

experiencia sólo se valorará si se acredita mediante certificado administrativo, y siempre que el documento sea original o esté debidamente compulsado.

C).- También deberá aportar en el momento de presentación de la instancia el curriculum vitae.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de este concurso las instancias presentadas en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el citado plazo y que aporten el justificante de ingreso de los derechos de examen, excluyéndose las que no reúnan estos requisitos.

CUARTA.- Calificación y composición del Tribunal de selección.

El tribunal que califique la siguiente selección, tendrá la categoría de 3ª de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo y se integrará de la siguiente forma:

Presidente: Dª. Mercedes Lozano Esteban, Técnico de Turismo y como suplente D. Gustavo Ramón Sambola, Auxiliar Administrativo.

Secretario, que actuará con voz pero sin voto: D. David Mateu Bellés, Auxiliar Administrativo y como suplente Dª. Mª Carmen Montoliu Martínez, Jefe Provisional del Negociado de Personal.

Vocal: D. José Luis Bucero Llopis, Auxiliar Administrativo y como suplente D. Rubén Escriche Gómez, Auxiliar Administrativo.

Vocal: Dª. Francisca Vicent Salas, Jefe del Negociado de Servicios Públicos y como suplente Dª. Angeles Aldea Casin, Jefe de Negociado de Servicios Educativos.

Vocal: Dª. Carmen López Crespo, Jefe provisional del Negociado de Fiscalización y como suplente, D. Manuel Escrig Langa, Delineante, designados por la Junta de Personal.

QUINTA.- Pruebas selectivas.-

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso.

CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

B-1) Por estar en posesión del Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o Diplomatura en Turismo, 5 puntos.

B-2) Por la realización de cursos para obtener el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas:

a) Primer curso: 1 punto.

b) Segundo curso: 2 puntos.

c) Tercer curso: 3 puntos.

B-3) Por la realización de cursos para obtener el título de Diplomado en Turismo (el máximo de créditos necesario para obtener la Diplomatura es de 207):

a) Por 69 créditos: 1 punto.

b) Hasta 144'5 créditos: 2 puntos.

c) Más de 144'5 créditos: 3 puntos.

B-4) Por estar en posesión del Título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turística (Ciclo Formativo de Grado Superior), 2 puntos. Por la superación del primer curso, 1 punto.

B-5) Cursos Oficiales u Homologados por Organismo Oficial, relacionados con turismo, información turística, animación turística, atención al cliente o idiomas. Hasta un máximo de 3 puntos. Según el siguiente baremo y despreciándose los cursos de inferior duración a 8 horas:

a) De 8 a 24 horas: 0,10 puntos.

b) De 25 a 50 horas: 0'25 puntos.

c) De 51 a 100 horas: 0'50 puntos.

d) De 101 a 150 horas: 0'75 puntos.

e) De 151 a 200 horas: 1 punto

f) De más de 200 horas: 1'25 puntos.

B-6) Por haber desempeñado el puesto de trabajo al que opta en la Administración Pública 0'60 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

B-7) Por haber desempeñado el puesto de informador turístico en la Administración Pública 0'50 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

B-8) Por haber efectuado prácticas de informador o animador turístico en la Administración Pública, 0'40 por mes (o 150 horas), hasta un máximo de 3 puntos.

B-9) Conocimiento del Valenciano: se valorará hasta un máximo de 2 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del València, con arreglo a la siguiente escala general:

a) Conocimiento oral: 0,50 puntos.

b) Conocimiento de grado elemental: 1 punto.

c) Conocimiento de grado medio: 1,50 puntos.

d) Conocimiento de grado superior: 2 puntos.

La valoración de un grado impide la valoración de los grados inferiores, por consiguiente de presentarse varios certificados, únicamente se valorará el que acredite mayor grado de conocimiento.

B-10) Idiomas extranjeros:

- Inglés, Francés y Alemán: Cursos de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes a juicio del Tribunal:

a) Primer curso: 0'50 puntos.

b) Segundo curso: 1 punto.

c) Tercer curso: 1,50 puntos.

d) Cuarto curso: 2 puntos.

e) Quinto curso: 2,50 puntos.

B-11) Otros idiomas extranjeros: Cursos de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes a juicio del Tribunal:

a) Primer curso: 0'20 puntos.

b) Segundo curso: 0'30 puntos.

c) Tercer curso: 0'50 puntos.

d) Cuarto curso: 0'70 puntos.

e) Quinto curso: 1 punto.

B-12) Entrevista personal en relación con la capacidad, disponibilidad y predisposición e iniciativa personal para la prestación del servicio. Se valorará de 0 a 4 puntos. La entrevista será obligatoria y deberá presentarse obligatoriamente el curriculum vitae junto con la instancia.

B-13) No se incluirá en la bolsa de trabajo aquellas personas que obtengan una puntuación inferior a 3 puntos en la fase de concurso.

SEXTA.- Fecha de celebración del concurso y de la entrevista personal.

Fijar como fecha de celebración del concurso, el día 13 de junio de 2007, debiendo los aspirantes personarse dicho día, a las 12 horas para la celebración de la entrevista, en la Casa Consistorial.

SÉPTIMA.- Lista de aprobados, presentación de documentación y período de prueba

Publicada la relación de aprobados, el tribunal elevará a la autoridad competente propuesta para su contratación a favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

Los seleccionados propuestos presentarán en la Sección de Recursos Humanos del ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir del día en que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2ª de la convocatoria.

Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones respecto del mismo sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación, o renunciase a la plaza antes de la contratación, el tribunal podrá proponer adicionalmente la inclusión en la lista, en el mismo número de los excluidos o que hubiesen renunciado, a aquellos que hubieren obtenido mayor puntuación por orden de la misma.

Admitida la documentación se procederá a la formalización del oportuno contrato con arreglo al plazo previsto en la base 1ª de esta convocatoria, estableciéndose un período de prueba de 15 días, transcurrido el cual el interesado adquirirá la condición de contratado.

OCTAVA.- Normas de la convocatoria y recursos.

Esta convocatoria se registrará, en lo no previsto en estas bases, por las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de junio de 2005 y por las disposiciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, RD 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y demás legislación de pertinente aplicación.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicàssim, a 18 de mayo de 2007.— LA ALCALDESA EN FUNCIONES, Susana Marqués Escoín. C-5179-U

CABANES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2007, en la modalidad GENERACIÓN DE CREDITOS.

El anuncio de aprobación del citado acuerdo ha sido expuesto al público durante el período de 15 días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación al 169.1 y 169.3, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto, se publica el resumen de capítulos de dicha modificación, tal como sigue:

Alta en presupuesto de ingresos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
3	Tasas y otros ingresos	247.739,82 €

Alta en presupuesto de gastos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
6	Inversiones reales	247.739,82 €

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de ésta publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cabanes, a 18 de mayo de 2007.—El Alcalde, Artemio Siurana Gauchia. C-5091-U

* * *

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2007, en la modalidad TRANSFERENCIA DE CREDITOS.

El anuncio de aprobación del citado acuerdo ha sido expuesto al público durante el período de 15 días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación al 169.1 y 169.3, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto, se publica el resumen de capítulos de dicha modificación, tal como sigue:

Bajas en presupuesto de gastos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
1	Gastos de personal	9.000 €

Alta en presupuesto de gastos

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
4	Otras transferencias	9.000 €

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de ésta publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cabanes, a 18 de mayo de 2007.—El Alcalde, Artemio Siurana Gauchia. C-5092-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

NOTIFICACIÓN A D^a MARIA DEL CARMEN ADELANTADO ARABA (Expte. 0092/2007); D^a. ROCIO CUERVO LORBADA (Expte. 0097/2007); D. SAID EMBARKI (Expte. 0099/2007); D. CRISTIAN IOAN ZDRINCA (Expte. 0010/2007); D. FERNANDO BELLIDO GALMES (Expte. 0553/2006); D. IGNACIO MANZANO CRISTOBAL (Expte. 0020/2007); D. JORGE BADIA CASTRO-VIEJO (Expte. 0953/2006); D^a. MARIA ISABEL RUIZ GONZALEZ (Expte. 0021/2007); SERAFINY MOLLON SL (Expte. 1114/2006); D. DAVID ARMENGOL SORLI (Expte. 1043/2006); D^a. BIENVENIDA C RENUA BOSQUET (Expte. 1101/2006); D. ALI MEBTOUCHE (Expte. 0013/2007); D^a. MARIA SOLEDAD AGANZO CARAMANZANA (Expte. 0011/2007); D^a. MARIA JOSEFA CABILDO GARCIA (Expte. 0054/2007); D. FCO. JOSE ESPEJO JIMENEZ (Expte. 0055/2007); D. MARIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS (Expte. 0018/2007); D. IONEL MEDREA (Expte. 0758/2006); D. ISRAEL GIMENEZ GIMENEZ (Expte. 0106/2007); D^a. NATIVIDAD MUÑOZ PASTOR (Expte. 0047/2007); D. NATANAEL GIMENEZ GIMENEZ (Expte. 0769/2006); D^a. SILVIA BORRAS RAMBLA (Expte. 0002/2007); D^a. TERESA RIESCO DEL OTERO (Expte. 0049/2007); D^a. MA DOLORES VARGAS FERNANDEZ (Expte. 0415/2006); D. RAUL FORCADELL GARCIA (Expte. 0232/2006); D. FLORIN SERBAN RAZVAN (Expte. 0046/2007); D. HOUARI MANSOUR (Expte. 1117/2006); D. JUAN VIVES FARGAS (Expte. 0006/2007); D. EDUARDO NAVARRO JIMENEZ (Expte. 0114/2007); D. ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ (Expte. 0016/2007); D. JESUS MANUEL ROSAS MUÑOZ (Expte. 0313/2006); D. JAVIER GOMEZ SAN- TED (Expte. 0111/2007); A Y M I NOVEINTAY SIETE SL (Expte.

0111/2006); D. JESUS LUIS COTELA ARBEJ (Expte. 0009/2007); D./D^a. ALEXANDRA DOINA MOGOS (Expte. 0008/2007); D. ALEJANDRO ESPINAR MARTINEZ (Expte. 1116/2006); D. FRANCISCO MENEU MONTILLA (Expte. 0112/2007); SUMIINCER SL (Expte. 0007/2007); D. ANGEL RUIZ MORENO (Expte. 0094/2007); D. OSCAR LLORENS CATALA (Expte. 0012/2007); D. DAVID MARTIN MATEO (Expte. 0005/2007); D. MIGUEL GIMENEZ GONZALEZ (Expte. 0023/2007); D. JOSÉ MARIA MAÑA DOMENECH (Expte. 0534/2006); D. ANGEL CATALAN ABIZANDA (Expte. 0019/2007); D^a. PURIFICACION MOLINA VACA (Expte. 0045/2007); D./D^a. ALATZ REINOSO ECHEZARRAGA (Expte. 0580/2006); D. MANUEL PORCAR BIGORRA (Expte. 0058/2007); PAMIMAR SL (Expte. 0022/2007); D. ALEJANDRO JUAN PEREZ ISMAILOVICH (Expte. 0017/2007); D^a. MARIA ISABEL IBAÑEZ ALBIOL (Expte. 0100/2007); D. JOSE SEBASTIA PIQUER (Expte. 1119/2006); D^a. ROXANA MIHAELA PETROAICA (Expte. 0048/2007); CENTRO DEL MUEBLE Y BRICOLAGE SL (Expte. 0113/2007); D. ATILANO CHECA LOPEZ (Expte. 0001/2007); D. DANIEL TANASE (Expte. 0014/2007); D. JOSE JIMENEZ ESCUDERO (Expte. 1059/2006); D. JOSE JIMENEZ ESCUDERO (Expte. 1059/2006); D. RAIMUNDO BAEZA IBARRA (Expte. 0105/2007); D./D^a. MARGHITA SAVA (Expte. 0090/2007); D. JAN SYLIWONIUK IRENEUSZ (Expte. 0093/2007); D. BAUTISTA HERNANDEZ GIMENEZ (Expte. 0015/2007); D. ALFREDO NEGRIN RAMIREZ (Expte. 0004/2007); D. KILANI WASSIM KHACHAN (Expte. 0024/2007); D. RAMON GIMENEZ VARGAS (Expte. 0056/2007); D. GHEORGHE UNGURE- ANU (Expte. 0101/2007); D^a. JOAQUINA HEREDIATORRES (Expte. 0532/2006); D^a. LILIANA BOTOCAN MIRCELA (Expte. 0003/2007) y D. JUAN ANTONIO MOYA FLORES (Expte. 0813/2006).

Intentada notificación sin efecto, y no habiendo sido posible su práctica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento que los vehículos marca RENAULT, modelo MEGANE, matrícula 1129-BHS, n^o bastidor VF1LA0D0524714088 (Exp. 0092/2007); marca SAAB, modelo 9000, matrícula 5847-BPW, n^o bastidor YS3CD55L4K2004750 (Exp. 0097/2007); marca OPEL, modelo KADETT, matrícula 7909-DBZ, n^o bastidor W0L000033M5192869 (Exp. 0099/2007); marca OPEL, modelo KADETT, matrícula AB-4108-K, n^o bastidor W0L000044L5343375 (Exp. 0010/2007); marca OPEL, modelo CORSA, matrícula B-1321-GJ, n^o bastidor VSX000093E4224178 (Exp. 0553/2006); marca CITROEN, modelo BX, matrícula B-4102-JU, n^o bastidor VS7XBER0000ER3412 (Exp. 0020/2007); marca HYUNDAI, modelo SONATA, matrícula B-4273-GN, n^o bastidor VSS022A0009136927 (Exp. 0953/2006); marca AUDI, modelo 100, matrícula BI-1861-CG, n^o bastidor WAUZZZ4AZNN075283 (Exp. 0021/2007); marca YAMAHA, modelo YQ50, matrícula C-0750-BGL, n^o bastidor VG55BR00003536754 (Exp. 1114/2006); marca HONDA, modelo HRC, matrícula C-3329-BDW, n^o bastidor VTMA-C14A0YE030113 (Exp. 1043/2006); marca PIAGGIO, modelo ZIP BASE, matrícula C-5289-BCZ, n^o bastidor ZAPC0600000163555 (Exp. 1101/2006); marca DERBI, modelo ATLANTIS, matrícula C-8980-BGY, n^o bastidor VTHATL0AAYG157165 (Exp. 0013/2007); marca DERBI, modelo PREDATOR, matrícula C-9105-BLC, n^o bastidor JTHPREDBAWG098771 (Exp. 0011/2007); marca CITROEN, modelo 2 CV, matrícula CS-0001-G, n^o bastidor E025-121392 (Exp. 0054/2007); marca BMW, modelo 320, matrícula CS-0377-AC, n^o bastidor WBACB11010FC54132 (Exp. 0055/2007); marca CITROEN, modelo AX, matrícula CS-0544-W, n^o bastidor VS7ZA-ZD0081ZD6053 (Exp. 0018/2007); marca PEUGEOT, modelo 205, matrícula CS-0908-W, n^o bastidor VSC20AH1123531026 (Exp. 0758/2006); marca OPEL, modelo CALIBRA, matrícula CS-0911-AC, n^o bastidor W0L000085P9001401 (Exp. 0106/2007); marca RENAULT, modelo EXPRESS, matrícula CS-0961-Z, n^o bastidor VS5F402M507282079 (Exp. 0047/2007); marca OPEL, modelo OMEGA, matrícula CS-1115-AC, n^o bastidor W0L000017N1293010 (Exp. 0769/2006); marca FORD, modelo MONDEO, matrícula CS-1276-AD, n^o bastidor WF0AXXGBBAPR55068 (Exp. 0002/2007); marca PEUGEOT, modelo 306, matrícula CS-1475-AD, n^o bastidor VF37AD9B230160799 (Exp. 0049/2007); marca YAMAHA, modelo SB02, matrícula CS-1679-AU, n^o bastidor LPRSB021000200749 (Exp. 0415/2006); marca CITROEN, modelo SAXO, matrícula CS-1771-AU, n^o bastidor VF7S0VJZF57042903 (Exp. 0232/2006); marca CITROEN, modelo AX, matrícula CS-2501-W, n^o bastidor VS7ZAZC0021ZC1870 (Exp. 0046/2007); marca FORD, modelo FIESTA, matrícula CS-2715-AG, n^o bastidor VS6BXXWPFBRB45817 (Exp. 1117/2006); marca SEAT, modelo TOLEDO, matrícula CS-3045-AC, n^o bastidor VSSZZZ1LZZD135928 (Exp. 0006/2007); marca FORD, modelo ESCORT, matrícula CS-3165-X, n^o bastidor WF0BXXGCABKC94053 (Exp. 0114/2007); marca OPEL, modelo ASTRA, matrícula CS-4017-AL, n^o bastidor W0L000058V5261228 (Exp. 0016/2007); marca FIAT, modelo UNO, matrícula CS-4206-Z, n^o bastidor ZFA14600006607901 (Exp. 0313/2006); marca RENAULT, modelo MEGANE, matrícula CS-4671-AL, n^o bastidor VF1BA0N0516558846 (Exp. 0111/2007); marca AUDI, modelo 80, matrícula CS-4672-V, n^o bastidor WAUZZZ8AZLA013919 (Exp. 0111/2006); marca RENAULT, modelo R-18, matrícula CS-4877-K, n^o bastidor VS5134400D0007118 (Exp. 0009/2007); marca CITROEN, modelo ZX, matrícula CS-5721-Z, n^o bastidor VS7N2C30000C33308 (Exp. 0008/2007); marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula CS-5856-T, n^o bastidor WVWZZZ1GZKW179367 (Exp. 1116/2006); marca FORD, modelo COURRIER, matrícula CS-6162-Z, n^o bastidor SFA5XXBAF5MM98159 (Exp. 0112/2007); marca LAND ROVER,

modelo RANGE ROVER, matrícula CS-6167-AB, nº bastidor SALLHSBM8JA618436 (Exp. 0007/2007); marca FORD, modelo MONDEO, matrícula CS-6257-AK, nº bastidor WFOFXGGBBFTL09663 (Exp. 0094/2007); marca SEAT, modelo TERRA, matrícula CS-6365-O, nº bastidor VSS024AZ009086647 (Exp. 0012/2007); marca VOLKSWAGEN, modelo POLO, matrícula CS-6412-Z, nº bastidor WVWZZZ80ZNY051700 (Exp. 0005/2007); marca OPEL, modelo KADETT, matrícula CS-6439-T, nº bastidor WOL000043J5319435 (Exp. 0023/2007); marca LANCIA, modelo DEDRA, matrícula CS-6668-X, nº bastidor ZLA83500000112484 (Exp. 0534/2006); marca FORD, modelo MONDEO, matrícula CS-6798-AT, nº bastidor WFOAXXGGBBAXD35707 (Exp. 0019/2007); marca PEUGEOT, modelo 106, matrícula CS-7122-AF, nº bastidor VF31CCDZ250864014 (Exp. 0045/2007); marca ALFA ROMEO, modelo 146, matrícula CS-7408-AN, nº bastidor ZAR93000004154419 (Exp. 0580/2006); marca NISSAN, modelo MICRA, matrícula CS-8217-AH, nº bastidor SJNEAAK11U0384699 (Exp. 0058/2007); marca RENAULT, modelo R-4, matrícula CS-8325-L, nº bastidor VS5237000F0000567 (Exp. 0022/2007); marca SUZUKI, modelo SANTANA, matrícula CS-8675-T, nº bastidor VSE0SJ3C00070263 (Exp. 0017/2007); marca RENAULT, modelo TWINGO, matrícula CS-9759-AG, nº bastidor VF1C0630512547532 (Exp. 0100/2007); marca RENAULT, modelo EXPRESS, matrícula CS-9911-X, nº bastidor VS5F40104M0001149 (Exp. 1119/2006); marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula H-7758-Y, nº bastidor WVWZZZ19ZHW393561 (Exp. 0048/2007); marca VESPA, modelo 200, matrícula M-3056-FH, nº bastidor DN9534905 (Exp. 0113/2007); marca FORD, modelo ESCORT, matrícula M-4437-ID, nº bastidor WF0BXXGCABHY80096 (Exp. 0001/2007); marca FORD, modelo ESCORT, matrícula M-4731-YN, nº bastidor WF0BXXGCABP412965 (Exp. 0014/2007); marca RENAULT, modelo R-9, matrícula M-4893-HX, nº bastidor (Exp. 1059/2006); marca RENAULT, modelo R-9, matrícula M-4893-HX, nº bastidor VS5L42300H0003417 (Exp. 1059/2006); marca SEAT, modelo IBIZA, matrícula M-5951-MT, nº bastidor VSS021A000D003669 (Exp. 0105/2007); marca FORD, modelo ORION, matrícula MU-4451-Y, nº bastidor VS6FXXWPAFGB55211 (Exp. 0090/2007); marca FIAT, modelo CROMA, matrícula P-6174-BBY, nº bastidor ZFA15400000311335 (Exp. 0093/2007); marca FORD, modelo SIERRA, matrícula T-0307-AB, nº bastidor WFOAXXGGBBAK68520 (Exp. 0015/2007); marca NISSAN, modelo BLUEBIRD, matrícula V-3500-CW, nº bastidor SJN00PT72U0241011 (Exp. 0004/2007); marca CITROEN, modelo AX, matrícula V-7111-EB, nº bastidor VS7AZT0021ZT1931 (Exp. 0024/2007); marca RENAULT, modelo R-25, matrícula V-8226-BT, nº bastidor VF1B29E05G0501083 (Exp. 0056/2007); marca VOLVO, modelo 4830695131, matrícula V-8509-DK, nº bastidor XLBEX063EK546736 (Exp. 0101/2007); marca RENAULT, modelo R-5, matrícula V-8514-BZ, nº bastidor VS5B40205H0005188 (Exp. 0532/2006); marca FORD, modelo FIESTA, matrícula V-8599-BZ, nº bastidor VS6BXXWPFHHC41943 (Exp. 0003/2007) y marca OPEL, modelo CALIBRA, matrícula V-8601-DX, nº bastidor WOL000085N1008280 (Exp. 0813/2006), obran en el Depósito Municipal de Vehículos de este Excmo. Ayuntamiento, significándole que deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación del presente escrito en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido de los citados titulares, previo abono de los gastos generados por el mismo (de acuerdo con las tasas vigentes). Asimismo, se le advierte que en caso de no proceder a su retirada el vehículo tendrá el tratamiento como residuo sólido urbano.

Castellón de la Plana, a 10 de mayo de 2007.—EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, (firma ilegible).
C-5120-U

* * *

Subasta convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de mayo de 2007, para enajenar la plaza de garaje municipal ubicada en el primer sótano del edificio de viviendas sito en la Avda. Hermanos Bou de esta ciudad.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Patrimonio.

c) Número de expediente: 30.05.

2. Objeto del contrato.

Enajenar mediante subasta la plaza de garaje de propiedad municipal ubicada en el primer sótano del edificio de viviendas sito en la Avda. Hermanos Bou de esta ciudad.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 18.000,00 Euros, al alza.

5. Garantías.

Provisional: 360,00 Euros.

Definitiva: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Domicilio: Pl. Mayor, nº. 1.

c) Localidad y código postal: Castellón. 12001.

d) Teléfono: 964-72.27.49.

e) Telefax: 964-26.11.63.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. No se exigen.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Establecida en la cláusula 9ª del pliego regulador de la subasta.

c) Lugar de presentación:

1.ª Registro General del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, sito en las Casas Consistoriales, Plaza Mayor, nº 1 de esta Ciudad.

2.ª Registros de las Juntas de Distrito del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, situados en los siguientes lugares: Distrito Norte, Plaza Primer Molí, s/n; Distrito Sur, C/ Ricardo Catalá esquina con Joaquín Marqués; Distrito Este, Avenida Hermanos Bou nº 27; Distrito Oeste, Plaza España, s/n (antigua Estación Renfe); Distrito Centro Plaza Mayor nº 1; Distrito Marítimo, Paseo Buenavista nº 28.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): Tres meses, desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Domicilio: Pl. Mayor, nº. 1.

c) Localidad: Castellón de la Plana.

d) Fecha: El primer martes hábil siguiente al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 10:00 horas.

10. Gastos de anuncios. A cuenta y cargo del adjudicatario.

11. Página web. www.castello.es

Castellón de la Plana, 21 de mayo de 2007.—La Teniente-Alcalde Delegada de Patrimonio, Susana Fernández Santana.

C-5195-U

CHILCHES/XILXES

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el expediente número 1SCE/07 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2007. Se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Chilches/Xilxes, a 14 de mayo de 2007.—El ALCALDE, (firma ilegible).
C-5110-U

FANZARA

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2007, se resolvió los recursos de reposición interpuestos contra el decreto de 9 de febrero de 2007, que aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Guardería del Plan General de Ordenación Urbana de Fanzara, con las modificaciones que desde el punto de vista técnico y jurídico se desprenden de los informes emitidos el 27 de abril de 2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso de los legalmente establecidos.

Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Fanzara a 15 de mayo de 2007.—El Alcalde, José Centelles Gustems.
C-5119-U

FUENTES DE AYÓDAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuentes de Ayódar, a 3 de Mayo de 2007.—El Alcalde, Jordi Lucena Lucas.
C-4649

GELDO

Habiéndose solicitado en el Ayuntamiento de Geldo, la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la contratación de obra. Se abre un plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento quienes crean tener un derecho exigible del contrato garantizado.

Empresa: Hermanos Ventura S.L.
Obra: Pavimentación de las calles Iglesia, Horno, Juego y Olivera"
Fianza definitiva: 1.622,08 Euros
En Geldo, a 03 de mayo de 2007.—La Alcaldesa, María Mañes Salas. C-4699

* * *

Habiéndose solicitado en el Ayuntamiento de Geldo, la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la contratación de obra. Se abre un plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento quienes crean tener un derecho exigible del contrato garantizado.

Empresa: Hermanos Ventura S.L.
Obra: "mejora de la red de saneamiento y reposición de pavimento de Geldo"
Fianza definitiva: 2.307,77 Euros
En Geldo, a 03 de mayo de 2007.—La Alcaldesa, María Mañes Salas. C-4700

LUCENA DEL CID**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA**

De conformidad con el art. 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.

Atendido que tramitado el procedimiento para renovar la inscripción y tras las notificaciones realizadas al respecto no se han presentado las siguientes personas:

D. Ahmed Hannane
D. Jennifer Odalis Inoa Siri

En aplicación de lo dispuesto en lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 7/1985 y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en Resolución de 28 de abril de 2005 por el presente RESUELVO:

1.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal de las personas relacionadas y proceder a dar de baja a las mismas en el Padrón Municipal de Habitantes, por el transcurso del periodo de dos años sin renovación.

2.- Proceder a notificar a los interesados la presente resolución de acuerdo con los artículos 42 y 58 de LRJPAC.

En Lucena del Cid a 8 de mayo de 2006.- El Alcalde, Vicente Nebot Gargallo. C-4720

* * *

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del padrón municipal de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

D. ALEXANDER DAVIR BORNER
D. NICOLLETRILLER
D. PASCALTRILLER
Dª JESSICATRILLER
D. DIRK MANFRED STECKELBACH
D. JOHANN STECKELBACH
D. THERESE STECKELBACH GEB STOCKL

que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento, de que Ud/s., no reside/n en el domicilio en el que figura/n inscrito/a/os/as en hoja padronal, 010010901 y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el padrón de este municipio, por no cumplir los requi-

sitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de diez días contados a partir del momento de publicación de este anuncio, en el B.O.P., para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Lucena del Cid, las alegaciones necesarias o justificaciones que estime oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

Lucena del Cid a 8 de mayo de 2007.- EL ALCALDE, Vicente Nebot Gargallo. C-4719

OROPESA DEL MAR

En Oropesa del Mar, a 17 de mayo de 2007, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el proceso selectivo que se esta siguiendo, para la provisión de una plaza de Coordinador de Ludoteca de forma interina, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, de acuerdo con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2007 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia numero 37 de fecha 27 de marzo de 2007.

Visto que de acuerdo con la base quinta, de las que rigen el proceso selectivo, expirado el plazo de presentación de instancias, se hará publica la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, la composición del tribunal y la fecha de constitución de estos. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la ley de régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se refiere a la subsanación de deficiencias.

Vista la resolución por la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del pasado 26 de abril de 2007 y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 57 de fecha 05 de mayo de 2007, y vista la legislación de aplicación y las bases que han de regir el proceso selectivo, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión de forma interina de una plaza de Coordinador/a de Ludoteca, escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I
CARCELLER GONZÁLEZ	BEATRIZ	19.005.487-N
LOPEZ RAMÓN	ANA	21.487.684-A

EXCLUIDOS**NINGUNO**

SEGUNDO.- Establecer como miembros del tribunal los siguientes:

PRESIDENTE:

TITULAR.- D. Rafael Albert Roca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D. Tomás Fabregat Benages, Concejal de Urbanismo y Personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SECRETARIO:

TITULAR.- D. José-Blas Molés Atagarda, Secretario del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- Dª Cristina Agustí Matutano, Jefa de Servicio de Urbanismo, Actividades y Contratación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES:

TITULAR.- Dª Consuelo Mallach Navarro, Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D. Juan Manuel Miralles, Primer Teniente Alcalde y Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

VOCALES DESIGNADOS POR LA ALCALDÍA:

TITULAR.- Dª Beatriz Roy Ochoa, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D. Ignacio Doménech Masía, Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TITULAR.- Dª Lucía Barrera Andrés, Técnico de Intervención del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- Dª Sandra Roy Ochoa, Técnico de Personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TITULAR: D^a Francisca García Langa, Asistente Social del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE: D^a Sara Grifo Nacher, Técnico de Recaudación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

VOCAL EN REPRESENTACION DE LA JUNTA DE PERSONAL:

TITULAR.- D. Juan Clausell Ortiz Técnico Medio Informático del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D. Miguel Madurga Chornet, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TERCERO: Convocar al tribunal de la Oposición el día 12 de junio de 2007 a las 12:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

CUARTO.- Establecer como fecha para la realización del primer ejercicio el día 12 de junio de 2007 a las 12:30 horas en el Salón de Plenos de Oropesa del Mar.

QUINTO.- Publicar el correspondiente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Lo manda y lo firma el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, ante mí, el Sr. Secretario, en Oropesa del Mar, 17 de mayo de dos mil siete.—EL ALCALDE, Rafael Albert Roca.—EL SECRETARIO, José-Blas Molés Alagarda"-
C-5103-U

* * *

En Oropesa del Mar, a 17 de mayo de 2007, se ha dictado la siguiente:

“ RESOLUCIÓN

Visto el proceso selectivo que se esta siguiendo para la provisión en propiedad de tres plazas de Informadores Turísticos, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cometidos Especiales, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, de acuerdo con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2007 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia numero 28 de fecha 06 de marzo de 2007.

Visto que de acuerdo con la base quinta, de las que rigen el proceso selectivo, expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Vista la resolución por la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del pasado 26 de abril de 2007 y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 57 de fecha 05 de mayo de 2007, la no presentación de ninguna reclamación y vista la legislación de aplicación y las bases que han de regir el proceso selectivo, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar deviniendo la lista provisional en definitiva, la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad de tres plazas de Informadores Turísticos, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cometidos Especiales vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I
BENEZECH SOULIE	MAGALI	X-2039376-N
BODI ORTIZ	SILVIA	20241545-G
CABORNERO MARCO	LUISA	44631746-Q
GARCÍA CARNICER	YOLANDA	20247119-N
GARCÍA MIRALLES	CRISTINA	18.988.584-Z
GARCÍA TABOADA	ROCÍO	20.466.472-Z
LLORENS RIBES	MARIA CARMEN	20245253-D
PEIRO SÁNCHEZ	ELENA	20475248-G
REDON DOMÍNGUEZ	PILAR	18.999596-D
SÁNCHEZ ROIG	EVA MARÍA	44509480-H
VALENCIA MONTES	LINO XAVIER	24349693-F
VIDAL REBOLL	JOSE	19005860-V

EXCLUIDOS
NINGUNO

SEGUNDO.- Establecer como miembros del tribunal los siguientes:

PRESIDENTE:

TITULAR.- D. Rafael Albert Roca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D. Tomás Fabregat Benages, Concejal de Urbanismo y Personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SECRETARIO:

TITULAR.- D. José-Blas Molés Alagarda, Secretario General del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D^a Cristina Agustí Matutano, Jefa de Servicio de Urbanismo, Actividades y Contratación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

VOCAL EN REPRESENTACION DE LA JUNTA DE PERSONAL:

TITULAR.- D. Ignacio Doménech Masía, Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE.- D. Cristina Fernández García, Encargada de la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TITULAR.- D. Juan Clausell Ortiz, Técnico Medio Informático del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE: D^a Lucía Barreda Andrés, Técnico de Intervención del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

VOCAL EN REPRESENTACION DE LA AGENCIA VALENCIANA DETURISMO

TITULAR.- D^a M^a Teresa Ramos Onetti, Técnico de la Agencia Valenciana de Turismo.

SUPLENTE.- D^a Luisa Almuni Fos, Técnico de la Agencia Valenciana de Turismo.

VOCAL EN REPRESENTACION DE LA GENERALITAT VALENCIANA

TITULAR.- D^a Ana Brugger Navarro, Técnico de la Agencia Valenciana de Turismo.

SUPLENTE.- D. Juan José Nicasio Marco, perteneciente al Cuerpo Técnico Superior de la Generalitat Valenciana.

VOCAL EN REPRESENTACION DE LA JUNTA DE PERSONAL:

TITULAR: D^a Beatriz Roy Ochoa, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

SUPLENTE: D. Miguel Madurga Chornet, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TERCERO: Convocar al tribunal de la Oposición el día 12 de junio de 2007 a las 09:30 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

CUARTO.- Establecer como fecha para la realización de la primera prueba el día 12 de junio de 2007 a las 10:00 horas en el Salón de Plenos de Oropesa del Mar.

QUINTO.- Publicar el correspondiente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Oropesa del Mar

Lo manda y lo firma el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, ante mí, el Sr. Secretario, en Oropesa del Mar, 17 de mayo de dos mil siete.—EL ALCALDE, Rafael Albert Roca.—EL SECRETARIO, José-Blas Molés Alagarda"-
C-5109-U

* * *

Lo manda y lo firma el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento por Ayuntamiento Pleno (08/07) de Oropesa del Mar, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2.007, se aprueba el expediente de contratación y los correspondientes Pliegos para la contratación mediante CONCURSO DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LA PARCELA S.RD.1 DE LA U.E.1 DEL SECTOR R5-A OROPESA DEL MAR (CASTELLÓN), publicándose el anuncio en el BOP.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Oropesa del Mar.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria - Contratación.
 - c) Número de expediente:
 2. Objeto de contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión de Obra Pública para la redacción de proyecto, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas en la parcela S.R.D.1 de la U.E.1 del sector R5-A de Oropesa del Mar (Castellón)
 - b) División por lotes y número:
 - c) Lugar de ejecución: Oropesa del Mar.
 - d) Plazo de duración: 30 años (estimándose en 6 meses el plazo de duración de la ejecución de las obras y 29 años y 6 meses de explotación)
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinario
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación.
 5. Garantías.
 - a) Provisional: 22.000,00 Euros. (superior al 2% del presupuesto estimado de la inversión).
 - b) Definitiva: 4% del volumen de inversión propuesto.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Oropesa del Mar
 - b) Domicilio: C/ Leoncio Serrano, 1
 - c) Localidad y código postal: 12594 Oropesa del Mar.
 - d) Teléfono: 964310100
 - e) Telefax: 964310301
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
- El último de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso:
 - b) Solvencia económica y financiera: Las determinadas el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la concesión.
 - c) Solvencia técnica y profesional: Las determinadas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la concesión.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 10.

c) Lugar de presentación: Registro General de este Ayuntamiento de 9:00 a 14:00 horas, todos los días hábiles; si el último día de presentación fuera sábado, domingo o inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día siguiente hábil que no sea sábado.

1.- Entidad: Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

2.- Domicilio: C/ Leoncio Serrano, 1

3.- Localidad y código postal: 12594 Oropesa del Mar.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes:

f) Número previsto/Número máximo/Número mínimo de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

b) Domicilio: C/ Leoncio Serrano, 1

c) Localidad: Oropesa del Mar.

d) Fecha: El décimo día siguiente que no sea sábado, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en el salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo que la mesa haga uso de la facultad que le concede el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre subsanación de defectos materiales, o se esté ante el supuesto del art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, la apertura tendrá lugar transcurrido dicho plazo mediante aviso por fax a los licitadores.

e) Hora: 12:00 horas.

10. Otras informaciones: Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones Técnicas.

11. Gastos de anuncios: Serrán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 700 euros.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"(en su caso): No

13. En su caso, portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.oropesadelmar.es

En Oropesa del Mar, a 16 de mayo de 2.007.—El Alcalde, Rafael Albert Roca. C-5121-U

PEÑÍSCOLA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de abril de 2007 adoptó el siguiente acuerdo:

"13.- DICTAMEN APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1/06 DEL PGOU.-

(...)

Sometida a información pública la referida propuesta de modificación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de noviembre de 2006, mediante anuncios publicados en el periódico "Mediterráneo" y en el D.O.G.V. n° 5452 de 16 de febrero de 2007, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121.3 y 223.5 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y en los artículos 83.2, 91.1, 104 y 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo D. José Romualdo Forner Simó y previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios y Medio Ambiente, por mayoría con ocho (8) votos a favor y cuatro (4) en contra, se acuerda:

1.- Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual n° 1/06 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la posibilidad de exención de reserva de plazas de aparcamiento en el Polígono II, Sector II, Zona Comercial Turística "Llandells", para el caso de promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, redactada por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González.

2.- Remitir una copia diligenciada del proyecto de modificación puntual a la Consellería de Territorio y Vivienda.

3.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Modificación y del contenido de las Normas Urbanísticas que éste contiene."

ANEXO

NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1/06.

IV.1.5) Excepciones a la reserva mínima de aparcamientos:

En el caso de que se justifique en el Proyecto la inviabilidad tanto técnica como económica de la disposición de todas las plazas de aparcamiento establecidas reglamentariamente, se podrá eximir parcialmente del cumplimiento de esta reserva mínima, siempre y cuando se destine a aparcamiento al menos una planta sótano.

Esta exención podrá ser total para el caso de promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. En este caso bastará justificar en el Proyecto presentado la inviabilidad económica de la construcción de las plazas de aparcamiento.

Se estará a lo dispuesto al efecto por las Ordenanzas Generales, en su punto V.6.4, respecto a dichas excepciones.

Peñíscola, a 17 de mayo de 2007.—El Alcalde, Andrés Martínez Castellá. C-5098-U

PUEBLA DE ARENOSO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red municipal de saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

El objeto de esta ordenanza es fijar las características y condiciones que deberán reunir los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento de la población. Se persigue con esto una triple finalidad:

- Evitar que se produzcan problemas en el funcionamiento y mantenimiento de la propia red de saneamiento.

- Evitar que se produzcan problemas en el funcionamiento y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

- Evitar que se produzcan problemas en el cauce receptor de los vertidos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales cuando esta exista.

Dado que son los vertidos industriales los causantes de la mayor parte de los problemas, la presente ordenanza se refiere fundamentalmente a ellos en los artículos sucesivos.

ARTICULO 2.- PROTECCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO

Artículo 2.1.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, cualquiera de los siguientes productos:

1°.- Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, o cualquier otro sólido, líquido o gas, inflamable o explosivo en cantidad alguna.

2°.- Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar algunas molestias públicas.

3°.- Aguas residuales con valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5, que tengan alguna propiedad corrosiva, capaces de ocasionar daños o de perjudicar los materiales de las alcantarillas o albañales, o al equipo del personal encargado de la limpieza y conservación.

4°.- Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales, que sean capaces de ocasionar obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado: cenizas, carbonilla, arena, barro, pajas, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, envases de papel y otros análogos, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

5°.- Cualquier líquido o vapor a temperatura mayor de 40°C.

6°.- Disolventes orgánicos o pinturas cualquiera que sea su proporción.

7°.- Carburo cálcico cualquiera que sea su proporción.

8°.- Sulfuros excediendo de 5 p.p.m.

9°.- Cianuros excediendo de 2 p.p.m.

10°.- Formaldehídos excediendo de 20 p.p.m.

11°.- Dióxido de azufre excediendo de 5 p.p.m.

12°.- Vertidos compuestos por materias grasas o aceites minerales o vegetales excediendo de 250 p.p.m. medido como grasa total.

13°.- Vertidos concentrados de procesos de galvanizados o ácidos concentrados de tratamiento de hierros.

14°.- Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

15°.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciéndose sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

16°.- Sustancias que puedan perturbar la buena marcha de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

17°.- En general, todas aquellas sustancias comprendidas en el Anexo N° 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, con las concentraciones máximas que en dicho Anexo se mencionan.

Artículo 2.2.- Las industrias de las ramas que a continuación se especifica deberán seguir el siguiente pretratamiento:

1°.- Industrias cárnicas (matadero, embutido, curado y embutido crudo).

- Separación de sólidos.

- Desengrasado.

2°.- Curtido al cromo.

- Homogeneización.

- Precipitación química.
- Separación de sólidos.
- Neutralización.
- 3º.- Industrias lácteos
- Homogeneización.
- 4º.- Hostelería y platos preparados
- Desengrasado.
- 5º.- Industrias textiles
- Homogeneización.
- 6º.- Galvánicas
- Precipitación química.
- Neutralización.
- 7º.- Piedras y materiales de construcción.
- Sedimentación.
- 8º.- Fábricas de alcohol y aguardientes
- Digestión aerobia directa.
- Decantación.
- 9º.- Tintorerías
- Decantación.
- Neutralización.
- Filtración.
- 10º.- Aglomerados de madera
- Separación de sólidos.
- Decantación.
- 11º.- Almazara
- Separación de sólidos.
- Reducción de pH.
- Desengrasado.

La presente relación no es exhaustiva ni excluyente y las industrias no señaladas en la misma, deberán realizar el pretratamiento que indiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- PROTECCIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA Y CAUCE RECEPTOR

Artículo 3.1.- La existencia de una Estación Depuradora en la población no exime, a las industrias que conecten con la red de saneamiento, de la depuración de las aguas residuales hasta los valores fijados en el artículo siguiente.

Estas industrias se comprometerán legalmente a la cumplimiento de dichos valores. En todo caso las conducciones de aguas residuales industriales, para su conexión a la red de la población, deberán establecer unas arquetas de registro lo más próximas posibles al punto de vertido, de fácil acceso para la toma de muestras en el control de vertido.

Artículo 3.2.- Para el cumplimiento de las condiciones de vertido en cauces vigilados, así como para un buen funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales, se han fijado las siguientes concentraciones máximas permisibles para los parámetros fisicoquímicos característicos que deben ser considerados en un vertido de aguas residuales industriales a la red municipal de saneamiento:

Parámetro/Unidad	Concentración.
Ph.....	5,50 - 9,00
Sólidos en suspensión (mg/l).....	500,00
Materiales sedimentables (ml/l).....	15,00
Sólidos gruesos.....	Ausentes
DB05 (mg/l).....	500,00
DQO (mg/l).....	1.000,00
Temperatura (° C).....	40,00
Color.....	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l).....	10,00
Arsénico (mg/l).....	1,00
Bario (mg/l).....	20,00
Boro (mg/l).....	3,00
Cadmio (mg/l).....	0,50
Cromo II (mg/l).....	3,00
Cromo VI (mg/l).....	0,50
Hierro (mg/l).....	5,00
Manganeso (mg/l).....	5,00
Níquel (mg/l).....	5,00
Mercurio (mg/l).....	0,10
Plomo (mg/l).....	1,00
Selenio (mg/l).....	0,50
Estaño (mg/l).....	10,00
Cobre (mg/l).....	1,00
Cinc (mg/l).....	5,00
Cianuros (mg/l).....	0,50
Cloruros (mg/l).....	2.000,00
Sulfuros (mg/l).....	2,00
Sulfatos (mg/l).....	1.000,00
Fluoruros (mg/l).....	12,00
Fósforo total (mg/l).....	15,00
Amoniaco (mg/l).....	25,00
Nitrógeno nítrico (mg/l).....	20,00
Aceites y grasas (mg/l).....	100,00
Fenoles (mg/l).....	2,00
Aldehidos (mg/l).....	2,00
Detergentes (mg/l).....	6,00
Pesticidas (mg/l).....	0,05

La suma de las fracciones de: concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio, cromo y cinc) no superará el valor de 5.

Artículo 3.3.- Las industrias que utilicen la red de alcantarilla municipal para la evacuación de las aguas residuales, deberán acondicionar su vertido, de tal modo, que se efectúe este de un modo continuo, quedando totalmente prohibido verter grandes caudales discontinuamente.

Artículo 3.4.- Aquellas industrias cuyos vertidos no se encuentren dentro de los límites fijados en el artículo 3.2. deberán efectuar una predepuración de sus aguas residuales, para obtener la autorización de vertido a la red de saneamiento municipal.

Esta predepuración incluirá alguno/s de los siguientes tratamientos:

- Regulación de pH.
- Eliminación de grasas y aceites.
- Eliminación de sustancias tóxicas e indeseables.

Artículo 3.5.- Las industrias que pretendan evacuar sus aguas residuales en la red de saneamiento municipal, deberán comprometerse legalmente a cumplir las condiciones de vertido indicadas en 3.2., ya que su incumplimiento puede provocar la puesta fuera de servicio de la Estación Depuradora.

ARTÍCULO 4.- DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4.1.- Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar, cualquier vertido al alcantarillado público que no cumpla lo expuesto en los artículos 2.1 y 3.2, dará lugar a que la Administración Municipal adopte alguna de las siguientes medidas:

- a) Prohibir totalmente el vertido, cuando se trate de materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.
- c) Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones de vertido.
- d) Exigir el pago de los costes adicionales que exijan la protección de obras de fábrica, instalaciones y personal, así como los posibles incrementos, que pudieran producirse, en los costes de la depuración de las aguas residuales.

Artículo 4.2.- Los daños y perjuicios que puedan derivarse de un vertido prohibido, según lo reseñado en los artículos 2.1 y 3.2., serán imputados totalmente al causante del mismo.

Artículo 4.3.- Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, ser llevarán a cabo en laboratorios homologados.

Artículo 4.4.- En el caso de que se autorice un tratamiento previo de los vertidos, o bien un control de cantidades, el proyecto de las instalaciones necesarias para ello deberá ser aprobado por la Administración Municipal al otorgar la licencia correspondiente.

Los aparatos de registro, medida, control y toma de muestras exigidos, deberán situarse en lugar accesible y seguro, previamente señalado en los planos de proyecto.

La construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones y tratamientos, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisados periódicamente por la Administración Municipal.

Artículo 4.5.- Las industrias conectadas a la red del Ayuntamiento, cuyos vertidos no cumplan lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.2 dispondrán de un periodo máximo de un año, a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, para mediante el correspondiente pretratamiento, corregir las características del vertido. A partir de este momento se podrán aplicar las sanciones que correspondan según la legislación vigente.

Nota: La presente Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Saneamiento ha sido aprobada por el pleno de los ayuntamientos con instalaciones de depuración gestionadas por la Diputación Provincial de Castellón.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puebla de Arenoso, a 16 de mayo de 2007.— El Alcalde, Fdo.: Juan Miguel Collado Salvador. C-5093-U

* * *

ANUNCIO DE APROBACIÓN CREACIÓN DEL FICHERO "USUARIOS DE INTERNET"

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2007, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"6.- APROBACION CREACIÓN DEL FICHERO "USUARIOS DE INTERNET"

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, en particular los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como la limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La constitución española, en su artículo 18 reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia

(sentencias 290/2000 y 292/2000) que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole sustantividad propia.

Así, "el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a la persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado". Este derecho ha sido denominado por la doctrina como derecho a la autodeterminación informativa y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de libertad informática.

La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 mencionada, el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes que en todo caso constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

1.- Crear el fichero de datos de carácter personal USUARIOS DE INTERNET.

2.- La dependencia municipal responsable del fichero informatizado adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en la descripción del fichero.

3.- Las personas afectadas por el fichero informatizado que se crea por el presente Acuerdo pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se señala en la descripción del fichero.

4.- En el tratamiento y la conservación de los datos de carácter personal contenidos en el citado fichero se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

5.- Se designa como encargado del tratamiento a la Excmá Diputación Provincial de Castellón.

6.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal.

En Puebla de Arenoso, a 17 de octubre de 2005.— EL ALCALDE, Fdo.: Juan Miguel Collado Salvador. C-5094-U

SONEJA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación inicial y el texto íntegro de la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, acuerdo elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones durante el período de exposición pública.

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2007

"Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, y

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa e Informe técnico - económico, habiendo acreditado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, según el artículo 15.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, en su artículo 6º y Disposición final de la Ordenanza existente: que queda redactado del siguiente modo:

<<Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Derechos de acometida	
Doméstico	100,00 €
Industrial	140,00 €
Provisional para obras	20,00 €
Instalación de bocas de incendio	90,15 €

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.>>

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para

que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal modificada, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación."

Se da publicidad a este acuerdo, junto con el texto de la modificación de la citada Ordenanza fiscal, en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

SONEJA, 26 de abril de 2007.— EL ALCALDE, Emilio Ginés Rivas. C-4672

TODOLELLA

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2.007

De conformidad con el artículo 169.3 del RDL 2/2004 TRHL, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2.007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.007

INGRESOS:

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
	Impuestos directos	16.500,00
2	Impuestos indirectos	2.400,00
3	Tasas y otros ingresos	66.550,00
4	Transferencias corrientes	100.495,00
5	Ingresos patrimoniales	2.853,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	317.802,00
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	506.600,00

GASTOS:

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
A OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	24.220,00
2	G. Bienes Corrientes y servicios	51.407,00
3	Gastos financieros	1.600,00
4	Transferencias Corrientes	1.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales	428.373,00,
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	506.600,00

II.- PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.005

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:	
Con habilitación nacional:	
	Secretario-Interventor.
b) PERSONAL LABORAL DURACION INDEFINIDA	
	Secretaría Accidental 1
c) Personal Laboral duración determinada: Personal de convenios con otras administraciones	
	Secretaría Accidental 1
	- AEDL 1

Según lo dispuesto en el artículo 170Y 171 del RDL 2/2004 TRHL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en

el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todolella, 2 de mayo de 2007.—EL PRESIDENTE, D. Alfredo Querol Plana. C-4670

LES USERES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 6-2007.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo 2007, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 06/2007, en la modalidad de suplemento de crédito a cargo de Remanente Líquido de Tesorería por importe de 28.100€. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo.

En Les Useres a 15 de mayo de 2007.—La Alcaldesa, Doña Delia Valero Ferri. C-5101-U

LA VALL D'UIXÓ

Modificación del Presupuesto mediante el expediente de suplemento de créditos n° 1/07 y el expediente de concesión de créditos extraordinarios n° 1/07.

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna a los expedientes de suplemento de créditos n° 1/07 y de concesión de créditos extraordinarios n° 1/07, se procede a la publicación del resumen de los mismos, atendiendo a lo establecido en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aumento de gastos		
Partida	Descripción	Importe
450,4520,638	Rehabilitación instalaciones deportivas	185.333,60
120,51120,611	Vías públicas, ejecución directa	15.000,00
120,5111,601	Adquisición de inmuebles	54.986,51

Financiación		
Concepto	Descripción	Importe
917,07	Préstamo a largo plazo n° 2/2007	255.320,11

CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aumento de gastos		
Partida	Descripción	Importe
460,4541,623	Suministro e instalación de toriles	161.000,00
120,4321,623	Traslado centro de transformación	27.880,25
120,4520,623	Instalación césped Campo J. Mangriñán	638.954,47

Financiación		
Concepto	Descripción	Importe
917,07	Préstamo a largo plazo n° 2/2007	827.834,72

La Vall d'Uixó, 22 de mayo de 2007.- El Concejal Delegado del Área de Hacienda, José Rubio Segarra. C-5190-U

* * *

En cumplimiento de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, se somete a información pública el expediente de referencia mediante el siguiente

A N U N C I O

Por Comercial Antai, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de a±Immacenamiento de complementos de baño, en Pl. La Vernicha, C/ B, 10 (exp. 61/04).

Esta Alcaldía, conforme al artículo 2/2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, lo hace público durante 10 días para que las personas y entidades que lo consideren oportuno formulen alegaciones.

El expediente se puede consultar en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

La Vall d' Uixó, 2 de mayo de 2007.—EL ALCALDE, JosepTur i Rubio. C-4646

* * *

En cumplimiento de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, se somete a información pública el expediente de referencia mediante el siguiente

A N U N C I O

Por GINESVIST, C.B., se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de Centro especialidades médicas con instalación de aire acondicionado, en C/ Pedro Viruela, n° 5 (exp. 85/06).

Esta Alcaldía, conforme al artículo 2/2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, lo hace público durante 10 días para que las personas y entidades que lo consideren oportuno formulen alegaciones.

El expediente se puede consultar en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

La Vall d' Uixó, 14 de mayo de 2007.—EL ALCALDE, JosepTur i Rubio. C-5175-U

* * *

En cumplimiento de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, se somete a información pública el expediente de referencia mediante el siguiente

A N U N C I O

Por INACER 2005 Parque de Ferralla, S.L.L., se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de Parque de Ferralla, en Carbonaire C/B, s/n (exp. 102/06).

Esta Alcaldía, conforme al artículo 2/2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, lo hace público durante 10 días para que las personas y entidades que lo consideren oportuno formulen alegaciones.

El expediente se puede consultar en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

La Vall d' Uixó, 14 de mayo de 2007.—EL ALCALDE, JosepTur i Rubio. C-5176-U

VILAFRANCA

ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de mayo de 2007, fue aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso mediante procedimiento abierto y tramitación urgente para la adjudicación de la concesión del servicio público de la Piscina Municipal y de los servicios auxiliares, el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 8 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar el contrato, si bien esta se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1º.- ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villafranca del Cid.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: La gestión del servicio público de la piscina municipal y de los servicios auxiliares.

b) Plazo de vigencia del contrato: desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4º.- CANON ANUAL

Se fija en 470 Euros al alza potestativa.

5º.- GARANTÍAS.

Provisional.- del 0% Definitiva.- del 4% del importe de adjudicación.

6º.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villafranca del Cid, en horario de 8:00 a 15:00 h.

b) Domicilio: Avda. Losar, N° 26 (12150)

c) Teléfono: 964/441004.

d) Fax: 964/440183.

e) Los gastos de publicación de los anuncios en los boletines oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

7º.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite: Cuando se cumplan los 8 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el Pliego de Cláusulas Particulares y conforme al modelo de proposición económica que en dicho Pliego se establece.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villafranca del Cid.

8º.- APERTURA DE OFERTAS:

a) A las 13 horas del día hábil siguiente, a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.

En Villafranca del Cid, a 11 de mayo de 2007.— EL ALCALDE, Fdo.Oscar Tena García. C-5156-U

VILA-REAL

L'ALCALDE PRESIDENT DE L'IL·LUSTRÍSSIM AJUNTAMENT DE VILA-REAL

FA SABER:

Que intentada la notificació amb R.S. núm. 6.348 de data 14 de març de 2007, adreçada a MARINA SÁNCHEZ SANCHEZ amb

domicili C/ CRONISTA REVEST, 43 01 A de Castellón , no s'ha pogut practicar.

Per tant, en virtut del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per Llei 4/1999, de 13 de gener, es procedeix a l'anunci de l'expressada notificació, el text íntegre de la qual és el que segueix:

"ACTIVITATS

Expte. N° 000010/2007-LA

MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ CRONISTA REVEST, 43 01 A 12005 CASTELLÓ DE LA PLANA

NOTIFICACIÓ A VEÍ IMMEDIAT

Per GEMA CARMEN CLIMENT FRANCH s'ha sol·licitat llicència ambiental per a instal·lar l'activitat de botiga de roba a l'engròs amb instal·lació d'aire condicionat, en l'immoble situat en AV. CASTELLÓ, 7 esc. 1 entl. 2 d'aquesta ciutat.

En compliment del que determina l'article 50 de la Llei 2/2006, de 5 de maig, de prevenció de la contaminació i qualitat ambiental, i l'article 55 del Decret 127/2006, de 15 de setembre, del Consell, pel qual es desenvolupa la Llei 2/2006, se sotmet l'expedient 000010/2007-LA a informació pública per un termini de vint dies.

La qual cosa, d'ordre de l'alcalde, us comuniquem com a veí immediat al lloc en què es pretén l'emplaçament, a fi que pugui consultar l'expedient en la secció d'Activitats de la Secretaria d'aquest Ajuntament durant les hores d'oficina, i formular les alegacions que considere convenients.

Vila-real, 14 de març de 2007 El secretari, "

La qual cosa es fa pública als efectes oportuns.

Vila-real, 2 de maig de 2007.—L'alcalde, Juan José Rubert Nebot. C-4729

* * *

Elevat a definitiu l'acord aprovatori de l'expedient de Suplements de Crèdits núm. 8/2007, del Pressupost Municipal de l'exercici 2007, en compliment d'allò disposat en l'article 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març per el que s'aprova el Texte Refundit de la Llei d'Hisendes Locals, se inseïeix en el B.O.P., resum presupuestari a nivell de capítols:

G A S T O S

A L T A S

CAPITULO II: BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.430.983,69
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82.130,06
CAPITULO VI: INVERSIONES REALES	34.192,12
TOTAL ALTAS	1.547.305,87

I N G R E S O S

A L T A S

CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	161.925,88
CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.038.257,12
CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	347.122,87
TOTAL ALTAS	1.547.305,87

Vila-real, a 16 de mayo de 2007.—L'alcalde, Juan José Rubert Nebot. C-5168-U

LA VILAVELLA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Vilavella, en relación a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local, ha adoptado la siguiente Resolución:

Resultado que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2006, acordó aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, mediante oposición libre.

Resultando que la lista provisional de admitidos y excluidos fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 25 de fecha 27 de febrero de 2007.

Esta Alcaldía, resuelve

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del modo que sigue, en relación a la convocatoria para la provisión de dos Agente de la Policía Local, mediante oposición libre.

Relación de admitidos:

- 1.- Cueva Santa Martos Macián
- 2.- Diego Morente Martín
- 3.- Daniel Flores Tornero
- 4.- Verónica Andrés Espejo
- 5.- Juan Fernando Paredes Yepes
- 6.- Pablo Andreu Quintana
- 7.- Manuel Virgos Gasco
- 8.- Iván López Rodiel
- 9.- María Isabel Gallego Florido
- 10.- Manuel Muñoz Gavara

11.- Angel Luis Martínez Palmer

12.- Carlos Donis López

13.- Nuria Culebradas Sotos

14.- José María Núñez de Arenas Alañón

15.- Nuria Blázquez Vilar

16.- Javier Alfaro Villar

17.- Cristóbal Forcadell García

18.- Alberto Jiménez Ferrer

19.- Raquel Monfort Sales

20.- Wilmar Manuel Peris Peñaranda

Relación de excluidos:

1.- Joseba Corral Moreno (1)

2.- Sergio Vizcaino Morcillo (1)

3.- Jesús Marzá Ferrando (1)

4.- Manuel Carmona Pérez (1)

(1) Por no haber ingresado los derechos de examen

SEGUNDO.- El Tribunal que ha de presidir dicha oposición, y realizar las pertinentes pruebas se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Jarque Almela, Alcalde-Presidente, y como suplente D. José María Barres Beltrán.

Secretario, que actuará con voz pero sin voto: D. Francisco-Simón Bosch Sancho, Secretario y como Suplente José Vicente Vicent Caballer, Administrativo.

Vocales:

D. Joaquín Martínez Adsuara, Concejal de Interior y Personal, suplente D. Roberto Vicent Ferrandis.

D. Sebastià Roglà Recatalá, representante del Grupo Municipal Socialista y suplente Dª Concepción Navarro Arambul.

Dª María Carmen Navarro Roig, Concejal, representante del Grupo Municipal U-UCV y suplente D. Amado Mora Monlleó.

D. Miguel Ángel Ripollés Forcadell, Jefe de la Policía Local de Nules y suplente Dª. Mª. Carmen Badenes Agustí.

En representación de la Dirección General de Interior

D. Eugenio Manuel Capitán Marzá

Suplente D. José Roberto Domínguez Mondragón

En representación de la Dirección General de Administración Local D. Francisco Manuel Medina de Zafrá.

Suplente: Dª María Carmen Lozano Martínez

En representación del personal D. Miguel-Luis Caballer Sanahuja

Suplente Dª María Carmen Barres Martínez.

Especialista en Psicología Dª María Lledó González Buils

TERCERO.- Fijar como fecha de celebración de la primera prueba el día 4 de Junio de 2007, a las 10 horas, en esta Casa Consistorial.

Los aspirantes deberán de aportar certificado médico original, que no sufran ninguna enfermedad incluida en el anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los efectos de que el Tribunal pueda abstenerse o, en su caso, los aspirantes puedan presentar la recusación de los mismos, conforme a lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vilavella, 18 de mayo de 2007.— El Alcalde, Fdo.: D. José Luis Jarque Almela. C-5107-U

* * *

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Vilavella, en relación a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, por el turno de movilidad, ha adoptado la siguiente Resolución:

Resultado que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2006, acordó aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, por el turno de movilidad.

Resultando que la lista provisional de admitidos y excluidos fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 25 de fecha 27 de febrero de 2007.

Esta Alcaldía, resuelve

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del modo que sigue, en relación a la convocatoria para la provisión de un Agente de la Policía Local, mediante el turno de movilidad

Relación de admitidos:

1.- Esteban Adsuara Monlleó

2.- José Antonio Martínez González

Relación de excluidos:

Ninguno

SEGUNDO.- El Tribunal que ha de presidir dicho concurso y prueba psicotécnica, se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Jarque Almela, Alcalde-Presidente, y como suplente D. José María Barres Beltrán.

Secretario, que actuará con voz pero sin voto: D. Francisco-Simón Bosch Sancho, Secretario y como Suplente José Vicente Vicent Caballer, Administrativo.

Vocales:

D. Joaquín Martínez Adsuara, Concejal de Interior y Personal, suplente D. Roberto Vicent Ferrandis.

D. Sebastià Roglá Recatalá, representante del Grupo Municipal Socialista y suplente D^a Concepción Navarro Arambul.

D^a María Carmen Navarro Roig, Concejala, representante del Grupo Municipal U-UCV y suplente D. Amado Mora Monlleó.

D. Miguel Ángel Ripollés Forcadell, Jefe de la Policía Local de Nules y suplente D^a. M^a. Carmen Badenes Agustí.

En representación de la Dirección General de Interior

D. Eugenio Manuel Capitán Marzá

Suplente D. José Roberto Domínguez Mondragón

En representación de la Dirección General de Administración Local D. Francisco Manuel Medina de Zafra.

Suplente: D^a María Carmen Lozano Martínez

En representación del personal D. Miguel-Luis Caballer Sanahuja

Suplente D^a María Carmen Barres Martínez.

Especialista en Psicología D^a María Lledó González Buils

TERCERO.- Fijar como fecha de celebración de la primera prueba el día 4 de Junio de 2007, a las 9 horas, en esta Casa Consistorial.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los efectos de que el Tribunal pueda abstenerse o, en su caso, los aspirantes puedan presentar la recusación de los mismos, conforme a lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vilavella, 18 de mayo de 2007.— El Alcalde, Fdo.: D. José Luis Jarque Almela. C-5108-U

* * *

ANUNCIO DE LICITACIÓN OBRA: "CUBRICION ESPACIO SOCIOCULTURAL"

Aprobada por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil siete, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que han regir la contratación, mediante concurso abierto de la obra: "Cubrición espacio sociocultural"; se expone al público por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de dicha exposición se convoca la siguiente licitación:

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: El Ayuntamiento de La Vilavella.

b) Dependencia que tramita el expediente: La Secretaría.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: "Cubrición espacio sociocultural".

a) Lugar de ejecución: La Vilavella.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 202.304,80 (IVA incluido).

5.- Clasificación del contratista.

Grupo C, subgrupo 3, categoría D.

6. Garantías.

Provisional: 4.046,10 €.

Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Vilavella.

b) Domicilio: Plaza La Vila nº 1.

c) Localidad y código postal: La Vilavella, 12526.

d) Teléfono: 964677448.

e) Fax: 964677635.

8. Presentación de las ofertas.

a) Lugar y plazo de presentación de plicas u ofertas: En el registro general del Ayuntamiento, durante veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

b) Documentación a presentar: la que se especifica en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares

9. Apertura de las ofertas.

La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 14'00 horas del día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, si éste fuera sábado, el día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncio. El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

La Vilavella, 7 de mayo de 2007.—EL ALCALDE, José Luis Jarque Almela. C-4693

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2007 adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, el proyecto de la obra "Reacondicionamiento interior Casa Consistorial, Fase 2ª". Se somete a información pública, durante el período de veinte días. Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

La Vilavella, 7 de mayo de 2007.—EL ALCALDE, José Luis Jarque Almela. C-4695

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2007 adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, el proyecto modificado de la obra " Edificio de Nuevas Dependencias Municipales (antiguo edificio de la Cámara Agraria Local)". Se somete a información pública, durante el período de veinte días. Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

La Vilavella, 8 de Abril de 2007.—EL ALCALDE, José Luis Jarque Almela. C-4697

VINARÒS

Aprobado definitivamente por falta de reclamaciones el Reglamento del Consejo Municipal de Bienestar Social, se publica su tenor literal:

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 configura un Estado social y democrático de derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, hace descansar la regulación de los Servicios Sociales en la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local recoge, asimismo, la competencia de los municipios en los Servicios Sociales.

La necesidad de garantizar la participación, tanto de los interlocutores sociales como de las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales del ámbito de los servicios sociales, asociaciones de voluntariado, etc., en la formulación de la respuesta que desde el área de bienestar social se dé a la problemática de los mayores, discapacitados, minorías étnicas, mujeres, adolescentes, familia e infancia, personas en situación de pobreza o de alto riesgo de exclusión social, residentes en el término municipal de Vinaròs, nos lleva a la creación del Consejo Asesor municipal de Bienestar Social por acuerdo plenario, y a la aprobación de sus Estatutos.

Artículo 1. Objeto.

El Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social de Vinaròs es un órgano de participación de carácter consultivo, representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en los sectores de la familia, infancia, personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas, personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, mujer y cualquier otro colectivo o situación que así lo requiera. Estará adscrito a la Concejalía delegada en materia de Bienestar Social.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social se extenderá exclusivamente al término municipal de Vinaròs.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación con diferentes sectores de población, en el marco de las políticas sociales cuya competencia sea del Ayuntamiento de Vinaròs.

b) Conocer, en su caso, la propuesta de inversiones anuales y priorización de programas de gasto destinados a los sectores incluidos en su ámbito de actuación.

c) Proponer con carácter no vinculante, la adopción de medidas de actuación de ámbito territorial o sectorial, en el marco de las políticas sociales y de inclusión social cuya competencia sea del Ayuntamiento de Vinaròs.

d) Aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades del Consejo, y elevarla a la Concejalía Delegada competente, para su difusión.

e) Impulsar la elaboración de estudios, investigaciones e informes en colaboración con la Universidad, colegios profesionales, asociaciones y otras entidades públicas o privadas, para el conocimiento y difusión de aspectos relevantes de los sectores de actuación desde los servicios sociales municipales.

f) Fomentar la participación de los diferentes sectores de población de los diferentes sectores de población en todas aquellas actividades encaminadas a su promoción social, cultural, personal y laboral.

g) Propiciar la labor de denuncia, seguimiento y apoyo técnico, ante situaciones de discriminación por razones de sexo, creencia, raza, edad, discapacidad y otras, sin menoscabo de la capacidad de cada organización para dirigirse a los organismos competentes.

h) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sectoriales locales, u órganos equivalentes a nivel autonómico, nacional e internacional.

i) Promover el voluntariado y las relaciones entre diferentes colectivos de atención.

j) Fomentar la colaboración entre distintas asociaciones con el objetivo de crear federaciones o confederaciones sectoriales.

k) Cualquier otra que se le encomiende.

Artículo 4. Composición del Consejo.

El Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente: un concejal designado por el Alcalde.
2. Vicepresidente: un concejal elegido, de entre los miembros corporativos, por el Alcalde.

3. Tres miembros corporativos a propuesta de los grupos municipales con representación municipal.

4. Un representante del equipo técnico de la Concejalía competente en materia de Bienestar Social, designados por el Concejal Delegado del área, que actuará como asesor.

5. Un representante por cada una de las Asociaciones y Organizaciones en materia social, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que representen las distintas área o sectores de acción social, definidas en el artículo primero. Los representantes a que se refiere este apartado, serán designados a propuesta de los colectivos igualmente referidos en el mismo.

6. Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

7. Un representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios en el municipio, entre cuya acción social se incluyan programas de apoyo a los sectores definidos.

8. Cuatro miembros, a propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar Social o área equivalente, designadas entre expertos con cualificación o experiencia en los sectores de actuación definidos, o representantes de asociaciones vinculadas a sectores que no estén representados por ninguna Federación, Confederación y uniones de Asociaciones referidas en el punto quinto. Su nombramiento corresponde al Pleno de la Corporación.

Artículo 5. Requisitos para las Asociaciones y Federaciones. Formarán parte del Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social las asociaciones, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad tienda expresamente a la promoción de los sectores atendidos por los Servicios sociales municipales, que reúnan los siguientes requisitos: estar legalmente constituidas y tener domicilio social en Vinaròs. Las Asociaciones y Federaciones han de estar registradas en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 6. Nombramiento, cese y vacantes.

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor se realizará por acuerdo plenario, a propuesta de los colectivos y entidades representadas, excepto aquellos que deban serlo por resolución de la Alcaldía.

A este efecto, deberán presentar un escrito con la identificación del representante y con expresa mención de la fecha y acuerdo de elección o designación por la asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

La duración del cargo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y/o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía o, en su caso, acuerdo plenario.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

Artículo 7. Derechos y deberes.

1º. Serán derechos de los miembros del Consejo asesor Municipal de Bienestar Social:

- Asistir a las reuniones del Consejo.
- Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.
- Estar informado de todo lo referente a la política municipal en las áreas de los mayores, discapacitados, minorías étnicas, mujeres, adolescentes, familias e infancia y personas en situación de pobreza o de alto riesgo de exclusión social.
- Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente.

2º. Serán deberes de los miembros del Consejo Asesor Municipal de Bienestar Social:

- Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- Asistir a las sesiones a que sean convocados.
- Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- Ejercer los cometidos que les asignen.

Artículo 8. Organos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo son el Presidente, Vicepresidente, y Pleno.

Artículo 9. El Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. El Vicepresidente.

Sus funciones serán:

- La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
- Las que expresamente pudieran serle delegadas por el Presidente.
- La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. El Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del consejo. Sus funciones son:

1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.

2) La creación y establecimiento, en su caso, de comisiones de trabajo, en los términos que se indican en los presentes Estatutos.

3) Elaboración, en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento.

4) Elaboración y aprobación, en su caso, de la Memoria anual de actividades.

5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo.

Se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter técnico y administrativo, con a forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno del Consejo, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Estas comisiones ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

Artículo 13. Secretario del Consejo Asesor.

El Secretario del Consejo será nombrado por el Alcalde, de entre funcionarios municipales con la debida cualificación técnica, a propuesta del Secretario General. Asistirá al Pleno con voz pero sin voto. Sus funciones serán:

1. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del Presidente.

2. La redacción y autorización de las actas del consejo, así como la expedición de certificaciones de los acuerdos.

3. El asesoramiento técnico a la Presidencia.

4. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Pleno.

Artículo 14. Funcionamiento del Consejo.

El consejo Asesor Municipal de Bienestar Social se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez trimestralmente. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario, a propuesta del Presidente o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todos los miembros del Pleno.

Quedará validamente constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la tercera parte del número legal de miembros que, en ningún caso, puede ser inferior a tres, con la asistencia en todo caso del Presidente y del Secretario.

Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno del Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con dos días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16. Aplicación de normas supletorias.

En lo no previsto en estos Estatutos, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en la legislación de régimen local y demás normas municipales, en lo referente a organización y funcionamiento.

Artículo 17. Modificación o disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Vinaròs, 17 de mayo de 2007.—El alcalde, Javier Balada
C-5180-U

* * *

Intentada la notificación en el domicilio que figura en el Padrón de Habitantes de Vinaròs a las personas que se relacionan a continuación, relativa a la renovación de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y habiendo sido ésta notificación infructuosa, de conformidad con lo previsto en el Art. 59.4 de la LRJAP-PAC de 26 de noviembre, se procede a su publicación en el B.O.P. y se dá el trámite por finalizado.

- MUHAMMAD SHABBIR AHMAD
- ALI BEN ABID
- LAHCEN BOUMESSAOUD
- ZAID BOUMESSAOUD
- GUIDO JHOBANY BUSTAMANTE MATO
- MOHAMED CHARKAOUI
- KAZBEK CHEKHOEV
- LUZ MERY GONZALEZ MARIN
- DENIS KARAVASYLI KARAVASYLI
- NINA LECA
- MARCO GIOVANNI LEONTORRES

- KARIM LHADRI
- LUZ MERY LOPEZ GOMEZ
- MOHAMED MAOUJOUDI
- YOUSSEF MENZOU
- LUIS SALVADORTANSAZO BALCAZAR
- MARCO ANTONIO VARGAS TORIBIO
- SUHUA WANG
- XIANMEI YING

Vinaròs, 27 de abril de 2007.— El Alcalde, Fdo: Javier Balada Ortega. C-4668

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL ALTO PALANCIA

Por la Presidencia de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, se adoptó la siguiente Resolución en fecha cuatro de mayo de 2007.

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS SOCIALS

CASTELLÓ DE LA PLANA

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE CASTELLÓN.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Social Ordinario 000209/2007a instancias de JAN NITA contra OCHANDI & TONI, S. L. quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle BULEVAR BLASCO IBAÑEZ, 10, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 DE MAYO DE 2007 a las 12'00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Castellón a ocho de mayo de dos mil siete.—El Secretario Judicial, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ. 4936-U

* * *

Dª Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos núm. 295/07, seguidos a instancias de marian ofiteru en reclamación de CANTIDAD., se ha acordado se cite a la parte demandada OBRAS URBAGEST, S. L., con domicilio en CASTELLÓN, calle San Roque 95, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2, sito en Castellón, Bulevar Blasco Ibañez, 10, Sala de Vistas núm. 5, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de JULIO de 2007, a las 12,30 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la practica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana a 17 de mayo de 2007.- LA SECRETARIA, M.ª Consuelo Barberá Barrios. C-5118-U

* * *

Estando previsto ausentarme de Soneja durante los días 7 al 13 de mayo, por periodo vacacional.

De conformidad con lo establecido en el Art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Arts. 43.3, 44 y 47 del R.O.F.

RESUELVO:

Primero.- Delegar en D. Jorge Picó Sánchez, Vicepresidente Primero de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, la totalidad de las funciones de la Presidencia por motivos de ausencia, en el período comprendido entre el 7 y 13 de mayo.

Segundo.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Vicepresidente, se publicará en el B.O.P., y de ello se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Soneja a cuatro de mayo del dos mil cinco.

En Soneja, a 4 de mayo de 2007.—El Presidenmte Mancomunidad Alto Palancia, Luis Navarro Murria. C-5153-U

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL núm. UNO de CASTELLÓN.

HACE SABER: Que en los autos sobre EJECUCIÓN, número 108/07, seguidos en este Juzgado a instancia de contra la empresa CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLON, S.L., se ha dictado con fecha 3-5-07, el AUTO cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Que se tiene por instada por SERGIO RIBES COMINS la ejecución del título ejecutivo reseñado en los antecedentes de hecho de esta resolución, la cual se registrará en el Libro de ejecuciones correspondiente.

Se DESPACHA EJECUCIÓN contra la empresa ejecutada CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLON, S.L. por la cantidad de 4.611,56 euros en concepto de principal adeudado, más 461,15 euros en concepto de intereses de demora y otros 783,96 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Dése audiencia a la ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan señalar la existencia de nuevos bienes de la citada empresa ejecutada, conforme a lo previsto en el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reposición, por escrito y en el plazo de CINCO DIAS con expresión de la infracción cometida, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma Dª. MARTA COSCARON GARCIA Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número UNO de los de CASTELLON DE PLANA, doy fe”

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, CONSTRUCCIONES NAVALES CASTELLON, S.L., en ignorado paradero (a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento) y demás interesados, se libra la presente cédula, en Castellón, a 3 de mayo de 2007.

El Secretario judicial, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA. C-4703

ANUNCI PARTICULARS

LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO

DELEGACIÓN COMERCIAL DE CASTELLÓN

ANUNCIO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

La titular de la Administración de Lotería Nacional 12.0270004 Dª MARIA DEL CARMEN JURADO SARCIAT sita en Centro Comercial Costa de Azahar Carretera Nacional 340, Km. 1042, local numero 27 de 12580 BENICARLO (Castellón) solicita el traslado dentro del mismo Centro Comercial al local número 119.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto 1511/92, de 11 Diciembre al objeto de que aquellas personas que puedan estar interesadas en el citado traslado presenten las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, Calle Capitán Haya 53, C.P. 28020.

Castellón 17 Mayo de 2.007.- El DELEGADO COMERCIAL, Francisco Fonfria Ruiz. C-5090-U

COMUNIDAD DE REGANTES DE BURRIANA

El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Burriana, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2007, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Ante la imposibilidad de practicarles notificación personal y de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a los deudores que se relacionan a continuación que adeudan a la Comunidad cuotas, en las cantidades que en cada caso se exponen, por lo que se mantiene vigente la prohibición del uso del agua en su día acordada para cada uno de ellos, hasta la fecha en que satisfagan sus deudas, notificándose este acuerdo por medio de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que no es definitivo en vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de Alzada ante la Confederación Hidrográfica del Júcar bien directamente, bien a través de este Sindicato de Riegos, en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en el art.765 de la Ley de Aguas y art.115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RELACION DE DEUDORES:

COD	PROPIETARIO	POBLACIÓN	TOTAL
18	5049 ANDREU MANZANO SALVADOR	VILA-REAL	33,72
18	245 BALAGUER SIMARRO VICENTE	BURRIANA	12,98
18	446 BOIX RIPOLLES VICENTE	BURRIANA	59,72
18	998 CHORDATORNADOR SALVADOR	BURRIANA	18,14
18	1562 GALLART GUEROLA JOSE PASCUAL	BURRIANA	54,46

